LA GACETA

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 de diciembre del 2009

¢ 300,00 | AÑO CXXXI | Nº 237 - 120 Páginas

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO-GUANACASTE

RECONSTRUIRÁ PARQUE DE BELÉN

Pág. 36

Mediante Licitación Pública Nº 2009LN-000002-01, se readjudica la reconstrucción del parque de Belén, Carrillo, Guanacaste.

Fotos con fines ilustrativos

MAG EMITE DIRECTRIZ PARA PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN DE PAPA Y CEBOLLA

Pág. 3

CONTENIDO

Pág Nº

PODER EJECUTIVO
Decretos 2
Directriz 3
Acuerdos 3
Resoluciones 4
DOCUMENTOS VARIOS 9
PODER JUDICIAL
Avisos 30
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Resoluciones 30
Edictos 31
Avisos 33
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 33
REGLAMENTOS 37
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 51
RÉGIMEN MUNICIPAL 64
AVISOS 75
NOTIFICACIONES 105

***El Alcance* Nº 49 a *La Gaceta* Nº 236, circuló en forma de folleto el viernes 4 de diciembre del 2009 y contiene decretos del Poder Ejecutivo.**

***El Alcance* Nº 49-A a *La Gaceta* Nº 236, circuló el viernes 4 de diciembre del 2009 y contiene decretos del Poder Ejecutivo y Reglamentos.**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 35584-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Nº 7317 del 30 de octubre de 1992, la Ley Orgánica del Ambiente, Nº 7554 del 4 de octubre de 1995, la Ley de Biodiversidad, Nº 7788 del 30 de abril de 1998 y el artículo 27 de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que el problema de inseguridad jurídica de los habitantes y pobladores que se ubican dentro de los territorios que conforman la vertiente del Caribe costarricense es una prioridad para el Estado.

2º—Que gran parte de la zona costera de la vertiente caribeña costarricense, la conforman terrenos del Estado que se encuentran administrados por el Instituto de Desarrollo Agrario, la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, las Municipalidades y el Instituto Costarricense de Turismo u otras instituciones del Estado.

3º—Muchos de los habitantes y pobladores que viven en dichas zonas, no sólo habitan en dichos terrenos, sino que los mismos, por su naturaleza y ubicación han contribuido y contribuyen actualmente, a llevar el sustento a miles de familias limonenses a través del turismo rural como medio de subsistencia.

4º—Que es deber del Estado a través de sus instituciones, resolver la problemática de tenencia de la tierra de los habitantes y pobladores que están dentro de los territorios que involucran al IDA, JAPDEVA, Municipalidades, ICT y MINAET, y que se ubican dentro de la vertiente del Caribe.

5º—Que diversas interpretaciones legales, ponen en peligro la existencia y permanencia, de los pueblos autóctonos de la costa caribeña costarricense, promoviendo el desarraigo y extinción cultural de dichos poblados.

6º—Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en su numeral cincuenta que el Estado costarricense debe velar por el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y ambientalmente sostenible, entendido éste, como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.

7º—Que es función del Estado velar por la conservación de los recursos naturales renovables, especialmente aquellos que impliquen el bienestar y mejor desarrollo social, económico, político y ecológico de los pobladores de la región.

8º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 33778 del 18 de mayo de 2007, se creó el Consejo Regional para el Desarrollo de la Provincia de Limón (COREDES-PROLI), como una instancia regional, la cual tiene entre una de sus finalidades más importantes, atender el desarrollo integral de la Provincia de Limón, así como los desequilibrios regionales, promoviendo la coordinación interinstitucional e intersectorial, así como la participación social y ciudadana, orientado a propiciar la modernización de las estructuras productivas, económicas y socioculturales arraigadas en su ámbito geográfico, para un desarrollo sostenible de todo el sistema.

9º—Que el artículo 7 de la Constitución Política, señala que los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

10.—Que nuestro país, suscribió el 13 de junio de 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

11.—En la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), suscrita durante la XV Cumbre Centroamericana de Presidentes, realizada en agosto de 1994, mediante la Declaración de Guácimo, Costa Rica, se ha establecido que un ambiente ecológicamente equilibrado lleva implícito el concepto de desarrollo sostenible. Al respecto veamos la definición que se da sobre desarrollo sostenible en este instrumento internacional:

> "Desarrollo sostenible es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras".

12.—Que existe por parte de las instituciones involucradas, gran interés en realizar la debida coordinación interinstitucional, con miras a solventar la problemática existente en relación con la administración de los territorios de la vertiente Caribe. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRITORIOS DE LA VERTIENTE DEL CARIBE

Artículo Primero.—Se declara de interés público la administración conjunta de acuerdo a las competencias de cada institución, de los territorios que componen la vertiente caribeña de Costa Rica y que se encuentran bajo la administración del IDA, MINAET, ICT, Municipalidades, JAPDEVA y otros, con el objeto de otorgarle a los habitantes y pobladores de la zona, la seguridad jurídica necesaria e indispensable que les permita seguir permaneciendo en sus tierras, lo anterior en total apego a los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

Artículo Segundo.—Coordínese institucionalmente de acuerdo a las competencias legales, un ordenamiento territorial de las tierras que conforman la vertiente del Caribe de Costa Rica, lo anterior en armonía con el medio ambiente y amparado a los más sagrados principios del desarrollo sostenible, el cual tiene como su base esencial al ser humano.

Artículo Tercero.—Para la administración conjunta de los territorios de la vertiente del Caribe, se crea en el acto, una comisión interinstitucional conformada por el Presidente Ejecutivo del IDA, el Presidente Ejecutivo de JAPDEVA, el Ministro del ICT, y el Ministro de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, ó a quien los jerarcas de dichas instituciones designen en su lugar mediante oficio.

Dicha Comisión deberá coordinar con las respectivas municipalidades y otras instituciones, para lo cual quedará facultada para nombrar equipos técnicos de trabajo a nivel regional, según sea la competencia y conveniencia territorial de las zonas afectadas. Así también, esta comisión podrá implementar de manera conjunta los mecanismos para administrar de manera eficiente cada uno de los territorios que componen la totalidad de los terrenos de la vertiente del Caribe.

Dicha comisión será coordinada por el representante del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para lo cual dispondrá de un plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la oficialización de la integración de la misma, para tener un plan emergente de trabajo propuesto, con las medidas urgentes a tomar y el plazo para su debida ejecución, así como para conformar el (los) equipo (s) de trabajo tanto técnico(s) como legal (es) que tendrá la tarea de consolidar las diferentes propuestas de ordenamiento, según las necesidades de cada zona.

Artículo Cuarto.—Cada institución que conforma la comisión indicada en el artículo tercero, pondrá a disposición los recursos necesarios que de acuerdo a su competencia legal se requieran, para el cumplimiento del objetivo del presente decreto. Lo anterior, será concretado mediante la firma de un convenio entre las instituciones que conforman dicha comisión, el cual se ajustará a la legislación vigente.

Artículo Quinto.—La anterior comisión, no podrá disolverse de oficio y se mantendrá vigente como un órgano colegiado y ejecutivo para la administración coordinada de los territorios de la vertiente del Caribe. Lo anterior, de acuerdo a sus competencias y hasta tanto no existan de manera definitiva las soluciones que den seguridad jurídica a todos los habitantes y pobladores, según las características de cada una de las zonas que conforman la vertiente caribeña costarricense. Sin embargo, la comisión deberá realizar sus máximos esfuerzos, a fin de obtener en el menor plazo posible, los diferentes planteamientos tanto jurídicos como técnicos, que darán la solución a los diferentes problemas relacionados con el ordenamiento territorial de la vertiente caribeña de Costa Rica.

Artículo Sexto.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—Solicitud Nº 37687.—O. C. Nº 90002.—C-153700.—(D35584-IN2009105776).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

San José, 27 de noviembre de 2009

DIRECTRIZ N° DM-1133-09

DE: Javier Flores Galarza
Ministro

DIRIGIDA A: Presidencia Ejecutiva del CNP
Dirección General del S.F.E.
Importadores de papa y cebolla

ASUNTO: Lineamientos sobre el procedimiento para la importación de papa y cebolla

---

DE CONFORMIDAD CON:

1- El Reglamento Técnico RTCR 69: 2000.Cebolla Seca emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 31255-MEIC-MAG-S, del 5 de mayo del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 134, Alcance N° 38, del 14 de julio del 2003, el cual faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que ejecute las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento.
2- El Reglamento Técnico RTCR 67: 1999, Características calidad de Papa, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22219-MEIC-MAG-S, del 12 de agosto de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 221, Alcance N° 87-A, del 15 de noviembre de 1999, modificado por Decreto Ejecutivo N° 31258-MEIC-MAG-S-, del 5 de mayo del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 134 del 14 de julio del 2003, el cual dispone la obligación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de velar por el cumplimiento de este Reglamento.
3- La Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, del 8 de abril de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 1997.
4- La Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973.
5- El Reglamento para la Verificación Conjunta del Cumplimiento de los Reglamentos Técnicos N° 34129, del 31 de julio del 2007.
6- El Decreto Ejecutivo N° 31146-MAG, del 3 de abril del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 89 del 12 de mayo del 2003 para la Creación del Registro de Importadores de Vegetales y Productos de Origen Vegetal.

SE EMITE LA SIGUIENTE DIRECTRIZ:

Con la finalidad de lograr un mejoramiento en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público y regular los procedimientos a lo interno del Sector Agropecuario, propiamente en el Servicio Fitosanitario del Estado, y el Consejo Nacional de la Producción, hago de su conocimiento los siguientes lineamientos, que deberán ser observados obligatoriamente en el procedimiento para la importación de papa y cebolla.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN DE PAPA Y CEBOLLA

Primero: Definiciones:

Para efectos de esta Directriz se consideran las siguientes acrónimos:

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
SFE: Servicio Fitosanitario del Estado
DCV: Departamento de Cuarentena Vegetal
CNP: Consejo Nacional de Producción

Segundo: Del procedimiento:

1 El importador que solicite un permiso de importación deberá estar inscrito en el Registro de Importadores que lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE). En caso de que un importador no registrado solicite un permiso de importación deberá presenta todos los requisitos establecidos en el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 31146-MAG.
2 El importador presenta la solicitud de importación ante el SFE.
3 El SFE deberá verificar que el Importador esté al día con las obligaciones de la CCSS; que el Registro de Importador se encuentre vigente por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 31146-MAG; que esté al día con el pago de la anualidad, y que cuente con el permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, para lo cual cuenta con un plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, para responder al solicitante. En caso de que por razones técnicas este plazo fuera insuficiente, deberá comunicarlo por escrito al interesado, informándole que el plazo se prorroga 4 días hábiles más.
4 El SFE, a través del DCV, el día hábil siguiente después de recibida la solicitud, comunicará vía fax al Director Regional del MAG, para que coordine con el Jefe Regional del Programa de Vigilancia y Control de Plagas del SFE, cuándo se va a realizar la inspección. En esta inspección se deberá verificar, entre otros, que la bodega del solicitante sea apta para el almacenaje de productos vegetales. Dispondrá de 4 días hábiles para realizar esta inspección y remitir el respectivo informe.
5 El SFE de cada región del país, a través del DCV, contará con un plazo de 8 días hábiles para aprobar o denegar la solicitud presentada por el interesado.
6 Una vez aprobada la solicitud y se haga efectiva la importación por parte del importador, el SFE revisará la documentación en el punto de ingreso de la mercancía.
7 Al concluirse la revisión documental, los funcionarios de la ECV y del CNP, en el punto de ingreso, inspeccionarán el envío y tomarán las muestras correspondientes de residuos de plaguicidas, de plagas y de calidad.
8 En caso de que el embarque no cumpla con los requisitos fitosanitarios de importación, la ECV rechazará el envío y notificará al interesado.
9 En el caso de que el embarque no cumpla con los requisitos de calidad que establece el Reglamento Técnico, la ECV emitirá una Resolución Administrativa de rechazo del envío y la notificará al interesado.
10 En el caso de la destrucción o re-exportación del producto importado, el Importador debe asumir los costos administrativos derivados de este acto.
11 Cuando el embarque no cumpla con un factor de calidad, pero que sea acondicionable, de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos en los Reglamentos Técnicos respectivos para estos productos, se colocará el marchamo de calidad al embarque.
12 Las bodegas autorizadas para recibir los embarques deberán estar acondicionadas por el importador, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 31146-MAG, asumiendo éste los costos del acondicionamiento.
13 El importador comunica al CNP para que proceda a quitar el marchamo de calidad al contenedor y el CNP liberará el embarque cuando el importador le informe que se subsanaron los requisitos faltantes y verifique con sus funcionarios esta situación, en este proceso de verificación participarán tanto el MAG como el importador. El CNP deberá levantar una acta de todo lo actuado dando fe del proceso.
14 El MAG debe remitir al CNP la lista de las bodegas autorizadas según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 31146-MAG.

Notifíquese esta Resolución al Consejo Nacional de Producción y al Servicio Fitosanitario del Estado, así como a los importadores de papa y cebolla, registrados en el Registro que al efecto lleva el SFE.

Esta Resolución es de acatamiento obligatorio a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Javier Flores Galarza, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. Nº 103200.—Solicitud Nº 43200.—C-80290.—(IN2009105764).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nº DM- 209-2009.—San José, 10 de noviembre del 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, inciso 18) de la Constitución Política de la República, y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, Nº 8142, publicada en *La Gaceta* Nº 227 de fecha 26 de noviembre del 2001.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar como Traductora Oficial a la señora Ingrid Castro Brenes, cédula de identidad número 1-931-407, en los idiomas español-francés, francés-español.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—RP2009143853.—(IN2009105021).

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nº 084-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículo 28.2b) de la Ley Nº 6227 "Ley General de la Administración Pública" del 2 de mayo de 1978 y los artículos 47 y 48 de la Ley Nº 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

1º—Que mediante el artículo 47 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley número 7472 del 20 de diciembre de 1994, se crea la Comisión Nacional del Consumidor, como un órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

2º—Que el artículo 48 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor establece que la Comisión Nacional del Consumidor está integrada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, nombrados por Acuerdo del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Comercio, quienes permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos.

3º—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 65-MEIC del 29 de octubre del 2007, se nombra al señor Juan Carlos Borbón Marks, como miembro suplente de la Comisión Nacional del Consumidor del 5 de setiembre del 2007 al 31 de marzo del 2011.

4º—Que en fecha 1º de octubre del 2009, el señor Juan Carlos Borbón Marks, presenta ante el Despacho del Ministro de Economía, Industria y Comercio, formal renuncia como miembro suplente de dicha Comisión.

5º—Que con el objeto de no entorpecer la labor de la Comisión Nacional del Consumidor, esta Administración se ve en la necesidad de llenar dicha vacante. **Por tanto**,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Borbón Marks, a quien se le agradece los servicios prestados y nombrar en su lugar como miembro suplente de la Comisión Nacional del Consumidor al señor Esteban Villegas Castro, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de Curridabat, San José, cédula de identidad número 1-719-600, a partir del 5 de noviembre del 2009 y hasta el 31 de marzo del 2011.

Artículo 2º—Rige a partir del 5 de noviembre del 2009 y hasta el 31 de marzo del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—O. C. 105575.—(Solicitud Nº 27140).—C-36770.—(IN2009105665).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Nº 960.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 8:24 horas del día 13 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la Resolución Administrativa N° 906 del 14 de noviembre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 4 del 7 de enero del 2009.

RESULTANDO:

1º—Que en *La Gaceta* N° 4 del 7 de enero del 2009, se publicó la Resolución Administrativa N° 906 del 14 de noviembre del 2008.

2º—Que mediante la citada Resolución Administrativa, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995, y sus reformas "declarar de utilidad pública" y adquirir el inmueble propiedad de Jorge Sanabria Villalobos, inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 025190-000, ubicado en el distrito 8 Mata Redonda del cantón 1 San José de la provincia de San José, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta N° 3, Intersección Pozuelo".

3º—Que la finca descrita en el Resultando anterior, actualmente se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 025190-000, a nombre de María del Rocío Sanabria Vargas, cédula N° 1-772-568, por lo que es necesario proceder a la modificación de la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 906 del 14 de noviembre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 4 del 7 de enero del 2009, por cuanto la misma debe realizarse a favor de María del Rocío Sanabria Vargas, cédula N° 1-772-568.

Considerando:

Único.—Que ante el cambio de propietario del bien inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de Folio Real matrícula Nº 025190-000, ubicado en el distrito 08 Mata Redonda del cantón 01 San José de la provincia de San José, y siendo que la Administración requiere de dicho inmueble para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Mejoramiento de la Ruta N° 3, Intersección Pozuelo", es necesario proceder a la modificación de la declaratoria de interés público contendida en la resolución N° 906 del 14 de noviembre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 4 del 7 de enero del 2009, por cuanto las diligencias de expropiación deben continuar a favor de la señora María del Rocío Sanabria Vargas, cédula N° 1-772-568.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose: **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la Resolución Administrativa N° 906 del 14 de noviembre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 4 del 7 de enero del 2009, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea a favor de la señora María del Rocío Sanabria Vargas, cédula N° 1-772-568.

2º—En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° 906 del 14 de noviembre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 4 del 7 de enero del 2009.

3º—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-40520.—(IN2009105323).

Nº 961.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 8:23 horas del día 13 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

Resultando:

1º—Mediante Oficio Nº DABI-2009-1818 de 21 de octubre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 020630-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura y repastos, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas, con una medida de 601 380,42 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública con 349,56 metros lineales, Jesús Ramírez Vega en parte y con calle pública 116,31 centímetros lineales; al sur, con Paulina Jiménez Agüero en parte, Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, Hacienda Naguape S. A. en parte; al este, con Hacienda Naguape S. A. y Jesús Ramírez Vega en parte; y al oeste, con Paulina Jiménez Agüero y Jesús Ramírez Vega.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 5 733,46 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de agricultura y repastos. Ubicación: distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado Nº P-1175913-2007. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.553 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado Nº P-1175913-2007, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5 733,46 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley Nº 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 020630-000.
b) Naturaleza: terreno de agricultura y repastos.
c) Ubicación: situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado Nº P-1175913-2007.

d) Propiedad: Montaña del Mar Los Meridianos (MMM) S. A., cédula jurídica Nº 3-101-416100, representada por Bryant Wangard, pasaporte Nº 01735263.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5.733,46 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 020630-000, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas y propiedad de la empresa Montaña del Mar Los Meridianos (MMM) S. A., cédula jurídica Nº 3-101-416100, representada por Bryant Wangard, pasaporte Nº 01735263, representada por Bryant Wangard, pasaporte Nº 01735263, con una área total de 5 733,46 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano catastrado Nº P-1175913-2007, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-77270.—(IN2009105327).

Nº 962.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 8:22 horas del día 13 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

Resultando:

1º—Mediante Oficio N° DABI-2009-1817 de 21 de octubre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 020630-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura y repastos, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas, con una medida de 601 380,42 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública con 349,56 metros lineales, Jesús Ramírez Vega en parte y con calle pública 116,31 centímetros lineales; al sur, con Paulina Jiménez Agüero en parte, Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, Hacienda Naguape S. A. en parte; al este, con Hacienda Naguape S. A. y Jesús Ramírez Vega en parte; y al oeste, con Paulina Jiménez Agüero y Jesús Ramírez Vega.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 2 842,81 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de agricultura y repastos. Ubicación: distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P-1166525-2007. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.552 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° P-1166525-2007, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 2.842,81 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 020630-000.
b) Naturaleza: terreno de agricultura y repastos.
c) Ubicación: situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P-1166525-2007.
d) Propiedad: Montaña del Mar Los Meridianos (MMM) S. A., cédula jurídica N° 3-101-416100, representada por Bryant Wangard, pasaporte N° 01735263.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 2.842,81 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 020630-000, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas y propiedad de la empresa Montaña del Mar Los Meridianos (MMM) S. A., cédula jurídica N° 3-101-416100, representada por Bryant Wangard, pasaporte N° 01735263, con una área total de 2.842,81 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano catastrado N° P-1166525-2007, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-77270.—(IN2009105328).

Nº 963.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 8:21 horas del día 13 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

Resultando:

1º—Mediante Oficio N° DABI-2009-1815 de 21 de octubre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 048021-000, cuya naturaleza es terreno para la agricultura con una casa, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la

provincia de Puntarenas, con una medida de 145 032,53 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Playa Matapalo con servidumbre de paso en medio; al sur, con Toucan Ridge States S. A., Finca Barú del Pacífico S. A. con quebrada en medio y servidumbre de paso; al este, con Toucan Ridge States S. A., quebrada en medio; y al oeste, con Playa Matapalo S. A.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 125,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno para la agricultura con una casa. Ubicación: distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P-1373346-2009. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.550 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° P-1373346-2009, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 125,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 048021-000.
b) Naturaleza: terreno para la agricultura con una casa.
c) Ubicación: Situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P-1373346-2009.
d) Propiedad: Propiedades El Oasis S. A., cédula jurídica N° 3-101-181259, representada por Randal Arthur Burns, pasaporte número FV556395.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 125,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 048021-000, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas y propiedad de la empresa Propiedades El Oasis S. A., cédula jurídica N° 3-101-181259, representada por Randal Arthur Burns, pasaporte número FV556395, con una área total de 125,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano catastrado N° P-1373346-2009, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-75020.—(IN2009105329).

Nº 964.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 8:20 horas del día 13 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

Resultando:

1º—Mediante Oficio N° DABI-2009-1813 de 21 de octubre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Nº 094931-000, cuya naturaleza es terreno de pasto, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas, con una medida de 46 476,41 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Arístides Sánchez Román; al sur, con Félix Quesada Camacho y el Estado; al este, con Arístides Sánchez Román; y al oeste, con Norman López Segura, Aristides Sánchez Román y Eddy Chinchilla.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 520,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de pasto. Ubicación: distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P- 1374420-2009. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.548 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° P-1374420-2009, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 520,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real Matrícula Nº 094931-000.
b) Naturaleza: terreno de pasto.
c) Ubicación: situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P- 1374420-2009.
d) Propiedad: Berxi Urca Capitales Paradisíacos S. A., cédula jurídica N° 3-101-567079, representada por Bernan Ureña Leiva, 1-568-039.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 520,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula Nº 094931-000, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas y propiedad de la empresa Berxi Urca Capitales Paradisiacos S. A., cédula jurídica N° 3-101-567079, representada por Bernan Ureña Leiva, 1-568-039, con una área total de 520,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° P-1374420-2009, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-74270.—(IN2009105319).

Nº 968.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 9:04 horas del día 17 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas".

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DABI 2009-1731 de 1º de octubre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 169401-000, cuya naturaleza es terreno de charra) y repastos, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela, con una medida de 391 592,83 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Laureano Gutiérrez German Guillén; al sur, con Víctor Julio Soto Soto; al este, con Jhon Warren Platt Olson; y al oeste, con calle pública con 805,94 metros.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 39 621,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno charral y repastos. ubicación: distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1309431-2008. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.528 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° A-1309431-2008, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 39 621,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 169401-000.
b) Naturaleza: terreno charral y repastos.
c) Ubicación: Situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1309431-2008.
d) Propiedad: Trustcorp S. A., cédula jurídica N° 3-101-149198, en calidad de fiduciario, representada por Rosaura Annete Guadamuz Sánchez, cédula N° 1-785-151.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 39 621,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 169401-000, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela y propiedad de Trustcorp S. A., cédula jurídica N° 3-101-149198, en calidad de fiduciario, representada por Rosaura Annete Guadamuz Sánchez, cédula N° 1-785-151, con una área total de 39 621,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano catastrado N° A-1309431-2008, necesaria para la construcción del proyecto denominado " Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-75020.—(IN2009105343).

Nº 970.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 9:07 horas del día 17 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

Resultando:

1º—Mediante Oficio N° DABI-2009-1819 de 21 de octubre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 037734-000, cuya naturaleza es terreno para la agricultura, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas, con una medida de 24 629,06 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública con 232,64; al sur, con Paulina Jiménez Agüero; al este, con Paulina Jiménez Agüero; y al oeste, con Paulina Jiménez Agüero.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 3 757,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno para la agricultura. Ubicación: distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P-1376767-2009. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.554 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° P-1376767-2009, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 3.757,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 037734-000.
b) Naturaleza: terreno para la agricultura.
c) Ubicación: Situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° P-1376767-2009.
d) Propiedad: Los Nuevos Meridianos (NM) S. A., cédula jurídica N° 3-101-414981, representada por Bryant Wangard, pasaporte N° 01735263.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 3 757,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 037734-000, situado en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas y propiedad de Los Nuevos Meridianos (NM) S. A., cédula jurídica N° 3-101-414981, representada por Bryant Wangard, pasaporte N° 01735263, con una área total de 3 757,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano catastrado N° P-1376767-2009, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-73520.—(IN2009105333).

Nº 971.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 9:10 horas del día 17 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Quepos-Savegre".

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DABI 2009-1714 de 30 de setiembre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Publico de la Propiedad, al sistema de Folio Real matrícula Nº 086044-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas, con una medida de 294 348,22 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública; al sur, con calle pública; al este, con calle pública; y al oeste, con calle pública.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición dos áreas de terrenos equivalentes a 290,56 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-970251-2005 y 1 366,07 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-970250-2005, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno para construir. Ubicación: distrito 01 Quepos, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, los indicados en los planos catastrados Nos. P-970251-2005 y P-970250-2005. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Quepos-Savegre".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.540 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Planos catastrados Nos. P-970251-2005 y P-970250-2005, mediante los cuales se establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al sistema de Folio Real matrícula Nº 086044-000.
b) Naturaleza: terreno para construir.
c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en los planos catastrados Nos. P-970251-2005 y P-970250-2005.
d) Propiedad: Asociación Pro Desarrollo del Cantón de Aguirre, cédula jurídica N° 3-002-124246, representada por Juan Hernández Rojas, cédula N° 6-152-829.
e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber: 290,56 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-970251-2005 y 1 366,07 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-970250-2005, para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Quepos-Savegre", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 086044-000, situados en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Aguirre de la provincia de Puntarenas, y propiedad de Asociación Pro Desarrollo del Cantón de Aguirre, cédula jurídica N° 3-002-124246, representada por Juan Hernández Rojas, cédula N° 6-152-829, dos áreas a saber: 290,56 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-970251-2005 y 1 366,07 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-970250-2005, necesarias para la construcción del proyecto denominado "Costanera Sur, Sección Quepos-Savegre".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-83270.—(IN2009105340).

Nº 972.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 9:12 horas del día 17 del mes de noviembre del dos mil nueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento Ruta Nacional 708".

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DABI 2009-1794 de 16 de octubre del 2009, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 208587-000, cuya naturaleza es terreno de vivienda de interés social, situado en el distrito 05 Varablanca, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia, con una medida de 128,11 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública; al sur, con Lilliam Flora Rodríguez Segura; al este, con Lilliam Flora Rodríguez Segura; y al oeste, con Lilliam Flora Rodríguez Segura.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 128,11 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de vivienda de interés social. Ubicación: distrito 05 Varablanca, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° H-493242-98. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento Ruta Nacional 708".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.547 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° H-493242-98, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 128,11 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 208587-000.
b) Naturaleza: terreno de vivienda de interés social.
c) Ubicación: situado en el distrito 05 Varablanca, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° H-493242-98.
d) Propiedad: María Teresa Morales Rodríguez, cédula N° 4-170-861.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 128,11 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento Ruta Nacional 708", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula Nº 208587-000, situado en el distrito 05 Varablanca, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia y propiedad de María Teresa Morales Rodríguez, cédula N° 4-170-861, con una área total de 128,11 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano catastrado N° H-493242-98, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento Ruta Nacional 708".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—El presente trámite de expropiación, se realiza con el fin de cumplir con lo ordenado en la Resolución N° 009579-2009 del 18 de junio del 2009, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

4º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 138-2009.—Solicitud Nº 30267.—C-74270.—(IN2009105330).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-364-2009.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las ocho horas del día veinte de noviembre del dos mil nueve.

Procede esta Dirección a modificar la resolución RES-DGA-352-2009 de las doce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, en lo relativo a la implementación del Procedimiento del Régimen de Zonas Francas en el Sistema de Información para el Control Aduanero TICA.

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* Nº 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II.—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV.—Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

V.—Que procede esta Dirección a modificar la resolución RES-DGA-352-2009, de las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, el punto 1 de la parte dispositiva referente al internamiento de mercancías al régimen. **Por tanto:**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Modificar la resolución RES-DGA-352-2009, de las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, para que en adelante se lea correctamente, en el punto 1 de la parte dispositiva 1º de febrero de 2010 y no como erróneamente se consignó 1º de febrero de 2009. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luis Fernando Vásquez Castillo, Director General de Aduanas a. í.—1 vez.—O. C. Nº 100244.—Solicitud Nº 28872.—C-24020.—(IN2009106041).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La señora Paula Solano Salas, con número de cédula 3-342-730, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Importadora de Alimentos, con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: septicare master Farm. Fabricado por Laboratorio Richmond de Argentina, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contienen: Digluconato Clorhexidina: 2,50 G; Propilenglicol: 30 ml; agua destilada: C. S. P.: 100 ml. y las siguientes indicaciones terapéuticas: desinfectante uso tópico: en heridas; en el ambiente y en odontología. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 16 de octubre del 2008.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2009105032).

La señora Paula Solano Salas con número de cédula 3-342-730, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Importadora de Alimentos, con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Batoxil L.A. Fabricado por Laboratorio Richmond División Veterinaria S. A., de Argentina, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contienen: oxitetraciclina base 20 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: antibiótico de amplio espectro para uso en bovinos, porcinos, caninos y aves. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 22 de mayo del 2008.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2009105033).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO Nº 2009-042

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Amojonamiento de zona pública en un sector costero entre Playa Lorenza, Punta El Río y Playa Lola

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Nº 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que entre el 2 de febrero y el 18 de marzo del 2009 demarcó la zona pública en un sector costero entre Playa Lorenza, Punta el Río y Playa Lola, distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR- 1/50.000 Hoja Golfo 3245 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1089954 N - 400288 E y 1089829 N - 400148 E (CRTM05)
204495 N - 436630 E y 204370 N - 436490 E (LAMBERT)

(43 mojones, enumerados del 10 al 52)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con los números 95P-3 y 95P-4 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.—San José, 27 de octubre del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—RP2009143745.—(IN2009105008).

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISA

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señor Tomás Federico Nassar Pérez, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos ocho-quinientos nueve, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima (AVIANCA), cédula de persona jurídica Nº 3-012-271637, ha solicitado para su representada Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo con derechos de tercera y cuarta libertad, con una frecuencia de tres vuelos semanales, los días martes, jueves y sábados en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil Nº 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto Nº 3326-T del 25 de octubre de 1973, el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados Operativos y Autorizaciones de Operación), publicado en *La Gaceta* Nº 75 del 19 de abril, 2006 y demás disposiciones nacionales e internacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo cuadragésimo cuarto de la sesión ordinaria número 50-2009, celebrada el día 23 del mes de noviembre del 2009, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Lic. Jorge Fernández Chacón, Director General.—1 vez.—O. C. Nº 20935.—Solicitud Nº 29701.—C-20270.—(IN2009106149).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 46, asiento 23, título Nº 438, emitido por el Colegio de Río Frío, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Baltodano López María del Socorro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009102892).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 70, título Nº 1072-1999, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Navarro Fernández Cristina. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009102975).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 82, asiento Nº 438, emitido por el Liceo Académico Diurno de Ciudad Neily, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Cortés Pérez Viviana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009102997).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 108, título Nº 2060, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Arrieta Mora Sonia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de setiembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009103034).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Área de Ciencias", inscrito en el tomo 1, folio 27, título Nº 175, emitido por el Colegio Nocturno de Quepos, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Vega Mora María Luz. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009103036).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 46, título Nº 969, emitido por el Colegio La Salle, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Agüero Chacón María Dolores. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—RP2009142739.—(IN2009103133).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 182, asiento Nº 1538, emitido por el Liceo San Antonio Desamparados, en el año dos mil cuatro, a nombre de Brawn Jackson Tommy John. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Brown Jackson Tommy John. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—RP2009142683.—(IN2009103134).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 141, asiento N° 1225, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año dos mil, a nombre de Segura Granados Antal Steve. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de setiembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. William Aguilar Mora, Jefe.—(IN2009103902).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Rama Académica Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 80, título N° 1036, emitido por el Colegio Nuevo San José (Pablo Presbere), en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Perera García María Marlene. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de octubre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(IN2009104029).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Rama Académica Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 407, emitido por el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Jiménez Salas Alejandro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009104068).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 187, emitido por el Liceo Santa Teresita de Turrialba, en el año dos mil siete, a nombre de Galeano Bravo Mileydi. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009104101).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 22, título N° 225, emitido por el Liceo Laboratorio de Liberia, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Contreras Bonilla Luis Antonio. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de junio del 2006.—División de Control de Calidad.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—RP2009143173.—(IN2009104111).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 100, título N° 1775, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil cinco, a nombre de González Montoya Karol Andrea. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de julio del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009104114).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 11, Título Nº 111, emitido por el Liceo San Rafael de Abangares, en el año dos mil seis, a nombre de Leitón Bello Katherine. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil nueve.—M.Sc. Trino Zamora Zumbado, Jefe Departamento de Evaluación de la Calidad.—(IN2009104735).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 48, título N° 358, emitido por el Liceo de Costa Rica Nocturno, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Molina Badilla Sussy Eugenia. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad, Msc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—Nº RP2009143361.—(IN2009104835).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 108, emitido por el Conbi College en el año dos mil tres, a nombre de Key Ruiz Pamela. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad, Msc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—Nº RP2009143390.—(IN2009104836).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 35, título Nº 608, emitido por el Colegio Internacional SEK, en el año dos mil cinco, a nombre de Gil Chinchilla Evy Lucía. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, veintitrés de octubre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—M.Sc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009105093).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 272, título Nº 5331, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil cinco, a nombre de Durán Mesén Fernando José. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—M.Sc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(IN2009105096).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 23, asiento Nº 319, emitido por el Liceo Diurno de Esparza, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Angulo Calvo Ronny Álvaro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos: Calvo Calvo Ronny Álvaro. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—M.Sc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—(IN2009105325).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 113, título Nº 9, y del Título de Técnico Medio en Dibujo Arquitectónico, inscrito en el tomo 2, folio 29, título Nº 3309, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Castillo Castro Randall. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—RP2009143917.—(IN2009105565).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, asiento Nº 28, emitido por el Liceo de Cariari, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Salas González María del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil nueve.—Gestión y Evaluación de Calidad.—Lic. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—RP2009144108.—(IN2009105566).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 101, título Nº 295, emitido por el Liceo Edgar Cervantes Villalta, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Juárez Gómez Eliza María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—M.Sc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009105629).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 107, título Nº 439, emitido por el Liceo del Sur, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Cindy Sandoval Retana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Sindy Sandoval Retana. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de noviembre del 2009.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2009105664).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 259, título Nº 5106, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil cuatro, a nombre de Gamboa Mora María Elenita. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de noviembre del 2009.—Departamento de Evaluación de Calidad.—MSc. Guisela Céspedes Lobo, Asesora.—RP2009144257.—(IN2009105909).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Departamento de Organizaciones Sociales, diligencias de disolución de la Cooperativa de Producción de Banano de Finca, siglas PROCOOBA R. L.

Juzgado de Trabajo de Osa, a las diez horas del doce de junio del dos mil nueve.

Proceso de disolución de cooperativa seguido por el INFOCOOP, representado por su Director Ejecutivo Martín Robles Robles, contra Cooperativa de Producción de Banano de Finca, siglas PROCOOBA R. L., representada por su gerente Walter Díaz Matarrita.

Resultando:

La parte actora solicita que en sentencia se declare disuelta la Cooperativa de Producción de Banano de Finca, siglas PROCOOBA R. L., se autorice al Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

La parte demandada fue notificada y no contesto la acción ni opuso excepciones. Fue declarada rebelde.

En los procedimientos se han observado las prescripciones y normas de ley y no se notan defectos u omisiones capacidad de producir nulidad o indefensión a las partes.

Considerando:

Hechos probados: De importancia para la resolución del presente asunto se tiene por probado: Que el 11 de junio de 2006 se constituyó la Cooperativa de Producción de Banano de Finca, la cual se encuentra inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución 1200 del 2 de julio de 2001.

Que la cooperativa no estaba cumpliendo con los objetivos para los cuales se constituyó.

Se falla el asunto sin especial condena en costas. Pues no se mira mala fe procesales de ninguna de las partes. **Por tanto:**

Se dispone la disolución de la Cooperativa de Producción de Banano de Finca 11 y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia.—San José, 27 de setiembre del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-85520.—(IN2009103599).

Diligencias de disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Comerciantes Detallistas y Empleados del Comercio R. L., siglas Coopecode R. L. Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a las trece horas quince minutos del dieciocho de diciembre del dos mil ocho.

Proceso de Disolución de Cooperativa seguido por el Infocoop, representado por su Directora Ejecutiva Ana Patricia Jiménez Gómez contra Cooperativa de Ahorro y Crédito de Comerciantes Detallistas y Empleados del Comercio R. L., siglas Coopecode R. L., Interviene la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Con fundamento en los hechos que expone y derecho que invoca solicita el promovente que en sentencia se declare disuelta Coopecode R. L. y se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de su inscripción, conforme al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Habiendo sido notificada conforme a derecho corresponde la curadora procesal de la parte demandada contestó la presente acción.

Se le dio intervención a la Procuraduría General de la República en aplicación de la Ley N. 7428 del 4 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y a pesar de haber sido legalmente notificada no se apersonó a los autos.

En los procedimientos se han observado las prescripciones y normas de ley y no se notan vicios u omisiones que generan nulidad o indefensión.

Considerando:

Hechos probados: De importancia para la resolución del presente asunto se tiene por probado: Que la Cooperativa Agrícola Ana R. L., Siglas Coopede R. L., se constituyó el 25 de junio de 1972 y se encuentra inscrita ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo mediante resolución 146 del 28 de octubre de 1966 en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 74 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 reformado por Ley 7053 del 13 de noviembre 1987, basta alguno de los supuestos de los que se hace referencia en el citado artículo, para declarar judicialmente la cooperativa. **Por tanto,**

Se acoge en todos sus extremos el presente proceso de disolución de cooperativa establecido por el Infocoop contra Cooperativa de Ahorro y Crédito de Comerciantes Detallistas y Empleados del Comercio R. L., siglas Coopecode R. L., se declara la disolución de la misma y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que realice la respectiva cancelación de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y a través de los personeros asignados lleve a cabo la liquidación conforme a derecho.—San José, 24 de setiembre del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-117020.—(IN2009103601).

Diligencias de disolución de la Cooperativa de Transportadores Centroamericanos R. L., siglas COOPEDETCA R. L.

Juzgado de Trabajo de Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas con ocho minutos del veinte de agosto del dos mil ocho.

Proceso de Disolución de Cooperativa seguido por el INFOCOOP, representado por su Director Ejecutivo Lic. Rolando Barrantes Muñoz contra Cooperativa de Transportadores Centroamericanos R. L., siglas COOPEDETCA R. L., representada por su gerente José Bernardo Camacho León.

Resultando:

Con fundamento en los hechos que expone y derecho que invoca solicita el promovente que en sentencia se declare disuelta COOPEDETCA R. L y se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de su inscripción, conforme al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Notificada la Cooperativa demandada por medio de su Gerente y no contestó.

En los procedimientos se han observado los términos y prescripciones de ley, dictándose esta sentencia sin que se noten defectos u omisiones que puedan ocasionar nulidad.

Considerando:

Hechos probados: De importancia para el dictado de esta sentencia como tales se tienen los siguientes COOPEDETCA R. L, fue inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución 372 del 17 de diciembre de 1975.

Según en los estados financieros presentados por COOPEDETCA R. L., a setiembre de 1981, se registran pérdidas para ese período por ¢3.461.679,15 millones, con lo cual el capital social es absorbido por las pérdidas.

La Cooperativa tenía tres años de no operar, intentó cambiar de actividad para convertirse en comercializadora, su estado era de completa inactividad en aspectos legales y operacionales. El Consejo de Administración estaba vencido desde el año 1984. La póliza de fidelidad según registro del Departamento de Supervisión había vencido desde el año 1979. La contabilidad estaba atrasada Libro Diario Nº 1 hasta el 30 de abril de 1982, Libro Mayor Nº 1 hasta el 30 de setiembre de 1981, Libro de Inventarios y Balances se encontraba en blanco, la última sesión de asamblea general extraordinaria se celebró el 8 de julio de 1983, se determinó que la póliza de fidelidad no existe. Al gerente le venció su nombramiento el 10 de julio de 1987. **Por tanto,**

Se declara con lugar la presente demanda incoada por INFOCOOP contra COOPEDETCA R. L., en consecuencia se dispone la disolución de la Cooperativa de Transportadores Centroamericanos R. L., siglas COOPEDETCA R. L., y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la cancelación de los respectivos asientos.

Dicto este fallo sin especial sanción en costas.—San José, 11 de agosto del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-119270.—(IN2009103603).

Diligencias de disolución de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria Agroindustrial de Morales de Chomes R. L., siglas COOPECHOMES R. L.

Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Puntarenas, a las catorce horas y treinta minutos del 16 de julio del dos mil ocho.

Proceso de Disolución de Cooperativa seguido por el INFOCOOP, representado por su Directora Ejecutiva Ana Lucía Solano Garro contra Cooperativa Autogestionaria Agroindustrial de Morales de Chomes R. L., siglas COOPECHOMES R. L., representada por su gerente Yamileth Tenorio Alvarado, cedula de identidad 6-0306-0017.

Resultando:

De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda solicita el representante de la institución actora, que en sentencia se declare disuelta la demandada, se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Notificada la Cooperativa demandada por medio de su Gerente y no contestó.

En los procedimientos se han observado los términos y prescripciones de ley, dictándose esta sentencia sin que se noten defectos u omisiones que puedan ocasionar nulidad.

Considerando:

Hechos probados: Como tales se tienen los que a continuación se enlistan: La Cooperativa Autogestionaria Agroindustrial de Morales de Chomes R. L., COOPECHOMES R. L., se encuentra inscrita en los libros de registro que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo mediante resolución 1132 del 15 de abril de 1999.

En sesión celebrada por el Consejo de Administración de COOPECHOMES R. L., el 21 de julio de 2002 se elige a la señora Yamileth Tenorio Alvarado como Gerente por un período indefinido, asimismo en la sesión realizada el 21 de julio del mismo año se acogieron los miembros de dicho consejo, cuyo nombramiento vencía el 30 de noviembre del año 2003.

La última asamblea celebrada fue el 21 de julio de 2002.

Hechos no probados: No existe ninguno que merezca de especial pronunciamiento.

Fondo del asunto: De acuerdo a las probanzas aportadas al expediente, se desprende meridiana claridad que la Cooperativa acusada ha incumplido las obligaciones que le imponían los numerales 46, 47, 53 y 98 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, por cuanto según se desprende de la investigación realizada por parte del Departamento de Supervisión de Cooperativas, se logró constatar que las personas que integran el consejo de administración se les venció el período de nombramiento, esto durante los años 2002 y 2003, referente al desarrollo de sus actividades, no se tiene evidencia de que el Consorcio cumpla con su objeto social ya que no está efectuando ninguna actividad para la que fue creada.

Costas: Se resuelve el presente asunto sin especial condenatorio en costas, por haberse acreditado que la parte demandada no está operando. **Por tanto,**

En mención de lo anterior y artículos citados, Fallo se acoge la gestión formulada por el INFOCOOP y se ordena la disolución de Cooperativa Autogestionaria Agroindustrial de Morales de Chomes R. L., siglas COOPECHOMES R. L., se autoriza la cancelación de sus respectivos asientos por medio del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se absuelve al Gerente de la misma de toda responsabilidad por la disolución de la cooperativa, se resuelve el presente asunto sin especial condenatoria en costas.—San José, 18 de agosto del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-148520.—(IN2009103604).

Diligencias de disolución de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Turísticos Damas del Sur R. L., siglas Coopedamas del Sur R. L.

Juzgado de trabajo de Mayor Cuantía de Osa, al ser las diez horas del 28 de abril del 2009.

Proceso de Disolución de Cooperativa seguido por el Infocoop, representado por su Director Ejecutivo Martín Robles Robles, contra Cooperativa Autogestionaria de Servicios Turisticos Damas del Sur R. L., siglas Coopedamas del Sur R. L., representado por Maritza Gutiérrez Gómez.

Resultando:

Con fundamento en los hechos que expone y derecho que invoca solicita el promovente que en sentencia se declare disuelta Coopedamas del Sur R. L. y se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de su inscripción, conforme al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

La parte demandante debidamente notificada de la presente demanda, no contesta la audiencia, por lo que se le tiene como demandado rebelde.

En los procedimientos se han observado los términos y prescripciones de ley, dictándose esta sentencia sin que se noten defectos u omisiones que puedan ocasionar nulidad.

Considerando:

Hechos probados: Se tienen como demostrados los siguientes: Que el 15 de julio de 1995 se constituyó la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Turísticos Damas del Sur R. L., siglas Coopedamas del Sur R. L., la cual se encuentra inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo mediante resolución 1106 del 26 de marzo de 1999.

Que la cooperativa demandada según los artículos 6º y 7º del estatuto social, tenía como objetivos específicos participar en el desarrollo turístico de la zona, capacitar a los asociados en la áreas necesarias para ejecutar el proyecto, promover el turismo en la zona en conjunto con las entidades públicas, desarrollo de actividades por otros agentes comunitarios, integrar a los asociados y familiares en la prestación de servicios de la empresa para mejoramiento de la condición socioeconómica, realizar alianzas estrategias para el cumplimiento de los objetivos propuestos económicos y sociales.

Que la cooperativa demandada según acta constitutiva contaba con quince asociados.

Hechos no probados: Ninguno de importancia para la solución del presente asunto.

Sobre el fondo del asunto: La parte actora solicita que en sentencia se declare disuelta la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Turísticos Damas del Sur R. L., siglas Coopedamas del Sur R. L.

Por su parte la cooperativa demandada debidamente notificada de las pretensiones de la institución actora, hace caso omiso al llamado de esta autoridad judicial, por lo que implica tener por contestados los hechos afirmativamente al ser demandado rebelde. El gerente no desvirtúa de ninguna manera lo aportado por la institución actora, lo que trae como consecuencia que la disolución sea inminente. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto, citas de ley, se falla, se acoge la gestión formulada por el Infocoop, y se ordena la disolución de Coopedamas del Sur R. L, en consecuencia se declara con lugar en todos sus extremos la demanda del Infocoop contra Cooperativa Autogestionaria de Servicios Turísticos Damas del Sur R. L., siglas Coopedamas del Sur R. L, en consecuencia se declara disuelta y por ende procédase con su liquidación. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas.—San José, 25 de agosto del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-144020.—(IN2009103605).

Diligencias de disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de dos Empleados de Coopecoronado R. L., siglas Cacec R. L.

Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, al ser las diez horas con cero minutos del veintiocho de mayo del dos mil nueve.

Proceso de Disolución de Cooperativa seguido por el Infocoop, representado por su Director Ejecutivo Rolando Barrantes Muñoz, contra Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Coopecoronado R. L., siglas Cacec R. L., representado por su gerente Francisco Cruz Brenes.

Resultando:

Con fundamento en los hechos que expone y derecho que invoca solicita el promovente que en sentencia se declare disuelta Cacec R. L., y se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de su inscripción, conforme al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Por su parte la cooperativa demandada fue debidamente notificada en la persona de su gerente, en forma personal, según constancia de notificación de folio 27, rindiendo contestación a folio 28 dentro del plazo otorgado.

Considerando:

Hechos probados: Se tienen como demostrados los siguientes: Que el día 26 de setiembre de 1978 se constituyó la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Coopecoronado R. L., siglas Cacec R. L. la cual se encuentra inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo mediante resolución 428 del 18 de abril de 1979.

Que los principales objetivos de la cooperativa fue estimular el ahorro sistemático entre sus asociados, la cooperativa incurre en las siguientes anomalías el consejo y el gerente se encuentran vencidos, no tienen póliza de fidelidad, no han enviado la información solicitada por el Infocoop desde el año 1989, inactividad legal y de operaciones.

Sobre el Fondo del Asunto: En el estudio que interesa se concluye que la cooperativa no cumple su objeto social, por que no se tiene evidencia de que está desarrollando alguna actividad y no existe interés manifiesto por parte de los asociados por reactivar la organización. Esto constituye por si sola, una causal de disolución, de acuerdo con los artículos 86 inciso b y 87 incisos a y b de la Ley 4179 y sus reformas. Además, la situación de lo cual se le apercibió oportunamente, tales como estados financieros, actas de asambleas ordinarias de varios períodos y copia de recibo de cancelación de la póliza de fidelidad entre otros. La demandada fue por medio de su Gerente, notificación recibida en forma personal por él, según constancia de notificación de folio 27. **Por tanto,**

De conformidad con lo considerado, razones dadas, artículos 29, 46, 47, 48, 51, 86 inciso b) y 87 incisos a) y b) 98 incisos b) y c) de la Ley de Asociaciones Cooperativas del 5 de mayo de 1982, se acoge la solicitud de disolución formulada por el Infocoop y en consecuencia se declara disuelta la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Coopecoronado R. L., siglas Cacec R. L., y por ende procédase con su liquidación. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas.—San José, 25 de agosto del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-126020.—(IN2009103606).

Diligencias de disolución de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores, Siglas Coopesoga R. L.

Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste, a las trece horas del veintitrés de febrero del dos mil nueve.

Proceso de disolución de Cooperativa seguido por el Infocoop, representado por su Directora Ejecutiva Ana Lucía Solano Garro, contra Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores, siglas Coopesoga R. L., representado por su gerente Óscar Valverde Villalobos.

Resultando:

Con fundamento en los hechos que expone y derecho que invoca solicita el promovente que en sentencia se declare disuelta Coopesoga R. L, y se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de su inscripción, conforme al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

El representante de la cooperativa fue debidamente notificado en su casa de habitación, más no contestó la demanda dentro del concedido.

En los procedimientos se han observado las prescripciones del caso y no se nota defecto u omisión capaz de producir nulidad o indefensión alguna esta sentencia se dicta fuera del plazo de ley.

Considerando:

Hechos probados: Se tienen como demostrados los siguientes: Que Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores, siglas Coopesoga R. L., se encuentra inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo mediante resolución 1091 del 10 de noviembre de 1998.

El señor Óscar Valverde Villalobos es el Gerente de la cooperativa con facultades de representante legal y extrajudicial por un periodo indefinido que inicia el 18 de abril de 1998, el 22 de junio del 2006 mediante oficio MGS-0685-1091-2006 se gestiona la disolución de la cooperativa, pues la misma no cumple con el objeto social al no operar, el 28 de junio se instruye mediante oficio DE-1656-2006 para continuar con el proceso de disolución.

Sobre el Fondo del Asunto: La parte actora solicita indica que la cooperativa no cumple con el objeto social al no estar en funcionamiento, ya que varios asociados abandonaron la cooperativa, desde el año 2002 se les venció el nombramiento del consejo de administración. Se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo a realizar la cancelación regulada en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Sin especial condena en costas, por considerar que no ha existido mala fe de la demandada, a pesar de no haber contestado la demandada. Artículo 494 del Código de Trabajo. **Por tanto,**

Se declara la disolución de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores, siglas Coopesoga R. L., se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo a realizar la cancelación regulada en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo para lo cual emítase el mandamiento respectivo una vez firmen esta sentencia.—San José, 25 de agosto del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-128270.—(IN2009103609).

Diligencias de disolución de la Cooperativa Autogestionaria de Acuacultura de Manzanillo R. L., siglas Coopemanzanillo R. L.

Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas, a las quince horas del cinco de agosto de dos mil ocho.

Proceso de disolución de Cooperativa seguido por el Infocoop, representado por su Directora Ejecutiva Ana Lucía Solano Garro, contra Cooperativa Autogestionaria de Acuacultura de Manzanillo R. L., siglas Coopemanzanillo R. L., representado por su gerente Luis Miranda Rodríguez.

Resultando:

Con fundamento en los hechos que expone y derecho que invoca solicita el promovente que en sentencia se declare disuelta Coopemanzanillo R. L., y se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de su inscripción, conforme al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Notificado el representante legal de la cooperativa cuya disolución se pide, contestó la demanda en los términos de su memorial de folio 31 y vuelo, allanándose a la misma.

En el procedimiento se han observado las prescripciones legales, no se notan defectos ni omisiones productores de nulidad o indefensión.

Considerando:

Hechos probados: Se tienen como demostrados los siguientes: Que Coopemanzanillo R. L., se encuentra inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo mediante resolución 1115 del 9 de abril de 1999.

Que la cooperativa demandada tenía como principal objetivo establecer una fuente de empleo para los asociados y sus familias que les asegure un sustento económico y un mayor desarrollo económico y social, mediante la implementación de proyectos acuaculturales. Que el número de asociados iniciales de la cooperativa fue de 15 al 06 de noviembre de 1998. Que el capital social inicial de la cooperativa fue de ¢64.400 colones divido en 322 certificados de aportación de ¢200,00 cada uno, habiendo sido pagado el 25% por los asociados. Según oficio MGS-0469-1115-2006 del 25 de abril del 2006 donde se informa la inactividad legal y operacional de la cooperativa.

Sobre el Fondo del Asunto: Tiene pendientes los siguientes documentos: copia del acta de Asamblea Ordinaria correspondiente a los períodos de 1999 al 2006, copia de los estados financieros correspondiente a los periodos de 1999 al 2006, copia del recibo de cancelación de la póliza de fidelidad vigente, copia de la personería jurídica del Gerente, Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, el último gerente registrado es el señor Luis Miranda Rodríguez, nombrado por un puesto indefinido, quien manifestó su conformidad con el trámite de disolución de oficio.

Costas: Por no haber habido contestación de la Cooperativa y con ello allanarse tácitamente a la solicitud del Infocoop, evidenciando buena fe de su parte, se falla este asunto sin especial condenatoria en costas. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto, se declare disuelta la Cooperativa Autogestionaria de Acuacultura de Manzanillo R. L., se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que realice la cancelación respectiva de dicha cooperativa conforme a derecho corresponde.—San José, 26 de agosto del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31153.—Solicitud Nº 39682.—C-135020.—(IN2009103610).

Diligencias de disolución de la Cooperativa Autogestionaria Agrícola de Las Fincas Siberia y Júpiter del Valle de La Estrella R. L. siglas Coopeasocal R. L.

Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, a las ocho horas del treinta de julio del dos mil ocho.

Proceso de Disolución de Cooperativa seguido por el Infocoop, representado por su Directora Ejecutiva Ana Lucía Solano Garro contra Cooperativa Autogestionaria Agrícola de Las Fincas Siberia y Júpiter del Valle de La Estrella R. L. siglas Coopeasocal R. L., representado por Agustín Araya Góngora.

Resultando:

Con fundamento en los hechos que expone y derecho que invoca solicita el promovente que en sentencia se declare disuelta Coopeasocal R. L. y se autorice al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación de su inscripción, conforme al artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Debidamente notificado el representante de la mencionada cooperativa, y habiendo contestado únicamente haber sido removido de su cargo de Gerente.

En los procedimientos se han observado las prescripciones y normas de ley y no se notan defectos u omisiones capacidad de producir nulidad o indefensión a las partes.

Considerando:

Hechos probados: De importancia para la resolución del presente asunto se tiene por probado: Que la Cooperativa Autogestionaria Agrícola de Las Fincas Siberia y Júpiter del Valle de La Estrella R. L. siglas Coopeasocal R. L., se constituyó el 19 de enero del dos mil dos y se encuentra inscrita ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo mediante resolución 1232 del 29 de agosto de 2002 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que la cooperativa no estaba cumpliendo con los objetivos para los cuales de constituyó.

Que Coopeasocal R. L no dispones de póliza de fidelidad.

Sobre el fondo: En concordancia con la Ley de Asociaciones Cooperativas, la competencia para conocer este tipo de gestiones corresponde a los Tribunales de Trabajo.

Costas: Por no haber mediado contestación por parte del representante de la cooperativa disuelta a la solicitud del Infocoop, lo apropiado es dictar este fallo sin especial condena en costas. **Por tanto,**

Se acoge la solicitud de disolución formulada por el Infocoop, se declara disuelta la Cooperativa Autogestionaria Agrícola de Las Fincas Siberia y Júpiter del Valle de La Estrella R. L., se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que realice la respectiva cancelación y efectúe la liquidación conforme a derecho corresponde.—San José, 24 de setiembre del 2009.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—O. C. Nº 31152.—Solicitud Nº 39682.—C-119270.—(IN2009103611).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada: Cooperativa de Productores de Café y Servicios Múltiples de Naranjo R.L., siglas: COOPRONARANJO R.L., acordada en asamblea celebrada el día 27 de marzo del 2009. Resolución Nº 10. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—RP2009144199.—(IN2009105911).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 30 de setiembre del 2009, se acordó conceder pensión de gracia, mediante la resolución JNPA-3650-2009, al señor González Vega Miguel Ángel, cédula de identidad Nº 2-192-338, vecino de Alajuela; por un monto de sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete colones sin céntimos (¢68.827,00), con un rige a partir de la inclusión de planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Roger Porras Rojas, Director Ejecutivo.—1 vez.—RP2009144178.—(IN2009105910).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Nº 109.484.—Gabino Agüero Torres, cédula de identidad número 2-396-348, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio en Balsa, Piraques, Mora, San José, solicita el registro de:

A V
Q 5

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 26 de octubre del 2009.—(IN2009101966).

Nº 27.531.—Confrut Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-301936, con domicilio en dentro de la instalaciones de Cenada, distrito Ulloa, Heredia, Heredia, representada por el señor Mata Morera Marco Vinicio, cédula de identidad Nº 1-587-138, en concepto de apoderado generalísimo sin límite de suma, vecino de Urbanización San Lorenzo, casa Nº 16 D, San Joaquín, Flores, Heredia, solicita el registro de: **4 C F** como marca de ganado que usará preferentemente en Paquera, Puntarenas, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 13 de noviembre del 2009.—RP2009142039.—(IN2009102380).

Nº 100.250.—Osegueda Ubeda Jerónimo, cédula de identidad número 8-067-566, mayor, agricultor, casado dos veces, con domicilio en de las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, 25 metros al norte y 75 metros al este, La Cruz, Guanacaste, solicita el registro de: **O U D** como marca de ganado que usará preferentemente en La Cruz, La Cruz Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 05 de noviembre del 2009.—RP2009142059.—(IN2009102381).

Nº 87.087.—Petrona Lacayo Ríos, cédula de identidad número 5-103-990, mayor, casada una vez, modista, costarricense, con domicilio en de la escuela pública, 100 metros este, Canalete, Upala, Upala, Alajuela, solicita el registro de:

5
R L

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 5 de agosto del 2009.—RP2009142065.—(IN2009102382).

Nº 30.524.—Ganadera Moravia S. A., cédula jurídica Nº 3-101-043046, con domicilio en 100 metros al este del parque, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, representada por el señor Rojas Rojas Fernando, cédula de identidad número 2-254-970, en concepto de apoderado generalísimo sin límite de suma, vecino de contiguo a Sal Diamante, Altos de Peralta, Alajuela, Alajuela, solicita el registro de:

8 8
F

como marca de ganado que usará preferentemente en Cutris, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 17 de noviembre del 2009.—RP2009142104.—(IN2009102383).

Nº 88.011.—Rodríguez Vargas Rudecindo José, cédula de identidad número 2-428-320, mayor, divorciado una vez, ganadero, con domicilio en 50 al este de los Bomberos, Zarcero, Alfaro Ruiz, Alajuela, solicita el registro de:

3
U K

como marca de ganado que usará preferentemente en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 15 de octubre del 2009.—RP2009142106.—(IN2009102384).

Nº 109.150.—Ulate Campos José Antonio, cédula de identidad número 2-292-694, mayor, casado una vez, ingeniero, con domicilio en casa H-17, Urbanización Bosques de Doña Rosa, San Antonio, Belén, Heredia, solicita el registro de:

A V
P 5

como marca de ganado que usará preferentemente en San Rafael, Guatuso, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 6 de julio del 2009.—RP2009142107.—(IN2009102385).

Nº 109.359.—Arias Campos Martina, cédula de identidad número 4-148-413, mayor, casada una vez, empresaria, con domicilio en costado oeste de la escuela El Plomo de Pocosol, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

A K
Q 3

como marca de ganado que usará preferentemente en Pocosol, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de octubre del 2009.—RP2009142128.—(IN2009102386).

Nº 109.496.—Oviedo Ugalde Nelson, cédula de identidad número 2-359-951, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en 100 metros al norte y 400 metros al este del acueducto, Dulce Nombre de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

A X
Q 3

como marca de ganado que usará preferentemente en Cutris, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 02 de noviembre del 2009.—RP2009142129.—(IN2009102387).

Nº 20.511.—Barrantes Cascante Arturo, cédula de identidad número 1-751-370, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en 1 kilómetro sur de Mundimar, El Molino de Jiménez de Pococí, Limón, solicita el registro de: **9 9 P** como marca de ganado que usará preferentemente en Jiménez, Pococí, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 21 de octubre del 2009.—RP2009142170.—(IN2009102388).

Nº 109.406.—Álvarez Gutiérrez Yenori, cédula de identidad número 5-228-684, mayor, casada una vez, ama de casa, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, detrás del estadio, solicita el registro de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de octubre del 2009.—RP2009142267.—(IN2009102764).

Nº 17.692.—Varela Blanco Leticia, cédula de identidad número 2-396-981, mayor, casada una vez, ama de casa, con domicilio en 1 kilómetro al norte de la escuela San Miguel, Katira, Guatuso, Alajuela, solicita el registro de: **C L 3** como marca de ganado que usará preferentemente en Katira, Guatuso, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 04 de noviembre del 2009.—RP2009142283.—(IN2009102765).

Nº 109.323.—Villegas Barrantes Olman, cédula de identidad número 5-180-209, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Alajuela, Guatuso, San Rafael, costado este del Banco Nacional de Costa Rica, solicita el registro de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, La Palmera. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 14 de octubre del 2009.—RP2009142284.—(IN2009102766).

Nº 109.542.—Vargas Acuña José Gerardo, cédula de identidad número 2-409-160, mayor, soltero, ganadero, con domicilio en Barrio El Carmen, 100 metros oeste de la entrada, Venecia, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

A A
R 8

como marca de ganado que usará preferentemente en Venecia, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de noviembre del 2009.—RP2009142337.—(IN2009102767).

Nº 85.712.—Irma de las Piedades Rodríguez Bermúdez, cédula de identidad número 5-094-792, mayor, casada una vez, ganadera, costarricense, con domicilio en del Súper El Barrio 150 al sur y 75 metros oeste, Barrio El Carmen, Tilarán, Guanacaste, solicita el registro de:

1
R B

como marca de ganado que usará preferentemente en Líbano, Tilarán, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 09 de noviembre del 2009.—RP2009142366.—(IN2009102768).

Nº 84.524.—Salazar Corella Armando, cédula de identidad número 2-222-310, mayor, casado una vez, finquero, con domicilio en Escuela, 50 sur, Guadalupe, Alajuela, Alajuela, solicita el registro de:

9 C

9

como marca de ganado que usará preferentemente en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 13 de noviembre del 2009.—RP2009142600.—(IN2009103213).

Nº 87.947.—Brenes Jiménez Rafael, cédula de identidad número 6-151-299, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Abangares, Colorado, Barrio Raizal, 500 metros norte de la escuela, solicita el registro de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Colorado, Abangares, Raizal, 500 metros al norte de la escuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 7 de octubre del 2009.—RP2009142652.—(IN2009103214).

Nº 109.489.—Jiménez Salazar Wilber, cédula de identidad número 6-127-850, mayor, divorciado una vez, ingeniero mecánico, con domicilio en 275 metros este de Maxi Bodega, Barrio Los Ángeles, Liberia Guanacaste, solicita el registro de:

A W

Q 7

como marca de ganado que usará preferentemente en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de noviembre del 2009.—RP2009142715.—(IN2009103215).

Nº 8.422.—Guevara Fonseca Leandro, cédula de identidad número 5-058-263, mayor, viudo una vez, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Pozo de Aguas, 1 kilómetro al suroeste de la plaza de deportes, solicita el registro de:

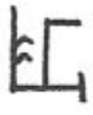

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Pozo de Agua. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 8 de octubre del 2009.—RP2009142754.—(IN2009103216).

Nº 109.353.—Guadamuz Salazar Mario Alberto, cédula de identidad número 6-311-294, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Puntarenas, Parrita, Parrita, Sardinal Sur, 200 metros al norte de la escuela, solicita el registro de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, Sardinal Sur. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 02 de noviembre del 2009.—RP2009142780.—(IN2009103217).

Nº 109.430.—Murphy Judy, pasaporte número 432710628, mayor, viuda una vez, comerciante, estadounidense, con domicilio en 500 metros al norte de la Escuela Chires Arriba, Parrita, Parrita, Puntarenas, solicita el registro de:

A R

Q 2

como marca de ganado que usará preferentemente en Parrita, Parrita, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 04 de noviembre del 2009.—RP2009142781.—(IN2009103218).

Nº 84.293.—Jerez Rojas Alejandro Alexis, cédula de identidad número 5-065-082, mayor de edad, soltero, mecánico enderezador, con domicilio en Barrio El Castillo, Centro de Pinturas Chorotega, Cañas, Cañas, Guanacaste, solicita el registro de:

2 S

6

como marca de ganado que usará preferentemente en Cañas, Cañas, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 05 de noviembre del 2009.—(IN2009103440).

Nº 36.890.—Murillo Murillo Sandra, cédula de identidad número 5-183-011, mayor, casada una vez, abogada, con domicilio en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, seiscientos metros sur de Burger King, El Bosque, solicita el registro de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Santa Rosa. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 08 de setiembre del 2009.—(IN2009103623).

Nº 109.481.—Yorleni Alpízar Valerio, cédula de identidad número 2-507-095, mayor, soltera, oficios del hogar, costarricense, con domicilio 2 kilómetros al norte de la Escuela de Chambacú, Chambacú, Monterrey, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

A W

Q 2

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 02 de noviembre del 2009.—RP2009142959.—(IN2009103674).

Nº 35.950.—Rodríguez y Vázquez El Sabalito, S. A., cédula jurídica N° 3-101-223453, con domicilio 500 metros este de la escuela del lugar, Sabalito, Monterrey, San Carlos, Alajuela, representada por el señor Luis Ángel Rodríguez Sancho, cédula de identidad N° 2-193-424, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio 500 metros al este de la escuela, Sabalito, Monterrey, San Carlos, Alajuela, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:

L

R 4

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 27 de octubre del 2009.—RP2009142960.—(IN2009103675).

Nº 88.007.—Freddy Vargas Sánchez, cédula de identidad N° 2-317-717, mayor, casado una vez, ganadero, costarricense, con domicilio 75 metros al este del Restaurante La Pollera, Santo Domingo, Monterrey, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

5

T F

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 05 de noviembre del 2009.—RP2009142962.—(IN2009103676).

Nº 19.303.—Orbin Fabián García Espinoza, cédula de identidad N° 2-675-026, mayor, soltero, estudiante, costarricense, con domicilio 2 kilómetros este del puente, frente al bar Escondido en Popoyoapa, Upala, Upala, Alajuela, solicita el registro de: **3 V 0** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 23 de noviembre del 2009.—RP2009142889.—(IN2009103677).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Monserrat Alfaro Solano, cédula Nº 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., solicita la inscripción de: **COWBOY** como marca de fábrica, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2004, expediente Nº 2004-0004984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2009.—(IN2009101528).

Monserrat Alfaro Solano, cédula Nº 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Gerardo Bolaños González, cédula Nº 1-313-261, solicita la inscripción de: **CAUDAL** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de noviembre del 2009.—(IN2009101529).

Monserrat Alfaro Solano, cédula Nº 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Gerardo Bolaños González, cédula Nº 1-313-861, solicita la inscripción de: **CAUDAL** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de noviembre del 2009.—(IN2009101530).

Monserrat Alfaro Solano, cédula Nº 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Hola S. A., solicita la inscripción de: **HOLA TV** como marca de fábrica y comercio, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, esparcimiento; servicios de edición, montaje y producción de programas audiovisuales, alquiler de aparatos de televisión de cámara de video, de equipos de audio, alquiler de películas, de cintas de video y de grabaciones sonoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2009, expediente Nº 2009-0006633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—(IN2009101531).

Juan Carlos Vilagut Vega, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería y venta de comidas. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, de la entrada al Liceo Vargas Calvo 100 metros oeste. Reservas: De los colores negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de noviembre del 2009.—RP2009141713.—(IN2009101836).

Sonia Madrigal Fernández, cédula Nº 1-604-322, en calidad de apoderada generalísima de Tamolkat Internacional Sociedad Anónima, C. J. Nº 3-101-215554, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un programa de estimulación multisensorial para niños y niñas de 0 a seis años de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de noviembre del 2009.—RP2009141749.—(IN2009101837).

Alexander Elizondo Quesada, cédula Nº 1-0881-0116, solicita la inscripción de:

CONSORCIO JURIDICO ELIZONDO & ASOCIADOS ABOGADOS & NOTARIOS

LIC. ALEXANDER ELIZONDO QUESADA

como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de abogacía y notariado. Ubicado en San Isidro de Pérez Zeledón, provincia San José, exactamente 50 metros sur del parque central, segundo piso de la Farmacia San Martín. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de noviembre del 2009.—RP2009141751.—(IN2009101838).

Rafael Ángel Rodríguez Toledo, cédula Nº 2-319-506, en calidad de apoderado generalísimo de Follajes Telón Sociedad Anónima, C. J. Nº 3-101-077969, solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helecho ornamental del tipo de cuero y variedades de helecho en general para exportación. Reservas: De los colores verde oscuro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de noviembre del 2009.—RP2009141768.—(IN2009101839).

Denise Garnier Acuña, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Inc., solicita la inscripción de: **DIABLO** como marca de comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2009, expediente Nº 2009-0005285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de junio del 2009.—RP2009141824.—(IN2009101840).

Javier León Longhi, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco Central America S. A., solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2009, expediente Nº 2009-0005550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de junio del 2009.—RP2009141825.—(IN2009101841).

Javier León Longhi, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco Central America S. A., solicita la inscripción de: **ROYALTY** como marca de comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos y artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2009, expediente Nº 2009-0005552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de junio del 2009.—RP2009141826.—(IN2009101842).

Claudio Murillo Ramírez, en calidad de apoderado especial de Fide S. A., solicita la inscripción de: **PAÑALITO** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta, clichés; especialmente toallas húmedas y productos de papel, excepto pañales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2009, expediente Nº 2009-0001241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de junio del 2009.—RP2009141827.—(IN2009101843).

Denise Garnier Acuña, cédula Nº 1-487-992, en calidad de apoderada especial de Industria Nacional Alimenticia S. A., solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, galletas y pastas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2009, expediente Nº 2009-0004847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de junio del 2009.—RP2009141829.—(IN2009101844).

Denise Garnier Acuña, en calidad de apoderada especial de Industria Nacional Alimenticia S. A., solicita la inscripción de: **PASTA INA ME FASCINA** como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar los productos que fabrica, vende, distribuye y comercializa la entidad solicitante tales como: pastas, pastas alimenticias, espaquetis, y preparaciones hechas a base de harinas, en relación con la marca INA, registro Nº 128388. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2009, expediente Nº 2009-0004848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de junio del 2009.—RP2009141830.—(IN2009101845).

Denise Garnier Acuña, en calidad de apoderada especial de Exportadora Mercantil Agro-Industrial S. A., solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2009, expediente Nº 2009-0006106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de julio del 2009.—RP2009141831.—(IN2009101846).

Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Dow Corning Corporation, solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clases 1, 2, 3, 4, 5, 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos basados en silicona, particularmente silanos, siloxanos, fluorosiliconas, copolímeros de siloxanos con polímeros orgánicos, productos de reacción de productos químicos con base en silicona con polímeros orgánicos, plásticos con base en silicona en la forma de resinas artificiales y sintéticas, polvos, líquidos o plásticos y silicona hiperpura, para uso en o como aditivos para concreto, yeso y manipostería, aditivos en formulaciones y procesos cosméticos y farmacéuticos, incluyendo shampús, acondicionadores, composiciones y lociones para el cuidado de la piel, sustancias adhesivas usadas en la industria, incluyendo adhesivos para cintas eléctricas barnizadas, cintas sensibles a presión y para adherir elastómeros a metales, agentes antiflotantes para usar en pinturas, agentes antiespumantes, de control de espumas y de espumantes, catalizadores para polimerizar siloxanos, composiciones sellantes dieléctricos, emulsificadores, adhesivos de terminado a martillo para pinturas, líquidos para transferencia de calor, materiales impregnados para suavizar e impermeabilizar cueros, resinas laminadoras, resinas adherentes de mica, compuestos moldeadores, revestimientos de papel, productos químicos para usar en fotografía, compuestos para envasar y empotrar, agentes de liberación para moldeo de caucho plásticos así como para horneo de pan y otros alimentos; materiales para tratamiento de maderas y aditivos para los mismos; materias primas semiconductoras, ingredientes de silicona para brillar tejidos, incluyendo el brillado de superficies de vidrio, líquidos esterilizadores para esterilizadores de aceite calentado eléctricamente, surfactantes para uso en la fabricación de espuma de uretano, sustancias para curtiembre, vehículos químicos para formular pinturas, preparaciones repelentes del agua para telas, manipostería y cerámica, agentes humectantes. 2 Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, pinturas resistentes al calor y a la intemperie, barnices, barnices eléctricos, pinturas y resinas naturales, preparaciones para revestimiento de concreto, metales y manipostería tipo pintura. 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. 4 Aceites y grasas industriales (diferentes de aceites y grasas comestibles y aceites esenciales) lubricantes, compuestos para esparcir y absorber polvo; lubricantes para movimiento de partes metálicas y para superficies plásticas; ceras, lubricantes para válvulas, grasas para espitas, grasas de alto vacío para uso en sellado y lubricación de juntas en sistemas de vacío. 5 Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, materiales para vendajes, materiales para empastar dientes y moldes dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. 17 Gutapercha, goma elástica tipo balata y sustitutos, artículos hechos de dichos materiales no incluidos en otras clases, plásticos en forma de lámina, usados para manufactura, materiales para empaque, cerrado con estopa, adhesivos, o aislantes, materiales para encapsulamiento dieléctrico; cinta aislante de caucho para electricistas; composiciones sellantes para juntas de control y expansión; para juntas de panel de vaciado de concreto; junturas de montantes y de muros de cortina, para empaques, calafateo y glaceado. Y 19 Materiales de construcción de caucho, sustitutos de caucho compuestos o comprendidos por polímeros de organosilicona; cemento, cal, mortero y yeso; tubos de caucho, asfalto, brea y betún, materiales para envase, materiales para encapsular, calafateo con caucho, selladores de caucho, formas fabricadas de polímeros de organosilicona en formas de tubos, varillas, láminas y similares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2009, expediente Nº 2009-0006078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de agosto del 2009.—RP2009141848.—(IN2009101847).

Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado general de Dow Corning Corporation, solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clases 1, 2, 3, 4, 5, 17 y 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: Productos químicos basados en silicona, particularmente silanos, siloxanos, fluorosiliconas, copolímeros de siloxanos con polímeros orgánicos, productos de reacción de productos químicos con base en silicona con polímeros orgánicos, plásticos con base en silicona en la forma de resinas artificiales y sintéticas, polvos, líquidos o plásticos y silicona hiperpura, para uso en o como aditivos para concreto, yeso y manipostería, aditivos en formulaciones y procesos cosméticos y farmacéuticos, incluyendo shampús, acondicionadores, composiciones y lociones para el cuidado de la piel, sustancias adhesivas usadas en la industria, incluyendo adhesivos para cintas eléctricas barnizadas, cintas sensibles a presión y para adherir elastómeros a metales, agentes antiflotantes para usar en pinturas, agentes antiespumantes, de control de espumas y de espumantes, catalizadores para polimerizar siloxanos, composiciones sellantes dieléctricos, emulsificadores, adhesivos de terminado a martillo para pinturas, líquidos para transferencia de calor, materiales impregnados para suavizar e impermeabilizar cueros, resinas laminadoras, resinas adherentes de mica, compuestos moldeadores, revestimientos de papel, productos químicos para usar en fotografía, compuestos para envasar y empotrar, agentes de liberación para moldeo de caucho plásticos así como para horneo de pan y otros alimentos; materiales para tratamiento de maderas y aditivos para los mismos; materias primas semiconductoras, ingredientes de silicona para brillar tejidos, incluyendo el brillado de superficies de vidrio, líquidos esterilizadores para esterilizadores de aceite calentado eléctricamente, surfactantes para uso en la fabricación de espuma de uretano, sustancias para curtiembre, vehículos químicos para formular pinturas, preparaciones repelentes del agua para telas, manipostería y cerámica, agentes humectantes. clase 2: Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, pinturas resistentes al calor y a la intemperie, barnices, barnices eléctricos, pinturas y resinas naturales, preparaciones para revestimiento de concreto, metales y manipostería tipo pintura. clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Clase 4: Aceites y grasas industriales (diferentes de aceites y grasas comestibles y aceites esenciales), lubricantes, compuestos para esparcir y absorber polvo; lubricantes para movimiento de partes metálicas y para superficies plásticas; ceras, lubricantes para válvulas, grasas para espitas, grasas de alto vacío para uso en sellado y lubricación de juntas en sistemas de vacío. Clase 5: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, materiales para vendajes, materiales para empastar dientes y moldes dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 17: Gutapercha, goma elástica tipo balata y sustitutos, artículos hechos de dichos materiales no incluidos en otras clases, plásticos en forma de lámina, usados para manufactura, materiales para empaque, cerrado con estopa, adhesivos, o aislantes, materiales para encapsulamiento dieléctrico; cinta aislante de caucho para electricistas; composiciones sellantes para juntas de control y expansión; para juntas de panel de vaciado de concreto; junturas de montantes y de muros de cortina, para empaques, calafateo y glaceado. Y clase 19: Materiales de construcción de caucho, sustitutos de caucho compuestos o comprendidos por polímeros de organosilicona; cemento, cal, mortero y yeso; tubos de caucho, asfalto, brea y betún, materiales para envase, materiales para encapsular, calafateo con caucho, selladores de caucho, formas fabricadas de polímeros de organosilicona en formas de tubos, varillas, láminas y similares. Reservas: del color anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2009, expediente Nº 2009-0006079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de agosto del 2009.—RP2009141850.—(IN2009101848).

Jorge Vega Solís, pasaporte Nº 444627419, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Felgueba S. A., C. J. Nº 3-012-568127, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante. Ubicado en San José, Curridabat, 50 metros al sur del restaurante de comidas rápidas Kentucky Fried Chicken. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de octubre del 2009.—RP2009141860.—(IN2009101849).

Yanina Cordero Pizarro, cédula Nº 1-1051-816, en calidad de apoderada general de Laboratorio Stein Sociedad Anónima, C. J. 3-101-28601, solicita la inscripción de: **PERGASTRIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—RP2009141911.—(IN2009101850).

Yanina Cordero Pizarro, cédula Nº 1-1051-816, en calidad de apoderada general de Laboratorio Stein S. A., C. J. 3-101-028601, solicita la inscripción de: **INFASURF** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 15 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—RP2009141912.—(IN2009101851).

Yanina Cordero Pizarro, cédula Nº 1-1051-816, en calidad de apoderada general de Laboratorio Stein Sociedad Anónima, C. J. 3-101-28601, solicita la inscripción de: **NOLIT FORTE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—RP2009141913.—(IN2009101852).

Jaime Alberto Calderón Quesada, cédula Nº 1-489-374, en calidad de apoderado generalísimo de Yupi Comercial Limitada, C. J. Nº 3-102-267654, solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabón de tocador de macadamia, cacao, café, noni. Crema para manos y cuerpo de orquídea, exfoliante facial de cacao con menta, loción humectante de sábila, crema repelente de citronela y eucalipto, jabón líquido de café con menta. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de noviembre del 2009.—RP2009141922.—(IN2009101853).

Lucas Anchía Rodríguez, cédula Nº 1-848-383 y otros, en calidad de apoderados generalísimos de Fiestaventura Sociedad Anónima, C. J. Nº 3-101-587619, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Brindar servicios de alquiler de inflables y fuentes de chocolate. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de noviembre del 2009.—RP2009141982.—(IN2009101854).

Olga Ramírez Delgado, cédula Nº 1-418-1338, en calidad de apoderada generalísima de Free Soul Sociedad Anónima, C. J. Nº 3-101-501436, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salón de belleza, masajes y de cuidados personales. Reservas: no se hace reserva de la palabra Salón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0007913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de noviembre del 2009.—(IN2009102029).

Giovanna Vieto Rudín, cédula Nº 1-733-146, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Aeromar de Servicios Aduanales Sociedad Anónima, C. J. Nº 3-101-016321, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios aduaneros, carga de mercancías y logística. Ubicado en San José, Colima de Tibás, de la Metalco, doscientos metros al oeste. Reservas: De los colores azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de octubre del 2009.—(IN2009102030).

Xiomara Cajina Martínez, cédula 8-0080-0284, en calidad de apoderada generalísima de Chemo Centroamericana S. A., cédula jurídica 3-101-062338, solicita la inscripción de: **LUBRI K T**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2009, según expediente N° 2009-0008687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de noviembre del 2009.—RP2009142033.—(IN2009102359).

Alejandro Fonseca Solano, cédula 1-340-070, solicita la inscripción de: **EL EXPRESO DEL CAFÉ,** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de bebidas frías y calientes de café. Ubicado en Pavas, de la embajada de los Estados Unidos de América, 200 metros al oeste, 100 metros sur y 100 metros oeste, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2009, según expediente N° 2009-0009907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de noviembre del 2009.—RP2009142079.—(IN2009102360).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA 722 SEXY WOMAN,** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal para mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011316. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de noviembre del 2008.—RP2009142145.—(IN2009102361).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Sento Inversiones S. A. de C. V., solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de saunas, baños turcos, masajes, peluquerías y otros tratamientos de belleza incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2009, según expediente N° 2009-0006241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de noviembre del 2009.—RP2009142146.—(IN2009102362).

Ana Catalina Monge Rodríguez 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA D' HOMME,** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal para hombres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2008, según expediente N° 2008-0012317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de enero del 2009.—RP2009142150.—(IN2009102363).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA ABSOLUTE STYLE,** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de noviembre del 2008—RP2009142151.—(IN2009102364).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA BEAUTY STYLE,** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de noviembre del 2008.—RP2009142152.—(IN2009102365).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA FLOWERS FOR GIRLS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal de niñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de noviembre del 2008.—RP2009142153.—(IN2009102366).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA MARCUS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2008, según expediente N° 2008-0011320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de noviembre del 2008.—RP2009142155.—(IN2009102367).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA HEALTHY LIVING**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2009, según expediente N° 2009-0001304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de febrero del 2009.—RP2009142156.—(IN2009102368).

Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V., solicita la inscripción de: **ARABELA L' FEMME**, como marca de fábrica, y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal para mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2008, según expediente N° 2008-0012315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de enero del 2009.—RP2009142158.—(IN2009102369).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Grupo F., Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **KREMILK**, como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cremora y leche condensada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2009, según expediente N° 2009-0009431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de octubre del 2009.—RP2009142159.—(IN2009102370).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Grupo F., Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **PAPAL**, como marca de comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel aluminio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2009, según expediente N° 2009-0009430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de octubre del 2009.—RP2009142160.—(IN2009102371).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de The Bank of Nova Scotia, solicita la inscripción de: **CREEMOS EN LA GENTE QUE CREE**, como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios y actividades bancarias y financieras, registro número 105868. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2009, según expediente N° 2009-0007575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1º de setiembre del 2009.—RP2009142162.—(IN2009102372).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de The Bank of Nova Scotia, solicita la inscripción de: **SCOTIABANK SÉ+,** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bancarios, transferencia de fondos electrónicos; tarjetas de crédito; servicios financieros de tasación de hipotecas; servicios de bonos y otros títulos valores; inversión financiera de títulos valores; cambios de moneda y su asesoría; información financiera de los tipos de cambio de moneda; préstamos bilaterales o través de agencias; cartas de crédito; administración de cuentas de cheques; préstamos corporativos; préstamos comerciales; préstamos al detalle; facilidades financieras comerciales; cartas de crédito; depósitos a plazo; inversiones financieras en el campo de los bienes raíces; leasing (renta) de oficinas; leasing (renta) de bienes raíces; leasing (renta) de espacios en centros comerciales; información financiera provista por medios electrónicos; mercancías para cambio de moneda; cotizaciones de mercancías; inversiones financieras en el campo de metales preciosos; fideicomisos; servicios de inversión y fideicomisos; servicios de acceso a descuentos de mercancías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2009, según expediente N° 2009-0008243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de setiembre del 2009.—RP2009142163.—(IN2009102373).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de The Bank of Nova Scotia, solicita la inscripción de: **IMAGINA. ATRÉVETE. LOGRA.**, como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bancarios, transferencia de fondos electrónicos; tarjetas de crédito; servicios financieros de tasación de hipotecas; servicios de bonos y otros títulos valores; inversión financiera de títulos valores; cambios de moneda y su asesoría; información financiera de los tipos de cambio de moneda; préstamos bilaterales o través de agencias; cartas de crédito; administración de cuentas de cheques; préstamos corporativos; préstamos comerciales; préstamos al detalle; facilidades financieras comerciales; cartas de crédito; depósitos a plazo; inversiones financieras en el campo de los bienes raíces; leasing (renta) de oficinas; leasing (renta) de bienes raíces; leasing (renta) de espacios en centros comerciales; información financiera provista por medios electrónicos; mercancías para cambio de moneda; cotizaciones de mercancías; inversiones financieras en el campo de metales preciosos; fideicomisos; servicios de inversión y fideicomisos; servicios de acceso a descuentos de mercancías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2009, según expediente N° 2009-0008244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de setiembre del 2009.—RP2009142165.—(IN2009102374).

Mónica Zamora Ulloa cédula 1-878-884, en calidad de apoderada especial de Industrias Sintéticas de Centro América, S. A., solicita la inscripción de:

como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: toda clase de tejidos, colchas, artículos textiles, ropa de cama y mesa. En relación con la marca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2007, según expediente N° 2007-0011502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de setiembre del 2009.—RP2009142167.—(IN2009102375).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula Nº 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Industrias Sintéticas de Centroamérica S. A., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos. Reservas: de los colores dorado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142168.—(IN2009102376).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula Nº 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Industrias Sintéticas de Centroamérica S. A., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos. Reservas: de los colores dorado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142169.—(IN2009102377).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula Nº 1-812-604, en calidad de representante legal de Best Doctors Inc, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración de programas de descuentos disponibles a participantes para obtener una reducción en los precios de los servicios de cuidado y salud; provisión de información relacionada con los practicantes de la medicina; provisión de información relacionada con especialistas médicos; preparación de reportes relacionados con temas del cuidado de la salud; compilación de reportes médicos, asesoría en servicios médicos, administración y arreglo de tratamientos médicos, asesoría en ubicación de servicios de emergencia médica y ubicación de facilidades médicas para tratamientos médicos, asesoría en obtención de seguros médicos y en beneficios de empleados para recibir servicios médicos, compilación de información en servicios de médicos y hospitales, y en clase 44: Servicios de consulta en los campos del cuidado de la salud; medicina, servicios médicos; conducción de exámenes médicos; servicios médicos para el diagnóstico de condiciones del cuerpo humano; provisión de información médica; información médica para los servicios de recuperación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2009, expediente Nº 2009-0007353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2009.—RP2009142172.—(IN2009102378).

Gabriela Roxana Serban, cédula de residencia Nº 11240073702, en calidad de apoderada generalísima de Casa Ambar S. R. L., cédula jurídica Nº 3-102-545432, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución, comercialización y explotación de productos varios, ubicado en Cartago, avenida 3ª; calles 1ª y 2ª; número 150. Reservas: de los colores negro, rojo, naranja, amarillo opaco, rojo claro y rojo oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2009, expediente Nº 2009-0006597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de agosto del 2009.—RP2009142177.—(IN2009102379).

Manrique Constenla Umaña, en calidad de apoderado generalísimo de Novapark Parque Empresarial S. A., cédula jurídica Nº 3-101-213146, solicita la inscripción de:

NOVAPARK
PARQUE EMPRESARIAL

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a agrupar empresas industriales y comerciales, ubicado en el Coyol de Alajuela, contiguo a Corporación de Inversiones y Desarrollo Bes. Reservas: de los colores gris, verde, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2008, expediente Nº 2008-0010387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—(IN2009102518).

Mauricio Bonilla Robert, cédula Nº 1-903-770, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited, solicita la inscripción de:

HAVAL

como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; vehículos; camiones; furgonetas (vehículos); vehículos deportivos; vehículos eléctricos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos para acampar; ambulancias, caravanas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2009, expediente Nº 2009-0007671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de setiembre del 2009.—RP2009142339.—(IN2009102756).

Mauricio Bonilla Robert, cédula Nº 1-903-770, en calidad de apoderado especial de Tyco Healthcare Group LP, solicita la inscripción de: **POLYCRYL** como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: Aparatos e instrumentos médicos, a saber, dispositivos para cerrar heridas, tales como suturas y agujas quirúrgicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de octubre del 2009.—RP2009142340.—(IN2009102757).

María Elena Quirós Granados, cédula Nº 1-629-791, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectante con aroma, desinfectante neutro, detergente líquido para ropa, detergente en polvo industrial, detergente en polvo uso del hogar, detergente líquido para manos, detergente líquido para vajillas, cloro al 4%, suavizante para ropa, shampoo para autos, desmanchador y limpieza de vidrios y espejos, desengrasante múltiple, desengrasante uso severo, crema lava platos, abrillantador de cerámica, cera para piso blanco, cera para piso rojo, limpiador de loza sanitaria, ahuyentador de moscas, alcohol en gel, desengrasante uso mecánico, crema para mecánicos, abrillantador de muebles y metales. Reservas: De los colores violeta, azul, rojo, verde, amarillo, morado, celeste, blanco, verde oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de noviembre del 2009.—RP2009142349.—(IN2009102758).

Carlos Roberto López León, cédula Nº 1-788-621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sued Sociedad Anónima, solicita la inscripción de: **FIXEM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para curas (apósitos), materiales para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas así como un producto farmacéutico antibiótico cefalosporínico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de noviembre del 2009.—RP2009142393.—(IN2009102759).

Luis Eduardo Matamoros González, cédula Nº 1-643-724, solicita inscripción de:

LATTORP

como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1. Mantenimiento y diseño de redes. 2. Administración e instalación de servidores. 3. Aplicación de modelos outsourcing de soporte técnico. 4. Implementación de planes de continuidad de negocios para TI. 5. Análisis o auditoría de sistemas, seguridad informática. 6. Implementación de planes de control de respaldo en datos de server y usuarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de noviembre del 2009.—RP2009142406.—(IN2009102760).

José Alonso Acuña García, cédula Nº 1-1016-0136, en calidad de apoderado generalísimo de Callshop Express Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-580466, solicita la inscripción de:

Call Shop Express

como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios brindados por un software que permite controlar y cobrar las llamadas que se hacen en un locutorio o cualquier otro lugar donde se ofrezcan servicios de llamadas telefónicas. Reservas: De los colores rojo, negro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de noviembre del 2009.—RP2009142407.—(IN2009102761).

Arline de Mezerville Baudrit, cédula Nº 1-1141-905, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparar alimentos y bebidas para el consumo; proveer alimentos; preparación y venta de alimentos; y servicio de alimentos a pedido o a solicitud por contrato (Catherine Service). Reservas: De los colores verde, naranja y café. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de noviembre del 2009.—RP2009142410.—(IN2009102762).

Maribel Cascante Calderón, cédula Nº 7-131-981, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Mujeres Amazilia del Caribe, Comunidad de Pueblo Nuevo, cédula jurídica Nº 3-002-396217, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Barras, tabletas, mini-tabletas, bombones, tubos, corazones, monedas, triangulares, chocolates pequeños, grageas, gotas, todos de chocolate. Reservas: De los colores verde oliva, blanco, azul, azul oscuro, gris, celeste, anaranjado, amarillo, negro, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de noviembre del 2009.—RP2009142429.—(IN2009102763).

Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en calidad de apoderado especial de Mepersa Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2009, expediente Nº 2009-0005190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de junio del 2009.—(IN2009102838).

Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en calidad de apoderado especial de Mepersa Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables para niños y niñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2009, expediente Nº 2009-0005189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de junio del 2009.—(IN2009102839).

Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en calidad de apoderado especial de Mepersa Sociedad Anónima, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallas sanitarias para mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2009, expediente Nº 2009-0002229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de junio del 2009.—(IN2009102840).

Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en calidad de apoderado especial de Branding Corporation S. A., solicita la inscripción de: **SEXY LOVE & PINK** como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, tal como camisas, pantalones, pantalonetas, ropa íntima, calzoncillos, calzones, media y zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2009, expediente Nº 2009-0004248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de junio del 2009.—(IN2009102841).

Esteban Salazar Bolaños, cédula Nº 1-977-653, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-014512, solicita la inscripción de: **CIPROXAL** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1º de abril del 2008, expediente Nº 2008-0002913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de noviembre del 2009.—(IN2009102847).

Giselle Reuben Hatounian, cédula Nº 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Tres-Ciento Uno-Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Cuarenta Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-516640, solicita la inscripción de:

SANTA ELENA VILLAGE

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, servicios de administración de inmuebles, tales como alquiler, venta, avalúo, financiamiento, arrendamiento, desarrollo, corretaje, tasación y valuación de bienes inmuebles, de bienes raíces y en general de propiedades inmobiliarias. Así como el desarrollo, alquiler, venta o cualquier otra transacción relacionada con todo tipo de bienes inmuebles tales como casa, apartamentos, hoteles, villas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de noviembre del 2009.—(IN2009102984).

Juan Andrés Gurdián Bond, cédula Nº 1-491-702, y otro, en calidad de apoderados generalísimos de Inversiones Gurdián Bond S. A., cédula jurídica Nº 3-101-588740, solicitan la inscripción de: **GRUPO INCUSA** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a empresa "holding", tenedora de acciones. Ubicado en San José, Goicoechea, barrio Tournón, oficentro Torres del Campo, costado sur centro comercial El Pueblo, tercer piso. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de noviembre del 2009.—(IN2009103051).

Adrián Alexander Vargas Vargas, cédula Nº 3-307-586, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales; servicios de seguridad para la protección de bienes e individuos; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades de los individuos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de noviembre del 2009.—RP2009142496.—(IN2009103150).

Róger Hernández Brenes, cédula Nº 1-789-090, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Costarricense de la Industria Fonográfica y Afines, cédula jurídica Nº 3-002-363201, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El servicio relacionado con la gestión colectiva o recaudación de los dineros provenientes de las licencias otorgadas por la Asociación con ocasión del uso por cualquier forma conocida de fonogramas y videogramas. Reservas: De los colores azul, blanco, celeste y lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2009, expediente Nº 2009-0009682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de noviembre del 2009.—RP2009142515.—(IN2009103151).

Hugo Valverde Gamboa, cédula Nº 1-0990-0131, en calidad de apoderado generalísimo de Gamaca Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-276651, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al gimnasio para acondicionamiento físico, actividades deportivas, y de esparcimiento, ubicado en San José, cantón de Tibás, distrito de Cinco Esquinas, diagonal al Palí de Colima. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de noviembre del 2009.—RP2009142521.—(IN2009103152).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Alcantara Asociados S. A., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas; bolsas, bolsos, bolsos de viaje, carteras, carteras de colegiales; estuches para llaves, portadocumentos, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; forro de cuero para calzado, cordones de cuero, correas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142524.—(IN2009103153).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, . Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: reserva los colores verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142526.—(IN2009103154).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, . Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142527.—(IN2009103155).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: químicos usados en la agricultura, horticultura y forestales; preparaciones para el tratamiento de las semillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de octubre del 2009.—RP2009142528.—(IN2009103156).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: químicos usados en la agricultura, horticultura y forestales; preparaciones para el tratamiento de las semillas. Reservas: de los colores verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de octubre del 2009.—RP2009142529.—(IN2009103157).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Genzyme Corporation, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, tales como, soluciones bioquímicas inyectables pre-empacadas, tales como, soluciones de hilano de sodio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de octubre del 2009.—RP2009142531.—(IN2009103158).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Genzyme Corporation, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos médicos, tales como una jeringa autónoma para dispensar soluciones de hilano de sodio inyectable pre-empacadas para utilización en cirugías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de octubre del 2009.—RP2009142532.—(IN2009103159).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica S. A., de CV., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: Papel sanitario, servilletas de papel, toallitas desechables hechas de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para uso en la cocina, papel higiénico, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuadernos. Reservas: de colores: rosa, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2007, expediente Nº 2007-0005777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142533.—(IN2009103160).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Mountain Hardwear, Inc., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2009.—RP2009142534.—(IN2009103161).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Mountain Hardwear, Inc., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2009.—RP2009142536.—(IN2009103162).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Horizonte Fabricacao Distribuicao Importacao e Exportacao Ltda., solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Bebidas conteniendo vitaminas y sales para propósitos médicos; bebidas fortificantes y energizantes para atletas (para propósitos médicos); preparaciones vitamínicas y multivitamínicas; fármacos hechos de extractos de plantas medicinales; suplementos y aditivos para la comida para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2009, expediente Nº 2009-0007346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—RP2009142537.—(IN2009103163).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Pharma Development S. A., solicita la inscripción de: **DEUTSCHE PHARMA** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—RP2009142542.—(IN2009103164).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Pharma Development S. A., solicita la inscripción de: **ANITA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—RP2009142544.—(IN2009103165).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Pe Latam Serviços de Consultaria Ltda., solicita la inscripción de: **HYPE EYEWEAR** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Armazones y marcos ópticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2009.—RP2009142545.—(IN2009103166).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Body-Solid, Inc., solicita la inscripción de **BODY-SOLID** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de ejercicios, deportivo y de acondicionamiento físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0007983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2009.—RP2009142546.—(IN2009103167).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula Nº 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, solicita la inscripción de: **MEMORY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; acaricidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2009, expediente Nº 2009-0008521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de octubre del 2009.—RP2009142547.—(IN2009103168).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Pharma Development S. A., solicita la inscripción de: **HERBARIUM** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142548.—(IN2009103169).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Pharma Development S. A., solicita la inscripción de: **ETHICAL PHARMA** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de octubre del 2009.—RP2009142550.—(IN2009103170).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Genzyme Corporation, solicita la inscripción de: **SYNVISC-ONE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, tales soluciones bioquímicas inyectables pre-empacadas, tales como, soluciones de hilano de sodio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de octubre del 2009.—RP2009142551.—(IN2009103171).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Pharma Development S. A., solicita la inscripción de: **ANNITA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2009.—RP2009142552.—(IN2009103172).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Genzyme Corporation, solicita la inscripción de: **SYNVISC-ONE** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos médicos, tales como, una jeringa autónoma para dispensar soluciones de hilano de sodio inyectable pre-empacadas para utilizar en cirugías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0009128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de octubre del 2009.—RP2009142553.—(IN2009103173).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Pe Latam Serviços de Consultaria Ltda., solicita la inscripción de: **I-WEAR** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes de contacto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2009.—RP2009142558.—(IN2009103174).

María del Pilar López Quirós, cédula Nº 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Pe Latam Serviços de Consultoria Ltda., solicita la inscripción de: **SEEN** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Armazones y marcos ópticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2009, expediente Nº 2009-0008912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2009.—RP2009142560.—(IN2009103175).

José Antonio Gamboa Vásquez, en calidad de apoderado especial de LG Electronics Inc , solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: refrigeradoras eléctricas; refrigeradores tipo kimchi; hornitos con ondas de luz; almacenador de vinos; hornos eléctricos; secadoras de ropa eléctrica; sacaderas de ropa de gas; plantillas de gas para cocinar; plantillas para cocinar eléctricas; aparatos purificadores de aire; aires acondicionados; equipos de gas para enfriamiento o calentamiento; equipo de enfriamiento con acoplado con equipos de calentamiento; aparatos de calentamiento de aire templado; deshumecedores; humedecedores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2009, según expediente Nº 2009-0002378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2009.—RP2009142574.—(IN2009103176).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Compagnie Gervais Danone, solicita la inscripción de: **ACTIREGULARIS** como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: leche, leche en polvo, cuajada, saborizada y batida. Productos lácteos, conocidos como: postres de leche, yogures, yogures para beber, queso tipo cottage, bebidas compuestas a base de leche o productos lácteos, bebidas saborizadas compuestas a base de

leche o productos lácteos, bebidas lechosas compuestas de leche o productos lácteos, bebidas lechosas que comprenden fruta. Productos fermentados a base de productos lácteos o productos fermentados con sabor a base de productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2009. Expediente 2009-0006504. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2009.—RP2009142576.—(IN2009103177).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula 1-544-035, en calidad de Gestor oficioso de Compagnie Gervais Danone, solicita la inscripción de: **IMMUNITAS** como marca de fábrica en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir: leche, leche en polvo, cuajada, soborizada y batida. Productos lácteos, conocidos como: postres de leche, yogures, yogures para beber, queso tipo cottage, bebidas compuestas a base de leche o productos lácteos, bebidas saborizadas compuestas a base de leche o productos lácteos, bebidas lechosas compuestas de leche o productos lácteos, bebidas lechosas que comprenden fruta. Productos fermentados con sabor a base de productos lácteos o productos fermentados con sabor a base de productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2009. Expediente 2009-0006499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2009.—RP2009142577.—(IN2009103178).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula 1-544-035, en calidad de Gestor oficioso de Compagnie Gervais Danone, solicita la inscripción de: **DANACTIVE** como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir: leche, leche en polvo, cuajada, saborizada y batida. Productos lácteos, conocidos como: postres de leche, yogures, yogures para beber, queso tipo cottage, bebidas compuestas a base de leche o productos lácteos, bebidas saborizadas compuestas a base de leche o productos lácteos, bebidas lechosas compuestas de leche o productos lácteos, bebidas lechosas que comprenden fruta. Productos fermentados a base de productos lácteos o productos fermentados con sabor a base de productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2009. Expediente 2009-0006501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2009.—RP2009142578.—(IN2009103179).

Paulo Chacón Baltodano, cédula 1-984-912, en calidad de apoderado generalísimo de Equisqupe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-572513, solicita la inscripción de:

XQ ¿Por Qué Publicidad?

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina. Reservas: de los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2009. Expediente 2009-0007057. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2009.—RP2009142583.—(IN2009103180).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula 1-461-803, en calidad de apoderado especial de Alimento S.C., solicita la inscripción de: **PIOLA** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación (restauración); servicios de bar; cafeterías; cantinas, servicios de catering; restaurantes; snack, bars. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2009. Expediente 2009-0000384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2009.—RP2009142586.—(IN2009103181).

Arnoldo Andre Tinoco, cédula 1-743-294, en calidad de apoderado especial de Dr. Lazar y Cia. S.A.Q.e.l, solicita la inscripción de: **TALIDOMIDA LAZAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso medico; alimento para bebés; yeso para uso medico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2009. Expediente 2009-0008161. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2009.—RP2009142615.—(IN2009103182).

Mónica Zamora Ulloa, cédula 1-878-884, en calidad de Representante Legal de Sierra Madre Compañía Tostadora de Café S. A. cédula jurídica 3-101-244303, solicita la inscripción de:

DESDE HOY Y PARA SIEMPRE...CAFE MONTAÑA

como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar el café montaña, en relación al Asiento Registral número 137888. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2004. Expediente 2004-0008099. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2009.—RP2009142618.—(IN2009103183).

Aisha Acuña Navarro, cédula 1-1054-893, en calidad de apoderado especial de Synthes GMBH, solicita la inscripción de: **PANGEA** como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 10 y 44 internacional. Para proteger y distinguir: 5 Preparaciones farmacéuticas, productos farmacéuticos con propósitos médicos, implantes quirúrgicos (tejidos vivos), tejidos quirúrgicos, aleaciones de metal con propósito de implantación, cemento para huesos de uso quirúrgico y ortopédico, implantes que emiten sustancias médicamente activas, cementos para huesos y sustitutos para el reemplazo de huesos, 10 instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, implantes para osteosíntesis, implantes artificiales, en particular platinas, varillas, clavos, tornillos y herramientas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos, prótesis quirúrgicas, prótesis de huesos, elementos de fijación ósea, ganchos para huesos, varillas para huesos y tornillos para huesos e implantes para la fijación de fracturas de hueso y la columna, instrumentos relacionados para la posterior estabilización de la columna; implantes quirúrgicos (hechos de metal, cerámica y tejidos artificiales), en particular tornillos implantables, clavos, y sistemas para atornillar y clavar para osteosíntesis; tornillos pediculares y sistemas de tornillos pediculares de fijación para la columna vertebral; todo tipo de equipo hospitalario y médico para la fijación quirúrgica, la corrección y la regeneración y 44 Actividades y servicios de cirujanos, en particular para cirugías de columna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2009. Expediente 2009-0008299. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2009.—RP2009142620.—(IN2009103184).

Aisha Acuña Navarro, en calidad de apoderado especial de Industria de Calcados Vivo Ltda, solicita la inscripción de:

TERRA & ÁGUA

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de calzado femenino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2009. Expediente 2009-0003891. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2009.—RP2009142621.—(IN2009103185).

Aisha Acuña Navarro, cédula 1-1054-893, en calidad de apoderado especial de Corporación Sierra Azul Marino Simaraz S. A., solicita la inscripción de: **PALMIRA ROYAL** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de hotelería, alojamiento, hospedaje temporal; servicios de restaurante, cafetería y bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2009. Expediente 2009-0008298. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2009.—RP2009142622.—(IN2009103186).

Aisha Acuña Navarro, cédula 1-1054-893, en calidad de apoderado especial de Kia Motors Corporation, solicita la inscripción de:

KIA Eco Dynamics

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos para pasajeros, camiones, buses, microbuses, camionetas, minicamionetas, omnibuses, vehículos de cuatro ruedas y vehículos de dos ruedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2009. Expediente 2009-0005588. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2009.—RP2009142623.—(IN2009103187).

Aisha Acuña Navarro, cédula 1-1054-893, en calidad de apoderado especial de Kia Motors Corporation, solicita la inscripción de:

CERATO KOUP

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos para

pasajeros, camiones, buses, microbuses, vans, minivans, vehículos de cuatro ruedas y vehículos de dos ruedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2009. Expediente 2009-0006370. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2009.—RP2009142624.—(IN2009103188).

Arnoldo Andre Tinoco, cédula 1-545-969, en calidad de apoderado especial de Dr. Lazar y Cía S.A.Q.e.l, solicita la inscripción de: **EXPIT** marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso medico, alimento para bebés; yeso para uso medico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2009. Expediente 2009-0008483. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2009.—RP2009142626.—(IN2009103189).

Jürgen Gustav Nanne Koberg, cédula 1-743-294, en calidad de apoderado especial de Ben Betesh Internacional S. A., solicita la inscripción de:

CARROUSEL

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2003. Expediente 2003-0009125. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2009.—RP2009142627.—(IN200910319103190).

Mónica Zamora Ulloa, cédula 1-878-884, en calidad de Representante Legal de Matiz S. A., solicita la inscripción de: **Gigot** como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desangrar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2005. Expediente 2005-0005576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2009.—RP2009142628.—(IN2009103191).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., solicita la inscripción de: **NOBLE** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2009. Expediente 2009-0008613. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2009.—RP2009142644.—(IN2009103192).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 1-984-695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **XENEVIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso medico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2009. Expediente 2009-0007726. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2009.—RP2009142645.—(IN2009103193).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 1-984-695, en calidad de apoderado especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **GLIPEPTIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2009. Expediente 2009-0007724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2009.—RP2009142646.—(IN2009103194).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 1-984-695, en calidad de Gestor oficioso de Compañía Industrial de Tabacos Monte Paz S. A., solicita la inscripción de: **MERIDIAN** como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; artículos para fumadores; cerillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2009. Expediente 2009-0008724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2009.—RP2009142647.—(IN2009103195).

Pedro Ulibarri Leiva, cédula 1-1074-092, en calidad de apoderado generalísimo de Bos International Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-287174, solicita la inscripción de:

NOVA AIR CONDITIONING

como marca de comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aire acondicionado. Reservas: de los colores azul, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2009. Expediente 2009-0009801. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2009.—RP2009142673.—(IN2009103196).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 1-984-695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, solicita la inscripción de: **ASTEFOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Antibiótico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2009. Expediente 2009-0007901. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2009.—RP2009142697.—(IN2009103197).

María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Gestor oficioso de Red Mango Inc, solicita la inscripción de: **RED MANGO** como marca de fábrica y comercio en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de yogurt congelado y bebidas a base de yogurt en restaurantes, cafés y bares de bebidas; además servicios de restaurante, cafés y bares de bebidas; servicios de bares de yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2009. Expediente 2009-0005209. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2009.—RP2009142699.—(IN2009103198).

María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Alloy Steel Products Inc, solicita la inscripción de:

ALLOY STEEL PRODUCTS INC

como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial que se dedica a la distribución de productos metálicos, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, Centro Comercial Plaza Mundo, segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2009. Expediente 2009-0000141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2009.—RP2009142700.—(IN2009103199).

Mark Antony Clare, pasaporte Nº PA-2520025, solicita la inscripción de:

como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones, blusas, t-shirts, camisas de hombre, jeans, vestidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2009, según expediente Nº 2009-0007852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2009.—(IN2009103909).

Cambio de Nombre Nº 62210

Que Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, en calidad de apoderado especial de ST Dalfour & Cie, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Chambord Et Cie por el de ST Dalfour & Cie, con domicilio en: 74, rue des Morines, Z.A. des Morines - F - 41250 Mont-Pres-Chamvord, presentada el día 9 de setiembre de 2009, bajo expediente 62210. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0006907 Registro Nº 116266 **ST. DALFOUR** en clase 29 Marca Denominativa. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2009.—Oficina de Marcas y otros Signos Distintivos.—Johnny Rodríguez Garita.—1 vez.—(IN2009104880).

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Red de Comunicadores Cristianos, con domicilio en la provincia de Heredia; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y fomentar el ideal de comunicador en la comunidad. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Andrés Quesada Villegas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 296940).—Curridabat, 23 de noviembre del 2009.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143635.—(IN2009105012).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Brenes, San Rafael, San Ramón, Alajuela con domicilio en la provincia de Alajuela, en Llano Brenes, San Rafael San Ramón, provincia de Alajuela, en el salón comunal. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollar y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emita el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, que serán de acatamiento obligatorio. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto es el: presidente: Jorge Luis del Socorro Mora Ramírez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 260823).—Curridabat, dieciséis de noviembre del dos mil nueve.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Grace Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2009143643.—(IN2009105013).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Tesoreros Contadores de las Juntas de Educación, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros serán los siguientes: Defender los derechos de los agremiados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Gerardo Mora Obando. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2009, asiento 77901 y documento adicional tomo 2009, asiento 250942.—Curridabat, veintiocho de setiembre del dos mil nueve.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2009143659.—(IN2009105014).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Hogar de Restauración El Cordero Admirable, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: contribuir en la formación y fortalecimiento de mejores valores cristianos y morales en nuestra sociedad. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Sotero López Picado. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 225773).—Curridabat, 8 de octubre del 2009.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143703.—(IN2009105015).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Representar y resguardar los intereses de los asociados, por cualquier medio lícito a su alcance, ante los organismos reguladores respectivos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Matthew Thomas Sullivan. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2009, asiento: 227203.—Curridabat, 18 de noviembre del 2009.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143713.—(IN2009105016).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Mujer Pequeña Empresa Servicios Múltiples Oreamuno (AMPESMO), con domicilio en la provincia de Cartago; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: agrupará la mujer oreamunense sin discriminación alguna. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Marlen Calvo Solano. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 de! 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 220252, tomo: 2009, asiento: 289621).—Curridabat, 19 de noviembre del 2009.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143789.—(IN2009105017).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Ministros Asambleas de Dios Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de San José, Pérez Zeledón Barrio San Andrés contiguo al templo de la iglesia central. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Difundir las enseñanzas del Evangelio de Cristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto. Cuyo presidente es Ronald Vega Gómez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 280149).—Curridabat, 11 de noviembre del 2009.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2009143849.—(IN2009105018).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula Nº 3-002-359083, denominación: Asociación de Pescadores Cuerderos de Palito de Chira. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2209, asiento: 233130.—San José, 10 de setiembre del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143859.—(IN2009105019).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Hotel de Cañas, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que serán de acatamiento obligatorio. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima con límite de suma hasta cien mil colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta Marta Ruiz Brenes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 0578, asiento 18528).—Curridabat, 3 de julio del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143892.—(IN2009105020).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos Omega, con domicilio en la provincia de Cartago, Urbanización Omega uno, San Juan de Tres Ríos, Residencial Omega, veinticinco metros la sur de la entrada principal, altos del Gimnasio Zeus. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Procurar el mantenimiento y cumplimiento efectivo, permanente y eficiente de los servicios públicos que requiere el vecindario. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta el equivalente de tres mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y con las limitaciones establecidas en el estatuto. Cuyo presidente es Ronald Madrigal Ferllini. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218

del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 247904).—Curridabat, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a í.—1 vez—RP2009143921.—(IN2009105562).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Zuriel, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo espiritual de sus asociados y de la población del país en general, a través de la predicación del Evangelio de Cristo Jesús. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sn límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Adolfo Chavarría Navarro. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en tramite. Tomo: 2009, asiento: 273680.—Curridabat, 3 de noviembre del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez—RP2009143922.—(IN2009105563).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva Olla Cero, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: promover el deporte en general, especialmente el fútbol, sea este carácter aficionado o torneos y campeonatos deportivos nacionales e internacionales. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Rafael Ángel Guevara Rosales. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2009, asiento 293322).—Curridabat, 20 de noviembre del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143936.—(IN2009105605).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula Nº 3-002-343779, denominación Asociación Deportiva de Cricket. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 50 minutos y 20 segundos, del 20 de noviembre del 2009. Documento: tomo 2009, asiento: 274154.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009143937.—(IN2009105606).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Global Humanitaria, con domicilio en la provincia de San José, de Palí de Novacentro en Moravia, doscientos metros al norte, casa verde con blanco, contiguo al taller Tuneage. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: planificar y desarrollar programas para la ayuda social. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto es la presidenta: Deborah García Mozley. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 298820.—Curridabat, 20 de noviembre del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144007.—(IN2009105607).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Vivienda Digna Los Chorros, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar y apoyar a los asociados en la obtención de vivienda digna. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Damaris Vargas Hidalgo. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2009, asiento: 191250.—Curridabat, 9 de octubre del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144078.—(IN2009105608).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Las Mellizas de Sabalito, Coto Brus. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite, Documento: tomo: 2009, asiento: 248393.—Curridabat, 30 de setiembre del 2009.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2009144091.—(IN2009105609).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Apicultores de Zona de Amortiguamiento Parque Internacional La Amistad, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: organización y fortalecimiento de la apicultura, para los asociados y para que dicha actividad sea sostenible. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Rafael Méndez Trejos. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2009, asiento: 113949, adicionales 2009-226911 y 2009-242618.—Curridabat, 18 de noviembre del 2009.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144093.—(IN2009105610).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma estatutos de la entidad denominada Asociación Hogar Cristiano de Puntarenas. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en tramite. Tomo: 2009, asiento: 299498. Curridabat, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—(IN2009105678).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada, Asociación Fondo Internacional para los Árboles, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la reforestación, protección de superficies de árboles ya existentes, protección de su medio ambiente. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Leen Verbeek. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 287286).—Curridabat, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144129.—(IN2009105899).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-182413, denominación: Asociación de Organizaciones del Corredor Biológico Talamanca Caribe. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Documento tomo: 2009, asiento: 228247).—Dado en el Registro Nacional, a las ocho horas diez minutos y cuarenta y cinco segundos del veinte de octubre del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144158.—(IN2009105900).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Legión Americana Puesto CR. Diez, con domicilio en la provincia de San José, Escazú. Sus fines, entre otros están: crear y fomentar el espíritu de solidaridad entre los ciudadanos estadounidenses residentes en este país y entre estos y la comunidad costarricense. Su presidente: Charles Henry Turner, es el representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. (Tomo: 2009, asiento: 290689).—Dado en el Registro Nacional, Curridabat, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144186.—(IN2009105901).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Higuito de San Miguel de Desamparados. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Documento tomo: 2009, asiento: 298103).—Curridabat, a los once días del mes de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2009144224.—(IN2009105902).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Comunidad Los Olivos, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: enseñanzas cristianas espirituales emanadas de la Santa Biblia. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con las facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Fressy Morales Barquero. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 70383 y adicionales tomo: 2009, asiento: 157214, tomo: 2009, asiento: 157218).—Curridabat, primero de setiembre del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144229.—(IN2009105903).

XEl Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Conservacionista de Montañas de Quebradillas de Dota, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: promover la conservación y administrar el recurso hídrico, la flora y fauna silvestre de las montañas de Quebradilla de Dota. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma por diez millones de colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Johel Antonio Monge Leiva. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2009, asiento: 140380).—Curridabat, diez de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2009144245.—(IN2009105904).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Costarricense para la Ley Nº 7600, A C L, con domicilio en la provincia San José. Sus fines, entre otros están: dirección, coordinación, organización, construcción, mantenimiento supervisión, promoción y todo lo relacionado con facilitar el acceso a las personas con capacidades de movilización disminuidas, garantizando la igualdad de oportunidades a todas las personas. Su presidente: Geovanni Badilla Leitón, es el representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas Nº 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. (Tomo: 2009, asiento: 152112).—Dado en el Registro Nacional, Curridabat, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil nueve.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2009144293.—(IN2009105905).

REGISTRO DE PATENTES DE INVENCIÓN

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, cédula Nº 1-341-287, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Kraft Foods Global Brands LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DDGS COMO UN ACENTUADOR DE SABOR DE BAJO COSTO Y HABILITADOR DE REDUCCIÓN DE SODIO**. Las nuevas aplicaciones del grano y de los solubles (DGS) del destiladores se proporcionan, incluyendo el uso beneficioso del sabor natural de DGS como potenciador del aromatizante o del sodio. Una alternativa barata al sodio y a otros aromatizantes de tal modo se proporciona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es A23K 1/06, cuyo(s) inventor(es) es (son) Richard Stuart Silver, Keith Eric Petrofsky, Peter Harris Brown, Charles A. Leduc, Ya-Yu Pai. La solicitud correspondiente lleva el número 9406, y fue presentada a las 14:42:39 del 27 de setiembre de 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre del 2009.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2009104064).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, cédula Nº 1-341-287, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Genentech, Inc de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-IGE APOPTÓTICOS LIGANDO LA MEMBRANA- ATADA IGE**. La presente solicitud guarda relación con anti-IgE apoptóticos, con el ácido nucleico que los codifica, con composiciones terapéuticas de éstos y con su uso en el tratamiento de trastornos mediados por IgE. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07K 16/42, cuyo(s) inventor (es) es (son) Wu. Lawren, Balazs, Mercedesz, Brightbill, Hans, Chan, Andrew, Chen, Yvonne, Chuntharapai, Anan, Dennis, Mark, Wong, Terence. La solicitud correspondiente lleva el número 11035, y fue presentada a las 08:37:15 del 18 de setiembre de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de noviembre del 2009.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2009104066).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Maximiliano López Muñoz, de Costa Rica, cédula 1-796-900, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Curridabat, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE DESPLIEGUE DE IMÁGENES Y MENSAJES BASADO EN EL EFECTO ÓPTICO DE LA PERSISTENCIA DE LA VISIÓN**. Se refiere a un sistema de despliegue de imágenes, gráficos, caracteres y mensajes en fuentes de luz de emisión de punto o direccionales ordenadas en fila recta u ondulada, en colores o un solo color basado en el efecto óptico de la persistencia de la visión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es G02 /, cuyo inventor es Maximiliano López Muñoz. La solicitud correspondiente lleva el número 11003, y fue presentada a las 13:50:27 del 27 de agosto del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de noviembre del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2009143131.—(IN2009104195).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Pfizer Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **AZETIDINAS**. La presente invención se refiere a una clase de azetidinas antagonistas de EP2 de fórmula general (I) en la que las variables y sustituyentes son como se definen en este documento, y especialmente a compuestos antagonistas de EP2, a su uso en medicina, particularmente en el tratamiento de endometriosis y/o miomas uterinos (leiomiomas) y a productos intermedios útiles en su síntesis y a composiciones que los contienen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 205/04, cuyos inventores son Dack, Kevin, Neil, Yeap, Siew, Kuen, Skerrat, Sarah, Elizabeth. La solicitud correspondiente lleva el número 11101, y fue presentada a las 13:53:34 del 09 de noviembre del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2009143243.—(IN2009104196).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Pfizer Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS AMINO-HETEROCÍCLICOS**. La invención proporciona compuestos inhibidores de PDE9 de fórmula y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en la que R, Rl, R2, R3 son como se definen en este documento. También se proporcionan compuestos farmacéuticas que contienen los compuestos de fórmula I los usos de las mismas en el tratamiento de trastornos neurodegenerativos y cognitivos tales como enfermedad de alzheimer y esquizofrenia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07D 487/04, cuyos inventores son Verhoest, Patrick, Robert, Proulx-Lafrance, Caroline. La solicitud correspondiente lleva el número 11095, y fue presentada a las 13:55:24 del 05 de noviembre del 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre del 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2009143244.—(IN2009104197).

El señor Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Biogen Idec Mac Inc., de E. U. A., UCB Pharma S. A., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE UNION, INCLUYENDO ANTICUERPOS, DERIVADOS DE ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE ANTICUERPOS, QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A CD154 Y SUS USOS.** Esta invención proporciona proteínas de unión, que incluyen anticuerpos, y fragmentos de anticuerpo, que específicamente se unen a la proteína CD154 (CD4OL). Esta invención también proporciona un anticuerpos quimérico, humanizado o completamente humano, derivado de anticuerpo o fragmento de anticuerpo que específicamente se une a un epítopo al cual se une un fragmento fab humanizado que comprende una secuencia de cadena pesada variable de acuerdo con SEC ID NO: 1 y comprende una secuencia de cadena ligera variable de acuerdo con SEC ID NO: 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es C07K 16/00, cuyo(s) inventor(es) es(son) Burkly, Linda C., Ferrant-Orgettas Janine, Garber, Ellen A., Hsu, Yen-Ming, Su, Lihe, Taylor, Frederick R., Adams, Ralph, Brown, Derk Thomas, Popplewell, Andrew George, Robinson, Martyn Kim, Shock, Anthony, Tyson, Kerry Louise. La solicitud correspondiente lleva el número 11030, y fue presentada a las 14:14:39 del 16 de setiembre de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la, tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre de 2009.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2009104882).

El señor Manuel E. Peralta Volio, cédula Nº 9-012-480, mayor, casado, abogado, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada **UNA COMPOSICIÓN DE LIBERACIÓN PROLONGADA QUE COMPRENDE UN DERIVADO DE SOMATOSTATINA EN MICROPARTICULAS**. La presente invención se refiere a micropartícula mejoradas que comprenden un análogo de somatostatina, a un proceso para la elaboración de estas micropartículas, y a composiciones farmacéuticas que las comprenden. La memoria descriptiva, reindivicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Octava Edición es A61K 9/50, cuyos inventores son Lambert, Oliver, Riemenschnitter, Mare, Vucenovic, Vitomir. La solicitud correspondiente lleva el número 11078, y fue presentada a las 14:02:45 del 23 de Octubre de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de noviembre de 2009.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2009104885).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Adriana Oreamuno Montano, mayor, casada, abogada, cédula de identidad número 1-1147-550, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Colgate Palmolive Company, de Estados Unidos de América, solicita el Modelo Industrial denominado **CONTENEDOR**.

Diseño ornamental de contenedor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 9-03, cuyos inventores son Isaac Milhem, Bruce Cummings, Simon Dutton y Nick Verebelyi. La solicitud correspondiente lleva el número 10959, y fue presentada a las 12:06:00 del 29 de julio de 2009. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de octubre del 2009.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—RP2009143972.—(IN2009105561).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICIONES

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. Nº 13639P.—Villa Horizonte S. A., solicita concesión de 3,5 litros por segundo del Pozo AB-912, efectuando la captación en finca de Villa Horizonte S. A. en Guácima, Alajuela, Alajuela, para uso consumo agropecuario-riego. Coordenadas 217.500/510.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de octubre del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009103129).

Exp. 13676P.—Tecamachalco S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del pozo RG-880, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jesús, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 213.956 / 485.896 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009103904).

Exp. 9365P.—Selena S. A. solicita concesión de: 1 litro por segundo del pozo MTP-169, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - domestico en condominio. Coordenadas 272.000/342.150 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre de 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009103905).

Expediente 13678P.—Frailes Menores Conventuales, solicita concesión de: 1,2 litros por segundo del pozo BA-703, efectuando la captación en finca de Frailes Menores Conventuales en San José, Alajuela, Alajuela, para uso Consumo Humano Doméstico y Agropecuario Riego. Coordenadas 222.150 / 510.703 hoja Barva. 1,2 litros por segundo del pozo BA704, efectuando la captación en finca de Frailes Menores Conventuales en San José, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y Agropecuario Riego. Coordenadas 222.150 / 511.060 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre de 2009.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe, Departamento de Aguas.—(IN2009104424).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 13677A.—Inversiones Comerciales Arhus S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Prado Lindo S. A. en Santa Ana, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 211.531 / 518.264 hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestar lo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—Nº RP2009143323.—(IN2009100837).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. Nº 13673A.—Pablo Goic Treguear y Laura Chavarría Alvarenga, solicita concesión de 0,03 litros por segundo de la Quebrada Varela, efectuando la captación en finca de Gabriela Facio en San Rafael, Coronado, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 217.200 / 432.300 Hoja Istarú. Predios inferiores. no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—RP2009143862.—(IN2009105022).

Expediente 9336P.—Aurinko S. A., solicita concesión de: 1,35 litros por segundo del pozo BA-555, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barrantes, Flores, Heredia, para uso consumo humano, doméstico y agropecuario riego ornamentales. Coordenadas 221.820 / 519.090, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre de 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2009105039).

Expediente Nº 2504A.—Francisco Lemus Flores, solicita aumento concesión de: 4 litros por segundo del Río Achiote, efectuando la captación en finca de María Ángela Víquez Alfaro, en San Isidro, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario, piscicultura y riego varios. Coordenadas: 232.500 / 506.320, hoja Naranjo. Predios inferiores: Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L., Álvaro Saborío Céspedes, Virginia Víquez Alfaro, María Ángela Víquez Alfaro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—RP2009143910.—(IN2009105567).

Expediente Nº 13681A.—El Solar de Montezuma S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 352.942 / 495.910, hoja Repunta. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—RP2009144077.—(IN2009105568).

Expediente Nº 13653P.—Río Hamaca S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del pozo AB-2153, efectuando la captación en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso consumo humano-doméstico, piscina doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas: 217.600 / 518.050, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de noviembre del 2009.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—RP2009144202.—(IN2009105912).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección, se ha presentado solicitud de inscripción y habilitación como notaria de Yanzy Mayela Rodríguez Reyes, carné Nº 17309, cédula Nº 108400571, expediente Nº 09-002005-0624-NO, por lo que se solicita a las personas que conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de ésta, lo comuniquen a esta Dependencia dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación.—San José, veintiuno de octubre del dos mil nueve.—Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, Director.—1 vez.—RP2009144001.—(IN2009105569).

Ante esta Dirección, se ha presentado solicitud de inscripción y habilitación como notario de Juan Diego Gómez Navarro, carné Nº 17119, cédula Nº 105250351, expediente Nº 09-002381-0624-NO, por lo que se solicita a las personas que conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de este lo comuniquen a esta Dependencia dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación.—San José, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, Director.—1 vez.—(IN2009105661).

Ante esta Dirección, se ha presentado solicitud de inscripción y habilitación como notaria de Damaris González Durán, carné Nº 17120, cédula Nº 105720499, expediente Nº 09-002377-0624-NO, por lo que se solicita a las personas que conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta este(a) lo comuniquen a esta Dependencia dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación.—San José, 2 de noviembre del 2009.—Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, Director.—1 vez.—(IN2009105662).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 5165-M-2009.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del veinte de noviembre de dos mil nueve. Diligencias de cancelación de credenciales de Concejal Suplente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, que ostenta el señor Johnny Antonio Baglio Araya, conocido como Johnny Araya Araya.

Resultando:

1º—Mediante escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el 21 de abril del 2009, la señora Rocío Rodríguez Araya, Secretaria del Concejo Municipal del Distrito Tucurrique, comunicó el acuerdo adoptado por el Concejo de esa localidad en el artículo 2° del capítulo IV de la sesión ordinaria número 287, celebrada el 24 de marzo del 2009, en el que se conoció la renuncia formulada por el señor Johnny Antonio Baglio Araya, conocido como Johnny Araya Araya, al puesto de concejal suplente (folio 1).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Sobrado González y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**: Para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que el señor Johnny Antonio Baglio Araya, conocido como, Johnny Araya Araya, fue designado como concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique ante la renuncia al cargo de la señora Marcelina Fonseca Brenes (resolución número 3906-M-2007 de este Tribunal visible a folios 22 al 25); b) que el señor Baglio Araya fue propuesto por el Partido Liberación (vid. nómina de candidatos a folio 4); c) que el Concejo Municipal de Distrito Tucurrique conoció de la renuncia presentada por el señor Baglio Araya al cargo de concejal suplente, en la sesión ordinaria N° 287, celebrada el 24 de marzo del 2009 (oficio número SCTA-88-2009 del 3 de abril del 2009 de la Secretaría del Concejo Municipal, visible a folios 1 al 3); d) que ya fueron designados para ocupar una plaza en el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique todos los candidatos suplentes y propietarios no electos de la nómina de concejales propuesta por el Partido Liberación Nacional en ese distrito (folios 4 y 21); e) que en las elecciones municipales, celebradas el 3 de diciembre del 2006, solo los Partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana postularon candidatos a concejales de distrito, obteniendo 629 y 232 votos respectivamente (ver resolución número 266-E-2007 de las 14:30 horas del 19 de enero del 2007 que es "*Declaratoria de Elección de Intendentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito correspondientes a los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Raquera, Monte Verde y Cubano para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once*", visible a folios 5 al 20); f) que ya fueron designados todos los candidatos a concejal suplente de la nómina propuesta por el Partido Acción Ciudadana (ver folios 4 y 21); y, g) que el candidato a concejal propietario que sigue en la nómina del partido Acción Ciudadana que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar dicho cargo es el señor Jorge Martínez (ver misma prueba).

II.—**Sobre la cancelación de la credencial por renuncia y el procedimiento de sustitución del concejal suplente.** El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia y sustitución de los concejales de distrito, estableciendo que:

> *"Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección". Por su parte, el artículo 6 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito regula el tema de la renuncia y sustitución de los concejales municipales de distrito, estableciendo lo siguiente:*
>
> *"Los concejos municipales de distrito estarán integrados, como órganos colegiados, por cinco concejales propietarios y sus respectivos suplentes, todos vecinos del distrito; serán elegidos popularmente en la misma fecha de elección de los síndicos y por igual período. Asimismo, tanto los concejales propietarios como los suplentes se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. Uno de los miembros será el síndico propietario del distrito, quien presidirá y será sustituido por el síndico suplente. En ausencia del síndico propietario y del suplente, el concejo será por el miembro propietario de mayor edad.*
>
> *Los concejales devengarán dietas por sesión cuyos montos no sean" superiores a los contemplados para los regidores en el Código Municipal,".*

Ante la renuncia del señor Baglio Araya a su cargo de concejal suplente, lo procedente es cancelar su credencial y designar a quien corresponda, según lo disponen las normas transcritas y con base en la aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 25 inciso d) del Código Municipal, que establece que el número de regidores suplentes debe completarse escogiendo, entre los candidatos a regidores suplentes que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección.

III.—**Sobre el procedimiento de sustitución del concejal suplente cuando no existen más candidatos en la nómina del mismo partido**. Debido a que, según se tuvo por acreditado en el expediente, ya se designó para ocupar una plaza en el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique a todos los candidatos suplentes de la nómina propuesta por el Partido Liberación Nacional, la renuncia del señor Baglio Araya provoca una vacante entre los concejales suplentes que no puede ser suplida según lo regula el artículo 25 del Código Municipal, toda vez que existe una imposibilidad material de sustitución, por no haber otros candidatos de ese mismo partido político para ocupar la plaza de concejal suplente.

Este Tribunal, en resolución N° 2332-M-2003 de las 10:45 horas del 3 de octubre del 2003, para el caso de vacantes relacionadas con los concejales municipales, en que también se presentó la imposibilidad de realizar la conforme a las reglas previstas en el Código Electoral, se pronunció siguiente manera:

> *"Como bien lo ha señalado la Procuraduría General de la República, dictamen n. ° C-195-90 del 30 de noviembre de 1990:*
>
> *"(...) la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar de manera válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos."*
>
> *En un mismo sentido, el dictamen C-297-2000 del 5 de diciembre del 2000 reafirmó:*
>
> *"(...) Las reglas y principios en orden al quórum estructural y funcional resultan aplicables a órganos debidamente constituidos, por lo que no debe estarse ante una situación de plaza vacante y, por ende, de ausencia e integración del órgano o de falta de investidura de alguno de sus miembros". Dictamen N C-015-97 de 27 de enero de 1997."*
>
> *(...) Con base en los criterios transcritos, existe la obligatoriedad para la administración de garantizar la integración de sus órganos colegiados. Ante el imperativo de llenar el vacío normativo supracitado, el Tribunal interpreta que la ausencia o falta de inscripción de candidatos a concejales suplentes para suplir la vacante de un concejal propietario de un partido político, debe completarse escogiendo de entre los candidatos a concejal propietario de ese mismo partido político que no resultaron electos, a quien habría seguido según las reales que determinaron la elección."* (el resaltado no es del original).

Para el presente caso, el precedente citado es insuficiente para suplir la vacante que se produjo con la renuncia del señor Baglio Araya, dado que ya se designó a todos los candidatos suplentes y propietarios de la nómina propuesta por el Partido Liberación Nacional.

Por ello, ante el imperativo de designar al miembro suplente de ese órgano, toda vez que lo contrario llevaría a su desintegración, este Tribunal interpreta que ante la ausencia de candidatos a concejales suplentes o propietarios no electos de la misma agrupación política, debe suplirse la vacante acudiendo a la nómina de candidatos de aquella otra que, conforme a las reglas de cociente y cifra residual previstas en el Código Electoral, le hubiese correspondido la adjudicación de la plaza si el primero de esos partidos no hubiese postulado suficientes candidatos.

En el presente asunto, al tenerse por probado en autos que en el distrito de Tucurrique solo los Partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana obtuvieron derecho a participar en la distribución de plazas para concejales, por haber sido los únicos en postular candidatos y haber superado la barrera de subcociente, y que no es posible realizar la sustitución con los candidatos de la nómina del Partido Liberación Nacional, lo procedente es acudir a la nómina de candidatos a concejal suplente del Partido Acción Ciudadana para llenar la vacante.

Sin embargo, debido a que de la lista propuesta por el Partido Acción Ciudadana ya se nombró a todos los candidatos suplentes, lo que corresponde es, en aplicación del criterio expuesto en la citada resolución número 2332-M-2003, designar al candidato a concejal propietario que sigue en la nómina de los que no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal, que en este caso es el señor Jorge Martínez Díaz, quien deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique para que integre el citado concejo. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el seis de febrero del dos mil once, fecha en que finaliza el presente período legal. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, que ostenta el señor Johnny Antonio Baglio Araya, conocido como Johnny Araya Araya. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación y completar así el número de concejales suplentes en este Concejo Municipal de Distrito, se designa en su lugar al señor Jorge Martínez Díaz. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el seis de febrero del dos mil once, fecha en que finaliza el presente período legal. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a los señores Baglio Araya y Martínez Díaz y al Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—O. C. 93188.—(Solicitud Nº 3910-2009).—C-114020.—(IN2009105656).

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. Nº 6223-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y siete minutos, del dieciocho de junio del dos mil nueve. Didier Cascante Arias, mayor, casado, administrador de empresas, costarricense, cédula de identidad número uno-seiscientos veintitrés-seiscientos cincuenta y seis, vecino de Villa Ligia Daniel Flores Pérez Zeledón; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento del mismo es "veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres". Conforme lo señala el

artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Juan Rafael Madrigal Hernández, Jefe a. í.—RP2009142370.—(IN2009102783).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente Nº 31124-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas diez minutos del veintiocho de octubre del dos mil nueve. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de naturalización de la menor Daniela Andrea Castro Gallego, que lleva el número cuarenta, folio veinte, tomo noventa y uno, de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es "treinta de julio de mil novecientos noventa y tres". De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días, a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—O. C. Nº 100786.—Solicitud Nº 965-2009.—C-31520.—(IN2009104919).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Nesmy María Hernández D'Avanzo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1796-09. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del veintinueve de octubre del dos mil nueve. Ocurso. Exp. Nº 29535-09. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquense el asiento de matrimonio de Vicente Davanzo Vetrano con Josefa Elena Meza Chaves..., en el sentido que el nombre, primer apellido y edad del cónyuge son "Vicenzo Biagio Aniello", "D'Avanzo" y "treinta años" respectivamente así como el apellido del padre y el nombre de la madre del mismo son "D'Avanzo" y "Chiara" en su orden, el asiento de defunción de Vicente Davanzo Vetrano..., en el sentido que el nombre, primer apellido, edad, así como el nombre y el apellido del padre y el nombre de la madre de la persona ahí inscrita son "Vicenzo Biagio Aniello", "D'Avanzo", "cincuenta y un años", "Andrea D'Avanzo" y "Chiara" respectivamente, el asiento de nacimiento de Andrés Davance Meza ..., en el sentido que el nombre y los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son "Vicenzo Biagio Aniello D'Avanzo Vetrano", consecuentemente el primer apellido del mismo es "D'Avanzo", el asiento de matrimonio de Andrés Darvanzo Meza con María Cristina Solano Palacios, en el sentido que el primer apellido de padre del cónyuge consecuentemente el primer apellido del mismo es "D'Avanzo", el asiento de defunción de Andrés Davanzo Meza, en el sentido que el primer apellido y edad del mismo; asimismo el nombre, apellidos y la nacionalidad del padre son "D'Avanzo" y "cincuenta y nueve años"; "Vicenzo Biagio Aniello D'Avanzo Vetrano" e "italiano" respectivamente, el asiento de nacimiento de Vicente Eugenio Davanzo Solano, en el sentido que el apellido del padre de la persona ahí inscrita consecuentemente el primer apellido del mismo es "D'Avanzo", el asiento de matrimonio de Vicente Davanso Solano con Marta Calderón Sandoval..., en el sentido que el primer apellido de padre del cónyuge consecuentemente el primer apellido del mismo es "D'Avanzo", el asiento de defunción de Vicente Davanzo Solano..., en el sentido que el apellido del padre de la persona ahí inscrita consecuentemente el primer apellido del mismo es "D'Avanzo" y el asiento de matrimonio de Gilberto Eduardo Cantillo Arias con Neimi María Hernández D'Avanzo ..., en el sentido que el primer nombre de la cónyuge es "Nesmy" y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2009143786.—(IN2009105024).

Se hace saber que, en diligencias de ocurso incoadas por, Heber Antonio Cásares Jiménez, en Exp. Nº 26472-2001, este Registro ha dictado una resolución, que en lo conducente dice: Nº 2485-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil uno. Diligencias de ocurso incoadas por, Heber Antonio Cásares Jiménez, mayor, soltero, estudiante, costarricense, cédula de identidad número seis-trescientos veintidós-cero cuarenta y ocho, vecino de Fray Casiano de Madrid, Puntarenas. Resultando: 1º—..., 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados..... II.—Hechos no probados..... 3º—Sobre el fondo....; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Heber Antonio Cásares Jiménez, que lleva el número cuarenta y ocho, folio veinticuatro, tomo trescientos veintidós, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que, los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son: "Cáseres Zepeda". Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2009105392).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Carmen Yesenia Sequeira García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1910-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y doce minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve. Ocurso. Expediente Nº 33217-09. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Cristel Murillo García..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son "Carmen Yesenia Sequeira García" y de Maryali Yesenia Murillo García..., en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son "Sequeira García", y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2009144106.—(IN2009105571).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Juan Carlos Marín Madrigal, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 0420-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diecinueve de febrero del dos mil ocho. Expediente Nº 33362-07. Resultando: 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Juan David Marín Argüello... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son "Cyntia Karina Reyes Suárez".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2009105621).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por William Fernando Saavedra Berrios, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 1642-2009.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del trece de octubre del dos mil nueve. Ocurso. Expediente Nº 23644-09. Resultando: 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Wild Kendall Savedra Montes de Oca..., en el sentido que el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita es "Saavedra" y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2009105627).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Saudia María Valdivia Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución Nº 1577-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veintiocho de setiembre del dos mil nueve. Expediente Nº 23999-09. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Keylin Alejandra Pérez Valdivia... en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita es "Castillo".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2009105648).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Maryuris Soledad Rodríguez Espinoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1365-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del diecinueve de junio del dos mil ocho. Ocurso. Expediente Nº 13388-08. Resultando: 1º—…, 2º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Cristhian Alexander Araya Camacho con Maryuris Soledad Rodríguez Espinoza..., en el sentido que el segundo nombre del padre y el segundo apellido de la madre de la cónyuge son "César" y "Cortez" respectivamente, y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—RP2009144184.—(IN2009105913).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jorge Valentín Angulo Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1554-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del veintidós de setiembre del dos mil nueve. Expediente Nº 32382-06. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Andrew Emmanuel Gutiérrez Rodríguez..., en el sentido que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son "Angulo Gutiérrez". Se deniega en cuanto al otro extremo de la petitoria.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2009144213.—(IN2009105914).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Gema de los Ángeles Sánchez Velásquez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1318-2009.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diecisiete minutos del seis de agosto del dos mil nueve. Expediente Nº 15451-2009. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Syani Francine Hidalgo Sánchez... en el sentido que el nombre de la madre de la misma es "Gema de los Ángeles", y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—RP2009144232.—(IN2009105915).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Alejandra María Coto Vindel, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1601-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del treinta de setiembre del dos mil nueve. Ocurso. Expediente Nº 34843-2009. Resultando: 1º—…, 2º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por

tanto: Rectifíquense el asiento de nacimiento de Alejandra María Coto Vindel,... en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es "Martha Elizabeth" y el asiento de matrimonio de Adonis Armando Rojas Martínez con Alejandra María Coto Vindel,... en el sentido que el nombre de la madre de la cónyuge es "Martha Elizabeth".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2009144233.—(IN2009105916).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Maryetha Julia Ubado, no indica otro apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1369-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del dieciocho de agosto del dos mil nueve. Ocurso. Expediente Nº 22190-08. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…,II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Alexander García Hubau..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita son "Maryetha Julia Ubado, no indica otro apellido", y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—RP2009144249.—(IN2009105917).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Felipa del Carmen Acosta, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1479-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del primero de setiembre del dos mil nueve. Ocurso. Expediente Nº 20585-09. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Miguel Ubado Acosta…, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita son "Felipa del Carmen Acosta, no indica segundo apellido", y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2009144250.—(IN2009105918).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ana Laura Valverde Lara, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1732-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veintitrés de octubre del dos mil nueve. Expediente Nº 25208-09. Resultando: 1º—…, 2º—…, 3º—…; Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Hechos no probados:…, III.—Sobre el fondo:…; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Britany Natalia Valverde Lara... y el de Amanda Sofía Valverde Lara..., en el sentido que los apellidos de la madre de las personas ahí inscritas son "Valverde Lara".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2009144251.—(IN2009105919).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Luis Enrique Centeno Jaén, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1017-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del doce de junio del dos mil nueve.—Ocurso. Expediente Nº 15695-09. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—…, Hechos probados:... II.—Hechos no probados. III.—Sobre el fondo:.., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Enrique Centeno Jaén... en el sentido que el segundo apellido del padre de la persona ahí inscrita es "Centeno" y no como se consignó.—M.Sc. Juan Rafael Madrigal Hernández, Jefe a. í.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(IN2009105969).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Wen Chun Chen Chong, conocido como Wen Chun Chen Chen, mayor, soltera, estudiante, china, cédula de residencia temporal Nº 0032214-627-01-0000118, vecina de Alajuela, expediente Nº 311-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintidós de setiembre del dos mil nueve.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—RP2009143932.—(IN2009105570).

Juan Ernesto Jaramillo Jiménez, mayor, casado, empresario, colombiano, cédula de residencia Nº 117000760224, vecino de San José, expediente Nº 579-2009. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 18 de setiembre del 2009.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(IN2009105663).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000021-99999

Adquisición de equipo administrador de ancho de banda

La Universidad Estatal a Distancia requiere adquirir el equipo administrador de ancho de banda, necesario para la digitalización y difusión de videoconferencias producidas por la Universidad Estatal a Distancia, por medio de Internet.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del lunes 25 de enero del año 2010.

Los interesados tienen el cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página Web del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ¢2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos 2527-2610, 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 02 de diciembre del 2009.—Oficina de Contratación y Suministros.—M.B.A. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2009106666).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
DR. CARLOS SÁENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA CCSS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños "Carlos Sáenz Herrera", les invita a participar en los siguientes concursos:

Nº Trámite	Descripción de lo requerido	Fecha y hora de apertura
Licitación Abreviada	Ítem único:	
2009LA-000060-2103	2000 FC. Acetato de Leuprorelina 3.75 MG.	Viernes 18 de diciembre, 2009 Hora: 10:30 a. m.
Contratación Directa	Ítem único:	
2009CD-000657-2103	600 FC. Aceite de Triglicéridos de cadena media	Viernes 14 de diciembre, 2009 Hora: 10:30 a. m.

Las ofertas se recibirán por escrito en la fecha y hora indicada anteriormente, en el Área Gestión de Bienes y Servicios del Hospital de Niños, en el cual se llevará a cabo el acto de apertura correspondiente.

San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Yajaira Quesada G., Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2009106359).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000021-01

Compra de tubería lastre y asfalto para captación de agua en Carazo Nº 1 (materiales)

Compra de tubería lastre y asfalto para captación de agua en Carazo Nº 1 (materiales):

1. 500 tubos PVC de 150 mm SDR con empaque.
2. 550 metros cúbicos de lastre fino.
3. 125 toneladas de asfalto colocado (a).
4. 200 sacos de 50 kg de cemento.
5. 12 metros cúbicos de arena.
6. 12 metros cúbicos de piedra cuarta.
7. 3 tubos de HG de 150 mm.
8. 200 varillas Nº 3.
9. 300 horas de alquiler de Back Hoe (b)

(a) se deben colocar 30 toneladas por semana.
(b) según necesidades de la Municipalidad de La Unión.

La Municipalidad de La Unión, por este medio, invita a participar en la Licitación Abreviada Nº 2008LA-000021-01, e indica que recibirá ofertas hasta las 11:00 (a. m.) horas del día 15 de diciembre del 2009.

El cartel puede ser retirado en la Oficina del Subproceso de Proveeduría Municipal, en forma gratuita, estamos ubicados en Tres Ríos, La Unión, Cartago, costado norte del Parque Central de Tres Ríos; edificio azul, esquinero, dos plantas, tel.-fax 279-1070, correo electrónico mduran@munilaunion.go.cr.

La Unión, 30 de noviembre del 2009.—Marvin Durán Vega, Proveedor Municipal.—1 vez.—RP2009144378.—(IN2009106386).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

PROVEEDURÍA Y LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000001-01

Instalación de acueducto potable en el relleno sanitario mecanizado de Liberia-Guanacaste

La Proveeduría de la Municipalidad de Liberia avisa a los interesados que se recibirán ofertas hasta las 10:00 a. m. horas del martes 29 de diciembre del 2009 para la "Instalación de acueducto potable en el relleno sanitario mecanizado de Liberia-Guanacaste". Dicha apertura se realizará en el edificio de la Municipalidad de Liberia, sita costado este del museo de Guanacaste en la Oficina de la Proveeduría Municipal.

A partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, pueden pasar a retirar el cartel de la licitación señalada. Dicho cartel tiene un costo de ¢5.000 colones.

Liberia, 30 de noviembre del 2009.—Lic. Flor Hernández Alvarado, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—RP2009144353.—(IN2009106385).

ADJUDICACIONES

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000016-DHR

Remodelación de la Dirección de Admisibilidad, Consultorios Jurídicos y Obras Complementarias en el edificio principal de la Defensoría de los Habitantes de la República

Se avisa a todos los interesados en esta contratación que por resolución de las 14:00 horas del día 02 de diciembre del 2009, se resuelve adjudicar la Licitación Abreviada 2009LA-000016-DHR a:

Ingeniería PCR S. A., cédula jurídica 3-101-198782.

Remodelación de la Dirección de Admisibilidad, Consultorios Jurídicos y Obras Complementarias en el edificio principal de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Se adjudica parcialmente, se rebajan los ítemes 1.3, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24 y 1.27.

Monto total adjudicado ¢43.954.977,20.

Plazo de entrega: 60 días naturales

Garantía: Un año sobre defectos de construcción de las obras a realizar.

Todo de acuerdo a los términos del cartel y a la oferta.

San José, 2 de diciembre del 2009.—Dirección Administrativa.—Carlos Edo. González Ledezma, Director Administrativo.—Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.—Roxana Hernández Cavallini, Jefa.—1 vez.—Solicitud Nº 30688.—O. C. Nº 15355.—C-15750.—(IN2009106671).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2009LN-000060-33101

Compra de vehículos tipo pick-up y rural, camiones y montacargas

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por resolución de adjudicación Nº 362-2009, de las 14:45 horas del día 30 de noviembre del 2009, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta Nº 2: **Autostar Vehículos S. A., cédula jurídica Nº 3-101-336780**. Posición adjudicada: 1, por un monto total adjudicado de $158.000,00.

Oferta Nº 3: **Vehículos Internacionales (VEINSA) S. A., cédula jurídica Nº 3-101-025416**. Posición adjudicada: 3, por un monto total adjudicado de $64.500,00.

Oferta Nº 6: **Grupo de Maquinaria Hyundai (GRUMAH) S. A., cédula jurídica Nº 3-101-299821**. Posición adjudicada: 2, por un monto total adjudicado de $44.100,00.

Se les aclara a todos los interesados que la presente es solo el resumen final de las adjudicaciones, que el Análisis Integral y la resolución de adjudicación de la contratación se encuentran en el expediente administrativo, el cual pueden solicitar en la recepción de la Proveeduría Institucional, para efectos de conocer los fundamentos técnicos y legales que motivan la presente adjudicación.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 30 de noviembre del 2009.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Proveedora Institucional.—1 vez.—Solicitud Nº 12383.—O. C. Nº 96221.—C-20270.—(IN2009106354).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2009LN-000059-87900

Compra de equipo de cómputo para FONAFIFO

Se avisa a todos los interesados en esta contratación, para el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), que según resolución de readjudicación 2009LN-000059-87900, del día 30 de noviembre del 2009, se readjudica de la siguiente manera:

Corporación Font S. A., cédula jurídica 3-101-008736.—(Oferta 14).

Línea readjudicada Nº 2.

95 unidades de UPS, marca Centralion, modelo Power Station.

Monto total adjudicado: $4.470,70.

Garantía: 1 año.

Plazo de entrega: 20 días hábiles.

Debe presentar como garantía de cumplimiento el monto de $223,54 que corresponde al 5% del monto de $4.470,70 que corresponde al monto total adjudicado y el plazo vigencia será de 120 días.

Lugar de entrega: Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), 275 metros oeste del edificio principal del INS, calles 3 y 5. avenida 7.

Personas contacto para coordinación de entrega: Lic. Wilma Angulo, teléfono 2257-8475, ext 131 o Srta. Floribeth Serrano, teléfono 2257-8475, ext 167.

La presente adjudicación queda condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria o financiera de acuerdo con la legislación vigente y al cumplimiento de los requisitos de refrendo o formalización contractual que correspondieren, de conformidad con la resolución de la Contraloría General de la República del 28 de enero del 2000, publicada en *La Gaceta* Nº 28, del 9 de febrero del 2000. Con fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº 30330-H, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 79 del 25 de abril del 2002. Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 30 de noviembre del 2009.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—Solicitud Nº 35521.—O. C. Nº 0178.—C-24050.—(IN2009106193).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 108-09, celebrada el día 1 de diciembre de 2009, dispuso adjudicar el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000100-PROV

Alquiler de local para ubicar la Fiscalía de Sarapiquí

A: **Juan Ramón Araya Castro, cédula de identidad Nº 2-0406-0346**, el arrendamiento del local para ubicar la Fiscalía de Sarapiquí, por una renta mensual de ¢1.050.000,00.

Al mismo tiempo dispuso declarar infructuosa la:

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000140-PROV

Contratación de servicios de alimentación para los privados de libertad en el O.I.J. y los Tribunales de Justicia de Limón

San José, 2 de diciembre del 2009.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa.—1 vez.—(IN2009106173).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000004-CNR

Compra de suministros de oficina de uso común

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante sesión N° 34-09 del 17 de noviembre de 2009 se acuerda en firme adjudicar la Licitación Pública N° 2009LA-000004-CNR "Compra de suministros de oficina de uso común" de la siguiente forma:

Jiménez y Tanzi S. A., cédula 3-101-006463

Contratación de compra de materiales de oficina formato de suministro según demanda. 1; unidad; Almohadilla plástica para sellos de hule 7 x 11 cms; Crow; ¢550,00. 2; unidad; Archivador de cartón media carta con prensa similar a la marca Ampo T-432; Ampo; ¢845,00. 3; unidad; Archivador de cartón carta con prensa similar a la marca Ampo T-830; Ampo; ¢830,00. 4; unidad; Archivador de cartón legal con prensa similar a la marca Ampo T-835; Ampo; ¢900,00. 5; unidad; Revistero de cartón archivex; Rogga; ¢805,00. 6; unidad; Resorte para encuadernación tipo rústico 1/2 plástico color negro; Jitan; ¢39,00. 7; unidad; Resorte para encuadernación tipo rústico 1/4 plástico color negro; Jitan; ¢17,00. 9; unidad; Resorte para encuadernación tipo rústico 11/8 plástico color negro; Jitan; ¢110,00. 10; unidad; Resorte para encuadernación tipo rústico 3/4 plástico color negro; Jitan; ¢55,00. 11; unidad; Resorte para encuadernación tipo rústico 3/8 plástico color negro; Jitan; ¢22,00. 12; unidad; Resorte para encuadernación tipo rústico 5/8 plástico color negro; Jitan; ¢57,00. 13; unidad; Resorte para encuadernación tipo rústico 7/8 plástico color negro; Jitan; ¢75,00. 14; unidad; Separador adhesivo Banderita similar a la marca Post it; 3M; ¢995,00. 15; unidad; block rayado de 70 hojas; Jitan; ¢570,00. 16; unidad; Borrador de goma suave para lápiz; Staedtler; ¢220,00. 17; unidad; Borrador para pizarra acrílica; Vinci; ¢285,00. 18; unidad; Borrador de goma tipo lápiz; Staedtler; ¢710,00. 19; caja de 100 unidades; carpeta de manila de colores (verde, amarillo, rojo, azul); Ampo; ¢4.000,00. 20; unidad; Carpeta plástica transparente para documentos tipo folder; Vinifan; ¢370,00. 21; cajas de 10 unidades; Repuesto para borrador tipo lápiz; Staedtler; ¢2.870,00. 22; caja de 100 unidades; Carpetas colgantes carta; Ampo; ¢3.565,00. 23; caja de 100 unidades; Carpetas colgantes oficio; Ampo; ¢3.675,00. 24; unidad; Cartulinas; Jitan; ¢75,00. 25; unidad; Disco compacto CD; Benq; ¢225,00. 26; unidad; Disco compacto regrabable CD-RW; Maxell; ¢460,00. 27; paquete; Cejillas para archivo; Ampo; ¢715,00. 28; caja; Chinches; Conda; ¢190,00. 29; unidad; Cinta adhesiva mágica

1.27 x 32.9 metros; 3M; ¢1.080,00. 30; Unidad; Cinta adhesiva mágica 1.91 x 32.9 metros; 3M; ¢1.170,00. 31; unidad; Cinta adhesiva empaque 2" x 40 metros; 3M; ¢350,00. 33; unidad; Cinta impresora matriz Epson FX 1050, modelo 8755; Epson; ¢2.850,00. 34; unidad; Cinta impresora matriz Epson FX 880, modelo 8750; Epson; ¢2.500,00. 35; unidad; Cinta impresora matriz Epson LQ 800 modelo 7753; Epson; ¢3.000,00. 36; unidad; Cinta impresora matriz Epson LQ 1000 modelo 7754; Epson; ¢3.065,00. 37; unidad; Cinta impresora matriz Epson FX 1170 modelo 8755; Epson; ¢2.835,00. 39; unidad; Cinta de papel para sumadora 5.72 cm de ancho; Jitan; ¢145,00. 40; caja; Clip de colores caja de 100 unidades; Acco; ¢695,00. 41; caja 12 unidades; Clip mariposa grande; Acme; ¢460,00. 42; caja 50 unidades; Clip mariposa pequeño; Acme; ¢545,00. 43; caja; Clip Nº 1 caja de 100 unidades; Acme; ¢125,00. 44; caja; Clip Nº 2 caja de 100 unidades; Acme; ¢350,00. 45; unidad; Corrector líquido blanco en agua con brocha 20 cc; Kores; ¢270,00. 46; unidad; Corrector líquido blanco forma lápiz; Dixon; ¢450,00. 47; unidad; Corrector cinta blanco; Rolly Pop; ¢900,00. 48; unidad; Cuaderno rayado de 80 hojas; Jitan; ¢810,00. 49; unidad; Cuaderno resorte de 80 hojas; Jitan; ¢810,00. 50; Unidad; Cuaderno de media carta; D Notas; ¢330,00. 51; unidad; Pasta humedecedora de dedos; Acritela; ¢190,00. 52; unidad; Descansador de almohadilla con gel; Klip; ¢3.750,00. 53; unidad; Dispensador de agenda para agenda de escritorio; Jitan; ¢6.900,00. 54; unidad; Dispensador para cinta adhesiva; Conda; ¢900,00. 55; unidad; Dispensador para clip; Conda; ¢275,00. 56; unidad; Dispensador Post-It; 3M; ¢3.035,00. 57; unidad; Disco para Dvd formato Dvd+R; Benq; ¢230,00. 58; unidad; Disco para Dvd formato Dvd-R; Benq; ¢230,00. 59; unidad; Etiqueta para expediente caja con 150 unidades; Etiplas; ¢345,00. 61; caja de 150 unidades; Etiquetas medianas autoadhesivas para expediente; Etiplas; ¢215,00. 62; unidad; Etiquetas para disco compacto juego x 100 unidades; Key Media; ¢3.050,00. 63; Paquete de 100 fichas; Fichas cartulina rayadas; Jitan; ¢500,00. 64; caja de 100 unidades; Carpeta manila tamaño carta; Ampo; ¢2.365,00. 65; caja de 100 unidades; Carpeta manila tamaño oficio; Ampo; ¢2.745,00. 66; Paquete de 100 unidades; Protector plástico de hoja tamaño carta; Acme; ¢1.985,00. 67; unidad; Goma en barra para uso de oficina de 20 gramos; Dixon; ¢400,00. 68; unidad; Goma líquida para uso de oficina envase de 120 gramos; Resistol; ¢450,00. 69 unidad; Grapadora metálica escritorio 15 hojas capacidad; Swingline; ¢2.200,00. 70; caja x 1000 unidades; grapa lisa 23/6 caja x 1000 unidades; Zeuz; ¢1.100,00. 71; caja x 1000 unidades; grapa lisa 23/8 caja x 1000 unidades; Zeuz; ¢1.200,00. 72; caja x 1000 unidades; grapa lisa 23/10 caja x 1000 unidades; Zeuz; ¢1.300,00. 73; caja x 1000 unidades; grapa lisa 23/12 caja x 2000 unidades; Zeuz; ¢1.400,00. 74; caja x 1000 unidades; grapa lisa 23/13 caja x 1000 unidades; kw; ¢450,00. 75; caja x 1000 unidades; grapa lisa 23/20 caja x 1000 unidades; Zeuz; ¢1.380,00. 76; caja x 1000 unidades; grapa lisa 23/24 caja X 1000 unidad; Rapid; ¢2.900,00. 77; caja x 1000 unidades; Grapa lisa 26/6; Acme; ¢430,00. 78; unidad; Lapicero azul similar a la marca Staedtler; Staedtler; ¢155,00. 79; unidad; Lapicero negro similar a la marca Staedtler; Staedtler; ¢155,00. 80; unidad; Lapicero pluma negro similar a la marca Staedtler; Staedtler; ¢840,00. 81; unidad; Lapicero rojo similar a la marca Staedtler; Staedtler; ¢155,00. 82; unidad; Lapicero tinta morada; Sierra; ¢290,00. 83; unidad; Lapicero verde similar a la marca Staedtler; Sierra; ¢290,00. 84; caja de 12 unidades; Lápiz de escribir grafito N° 2; Dixon; ¢370,00. 85; Unidad; lápiz bicolor rojo-azul; Dixon; ¢90,00. 86; Unidad; Libreta taquigrafía; Executive; ¢350,00. 87; unidad; Marcador de texto diferentes colores; Dixon; ¢250,00. 88; unidad; Masking tape color negro de 1 pulgada de ancho.; 3M; ¢3.430,00. 89; Unidad; Masking tape color beige de 1 y media pulgada de ancho; 3M; ¢610,00. 90; Unidad; Masking tape transparente para empaque de 1 y media de ancho; 3M; ¢620,00. 91; caja x 12 unidades; Mina 0.5 mm para lápiz 2B; Staedtler; ¢345,00. 92; Paquete 500 unidades; Refuerzos para hojas de folio; Pega Press; ¢390,00. 93; Metros; Papel adhesivo plástico para empaste; Sadipal; ¢250,00. 94; Unidad; Papelera metálica de 3 gavetas; Panavisión; ¢6.260,00, 95; unidad; Perforadora 2 huecos para 20 hojas capacidad; Delta; ¢1.725,00, 96; Unidad; Perforadora 2 huecos para 40 hojas capacidad; Swingline; ¢5.600,00. 97; Unidad; Perforadora 2 huecos para 140 hojas capacidad; KW; ¢25.500,00. 98; cajas de 10 unidades; Marcador permanente color azul fina; Sharpie; ¢2.900,00. 99; cajas de 10 unidades; Marcador permanente color rojo fina; Sharpie; ¢2.900,00. 100; cajas de 10 unidades; Marcador permanente color verde fina; Sharpie; ¢2.900,00. 101; cajas de 10 unidades; Marcador permanente color negro fina; Sharpie; ¢3.150,00. 102; Unidad; Rotulador para Disco Compacto; Milán; ¢345,00. 103; Unidad; Marcador para pizarra acrílica color azul; Milán; ¢320,00. 104; Unidad; Marcador para pizarra acrílica color verde; Milán; ¢320,00. 105; Unidad; Marcador para pizarra acrílica color negro; Milán; ¢320,00. 106; Unidad; Marcador para pizarra acrílica color rojo; Milán; ¢320,00. 107; unidad; Pluma negra 0.7 mm; Artline; ¢420,00. 108; unidad; Portaminas de 0.5 mm; Staedtler; ¢390,00. 109; unidad; Portaminas de 0.7 mm; Staedtler; ¢390,00. 110; unidad; Block quita pon colores (mediano); 3M; ¢375,00. 111; unidad; Block quita pon colores (pequeño); 3M; ¢350,00. 112; unidad; Block quita pon para dispensador plegable; 3M; ¢545,00. 113; unidad; Block quita pon fax; 3M; ¢425,00. 114; unidad; Block quita pon rayado; 3M; ¢1.300,00. 115; caja de 50 juegos; Prensas plásticas (fastener); Conda; ¢570,00. 116; Unidad; Regla de plástico 30 cm largo; Vinci; ¢120,00. 117; unidad; Regleta protector de picos de voltaje con 6 tomas; Forza; ¢2.500,00. 118; Resma de 500 hojas; Resma de papel bond 20 blanco carta; Report; ¢2.195,00. 119; Resma de 500 hojas; Resma de papel bond 20 blanco oficio; Report; ¢2.700,00. 120; Resma de 500 hojas; Resma de papel verde 20; Jitan; ¢3.525,00. 121; Resma de 500 hojas; Resma papel celeste; Jitan; ¢3.525,00. 122; Unidad; Rollo Fax KX-FA57A marca Panasonic original; Panasonic; ¢10.230,00. 123; Unidad; Rotulador lápiz color amarillo; Dixon; ¢250,00. 124; unidad; Saca grapas metálico; Delta; ¢195,00. 125; paquete; Separadores de hojas para archivador alfabéticos; Acco; ¢1.575,00. 126; caja 500 unidades; Sobre manila N° 15 con membrete; Papiro; ¢34.500,00. 127; caja 500 unidades; Sobre manila N° 15 sin membrete; Papiro; ¢23.000,00, 128; caja 500 unidades; Sobre manila N° 6 con membrete; Papiro; ¢15.500,00. 129; caja 500 unidades; Sobre manila N° 6 sin membrete; Papiro; ¢8.000,00. 130; caja 500 unidades; Sobre manila N° 13 con membrete; Papiro; ¢24.000,00. 131; caja 500 unidades; Sobre manila N° 13 sin membrete; Papiro; ¢17.500,00. 132; unidad; Goma loca similar a la marca Superbonder; Superbonder; ¢990,00. 133; unidad; Maquinilla metálica sacapunta de 1 hueco; Barrilito; ¢87,00. 134; Unidad; Sacapunta manual para uso en escritorio; Acme; ¢3.200,00. 135; unidad; Tijeras puño de plástico y hojas en acero inoxidable de 20 centímetros; Delta; ¢1.040,00. 136; caja de 10 unidades; Borrador de recambio (repuesto para borrador de lápiz); Staedtler; ¢2.700,00.

Pavas, 23 de noviembre del 2009.—Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría.—1 vez.—(IN2009106187).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000022-2101
(Notificación declaratoria de infructuoso)

Materiales eléctricos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, le comunica a los interesados en este concurso, que la Dirección General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, procedió a declarar infructuosos los ítemes Nº 10, Nº 11, Nº 13, Nº 31, Nº 32 y Nº 33 de la Licitación Abreviada 2009LA-000022-2101, por concepto de Materiales Eléctricos.

Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr.

Subárea de Contratación Administrativa.—Msc. Dennys Miranda Boza, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2009106384).

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2009LN-000001-2701

Compra de pescado de la variedad tilapia

Procedimiento, Licitación Pública Nacional Nº 2009LN-000001-2701, con vencimiento al 3 de noviembre del 2009, al ser las 9 horas, por compra de pescado de la variedad tilapia, la Sesión de Adjudicación, en acta Nº 45 Acuerdo Nº 01, del 16 de noviembre del 2009, resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Oferente adjudicado	Ítemes
Dulce María del Socorro Chaves Herrera	01, 02, 03

Cumplimos con lo previsto en el Reglamento de Contratación Administrativa. Para cualquier consulta en el Área Gestión Bienes y Servicios del Hospital Dr. Escalante Pradilla, Pérez Zeledón.

San Isidro de El General, 2 de diciembre del 2009.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Ligia Castrillo Morales, Jefa.—1 vez.—(IN2009106640).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000012-01

Contratación de la primera fase del proyecto para el desarrollo del sistema informático para el expediente electrónico del PANI

El Patronato Nacional de la Infancia, cédula jurídica Nº 3-007-042039-35, a través del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, comunica que de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria 2009-049, artículo 008), aparte 01), celebrada el día jueves 26 de noviembre del 2009, acordó declarar desierto el procedimiento de Licitación Abreviada Nº 2009LA-000012-01, "Contratación de la primera fase del proyecto para el desarrollo del sistema informático para el expediente electrónico del PANI".

Se concede el plazo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la presentación de los recursos correspondientes, una vez concluido el plazo, el acto que declara desierto el concurso quedará en firme.

San José, 1 de diciembre del 2009.—Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.—Guiselle Zúñiga Coto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2009106361).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2009LN-000002-01

Contratación de servicios para el alquiler de un camión recolector de desechos sólidos, ordinarios, residenciales, comerciales e institucionales del cantón de San Isidro de Heredia

A los interesados en el presente concurso, se les informa que en sesión ordinaria Nº 75-2009 del 30 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia tomó el acuerdo: Nº 1539-2009 avalado por los cinco regidores propietarios y declarado Acuerdo por Unanimidad y Definitivamente aprobado que dice: Adjudicar la Licitación Pública Nacional Nº 2009LN-000002-01 "Contratación de servicios para el alquiler de un camión recolector de 18 toneladas métricas a:

Desechos Clasificados S. A. (DECLASA S. A.) cédula jurídica 3-101-264786.

Quedando esta adjudicación sujeta para su ejecución al cumplimiento de los requisitos de refrendo y formalización contractual correspondientes.

San Isidro, Heredia, 2 de diciembre del 2009.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2009106390).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2009LN-000002-01 (Readjudicación)

Reconstrucción del parque de Belén, Carrillo, Guanacaste

Acatando lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles el texto del acuerdo Nº 18, emitido en la sesión ordinaria Nº 46-2009, celebrada el día 24 de noviembre del año en curso, literalmente dice:

"Se acuerda: Por unanimidad de votos este Concejo Municipal acatando lo dispuesto en la resolución de las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Contraloría General de la República, resolución que declara parcialmente con lugar el lugar por la falta de motivación del acto de readjudicación, resuelve: Tomando en cuenta que la Corporación Municipal de Carrillo, procedió a licitar la reconstrucción del parque de Belén, mediante invitación al concurso licitatorio publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 49 del día 11 de marzo de dos mil nueve. Siendo que se recibieron ofertas hasta el día uno de abril de dos mil nueve, acto de recepción de ofertas en la cual estuvieron presentes los funcionarios municipales licenciado Maycol Novoa Arceyú, Jefe Departamento de Proveeduría, CPI Antonio Montero Céspedes, Proveedor, licenciada Karla Núñez Ruiz Vicealcaldesa, arquitecto Celso Cortés Sandoval, Ingeniero de Obras Municipales, licenciado Cristian Medina Osorio, Director Financiero Administrativo y el ingeniero Juan Carlos Ramírez Cordero, Director de Obras Municipales, todos funcionarios de la Municipalidad de Carrillo, dicha participación corre a folio 356 del expediente administrativo. Que la Corporación Municipal de Carrillo, decidió no utilizar la cláusula cartelaria de la no aceptación de ofertas de empresas que tuviesen dos o más proyectos adjudicados a nivel del país, por cuanto se consideró que por la cantidad de ofertas presentadas eran pocas y se consideró que al ser una potestad que se reservó la Municipalidad por la cantidad de ofertas presentadas no era ideal utilizar dicha figura cartelaria, por cuanto a la postre podrían haber quedado muy pocas ofertas para obtener una buena, sana y transparente competencia, ante ello no se utilizó dicha figura cartelaria. Que presentaron ofertas las empresas Constructora Presbere S. A., Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S. A., Constructora Atico S. A. y Edificaciones Coloniales Rocha S. A. Que en aplicación del numeral 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se les solicitó a las empresas Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S. A. y Constructora Presbere S. A. la posibilidad de ajustar su precio al contenido presupuestario que se tiene para el proyecto, siendo que solamente aceptó la empresa Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S. A. tal y como consta a folio 442 del expediente administrativo. Ante ello quedaron descartadas las ofertas de las empresas Constructora Atico S. A. por incumplir aspectos legales que eran insubsanables y la oferta de la empresa Constructora Presbere S. A. la que consideró con un precio excesivo por cuanto no ajustó su presupuesto ofertado ante la solicitud de la Municipalidad, ante ello quedaron dos ofertas elegibles la de las empresas Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S. A. y Edificaciones Coloniales Rocha S. A. Que tomando en cuenta que en un primer acuerdo de adjudicación se recomendó y adjudicó por parte del Concejo Municipal de Carrillo la licitación a favor de la empresa Edificaciones Coloniales Rocha S. A. siendo que se presentó un recurso de apelación el cual declaró con lugar la Contraloría General de la República a favor de la empresa Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S. A. y que posterior a ese fallo se dictó un acto de readjudicación a favor de la empresa Constructora Gutiérrez y Asociados S. A. acto que como se indicó líneas arriba se declaró parcialmente con lugar por falta de motivación del acto, ante este panorama es que se acuerda el dictado de este nuevo acto de readjudicación motivando los aspectos aquí enunciados y Por tanto: se readjudica la Licitación Nacional 2009LN-000002-01 "Reconstrucción del parque de Belén de Carrillo" a favor de la empresa Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S. A. por la suma de ¢232.175.000,00 (Doscientos treinta y dos millones ciento setenta y cinco mil colones exactos), por cuanto según el sistema de evaluación implementado para la licitación de cita dicha empresa obtuvo una puntuación de 84.5 puntos, y que la oferta de la empresa Edificaciones Coloniales Rocha S. A. obtuvo una asignación de 82 puntos, siendo entonces que respetando dicho apartado calificatorio la oferta que mejor satisface el interés público y municipal lo es la oferta de la empresa **Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S. A.**, todo lo anterior basado en los estudios técnicos, legales y financieros que corren en el expediente administrativo, así como todos los aspectos arriba enunciados. Acuerdo definitivamente aprobado".

Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, 30 de noviembre del 2009.—Mayela Canales Líos, Secretaria Concejo Municipal.—Antonio Montero Céspedes, Proveedor Titular Municipal.—1 vez.—RP2009144487.—(IN2009106387).

REMATES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATE Nº 2-2009

Vehículos institucionales

El Instituto Nacional de la Mujeres comunica a los interesados que llevará a cabo el remate de vehículos propios de la institución el viernes 18 de diciembre del presente año, a las 8:30 a. m. en la galería de la Mujer ubicada en el edificio del INAMU. Ubicado en Granadilla Norte de Curridabat. La lista de los vehículos a rematar se detalla a continuación:

Cantidad	Descripción de los bienes	Precio base en colones ¢
1	Kia Sportage 2001. Gasolina. 4 cilindros, manual, cinco velocidades y reversa, 4 puertas. 1998 cc.	2.700.000.00
1	Dahiatsu Charade 1999. Gasolina. 4 cilindros, manual, cinco velocidades y reversa, 4 puertas. 1500 cc.	1.670.000.00
1	Toyota Hilux doble cabina 1990. Diesel 4 cilindros, manual, cinco velocidades y reversa, 4 puertas. 2779 cc.	2.200.000.00
1	Opel Astra 1996. Gasolina 4 cilindros, manual, cinco velocidades y reversa, 4 puertas. 1600cc	1.600.000.00
1	Dahiatsu Charade 1999. Gasolina 4 cilindros, manual, cinco velocidades y reversa, 4 puertas. 1500cc	1.650.000.00

El precio base de los vehículos es conforme al avalúo: AV-350-2009 de la Dirección General de Tributación.

Asimismo las personas que deseen participar en este remate podrán realizar la inspección de los vehículos a partir del 10 de diciembre de 2009, en un horario de 9:00 a. m a 3:00 p. m., en el parqueo interno del INAMU, ubicado en Granadilla norte de Curridabat, 100 este taller Wabe, previa coordinación de cita con la Coordinación Administrativa, a los teléfonos: 2527-8429 ó 2527-8431.

Los interesados podrán retirar el cartel respectivo en la Proveeduría, situada en Granadilla Norte de Curridabat, 100 este taller Wabe con un horario de 8:00 a. m a 4:00 p. m, o solicitarlo al correo electrónico cbarquero@inamu.go.cr, también tendrán acceso al cartel en forma electrónica en la dirección www.inamu.go.cr, en la línea correspondiente a "Administración", lo anterior a partir de la fecha de esta publicación.

San José, 1 de diciembre del 2009.—Coordinación Administrativa.—Lic. Abdenago López.—1 vez.—Solicitud Nº 10460.—O. C. Nº 9608.—C-27270.—(IN2009106198).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2009LA-000040-PCAD

Aclara que respecto a la publicación en *La Gaceta* Nº 233 del 1 de diciembre del 2009 de Licitación Abreviada Nº 2009LA-000040-PCAD.

Léase correctamente: Mantenimiento preventivo y atención de averías para equipos purificadores de agua Ultra-Pure (Modelo consumo por demanda).

Demás condiciones y detalles publicados según lo plantea el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular en su recomendación de adjudicación Nº 253-2009, permanecen invariables.

Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2009106373).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2009LN-109021-UL
(Modificación-prórroga apertura)

Contratación servicios de gestores de cobro en el seguro de riesgos del trabajo

Se comunica a los interesados en la Licitación citada en referencia, cuya invitación a participar se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 19 de noviembre del 2009, lo siguiente:

- Modificación:

Del Capítulo I, Aparte I. Descripción del Servicio, se elimina lo siguiente:

… "El Instituto se reserva el derecho de poder adjudicar un mayor número de empresas por renglón…"

- Apertura de ofertas:

Se prorroga la apertura de ofertas para el 14 de enero del 2010 a las 9:00 a. m.

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Daniel Chanto, Asistente de jefatura.—1 vez.—O. C. Nº 18790.—C-18770.—(IN2009106673).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2009LN-000033-1142
(Aviso Nº 1)

Guantes ambidextros de látex

A todos los interesados en participar en este concurso se les informa, que **debe leerse correctamente**: 3.100.000 UD. Guantes ambidextros de látex. Ver detalle en http://www.ccss.sa.cr.

Subárea de Carteles.—Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—C-6770.—(IN2009106643).

REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-DC-92-2009.—Despacho Contralor.—San José, a las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en la "Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado", Nº 3462, del 26 de noviembre de 1964, le corresponde a la Contraloría General de la República regular dicha materia y, en consecuencia, realizar las modificaciones que procedan, así como revisar y ajustar periódicamente sus tarifas. Tal normativa contempla las disposiciones generales a que deben supeditarse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, realizan los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando deben desplazarse dentro o fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.

II.—Que la Sala Constitucional en el voto Nº 5825-97 de 19 de setiembre de 1997, refiriéndose al artículo 1 de la Ley Nº 3462, definió la competencia de la Contraloría General en esta materia.

III.—Que con base en la atribución contenida en el artículo 5º de la Ley Nº 3462, este Órgano Contralor procedió a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 158 del 14 de agosto de 2009, el proyecto de modificación de los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 42 bis, 45, 47 y 52 del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", para oír las observaciones y objeciones presentadas por los interesados dentro del término señalado al efecto.

IV.—Que, luego de analizar las observaciones presentadas con motivo de la publicación aludida, esta Contraloría General resuelve modificar los artículos referidos supra del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", de la manera que seguidamente se detalla y, a su vez, publicar el texto completo del Reglamento citado en nuestro sitio web (www.cgr.go.cr), ello con base en la atribución contenida en el artículo 5° de la Ley N° 3462, previo aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto,**

RESUELVE:

1º—Poner en conocimiento de toda entidad pública la modificación de los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 42 bis, 45, 47 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

2º—Informar que la publicación íntegra del referido Reglamento estará disponible en el sitio web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr) y que se deroga cualquier regulación existente sobre gastos de viaje en el sector público que se oponga a este Reglamento.

3º—Informar que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos entrará a regir a partir de la publicación de la presente resolución.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(IN2009104443).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica el acuerdo Nº 3837, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en Sesión Extraordinaria Nº 276-09, celebrada el día 30 de setiembre del 2009.

Acuerdo Nº 3837: se aprueba el Reglamento sobre la Rendición de Cauciones a favor del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, contenido en el Oficio AAF-073-09. Se autoriza su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El texto del "Reglamento sobre la Rendición de Cauciones a favor de SENARA" aquí aprobado es el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)

Considerando:

I.—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Nº 8131 de 18 de septiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001, dispone que "Sin perjuicio de las previsiones que deba tomarla Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario."

II.—Que el artículo 110, inciso 1), de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa "El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta ley."

III.—Que el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización señala, en la norma 4.20 que "La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes."

IV.—Que en atención a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República en resolución R-CO-102207 de las 13:00 horas del 19 de marzo del 2007, publicado en *La Gaceta* número 64 del 30 de marzo del mismo año establece que debe dictarse un reglamento interno en materia de cauciones.

Por tanto, se emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación del Reglamento**. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios de SENARA que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

Artículo 2º—**Finalidad de la caución**. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable, en el ejercicio de sus funciones pueda producir al patrimonio de SENARA, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 3º—**Forma de rendir la caución**. La caución en favor de SENARA, sólo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, o las entidades o empresas aseguradoras autorizadas que llegaren a constituirse. Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de SENARA.

Artículo 4º—**Del plazo de las garantías**. Las garantías ofrecidas por los funcionarios que estén obligados a rendir caución, se mantendrán vigentes durante todo el tiempo que ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

Artículo 5º—**Momento para rendir la caución**. La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y antes de asumir el cargo. La Unidad de Recursos Humanos será la responsable de instruir a la persona nombrada en un puesto que tenga esta condición, e informar inmediatamente a la Unidad Financiera sobre los nombramientos, ceses y traslados en puestos que requieren rendir caución.

CAPÍTULO II

De los caucionantes

Artículo 6º—**Clasificación por nivel de responsabilidad**. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

a) Nivel A (Superior).
b) Nivel B (gerencial).
c) Nivel C (jefaturas).
d) Nivel D (operativo).

También deberán rendir la respectiva caución, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo igual o mayor a un mes. La Unidad de Recursos Humanos estará obligada a notificar estas suplencias, en un plazo de tres días hábiles, a la Unidad Financiera; por su parte, el servidor contará con cinco días hábiles a partir de que asuma la suplencia, para cumplir la rendición de dicha garantía.

La anterior obligación se mantiene aún cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Por resolución razonada, la Gerencia, previo estudio o informe que al respecto elaboren de manera conjunta las Unidades de Financiero y Recursos Humanos podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados. Firme la resolución, el servidor contará con hasta veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 7º—**Caucionantes del nivel A**. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva, durante todo el tiempo de su nombramiento.

Artículo 8º—**Caucionantes del nivel B**. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, el Gerente General, Subgerente, Directores de Área y Auditora.

Artículo 9º—**Caucionantes del nivel C**. En este nivel deben rendir caución para el ejercio de sus cargos los encargados de las Unidades, Financiero, Servicios Administrativos, Recursos Humanos, Administrativa Financiera del DRAT, los Coordinadores Regionales, los Encargados de Sub-Distritos y de la Red Primaria, Profesionales de Ingeniería de Diseño y Construcción, Profesionales en Geología

Artículo 10.—**Caucionantes del nivel D**. En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que citan a continuación:

- Encargados del Área de Tesorería.
- Encargados de fondos de caja chica y fondos fijos.
- Encargado de compras en efectivo.

Artículo 11.—**Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar**. Una vez al año la Unidad Financiera y la Unidad de Recursos Humanos, revisarán el listado de funcionarios obligados a caucionar, para lo cual deberá de considerar, entre otros aspectos:

a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
c) El nivel de la responsabilidad, el monto o bienes a cargo o administrado por el funcionario.

Artículo 12.—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución**. El funcionario que obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 13.—**Ajuste de la caución**. El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 14.—**Cálculo y actualización de los montos de la caución**. Anualmente, Unidad Financiera actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley Nº 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* cada inicio de año. Dicha actualización será comunicada por escrito a los funcionarios caucionantes. Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía, contarán para ello con un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación. Según el nivel de responsabilidad, el cálculo de los montos de las cauciones se hará de la siguiente manera:

a) Nivel A. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cuatro salarios base.
b) Nivel B. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a tres salarios base.
c) Nivel C. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos salarios base.
d) Nivel D. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel D, deberán de rendir una caución equivalente a uno y medios salarios base.

CAPÍTULO IV

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 15.—**Competencia**. Competerá a la Unidad Financiera la administración general de las cauciones que se rindan a favor de SENARA. Para ello, deberá:

a) Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
b) Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
c) Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
d) Notificar por escrito al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, del momento en que debe renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
e) Informar al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico, cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
f) Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio de SENARA, cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
g) Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Artículo 16.—**Modificación de parámetros**. Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, El Departamento de Servicios Administrativos deberá coordinar un estudio de actualización o ratificación del procedimiento de cálculo del monto de la garantía que deben rendir los caucionantes y proponer los ajustes que deban ser aplicados, siguiendo el procedimiento vigente en la institución para modificaciones reglamentarias.

Artículo 17.—**Ejecución de la garantía**. La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Hacienda de SENARA, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

CAPÍTULO V

De la responsabilidad por no presentar caución

Artículo 18.—**Responsabilidad por la no presentación o renovación de la caución**. El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, en los términos del artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos, en aquellos caso en que, prevenido al efecto, el funcionario omiso, mantenga su incumplimiento por más de veinte días hábiles.

Artículo 19.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

Transitorio uno. Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia a la Unidad Financiera.

Transitorio dos. Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia a la Unidad Financiera.

Publíquese.—Unidad Servicios Administrativos.—Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—(IN2009105604).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina con fundamento en el Acuerdo Nº (Nº VII) inciso (Nº 2) de la sesión (Nº 133) del (16) de (noviembre) de (2007).

Considerando:

1º—Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos fundamentalmente con la promulgación de la Ley General de Control Interno (Ley Nº 8292 del 31 de julio de 2002), el Manual de Normas Generales de Control Interno emitido por la Contraloría General, publicado en *La Gaceta* Nº 107 del 5 de junio de 2002, los Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los Cargos de Auditor y Subauditor, publicados en *La Gaceta* Nº 205 del 24 de octubre de 2003, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley Nº 8422 de 6 de octubre de 2004), el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en *La Gaceta* Nº 246 del 16 de diciembre de 2004, el Manual de Normas Generales de Auditoria para el Sector Público, publicado en *La Gaceta* Nº 236 del 8 de diciembre de 2006 y las Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorias Internas del Sector Público, publicadas en *La Gaceta* Nº 235 del 8 de diciembre de 2006.

2º—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del sistema de control y fiscalización superiores de la hacienda pública, y su acción requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público, por lo que es necesario que se disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

3º—Que la Contraloría General de la República dio su aprobación al presente Reglamento conforme al Oficio (Nº 14857) de (11) de (12) de (2007). **Por tanto,**

Se acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objetivo**. El presente Reglamento, en conjunto con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el órgano contralor, regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la auditoría interna de la Municipalidad de Orotina, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación**. Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la auditoría interna y para los funcionarios de la administración activa de la Municipalidad de Orotina, en la materia que les resulte aplicable, entendiendo como administración activa la definición contenida en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 3º—**Concepto de auditoría interna**. La auditoría interna, como actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 4º—**Ideas rectoras**. La auditoría interna debe de establecer y asegurarse de mantener actualizados su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la auditoría interna.

Artículo 5º—**Enunciados y códigos éticos**. Los funcionarios de la auditoría interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respecto, transparencias y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

Artículo 6º—**Independencia y objetividad**. Los funcionarios de la auditoría interna deberán ejercer sus deberes, potestades y competencias con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la auditoría interna dentro de la institución.

Artículo 7º—**Prohibiciones del personal de auditoría interna**. Los funcionarios de la auditoría interna, en el desarrollo de sus competencias, deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, a fin de proceder con objetividad e imparcialidad; y tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.

Artículo 8º—**Medidas formales de control**. El auditor interno deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones, internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal a su cargo. Para tal efecto, deberá establecer medidas formales que le permitan controlar y administrar estos impedimentos, formulando las comunicaciones que correspondan, las cuales dependerán de la naturaleza del impedimento. No obstante lo anterior, el personal de auditoría tiene el deber de informar a su superior de cualquier impedimento que puedan tener.

Artículo 9º—**Participación del auditor en sesiones del jerarca.** Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones del jerarca debe ser la excepción y no la regla. Cuando se requiera de su participación en estas reuniones, deberá de ser conforme con su carácter asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto.

Si la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones del jerarca es requerida por ley, la Administración deberá mencionar expresamente la norma jurídica que así lo dispone.

Artículo 10.—**Participación en grupos de trabajo o comisiones**. El auditor interno y los funcionarios de auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa. Cuando el jerarca solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, y no podrá tener carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio.

CAPÍTULO III

Ubicación

Artículo 11.—**Ubicación y estructura**. La auditoría interna en la estructura organizativa se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Orotina, dependiente orgánicamente del jerarca institucional.

La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, según lo disponga el auditor interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del auditor interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la Municipalidad de Orotina.

El Concejo Municipal, al ubicar dentro de la estructura organizativa la actividad de auditoría (organigrama de la institución), debe vigilar y ordenar que se dé fiel cumplimiento a la normativa legal y técnica pertinente, debiendo al efecto garantizar que la Unidad de Auditoría Interna se ubique, mantenga y funcione dentro de la organización, como una de las unidades de mayor rango y con dependencia orgánica del máximo jerarca (Concejo Municipal).

El Auditor (a) establecerá su jornada laboral, equiparando las medidas administrativas que adopte el Concejo Municipal para con el Alcalde, e igualmente procederá para asuntos como el trámite de vacaciones y similares.

La descripción detallada de la estructura organizativa se incorporará en el Manual de la auditoría interna de la Municipalidad de Orotina, e igualmente en lo que corresponda en el Manual de puestos de la institución.

CAPÍTULO IV

Del auditor y subauditor internos

Artículo 12.—**Jornada laboral y plazo de nombramiento.** La jornada laboral del auditor y subauditor internos serán de tiempo completo y sus nombramientos pueden ser por recargo, interinos o por tiempo indefinido y deberán regirse por lo que al respecto indican los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", publicados en *La Gaceta* Nº 236 del 8 de diciembre de 2006 y cualquier otra regulación que al respecto emita la Contraloría General en el futuro.

Artículo 13.—**Nombramiento del auditor y subauditor internos**. El auditor y subauditor internos, serán nombrados considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en especial el procedimiento que contemplan los "Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 236 de 8 de diciembre del 2006.

Artículo 14.—**Suspensión o remoción del auditor y subauditor internos**. El auditor y subauditor interno, serán inamovibles, salvo el caso de que se demuestre que no cumplen debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de ellos alguna responsabilidad legal, en cuyos caso, para su suspensión o remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa correspondiente que al efecto haya emitido el órgano contralor.

Artículo 15.—**Requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos**. Para su nombramiento, el auditor y subauditor internos deberán cumplir los requisitos que se establecen en los "Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 236 de 8 de diciembre del 2006 y la demás normativa institucional.

Artículo 16.—**Funciones del auditor y subauditor internos**. Los cargos de auditor y subauditor internos deberán observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales de cargos y clases de denominación similar. Al auditor interno le corresponderá la dirección superior y administración de la auditoría interna, debiendo cumplir para ello, entre otras, con las siguientes responsabilidades.

a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos propios de esa dependencia y observando la normativa legal y técnica vigente a tal efecto.
b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
c) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la auditoría Interna, y cumplir y hacer cumplir el reglamento.
d) Presentar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna, que debe constituirse en su marco de acción, y presentarlo de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General.
e) Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
f) Responder por su gestión ante el jerarca.
g) Presentar ante el jerarca el informe de labores previsto en la LGCI.
h) Establecer y mantener actualizado un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.
i) Delegar, cuando así lo estime necesario y en el personal de la auditoría interna sus funciones, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley General de Administración Pública.
j) Ambos cargos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.
k) Al subauditor le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 17.—**Del personal de la auditoría interna**. Con respecto del personal a su cargo, el auditor interno tendrá al menos las siguientes potestades:

a) Autorizar los movimientos del personal, incluyendo nombramientos, ascensos, traslados, recalificaciones, vacaciones, suspensiones y ceses, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley Nº 8292.
b) Gestionar de forma oportuna lo relativo a las plazas vacantes de la dependencia a su cargo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.
c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (de la institución y propias de la auditoría interna) que les sean aplicables.

Artículo 18.—**Ámbito de acción.** El ámbito de acción de la auditoría interna está conformado por los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. Para el fiel cumplimiento de esto, el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento que considere idóneo y pertinente, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 8292 y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

Artículo 19.—**Relaciones y coordinaciones**. Con respecto de las relaciones y coordinaciones de la auditoría interna, el auditor interno tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Establecer a lo interno de la auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con los auditados.
b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.
c) Establecer los mecanismos de control necesarios para que el responsable del control presupuestario institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta oficina.
d) Coordinar lo necesario para que la asesoría legal de la institución, brinde un servicio oportuno y efectivo a la auditoría interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley Nº 8292.
e) Tomando en consideración las posibilidades presupuestarias y de disposición del recurso humano, gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de funcionarios de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.

CAPÍTULO V

Funcionamiento de la auditoría interna

Artículo 20.—**Competencias de la auditoría interna**. Para el desempeño eficiente y efectivo de las labores de auditoría interna serán competencia de esa dependencia todas aquellas que se contemplan en la siguiente normativa:

a) Ley General de Control Interno (Nº 8292).
b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº 7428),
c) El presente Reglamento,
d) Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público
e) Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público
f) Lineamientos y directrices que emite la Contraloría General,
g) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 21.—**Deberes de la auditoría interna.** Serán deberes del auditor interno, el Subauditor, y el personal de la auditoría interna los siguientes:

a) Los señalados en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno
b) Los contemplados a lo largo del presente Reglamento.
c) Las que le impone el Manual de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.
d) Los que establece la Contraloría General, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que son de carácter obligatorio.
e) Los que le impone el Manual de Clases de Puestos (Institucional).
f) Todos aquellos que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, emitida por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

Artículo 22.—**Potestades de la auditoría interna**. Serán potestades del auditor, el subauditor internos y demás personal de la auditoría interna todas aquellas contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.

Artículo 23.—**Servicios de fiscalización.** Los servicios de fiscalización de la actividad de Auditoría Interna conforme a sus competencias se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos.

a) Servicios de auditoría: Los servicios de auditoría son los referidos a los distintos tipos de auditoría e incluidos los estudios especiales de auditoría.

   Este proceso se caracteriza por utilizar técnicas que complementan las herramientas de auditoría de acuerdo con la naturaleza de los estudios y por la celeridad de los procedimientos utilizados. Los estudios especiales se realizan de conformidad con el plan anual (normalmente de asuntos pendientes con origen en solicitudes del jerarca, de la Contraloría General de la República, u otros Órganos competentes; denuncias de diversa índole; resultados de valoraciones o estudios propios de la Auditoría Interna), o como modificaciones al plan sobre asuntos que ameritan ese tipo de estudios. Los subprocesos principales son:

   i) **Planificación**: Fundamentalmente el análisis previo del sistema de control interno y otros aspectos relevantes del asunto estudiado, coordinaciones pertinentes, definición de objetivos, alcance, programa de estudio.
   ii) **Investigación**: Ejecución de los procedimientos y análisis de la evidencia; reporte sobre los resultados del estudio; revisión y organización de los papeles de trabajo, elaboración y aprobación del informe; elaboración y aprobación de la Relación de Hechos.
   iii) **Comunicación de Resultados**: Tramitación de la Relación de Hechos y coordinaciones pertinentes.
   iv) Seguimiento: Programación, acciones, resultados.
   v) Los informes de auditoría por estar dirigidos a la identificación de vicios o debilidades en los sistemas de control interno o a la verificación de prácticas contrarias a los intereses de la Hacienda Pública, son totalmente confidenciales y no pueden ser conocidos por persona alguna hasta que sean emitidos.
   vi) Sobre las relaciones de hechos, debe advertirse que durante su fase de elaboración y análisis, el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley General de Control Interno extiende la confidencialidad y la restricción de acceso aún a las personas involucradas en las mismas, condición que cesa hasta que sean emitidas y comunicadas, únicamente para los mencionados o sus abogados debidamente acreditados.

      Sin embargo, estas restricciones en cuanto a los informes, relaciones de hechos y denuncias, ceden ante la potestad constitucional y legal de las Comisiones Legislativas de Investigación de acceso a las dependencias administrativas, lo cual les permite conocer las informaciones, pruebas, datos y documentos que fundamenten aquellos documentos, salvo claro está que las dos últimas hayan sido trasladadas al Ministerio Público. En todo momento debe mantenerse la confidencialidad del denunciante, confidencialidad que no puede ser oponible a las Comisiones Legislativas de Investigación.
   vii) Los estudios especiales comprenden el examen de aspectos específicos de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, genéricos del sistema de control interno (autoevaluación) o de cualquiera actividad de la operación o giro principal; también comprenden, la investigación de presuntos hechos irregulares relacionados con la Hacienda Pública, que podrían derivar en eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales.

b) Los servicios preventivos incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.

   i) El auditor interno debe asesorar oportunamente al jerarca en materia de su competencia. Sin perjuicio de las asesorías que en esa materia a criterio del auditor correspondan a otros niveles de la organización, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno institucional.
   ii) La Auditoría Interna debe advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, incluyendo al jerarca, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
   iii) La Auditoría Interna fiscalizará periódicamente la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 24.—**Otros aspectos relativos al funcionamiento de la auditoría interna**. Para el efectivo funcionamiento de la auditoría interna, entre otros, el auditor interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

a) Que se realicen los servicios de auditoría y preventivos que considere necesario y prudente efectuar, de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.
b) Emitir a su personal los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información, en aspectos como:

   i. Cualidades de la información
   ii. Análisis y evaluación de la misma
   iii. Registros
   iv. Acceso y custodia de la información
   v. Supervisión de las labores realizadas

c) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios idóneos, a saber:

   i. Informes de control interno
   ii. Relaciones de Hechos
   iii. Oficios producto de servicios preventivos
   iv. Otros a criterio del auditor interno.

d) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos relevantes en materia de seguimiento de las recomendaciones que emite la auditoría interna y las disposiciones giradas por la Contraloría General y otros órganos externos de fiscalización, cuando éstas son de su conocimiento.

Artículo 25.—**Admisibilidad de las denuncias.**

a) **Denuncias**. Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias ante la Auditoría Interna de hechos irregulares que se están presentando, según lo establece la Ley Nº 8292 y demás normativa, principalmente la emitida por la Contraloría General, se establecen los lineamientos que tienen por objetivo establecer los parámetros para la recepción de denuncias ante esta Auditoría y el procedimiento que se empleará para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.
b) **Ámbito de competencia**. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422, dentro del ámbito de la Corporación Municipal. En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.
c) Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditaría Interna:
   i) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
   ii) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
   iii) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado
   iv) **Información adicional**: El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
   v) **Solicitud de Aclaración**: En caso de determinar la Auditoría que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.
   vi) **Admisión de denuncias anónimas**: Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.
d) **Archivo y desestimación de la denuncias**. El Auditor Interno desestimará o archivará las denuncias que se remitan a su dependencia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
   i) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia.
   ii) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría.
   iii) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
   iv) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Municipalidad, sin agotar la vía administrativa.
   v) Si la denuncia fuere evidentemente improcedentes o infundadas.
   vi) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado.
   vii) Si el asunto planteado ante la Auditoría, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes sedes y establecer la instancia que deberá atenderla.
   viii) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría o por otras instancias competentes.
   ix) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo anterior.
   x) Las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sea administrativas o judiciales.
e) **Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias**. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.
f) **Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas**. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:
   i) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
   ii) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Contraloría General, al Ministerio Público o a otra instancia.
   iii) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

   Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.
g) **La atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República.** La Auditoría Interna atenderá de acuerdo con su plan de trabajo las denuncias que le sean remitidas por el ente contralor, no obstante, de acuerdo con el contenido de estas podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.
h) **Del traslado de la denuncia a la administración activa**. La Auditoría Interna luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta oficina, podrá trasladar a la administración activa para su atención aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la auditoría interna soporte de atención por parte de la administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.
   i) **Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias**. La Auditoría Interna como unidad del sistema de control interno de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento de los resultados producto de las denuncias presentadas ante la auditoria, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dicha unidad, así como de las denuncias que remita a la administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

SECCIÓN I

Disposiciones finales

Artículo 26.—**Distribución del Reglamento.** El Auditor Interno deberá entregar copia de este Reglamento, una vez analizado por el Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República para su aval y posteriormente, se procederá a entregar el documento final nuevamente al Concejo Municipal, para que realice las gestiones necesarias para su publicación y difusión.

Artículo 27.—**Potestad para modificaciones.** Las modificaciones a este Reglamento, conforme a las disposiciones de la Contraloría General, serán potestad de la Auditoría Interna con el análisis del Concejo Municipal, quién tendrá treinta días hábiles para resolver esa gestión y una vez aprobado por el Concejo, el Auditor Interno contará con un plazo de quince días hábiles para presentarlo a la Contraloría General y se proceda con dicho aval a la publicación en *La Gaceta*.

Artículo 28.—**Vigencia**. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga aquellas disposiciones que se le anteponen.

Unidad de Auditoría Interna.—1 vez.—(IN2009105055).

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

Al Amparo de lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política, artículos 4º inciso a), 13 inciso c, 62 y 109 del Código Municipal y de Conformidad con la Ley de Tránsito Nº 7331, el Concejo Municipal de Alvarado Mediante sesiones: Extraordinaria Nº 08 del día 19 de julio del año 2006 modifica acuerdo de la sesión Ordinaria No 202 del 17 de abril, 2006 y en sesiones, Nº 103 del 12 de mayo, 2008, 161 del 6 de julio, 2009 y Nº 180 del 23 de noviembre, 2009 dispone: aprobar y publicar el presente Reglamento para el uso y administración de vehículos y maquinaria de la Municipalidad de Alvarado, que se publica de conformidad al artículo 43 del Código Municipal para conocimiento que dentro del plazo de diez días hábiles hagan las observaciones pertinentes.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente Reglamento regulará el control interno relativo al uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria de la Municipalidad de Alvarado con la finalidad de organizar, planificar y ahorrar recursos a la Administración. Asimismo define las políticas, procedimientos, disposición, normas y reglas de acatamiento obligatorio para los conductores y usuarios de vehículos y maquinaria propiedad de la Municipalidad o al servicio de ésta.

Artículo 2º—Los vehículos y la maquinaria, tienen como objeto facilitar o permitir el desempeño de las labores encargadas a los funcionarios, de tal forma que sean utilizados únicas y exclusivamente en actividades que tengan relación con el cumplimiento de aquellas funciones propias del cargo para el cual el servidor fue nombrado. No podrán utilizarse en ningún caso en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones propias del objeto de la Municipalidad, dárseles un uso arbitrario o simplemente facilitar la movilización particular de los funcionarios. Además, permanecerán a la orden de la unidad a la que se le encargue el control sobre el uso y mantenimiento de vehículos y maquinaria, y deberán encontrarse disponibles para el cumplimiento de las funciones de la Institución; por tanto, no deberán ser asignados en forma exclusiva al servicio de ningún servidor.

Salvedades: 1. Para vehículos: Salvo para algún tipo de actividades comunales, previo acuerdo municipal. 2. Para Maquinaria: Salvo convenio institucional debidamente firmado, previo acuerdo Municipal, o alquiler de maquinaria (únicamente dentro de la jurisdicción de Alvarado no fuera de este) y de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto realice la Junta Vial Cantonal para el alquiler de maquinaria adquirida con recursos de la Ley 8114. Los Recursos generados deberán ser presupuestados o invertidos en la Misma maquinaria que generó el recurso.

Artículo 3º—Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, debe entenderse por:

a) Municipalidad: La Municipalidad de Alvarado, representada judicial y extrajudicialmente por el Alcalde Municipal, cuya competencia y atribuciones están establecidas en el Código Municipal.
b) Vehículo discrecional: vehículo que está asignado al Alcalde.
c) Vehículo de uso administrativo general: son aquellos utilizados por la institución para el desarrollo normal de sus labores como medio de transporte de personas, materiales, desechos sólidos y equipo.
d) Departamento: Unidad organizativa o dependencia que forma parte de la municipalidad.
e) Conductor: Todo funcionario de la Municipalidad que se encuentra autorizado para conducir vehículos y maquinaria de la Municipalidad, indistintamente de su puesto.
f) Usuario: Toda persona o dependencia que recibe el servicio de transporte.
g) Unidad: Vehículo o maquinaria municipal.
h) Autoridades: Alcalde y Concejo Municipal.
i) INS. Instituto Nacional de Seguros.

CAPÍTULO II

De la administración de vehículos y la maquinaria Responsabilidades:

Artículo 4º—Será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Control asignación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Así como velar porque los conductores y usuarios acaten dichas disposiciones

Artículo 5º—Todos los vehículos de uso administrativo y la maquinaria deberán permanecer al finalizar su jornada ordinaria de trabajo, en el estacionamiento de la Municipalidad, a excepción de la maquinaria que se encuentren laborando en zonas alejadas del plantel municipal y que por ahorro en combustible y rodaje sea inconveniente su traslado porque debe permanecer en el mismo sitio por varios días, en cuyo caso la Unidad de uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria deberá indicarle al chofer el sitio apto y seguro para guardar el equipo. Es terminantemente prohibido que los vehículos y la maquinaria sean guardados en las casas de habitación de los funcionarios, aún cuando el servidor finalice labores fuera de su jornada de trabajo.

Artículo 6º—El funcionario o empleado autorizado para que conduzca un vehículo o maquinaria, será responsable por la unidad a su cargo. No deberá dejarla abandonada o estacionada donde se ponga en peligro la seguridad, sus piezas complementarias, materiales o equipos de transporte. Se deberá buscar lugares seguros y protegidos para su estacionamiento. El conductor del vehículo o la maquinaria así como sus ocupantes tendrán que desalojar del mismo, los útiles de trabajo y cualquier otro tipo de artículos susceptibles de sustracción.

Artículo 7º—La Administración llevará un control minucioso de las herramientas, repuesto y piezas complementarias con que cuenta cada una de los vehículos y maquinaria propiedad de la Municipalidad.

Artículo 8º—Será responsabilidad del jerarca de la Municipalidad velar porque la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria, conductores y usuarios observen las normas de control interno. Además, deberá exigir un procedimiento para el manejo de comunicaciones sobre infracciones a la Ley de Tránsito.

Artículo 9º—Serán deberes y responsabilidades de la unidad de control sobre uso, asignación y mantenimiento de vehículos y maquinaria:

- Planificar, organizar y controlar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de vehículos y maquinaria.
- Atender las solicitudes de transporte.
- Asignar los vehículos y la maquinaria de conformidad con las características del servicio, considerando criterios de utilidad y uso racional.
- Siguiendo el debido procedimiento podrá suspender el permiso de manejo de vehículos y maquinaria temporal o permanentemente a fin de salvaguardar la integridad física de funcionarios y particulares y de bienes.
- Vigilar que los vehículos y la maquinaria se usen satisfactoriamente.
- Señalar límites de carga, capacidad y demás condiciones que deberán observarse en el uso.
- Supervisar la labor de los choferes y del taller de mantenimiento y reparación cuando exista.
- Llevar todos los registros necesarios para lograr un estricto control de vehículos y maquinaria.
- Realizar inventarios e inspecciones de todas las unidades, incluyendo las de uso discrecional.
- Llevar un expediente de cada vehículos y máquina que al menos contenga: características, lubricantes, reparación, localización de la maquinaria, kilometraje, combustible, seguros, (obligatorio y seguro que como mínimo cubra a terceros y hasta donde sea posible seguro completo) número de activo.
- Llevar diariamente los registros que permitan conocer el estado de los vehículos y la maquinaria antes y después de cada servicio y establecer las responsabilidades del caso cuando se detecten daños.
- Llevar control de vehículos y maquinas que estén fuera de servicio.
- Llevar control de póliza de seguro (obligatorio y voluntario como mínimo que cubra a terceros).
- Velar porque los servicios de reparaciones, conservación y mantenimiento de todos los vehículos y la maquinaria sean hechos con la mayor eficiencia y eficacia.
- Establecer de forma mensual, semanal o como lo estime conveniente, un plan de trabajo, del cual se debe comunicar al chofer para que se apegue a las directrices encomendadas.
- Recibir nuevas adquisiciones y constatar que las condiciones reales correspondan a las especificaciones de los documentos de compra.
- Sacar de operación la maquinaria que no se encuentre apta para circular.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo de todos los vehículos y la maquinaria y se velará por su cumplimiento.
- Mantener al día un registro de daños, averías y reparaciones que permita conocer en todo momento el estado de vehículos y la maquinaria.
- Investigar todo accidente de tránsito, percance, robo, hurto o malversación en que se involucre una máquina propiedad de la Municipalidad, y rendir un informe con recomendaciones a las autoridades de la Institución.

CAPÍTULO III

De la autorización y programación de vehículos y la maquinaria:

Artículo 10.—La autorización para el uso, asignación, control y mantenimiento vehículos y de la maquinaria será ordenada exclusivamente por la Unidad correspondiente, para lo cual se utilizará formularios acordes con cada actividad a desarrollar. El cuido de esta documentación se mantendrá en la oficina que el Alcalde designe.

Artículo 11.—Todos los servicios de transporte de vehículos y maquinaria, deberán estar debidamente respaldados y justificados por la correspondiente "solicitud de servicio" y autorizados por una persona acreditada para ello. Los funcionarios deberán informar oportuna y adecuadamente a la correspondiente unidad de las actividades a desarrollar, para la debida programación y permitir así la atención de las diversas solicitudes en forma ordenada, oportuna y racional.

Artículo 12.—La Unidad encargada de uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria, utilizará una programación periódica de los servicios de transporte de vehículos de uso administrativo, de acuerdo a las solicitudes presentadas y de la capacidad de Servicio y para la maquinaria utilizará una programación periódica de los trabajos de maquinaria, de acuerdo con el plan operativo anual, las solicitudes presentadas y la capacidad de servicio. Al realizar la programación, las solicitudes de servicio deberán ser atendidas en estricto orden cronológico de presentación, salvo casos de emergencia comprobada o prioridades establecidas por la Administración.

Artículo 13.—Para lograr un mejor aprovechamiento de vehículos y la maquinaria disponibles, la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria, procurara que los planes o solicitudes de trabajo se programen hacia un mismo sitio o rumbo y las diferentes dependencias que utilizan los vehículos de uso administrativo, deberán agrupar en un solo viaje, varias solicitudes de transporte que se generen hacia un mismo sitio o rumbo, dando un aviso oportuno a los interesados para lograr la adecuada coordinación del viaje, y a efecto de aprovechar al máximo vehículos y la maquinaria sin necesidad de estarlos trasladando de un sitio a otro que provoquen desgastes mecánicos a causa del rodamiento, de manera que su atención se haga en base a criterios de razonabilidad, oportunidad y economía.

Artículo 14.—La unidad encargada del control, uso y mantenimiento de vehículos y maquinaria tendrá la facultad de decidir la utilización de servicio externo o la contratación de maquinaria externa, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio internamente son mayores que los del servicio externo, o no cuente con el número suficiente de unidades.

Para ello para vehículos se usará el servicio de transporte público o la contratación del servicio por la modalidad del pago del kilometraje. En caso de utilizarse el transporte externo se aplicará la tabla establecida por la Contraloría General de la República para el pago de viáticos y kilometraje, y para maquinaria se coordinará con la proveeduría a fin de seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 15.—Dentro de los aspectos que se deberán tomar en cuenta a la hora de hacer la solicitud está el de indicar la actividad a realizar, persona que los acompañará en el caso de ser así, el tiempo promedio que va a utilizar en la gestión.

Artículo 16.—El empleado que deba fungir como chofer para el cumplimiento de las gestiones, será el responsable directo de vehículos y la maquinaria asignada por escrito. En virtud de ello deberá velar porque al salir del plantel reúna las condiciones mínimas necesarias para su eficiente circulación, como por ejemplo: aceite, agua, llantas, condiciones en que le fue entregado y documentos de circulación, entre otros de vital importancia.

Artículo 17.—Será labor de la administración realizar supervisión y evaluación permanente de los procedimientos que se están ejecutando y cerciorarse que estos se cumplan como se ha establecido. Asimismo pasar el informe correspondiente de dichos procesos al Concejo en los meses de agosto y febrero

Artículo 18.—La Administración diseñará los manuales de procedimientos para la autorización, registro y control de operaciones administrativas necesarias para el uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria. Se establecerá el uso de formularios numerados en forma consecutiva para toda aquella información generada por las actividades relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria.

Artículo 19.—La Administración mantendrá en su archivo los siguientes registros, a saber: registro de firmas de los funcionarios (as) que soliciten servicios y operaciones relativos al uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria. Registro de clasificación de vehículos y maquinaria, registro de control de combustible, registro de control reparación y mantenimiento, registro de control pago de kilometraje (en caso de suscribir convenios de este tipo), registro de conductores y de inscripción de vehículos y maquinaria. Así como el inventario de todos los vehículos y la maquinaria a efecto de verificar la existencia, localización, estado físico y mecánico para el control respectivo. Se brindará un informe al Concejo sobre el inventario, control minucioso y detallado, específicamente en los meses de agosto y febrero respectivamente, Implantará los respectivos controles sobre entradas y salidas de la institución, verificar el estado físico en que salen y entran las máquinas de las instalaciones para lo cual se contará con registros que indiquen información importante sobre los mismos.

Artículo 20.—Ningún vehículo o maquinaria podrá circular si no cuenta con los documentos que indiquen el pago de derechos de circulación placas de matricula oficial, y al menos en ambas puertas delanteras, un distintivo que lo identifique con la Municipalidad y la leyenda "USO OFICIAL" que establecen las leyes y reglamentos. Es necesario portar en el vehículo o equipo la tarjeta de derechos de circulación, tal como lo exige la Ley de Tránsito.

Artículo 21.—Los vehículos de uso administrativo y la maquinaria deberán contar con una autorización para circular, la cual portarán en todo momento extendida por el jefe de la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria o persona designada.

Artículo 22.—Los vehículos de uso administrativo y la maquinaria solo podrá circular en horas y días que correspondan al horario normal de la municipalidad, en circunstancias especiales, en que amerite la circulación fuera de esa jornada, ya sea para realizar labores no postergables o en atención de emergencias, se requerirá de una autorización por escrita y específica para el caso, la cual no podrá ser de carácter permanente y deberá ser firmada por el jefe de la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de maquinaria o quien cumpla esas funciones.

Artículo 23.—La Municipalidad podrá, excepcionalmente, y dadas las justificaciones del caso, celebrar convenios por escrito de Alquiler de maquinaria con sujetos componentes de la Hacienda Pública, previa justificación y autorización de los respectivos jerarcas, siempre y cuando no entorpezca el desarrollo normal de las funciones de la Municipalidad en caso de ser la contratista y la maquinaria se utilicen de acuerdo con los fines y objetivos de la institución beneficiaria. Estos convenios serán suscritos por los respectivos jerarcas, observando los trámites internos establecidos en cada caso. Los Ministerios o instituciones beneficiados con el alquiler de la maquinaria deberán asumir la responsabilidad de control sobre uso y mantenimiento, de igual forma como si fueran de su propiedad, salvo acuerdo lícito en contrario.

Artículo 24.—La Municipalidad podrá, excepcionalmente, y dadas las justificaciones del caso, alquilar la maquinaria municipal a personas particulares, previa justificación y autorización de los respectivos jerarcas, siempre y cuando sea dentro de los perímetros de nuestro Cantón y no entorpezca el desarrollo normal de las funciones de la Municipalidad y la misma se utilice de acuerdo con los fines y objetivos planteados. Estos alquileres se harán por escrito por el respectivo jerarca y el interesado, observando los trámites internos establecidos en cada caso. Los interesados deberán firmar anticipadamente contrato de las horas de trabajo requeridas y pagar de inmediato las horas reales laboradas al concluir la obra. Deberá darse un informe a la Junta Vial Cantonal sobre la maquinaria adquirida por medio de la Ley 8114 y que haya sido contratada. Además estará actualizando los precios conforme al mercado.

Artículo 25.—La conducción de maquinaria estará a cargo de los choferes autorizados y acreditados para ello por la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de maquinaria.

CAPÍTULO IV

De los conductores de vehículos y maquinaria: Deberes, responsabilidades, protecciones.

Artículo 26.—Todos los conductores autorizados para conducir vehículos y maquinaria, deberán portar la licencia de conducir, debidamente actualizada, y deberá coincidir con el tipo de vehículos o equipo a utilizar.

Artículo 27.—Serán deberes y responsabilidades de los conductores municipales o empleados que funjan como tal, los siguientes:

- Conocer y cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y otras leyes según sean aplicables y en el respectivo reglamento que emita la Municipalidad para el uso de sus vehículos y maquinaria
- Transportar únicamente a funcionarios u otros ciudadanos previamente autorizados para ello.
- Conducir los vehículos o equipo con el mayor cuidado y responsabilidad.
- Portar debidamente actualizada la licencia de conducir.
- Portar en el vehículo o la maquinaria la tarjeta de derechos de circulación y de propiedad.
- Portar en todo momento las autorizaciones para conducir maquinaria oficial de uso administrativo.
- Portar cuando corresponda el permiso para conducir fuera de días y horas no hábiles.
- Mantener el mejor estado de conservación y limpieza de la maquinaria bajo su responsabilidad.
- Cuidar de las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias de que disponga el equipo.
- Comunicar al supervisor inmediato cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función.
- Cubrir las multas por infracciones a la Ley de Tránsito y otras regulaciones que sean penalizadas por los inspectores, cuando incurra en ellas.
- Cumplir los programas de mantenimiento establecidos para el vehículo o la máquina asignada.
- Guardar el vehículo o la maquinaria al finalizar su jornada de trabajo, en el lugar que la Municipalidad haya asignado para ese fin.
- No podrá bajo ninguna circunstancia desviarse de las labores encomendadas sin la debida autorización por escrito del encargado del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria. Si lo hiciere y sucediera un percance será totalmente bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO V

De los accidentes de tránsito

Artículo 28.—En caso de accidente de tránsito siempre y cuando sus condiciones de salud lo permitan los conductores y usuarios de vehículos y maquinaria deberán considerar los siguientes puntos:

- Obligación del conductor de comunicarlo de inmediato a las autoridades de tránsito para que se haga boleta de citación correspondiente.
- Qué se debe hacer con el vehículo o la maquinaria.
- La actitud que deben asumir los conductores con las autoridades de tránsito.
- La determinación de la responsabilidad del accidente.
- La responsabilidad de presentar el aviso del accidente al Instituto Nacional de Seguros, para la correspondiente valoración de daños.
- Comunicarlo de inmediato a la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria.
- Las sanciones disciplinarias correspondientes, en caso de que el conductor de la municipalidad sea calificado por autoridad competente como responsable del accidente.
- El pago del monto por concepto del deducible al INS, o las indemnizaciones a terceros, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible
- La responsabilidad del conductor, en aquellos casos en que viajen particulares en los vehículos y maquinaria que sufrió el accidente.

CAPÍTULO VI

Normas de control para vehículos de uso discrecional:

Artículo 29.—Tendrán un vehículo de uso discrecional solamente aquellos funcionarios a los cuales por ley se les conceda ese beneficio, el que no podrá considerarse bajo ninguna circunstancia como salario en especie. Lo anterior, fundamentado en el principio de razonabilidad del uso, oportunidad y conveniencia, pero no podrá dar un uso arbitrario del vehículo, en provecho de él ni de su familia. Este vehículo únicamente podrá ser utilizado por el funcionario que tiene derecho a éste en razón del cargo que ostenta, en estricto cumplimiento de las funciones propias del mismo y en ningún caso por otra persona. Por tanto, de acuerdo con las normas de sana administración, se exige que el funcionario aproveche tal recurso de la mejor forma posible en el cometido de sus labores. En ningún caso las facilidades o ventajas que haya representado o represente para los funcionarios o empleados, el uso de vehículos oficiales, será parte del respectivo contrato de trabajo. No podrán usarse para fines contrarios a la ley, a la moral y a las buenas costumbres o para usos en lugares que no contribuyen al objeto de la municipalidad al que pertenecen.

Artículo 30.—El funcionario que tenga asignado un vehículo de uso discrecional responderá por su custodia, uso, conservación y mantenimiento; sin embargo, la Administración aplicará controles mínimos como los establecidos para otros activos de la Municipalidad, de acuerdo con principios de sana administración y racional uso de los recursos. Los controles que al menos se ejercerán sobre este tipo de vehículos, deben referirse a: asignación de vehículos con esta categoría, kilometraje recorrido por periodo, consumo de combustible por periodo, reparación y mantenimiento, seguros, estado físico (carrocerías, llantas, motor, herramientas y demás piezas complementarias).

Artículo 31.—Solamente podrá asignarse vehículos de uso discrecional por medio de acuerdo del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 32.—Las discrepancias o diferencias de criterio que surjan en la aplicación de este Reglamento serán resueltas de acuerdo a la legislación vigente por el Alcalde.

Artículo 33.—Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las faltas y conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, Ley General de Administración Pública, Código Municipal, Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Alvarado y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que debe asumir el infractor.

Artículo 34.—El titular subordinado será el responsable por el cumplimiento de las funciones de la Unidad de control sobre uso, asignación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, o de su correspondiente supervisión en caso de asignación de dichas funciones.

Artículo 35.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nota: Además de lo anterior también en la sesión extraordinaria Nº 08 del día 19 de julio del año 2006 anexo a la aprobación del presente Reglamento el Concejo Municipal de Alvarado dispuso: "En forma unánime y firme, dejar claro que actualmente no existe en la Municipalidad de Alvarado ningún vehículo con denominación de uso discrecional, todos los vehículos municipales actualmente son de uso administrativo"

Pacayas, 23 de noviembre del 2009.—Libia Ma. Figueroa Fernández, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2009105088).

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

La Municipalidad de Alvarado, mediante acuerdo de sesiones ordinarias Nº 158 del 8 de junio de dos mil nueve, Capítulo III, artículo 3º, dispuso aprobar tal y como se presenta a continuación el Reglamento de Espectáculos Públicos del Cantón de Alvarado y de conformidad artículo 43 del Código Municipal se publica para conocimiento para que dentro del plazo de diez días hábiles hagan las observaciones pertinentes.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ALVARADO

Considerando:

1º—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4, 13 inciso c) y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y en virtud de lo dispuesto por la Ley 6844, para la organización del sistema de cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos establecido en su artículo 1°.

2º—Que la Municipalidad de Alvarado a través del tiempo ha confirmado el crecimiento desmedido de actividades de diversa índole que constituyen espectáculo público, los cuales deben ser regulados y controlados por el gobierno local independientemente que este implique el cobro de algún tipo de tributo.

3º—Que la jurisprudencia constitucional emitida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia ha sido consecuente con la facultad municipal de controlar y administrar todo espectáculo público que se realice en su jurisdicción.

4º—Que igual sentido en los últimos años se han dictado una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, la cual constituye jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el gobierno local.

5º—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento de Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Definiciones**. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

a) **Espectáculos públicos permanentes**: Son aquellos que por su naturaleza constituyen la actividad ordinaria del lugar y se desarrollan durante todo el año, tales como: cines teatros, salones de baile, discotecas y otros similares.
b) **Espectáculos públicos ocasionales**: Son aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan ocasionalmente, tales como: ferias, festejos cívicos patronales, novilladas, conciertos y otros espectáculos similares.
c) **Karahoke**: Es el sistema de audiovisual que reproduce la música y la letra escrita de una canción para facilitar su interpretación por un cantante no profesional.

Artículo 2º—**Hecho generador**. Constituye el hecho generador de la obligación tributaria, la presentación o desarrollo de toda clase de espectáculos públicos y de diversiones no gratuitas, tales como: cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquinas de tracción mecánica o animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas de todo tipo excepto las mencionadas en el artículo 100 de la Ley N° 7800 de 30 de abril de 1998, toda función o representación de tipo artística, musical o bailable que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio o vídeo en discotecas, salones de baile, gimnasios u otros lugares destinados o no al efecto, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo.

Artículo 3º—**Contribuyentes**. Son contribuyentes del impuesto establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6844, las personas físicas o jurídicas, de hecho o de derecho, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias o usuarias, por cualquier título, de los locales dedicados o utilizados para llevar a cabo espectáculos públicos o de diversiones indicados en el artículo 2 de este Reglamento, así como las personas físicas o jurídicas que contraten la presentación en Costa Rica de espectáculos y diversiones de carácter nacional o internacional, aún cuando realicen esa actividad en forma ocasional.

Artículo 4º—**Base imponible.** Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, el monto que resulte de la sumatoria del valor de cada uno de los tiquetes, boletas o entradas individuales del respectivo espectáculo público que se efectúe en el Cantón de Alvarado. Cuando además del valor de la entrada se cobren sumas adicionales por rubros como: consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto.

Artículo 5º—**Tarifa**. La Municipalidad del cantón de Alvarado cobrará un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible definida en el artículo anterior, a todos los espectáculos públicos y de diversión señalados en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 6º—**Exenciones**. Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos públicos y de diversiones no gratuitos que se realice en los cines, teatros, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas; en general todo espectáculo público que se realice con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas, pero únicamente cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación del Concejo Municipal de Alvarado. Así mismo, están exentos los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, siempre y cuando cumplan con el trámite establecido al efecto. Para gozar de la presente exención, los interesados deberán presentar con ocho días de antelación a la realización de la actividad, la solicitud correspondiente en la fórmula que para tales efectos suministrará la Municipalidad, adjuntando constancia de la existencia de la institución beneficiaria; en caso de comités o asociaciones sin personería jurídica, deberán hacerlo mediante declaración jurada presentada ante el Concejo Municipal, en la que indique que el producto íntegro de la recaudación se destinará a fines benéficos.

Artículo 7º—**Autorización de espectáculos públicos**. La realización de cualquier espectáculo público o de diversión establecidos en el presente Reglamento, requerirá aprobación previa de la Unidad Tributaria. Para tal fin la Unidad Tributaria estará facultada para solicitar la colaboración de los distintos centros de trabajo de la Municipalidad, entre ellas la Unidad Ambiental, Control y Desarrollo Urbano y de la Dirección Jurídica. La autorización de los espectáculos ocasionales deberá solicitarse, por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento, y deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Nombre completo, razón o denominación social del solicitante, y su número de cédula de identidad o cédula jurídica.
b) Tipo de actividad, número de personas esperadas, edad y fecha en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
c) Lugar en que se realizará el espectáculo público o de diversión. Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno, o en su caso, copia del contrato que autoriza su uso.
d) Certificación estructural del inmueble, emitida por un ingeniero o arquitecto, en la que deberá indicarse la capacidad dinámica de asistentes con que cuenta el local o establecimiento.
e) Póliza de seguro para riesgos a terceros vigente, emitida por el Instituto Nacional de Seguros.
f) Autorización de la Comisión de Eventos Masivos, donde se avala el evento o actividad.
g) Certificación de la Cruz Roja Costarricense constatando que esa entidad cubrirá el evento y copia del Plan Operativo de Emergencias a desarrollar, el que deberá incluir los profesionales en ciencias médicas necesarios en caso de una eventualidad.
h) Plan Operativo de Seguridad, aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública.
i) Sistema de seguridad para coordinar entre la seguridad privada y pública.
j) Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional, para la realización del evento.
k) Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
l) Presentación de los tiquetes con la respectiva descripción del evento, costo del tiquete, día y hora del evento, así como las entradas de cortesía deben de presentarse debidamente identificadas para la respectiva señalización.
m) Depósito a favor de la Municipalidad del Cantón de Alvarado del setenta y cinco por ciento del monto resultante del cinco por ciento del total de la taquilla, en efectivo o cheque certificado.
n) Indicar en la solicitud respectiva, y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser de un 5% del aforo en los sitios donde se realizará la actividad, según lo dispone la Ley Nº 8306, denominada Ley para Asegurar, en los Espectáculos Públicos Espacios Exclusivos para Personas con Discapacidad.
o) Presentar documentos comprobatorios de haber cumplido con el trámite y disponer del acuerdo emitido por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos, del Ministerio de Justicia que define la calificación de espectáculo donde se establece la edad del público espectador al cual puede exhibirse la actividad de conformidad a la Ley 7440, Ley de Control y Calificación de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos y

su reglamento (Decreto 26937-J) así como haber cumplido con la presentación de los requisitos correspondientes para el tipo de evento de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de espectáculos o diversiones permanentes, los requisitos exigidos serán los enumerados en los incisos a), d), e), j) y k) siendo obligación del contribuyente remitir la información indicada semestralmente. El incumplimiento de estos requisitos facultará a la Unidad Tributaria para rechazar la solicitud o, en su caso, para revocar la autorización otorgada. No obstante el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados la Unidad Tributaria se encuentra facultada para valorar en cada caso los criterios de oportunidad y conveniencia para la realización de un evento o actividad atendiendo a criterios de interés público.

CAPÍTULO II

De los tiquetes

Artículo 8º—**Requisitos**. Todos los contribuyentes del impuesto están obligados a emitir los boletos o tiquetes de entrada para cada espectáculo público o de diversión, quienes deberán garantizar sus condiciones de seguridad. Tales boletos y tiquetes deberán estar debidamente numerados en secuencia, por serie, por color o según su valor, y deberán contener el nombre comercial que identifica al contribuyente, su nombre, razón o denominación social y su número de cédula de identidad o de cédula jurídica. Cada boleto deberá ser emitido en dos tantos: uno para el cliente y otro para el buzón de control. Dichos boletos deberán ser presentados previamente a la Municipalidad para su debida autorización, mediante la impresión del sello municipal en los mismos. La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del establecimiento. Las entradas de cortesía deberán estar debidamente identificadas como tales, con un sello u otro medio adecuado, y podrá deducirse su importe del monto bruto de la taquilla recaudada por evento, hasta en un máximo de un cinco por ciento (5%) de las entradas de primera clase y un diez por ciento (10%) de las entradas populares. Según las disposiciones legales vigentes al efecto.

La cantidad de boletos que emita el contribuyente para cada espectáculo o diversión, deberá corresponder a la capacidad dinámica del local o establecimiento en que se llevará a cabo. Para tal efecto, junto con la solicitud de autorización de los boletos, los contribuyentes deberán adjuntar la información requerida según artículo 7) inciso d), sobre la capacidad de asistentes con que cuenta el local o establecimiento.

Artículo 9º—**Buzón**. La Municipalidad instalará un buzón recolector de boletos en cada establecimiento en que se realicen las actividades, debidamente cerrado, el cual sólo podrá ser abierto por el responsable de la Unidad Tributaria Municipal a cargo del control o por la persona que éste designe. Todo buzón recolector en caso de ser dañado en forma tal que no garantice seguridad, deberá ser repuesto en un plazo máximo de veinticuatro horas por el propietario del establecimiento.

La responsabilidad del buen estado del buzón recolector de boletos corresponde al propietario del establecimiento. En cada establecimiento deberá indicarse en un lugar visible de la boletería, lo mismo que en los boletos o tiquetes, el precio de la entrada al espectáculo o diversión. En los casos en que se hubiere autorizado la exoneración del presente impuesto, se deberá colocar en un lugar visible la respectiva resolución de la Municipalidad. Al cliente se le proporcionará el boleto en el momento mismo del pago. La copia o fracción de dicho tiquete debe ser depositada en el buzón recolector por el empleado con que cuenta el negocio para ese efecto.

Artículo 10.—**Recolección de boletos**. Semanalmente tratándose de espectáculos permanentes o el día posterior a la realización del evento, en caso de espectáculos ocasionales, los inspectores de espectáculos públicos trasladarán a la Unidad Tributaria Municipal, los boletos recolectados junto con los talonarios respectivos. Simultáneamente, el dueño o encargado del negocio o del espectáculo entregará al inspector un informe en el formato que diseñe la Municipalidad, de las entradas vendidas según su valor, correspondiente a la semana o evento sujeto de inspección.

CAPÍTULO III

Del cálculo y pago del impuesto

Artículo 11.—**Cálculo del impuesto**. El Impuesto será calculado sobre la base imponible establecida en el artículo 4° de éste Reglamento, o en su defecto, sobre una tasación de oficio hecha por la Unidad Tributaria Municipal, en caso de que no se disponga de la información.

Artículo 12.—**Determinación de oficio**. La detección, por parte de los Inspectores de Espectáculos Públicos, de cualquier irregularidad en la realización de espectáculos públicos, venta de entradas, su recolección o en la admisión de clientes a los espectáculos o diversiones, facultará a la Unidad Tributaria para realizar una tasación de oficio del impuesto y de la multa aludida en los artículos 21 y 22 de este reglamento, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

Artículo 13.—**Pago del tributo.** El impuesto deberá ser cancelado únicamente en las cajas recaudadoras definidas por la Municipalidad. Los espectáculos públicos permanentes deberán cancelar el impuesto, el último día hábil del mes que se trate, en tanto que los espectáculos públicos ocasionales, deberán cancelar el impuesto, el día hábil posterior a la realización del evento, y para tal fin deberá presentar el comprobante extendido por la Tesorería Municipal.

Artículo 14.—**Pago del tributo por adelantado**. Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados del impuesto. Para este efecto, presentarán una declaración anticipada en el formulario elaborado por la Municipalidad, procediendo a hacer una liquidación definitiva a más tardar el último día hábil del mes que se trate, en el caso de espectáculos permanentes. Para los espectáculos ocasionales, la liquidación deberá ser presentada a más tardar el día hábil posterior a la realización del evento.

Artículo 15.—**Prórrogas y arreglos de pago**. La Unidad Tributaria, por medio de resolución escrita del Concejo Municipal, podrá conceder prórrogas o arreglos de pago para la cancelación del Impuesto aquí reglamentado, pero únicamente a solicitud del contribuyente, quien deberá hacerlo por escrito y expresando las razones que le impiden la cancelación en tiempo de la obligación. La Municipalidad sólo podrá acordar arreglos con los contribuyentes que, por razones muy justificadas, no hayan podido cancelar su obligación a tiempo; pero deberá suscribirse un documento de garantía, pagaré, letra de cambio, prenda, hipoteca, o cualquier otro documento idóneo a juicio de la Unidad Tributaria, mediante el cual se asegure el cumplimiento de lo estipulado por la Ley. En todo caso, el otorgamiento de arreglos de pago generará, en favor de la Municipalidad, intereses corrientes cuya tasa será la establecida en el artículo 69 del Código Municipal.

CAPÍTULO IV

De la fiscalización

Artículo 16.—**Verificación In Situ.** La Unidad Tributaria tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los funcionarios municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto coordinarán con las autoridades de Policía, a fin de obtener la colaboración de ésta en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 17.—**Facultades y deberes de los inspectores**. Los inspectores de espectáculos públicos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Inspeccionar los establecimientos en donde se realizan actividades o espectáculos públicos.
b) Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos para actividades o espectáculos públicos, turnos, ferias, eventos deportivos o sociales, así como aquellos eventos que el Concejo Municipal haya exonerado de tal tributo.
c) Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas conforme a este reglamento.
d) Coordinar con las autoridades de la Fuerza Pública el efectivo cumplimiento del presente reglamento.
e) Informar a la Unidad Tributaria dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, el resultado de sus inspecciones y gestiones.

Artículo 18.—**De la identificación de los inspectores.** Los Inspectores de Espectáculos Públicos, contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal, la cual llevará impresa el sello municipal. Esta identificación deberá ser presentada en el lugar en que se realizará el evento sujeto a inspección.

Artículo 19.—**Del informe final de la inspección**. La Unidad Tributaria, por medio de los Inspectores de Espectáculos Públicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, revisarán los boletos y el informe de los contribuyentes y remitirá un informe a la Tesorería. Una vez verificados los boletos, procederá mediante un acta y conjuntamente con la Tesorería a la incineración o destrucción de los mismos.

Artículo 20.—**Sobre las anomalías cometidas por funcionarios municipales**. Los dueños de establecimientos o los responsables de los espectáculos públicos están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 21.—**Infracciones y sanciones**. Según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N° 6844, Ley del Impuesto de Espectáculos Públicos, la Municipalidad de Alvarado impondrá una multa equivalente a diez veces el monto dejado de pagar, a los contribuyentes que, en forma total o parcial, incurran en la falta de pago de este impuesto.

Artículo 22.—**Conductas sancionables**. Serán sancionados con la multa dispuesta en el artículo 21 de este reglamento los contribuyentes que, por medio de la realización de cualquiera de las conductas que se describen a continuación, dejen de ingresar, dentro de los términos establecidos, los impuestos que correspondan:

a) No realicen las emisiones de los boletos según lo dispuesto por este Reglamento.
b) No presenten a la Municipalidad, dentro del plazo establecido, los boletos para su autorización.
c) Adulteren en el boleto el precio real.
d) No entreguen el boleto correspondiente a cada asistente al espectáculo público o de diversión.
e) Admitan asistentes sin la entrega del tiquete correspondiente.
f) No depositen el tiquete o copia en buzón de control.

El monto dejado de pagar lo determinará la Administración Tributaria de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y siempre observando el debido procedimiento administrativo. Dicho monto servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

Artículo 23.—**De la no autorización de los boletos**. No se autorizará boletos a los contribuyentes en los siguientes casos:

a) Cuando existe una deuda contraída con la Municipalidad, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento
b) Cuando tenga pendiente el pago del impuesto por alguna actividad anterior y no cuente con el arreglo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 24.—**Deber de informar sobre conductas sancionables**. Es deber de los Inspectores de Espectáculos Públicos, así como de la Fuerza Pública, informar a la Municipalidad de las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichos informes serán canalizados por medio del Departamento Legal de la Municipalidad.

Artículo 25.—**Declaraciones incompletas o falsas**. La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que, conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. En el ejercicio de la función de fiscalización del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 26.—**Poder de policía**. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en los artículos precedentes, la Municipalidad a través de la Unidad Tributaria, será la responsable de administrar, controlar, fiscalizar y sancionar las infracciones que se generen respecto a la realización de cualquier espectáculo público en el cantón, y con el propósito de mantener la tranquilidad y el orden público esta podrá suspender, cancelar o dictar cualquier otra medida cautelar para el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico. Para tal fin, la Unidad Tributaria podrá solicitar la colaboración de las autoridades nacionales que considere convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.

CAPÍTULO VI

Karaokes

Artículo 27.—**Del permiso municipal**. El sujeto interesado en realizar actividad con karahoke, deberá contar con el correspondiente permiso de la Unidad Tributaria, para su realización. La solicitud se presentará ante dicha Unidad, a efecto que se realice inspección previa a la realización de la misma.

Artículo 28.—**Autorización preliminar del Ministerio de Salud**. Para presentar la solicitud de permiso a que se refiere él articulo anterior, se deberá obtener de previo la autorización preeliminar del Ministerio de Salud.

Artículo 29.—**Plazo para presentar solicitud**. Las solicitudes de permiso para la realización de karaoke, deberán presentarse con diez días hábiles de anticipación al evento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Código Municipal.

Artículo 30.—**Del límite de hora.** Toda actividad con karaoke, podrá desarrollarse hasta las veintitrés horas (11 p. m.), como máximo.

Artículo 31.—**De los requisitos**. Para la solicitud de autorización de actividades con karaoke, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud hecha a máquina o a mano en letra de molde, dirigida a la Unidad Tributaria, en donde indique: fecha, hora y lugar del evento.
b) Permiso 30 de funcionamiento para este tipo de actividades del Ministerio de Salud.
c) Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional para la realización del evento.
d) Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).

Artículo 32.—**Pago del impuesto**. Por la celebración de actividades con karaoke se deberá pagar el impuesto de espectáculos Públicos cuando las mismas se enmarquen en el hecho generador de la obligación tributaria a que se refiere el artículo primero del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 33.—**Sistemas de recaudación**. La Municipalidad del Cantón de Alvarado establecer cualquier sistema diferente de recaudación, previa audiencia a los interesados, y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 34.—**Derogatoria**. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 35.—**Vigencia**. Rige a partir de la publicación del aviso respectivo.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal - Alvarado - Cartago.

El presente Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Alvarado en la Sesión Ordinaria Nº 158 del 8 de junio del 2009.

Pacayas, 23 de noviembre del 2009.—Libia Ma. Figueroa Fernández, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2009105089).

La Municipalidad de Alvarado, mediante acuerdo de sesiones sesión Nº 180 del 23 de noviembre, 2009 dispuso aprobar tal y como se presenta a continuación el Reglamento de becas para la capacitación de funcionarios de la Municipalidad del Cantón de Alvarado, y de conformidad artículo 43 del Código Municipal se publica para conocimiento para que dentro del plazo de diez días hábiles hagan las observaciones pertinentes.

REGLAMENTO DE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ALVARADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—La Municipalidad del cantón de Alvarado, instaurará un sistema de becas, que sirva como un mecanismo de apoyo a las necesidades institucionales, el cual se guiará a través de un plan general de capacitación que debe elaborar la Oficina de Recursos Humanos o en su defecto la Comisión de Hacienda en adelante LA OFICINA O COMISIÓN, de conformidad con los requerimientos que indique cada Sección de la Municipalidad del Alvarado.

La Comisión de Hacienda incluirá en el presupuesto de cada año la partida que le dará sustento al mismo.

Artículo 2º—El sistema de becas pretende promover la capacitación y actualización de los funcionarios municipales, en el marco de sus planes de desarrollo institucional, que dará como resultado una mayor calidad y actualidad de los conocimientos que se aplican en todo el ámbito municipal.

Por capacitación se entenderá el conjunto de actividades destinadas a ampliar, actualizar y mejorar los conocimientos y las destrezas de los funcionarios, en la capacitación no formal, con el fin de que se desempeñen adecuadamente sus labores, técnicas y profesionales, en su puesto de trabajo.

CAPÍTULO II

Las becas

Artículo 3º—Al funcionario se le asignará la beca, de acuerdo con el Plan General de Capacitación y le corresponde a LA OFICINA O COMISION llevar a cabo, todo lo relacionado con la asignación de las becas y la selección de quienes la recibirán.

La duración de la capacitación podrá ser por hora, días o por plazos de un mes, un bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre, no podrá extenderse más de un año.

Artículo 4º—

a. Las becas serán otorgadas de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos establecidos en el Plan General de Capacitación.

   En caso de que a una dependencia sección, se le presente un imprevisto en el campo de la capacitación que le impida a alguno de sus colaboradores, dar su servicio en forma adecuada, podrá solicitar se le incluya dentro del plan antes indicado, no obstante lo anterior debe estas debidamente justificado.

b. Además, si se presenta la necesidad de que un funcionario(a) tenga alguna formación específica, o una especialización que sea indispensable, para que la Institución no siga incurriendo en gastos de contratación externo o para dar un mejor servicios, ésta será financiada por la Institución, siempre y cuando esté ampliamente justificada por el solicitante, su jefatura inmediata y cuente con el visto bueno del Alcalde. En el caso de comprobación de que no existe dicha especialización en ningún centro educativo, la Institución podrá financiar según lo determine LA OFICINA O COMISION hasta un cincuenta por ciento (50%) de un postgrado, que este directamente relacionado con la necesidad institucional.
c. Para el caso debidamente justificado, de los funcionarios de nivel operativo y administrativo de clase inferior a técnico profesional, que deseen realizar estudios formales o capacitaciones no formales, se podrá otorgar un permiso de estudio especial, no superior a dieciséis horas semanales de licencia, cuando los funcionarios requieran tiempo para realizar dichas actividades, las que tendrán que ser debidamente justificadas. Se analizará a fondo, dicha solicitud a fin de que cumplan con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III

Los becarios

Artículo 5º—El funcionario que desee acogerse a los beneficios de una beca o una licencia, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener una plaza en propiedad dentro de la institución a tiempo completo.
b. Solicitar una beca en un área de estudios que sea, conforme al Plan General de Capacitación, el puesto que desempeña en la Municipalidad y que sea prioritaria para la sección donde labora, y por ende que resuelva una necesidad institucional. En caso que la descripción del puesto del funcionario no contemple la necesidad de alguna formación determinada para el funcionario, se valorara si efectivamente la necesidad ha surgido con el transcurso del tiempo y es importante para la Institución que el funcionario reciba dicha capacitación. Para lo anterior se deberá cumplir con el procedimiento indicado en el artículo 3, inciso b del presente Reglamento.

c. Presentar una carta de solicitud con el visto bueno del jefe inmediato, donde indique el beneficio que tendrá para la sección, en el caso de obtener la beca, así como justificación pertinente donde indique que se trata de un imprevisto presentado en la dependencia.
d. Llenar completamente el formulario de información elaborado por LA OFICINA O COMISION que haya realizado para dichas solicitudes.
e. Presentar el plan de estudios, el comprobante de matrícula, los horarios o cualquier otro documento que sea necesario para la comprobación de la debida matricula por parte del funcionario.
f. En caso que la solicitud sea de renovación de una beca, deberá presentar constancia de las calificaciones de estudios, extendida por el centro de estudios correspondiente.

Estos documentos se entregarán en la Municipalidad de Alvarado, quince días antes de iniciar la actividad, en caso de estudios por realizar en una institución de enseñanza superior o técnica y cinco días, cuando se trate de estudios no formales.

Artículo 6º—Cuando existan varios funcionarios que requieran participar en una misma actividad de capacitación y se haya detectado una necesidad dentro de la Institución, deberá gestionarse la realización de la capacitación y se haya detectado una necesidad dentro de la Institución, deberá gestionarse la realización de la capacitación exclusivamente para la Municipalidad. Podrán participar todos los funcionarios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 7º—En caso que la LA OFICINA O COMISIÓN deniegue una solicitud, el interesado podrá interponer un recurso de revocatoria ante la sección de capacitación en el plazo de tres días y de apelación en subsidio, ante el alcalde, en el plazo de cinco días hábiles. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que el interesado recibió la comunicación. Cada instancia tendrá ocho días naturales para resolver.

Artículo 8º—Si el becario no aprueba los cursos, o hace abandono de éstos, deberá reponer a la Municipalidad, la totalidad del subsidio que esta le haya proporcionado. En caso de licencia de estudios, deberá realizarse la conversión correspondiente, a efecto de que el funcionario devuelva el equivalente en colones del valor del tiempo concedido, o la reposición del tiempo brindado.

Artículo 9º—Todo beneficio concedido a la luz de este reglamento, deberá formalizarse, mediante la suscripción de un contrato entre el funcionario y la Municipalidad. Este documento se adjuntará al presente reglamento como anexo, con el fin de que los solicitantes conozcan las generalidades del mismo.

Artículo 10.—Todo contrato de otorgamiento de beca, deberá especificar como mínimo el objeto, la duración y la indicación del beneficio que se otorga, una cláusula de compromiso, mediante el cual el beneficiario, en caso de reprobar parte o la totalidad de los cursos matriculados y recibidos, se obliga a pagar la totalidad del beneficio recibido. En caso de licencia de estudios, la Municipalidad actuará de acuerdo con el artículo 8 del presente reglamento. Dentro de esa misma cláusula, el beneficiario autorizará expresamente a la Municipalidad, para que en estos casos, proceda a rebajar mensualmente, los montos correspondientes del salario del funcionario hasta cubrir la totalidad del beneficio recibido.

CAPÍTULO IV

Obligaciones del becario

Artículo 11.—El beneficiario de una beca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Firmar, previo al disfrute de la beca, el contrato que indica el artículo 9, del presente Reglamento.
b. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 8, de este reglamento, las materias que le fueron autorizadas, para que se matriculara durante el periodo que gozará del beneficio y hacer entrega de los certificados, notas o comprobante de aprobación a mas tardar quince días naturales después de concluida la actividad o el curso.
c. En caso de becas que sean otorgadas por un plazo igual a un año, el funcionario deberá comprometerse a brindar sus servicios para la Municipalidad, durante un plazo de tres años, contados a partir de la conclusión de los estudios que fueron patrocinados por esta institución, mediante la beca solicitada.

Si el período de estudios, durante el cual recibió la beca es menor a un año, el beneficiario deberá prestar sus servicios a la Municipalidad, en proporción al tiempo que disfrutó el beneficio.
d. Transmitir a otros funcionarios que realicen labores similares, los conocimientos adquiridos, en los cursos para los cuales se le asignó algún tipo de beca. Esta formación debe ser coordinada con la oficina o departamento respectivo al que pertenece el funcionario beneficiado y realizarse máximo un mes posterior al recibo de la formación.
e. Comunicar inmediatamente a LA OFICINA O COMISIÓN, cualquier problema que pueda interferir en el buen desempeño de sus estudios.

Artículo 12.—En caso de que el funcionario deje su puesto en la Institución, antes del plazo fijado o de concluir la relación laboral por causas imputables a él, el beneficiario reintegrará a la Municipalidad:

a. El dinero recibido como beneficio de la licencia calculado, según el salario que recibía al momento de concederle la beca.
b. El monto total del subsidio asignado.

Artículo 13.—El becario que por causa imputable a él, haya incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, no podrá volver a disfrutar de cualquier beca o subsidio durante dos años.

Artículo 14.—No será incumplimiento del contrato por parte del becario, el abandono de sus estudios, por causa de salud, lo cual deberá hacer constar con certificación médica de la Caja Costarricense del Seguro Social, constancia que presentará en LA OFICINA O COMISIÓN

Artículo 15.—Toda decisión o modificación, con relación a los beneficios aprobados, que varíe alguno de los elementos sustanciales del contrato, deberá constar por escrito y agregarse al expediente respectivo.

CAPÍTULO V

Obligaciones de la municipalidad

Artículo 16.—La Municipalidad está obligada a:

a. Velar para que, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, los becarios cuenten con las condiciones adecuadas para llevar a cabo su capacitación.
b. Fijar un presupuesto acorde con el Plan General de Capacitación, de tal manera que se pueda cumplir con las necesidades institucionales establecidas por la Municipalidad.
c. Realizar los desembolsos que correspondan, de acuerdo con este reglamento y los contratos firmados.
d. Contestar las solicitudes de beca en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de su presentación.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 17.—Cualquier Sección de la Municipalidad deberá consultar a LA OFICINA O COMISIÓN, cada vez que un funcionario deje de trabajar para la Institución, si éste tiene pendiente de cumplimiento un contrato de estudios.

Artículo 18.—La versión original de los contratos suscritos entre la Municipalidad y los becarios, estará bajo la custodia de LA OFICINA O COMISIÓN.

LA OFICINA O COMISIÓN, confeccionará un expediente, con la documentación que corresponde al trámite de cada beca, el cual debe ser agregado al expediente administrativo.

Pacayas, 23 de noviembre del 2009.—Libia Ma. Figueroa Fernández, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2009105090).

AVISOS

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO PARA .CR

El procedimiento administrativo para la solución de controversias en virtud de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr se regirá por el presente Reglamento, así como por el Reglamento Adicional del proveedor que administre el procedimiento, tal y como figure en su sitio Web.

1. Definiciones

En el presente Reglamento:

Se entenderá por demandante la parte que presente una demanda relativa al registro de un nombre de dominio.

Se entenderá por la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica el Registro Operador y actualmente único registrador para .cr.

Se entenderá por jurisdicción mutua la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica.

Se entenderá por grupo de expertos el grupo administrativo de expertos nombrado por un proveedor para resolver una demanda relativa a un registro de nombre de dominio.

Se entenderá por miembro del grupo de expertos el individuo nombrado por un proveedor para formar parte de un grupo de expertos.

Se entenderá por parte al demandante o al demandado.

Se entenderá por Política la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr incorporada mediante referencia y hecha parte del acuerdo de registro.

Se entenderá por proveedor el proveedor de servicios de solución de controversias aprobado por la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica. Una lista de dichos proveedores figura en http://www.nic.cr/niccr_publico/esp/sitiosrelacionados.jsp.

Se entenderá por registrador la entidad ante la que el demandado haya registrado el nombre de dominio que sea objeto de la demanda.

Se entenderá por acuerdo de registro el acuerdo entre el registrador y el titular del nombre de dominio que son las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Se entenderá por demandado el titular del registro de un nombre de dominio contra el cual se ha iniciado una actuación en relación con una demanda.

Se entenderá por hostigamiento al buen uso del nombre de dominio (también conocido por secuestro a la inversa del nombre de dominio) la utilización de mala fe de la Política a fin de intentar privar del nombre de dominio al titular de un nombre de dominio registrado.

Se entenderá por Reglamento Adicional el Reglamento adoptado por el proveedor que administra un procedimiento que complementa el presente Reglamento. El Reglamento Adicional no será incompatible con la Política o el presente Reglamento y abarcará cuestiones como las tasas, las limitaciones y directrices en materia de palabras y de páginas, la forma de comunicación con el proveedor y el grupo de expertos y la forma de presentación de las portadas.

2. Comunicaciones

a) Cuando se transmita una demanda al demandado, será responsabilidad del proveedor emplear los medios razonablemente disponibles que se estimen necesarios para lograr que se notifique realmente al demandado. Satisfará esta responsabilidad la notificación efectiva, o el empleo de las siguientes medidas para lograrla:

   i) el envío de la demanda a todas las direcciones de correo o de telefax que figuren en los datos de registro del nombre de dominio en la base de datos "Whois" del registrador correspondientes al titular del nombre de dominio registrado, al contacto técnico y al contacto administrativo.
   ii) el envío de la demanda en forma electrónica (incluidos los anexos en la medida en que estén disponibles en esa forma) por correo electrónico a:

      A) las direcciones de correo electrónico para los contactos técnico y administrativo.
      B) postmaster@<el nombre de dominio objeto de la demanda>; y
      C) si el nombre de dominio (o "www." seguido del nombre de dominio) se convierte en un sitio Web activo (distinto de un sitio genérico que el proveedor concluye que está mantenido por un registrador o por un proveedor de servicios de Internet destinado al almacenamiento de nombres de dominio registrados por múltiples titulares de nombres de dominio), a cualquier dirección de correo electrónico o a cualquier enlace de correo electrónico que figure en ese sitio Web; y

   iii) el envío de la demanda a cualquier dirección que el demandante haya notificado al proveedor en calidad de preferente y, en la medida en que sea posible, a las demás direcciones suministradas por el demandante al proveedor en virtud del apartado 3.b)v).

b) A reserva de lo establecido en el apartado 2.a), cualquier comunicación escrita al demandante o al demandado prevista en el presente Reglamento se efectuará por los medios preferidos declarados por el demandante o el demandado, respectivamente (véanse los apartados 3.b)iii) y 5.b)iii)), o cuando no exista dicha declaración.

   i) mediante transmisión de telefax, con confirmación de la transmisión; o
   ii) por correo ordinario o urgente, franqueo pagado y acuse de recibo con notificación; o
   iii) electrónicamente por medio de Internet, siempre y cuando se disponga del registro de su transmisión.

c) Cualquier comunicación al proveedor o al grupo de expertos se efectuará en el modo y manera (incluido el número de copias) establecidos en el Reglamento Adicional del proveedor.

d) Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito en el apartado 11. Cuando sea posible, las comunicaciones por correo electrónico deberán enviarse en lenguaje corriente.

e) Cualquier parte podrá actualizar las señas para ponerse en contacto con ella notificándolo al proveedor y al registrador.

f) A reserva de lo previsto en el presente Reglamento o de la resolución de un grupo de expertos, se considerará que se han efectuado las comunicaciones previstas en el presente Reglamento:

   i) si se han transmitido mediante telefax, en la fecha que figura en la confirmación de la transmisión; o
   ii) si se han transmitido por correo ordinario o urgente, en la fecha marcada en el resguardo; o
   iii) si se han transmitido por medio de Internet, en la fecha en que se haya transmitido la comunicación, siempre y cuando la fecha de transmisión sea verificable.

g) A reserva de lo previsto en el presente Reglamento, todos los plazos calculados en virtud del presente Reglamento a partir del momento en que se efectúa una comunicación comenzarán a contar a partir de la fecha más temprana en que se estime que se ha efectuado la comunicación de conformidad con el apartado 2.f).

h) Se enviará copia de cualquier comunicación efectuada

   i) por un grupo de expertos a cualquier parte, al proveedor y a la otra parte;
   ii) por el proveedor a cualquier parte, a la otra parte; y
   iii) por una parte, a la otra parte, al grupo de expertos y al proveedor, según sea el caso.

i) Será responsabilidad de quien envíe la comunicación conservar el registro del hecho y de las circunstancias del envío, que estará disponible para su inspección por las partes interesadas y a los fines de información.

j) En caso de que una parte que envía una comunicación reciba la notificación de que ésta no se ha recibido, la parte notificará inmediatamente al grupo de expertos (o, si todavía no se ha nombrado un grupo de expertos, al proveedor) las circunstancias de la notificación. Otros procedimientos relativos a la comunicación y cualquier respuesta se efectuarán con arreglo a lo establecido por el grupo de expertos (o el proveedor).

3. La demanda

a) Toda persona o entidad podrá iniciar un procedimiento administrativo presentando una demanda a cualquier proveedor aprobado por la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica de conformidad con la Política y el presente Reglamento. (Debido a las limitaciones relacionadas con la capacidad o por otras razones, cabe el caso de que un proveedor se encuentre imposibilitado para aceptar demandas en ciertas ocasiones. En ese caso, el proveedor rechazará la presentación de la demanda. La persona o entidad podrá presentar la demanda a otro proveedor.)

b) La demanda se presentará en una copia impresa y (excepto en la medida en que no esté disponible en el caso de los anexos) en forma electrónica y en ella se deberá:

   i) Solicitar que se someta la demanda para su resolución de conformidad con la Política y el presente Reglamento;
   ii) proporcionar el nombre, la dirección postal y de correo electrónico, y los números de teléfono y de telefax del demandante, así como de cualquier representante autorizado para actuar en representación del demandante en el procedimiento administrativo.
   iii) especificar la forma preferida para efectuar las comunicaciones dirigidas al demandante en el procedimiento administrativo (incluida la persona con la que haya que ponerse en contacto, el medio y la información relativa a la dirección) para el A) material estrictamente electrónico y B) material en el que se incluyan copias impresas;
   iv) especificar si el demandante opta por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de un único miembro o de tres miembros y, en caso de que el demandante opte por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, proporcionar los nombres de tres candidatos que puedan actuar en calidad de miembros del grupo de expertos y las señas para ponerse en contacto con ellos (estos candidatos podrán seleccionarse a partir de cualquier lista de expertos de cualquier proveedor aprobado por la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica);
   v) proporcionar el nombre del demandado (titular del nombre de dominio) y toda la información (incluida cualquier dirección postal y de correo electrónico, así como los números de teléfono y telefax) conocida por el demandante sobre la manera de ponerse en contacto con el demandado o cualquier representante del demandado, incluida la información que se base en relaciones anteriores a la demanda que permita establecer contacto con los mismos, lo suficientemente detallada para permitir que el proveedor envíe la demanda tal y como se describe en el apartado 2.a);
   vi) especificar el nombre o nombres de dominio que sean objeto de la demanda;
   vii) identificar al registrador o registradores ante el que se haya registrado el nombre o nombres de dominio en el momento en que se haya presentado la demanda;
   viii) especificar la marca o marcas de productos o de servicios en la que se base la demanda y, respecto de cada marca, describir los productos o servicios, si los hubiere, con los que se utiliza la marca (el demandante también podrá describir por separado otros productos y servicios con los que, en el momento en que se presenta la demanda, tiene intención de utilizar la marca en el futuro.);
   ix) describir, de conformidad con la Política, los motivos sobre los que se basa la demanda, incluidos, en particular,

      1) la manera en que el nombre o nombres de dominio son idénticos o parecidos hasta el punto de crear confusión respecto de una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante posee derechos;
      2) los motivos por los que debería considerarse que el demandado (titular del nombre de dominio) no posee derechos o intereses legítimos respecto del nombre o nombres de dominio objeto de la demanda; y
      3) los motivos por los que debería considerarse que el nombre o nombres de dominio han sido registrados o utilizados de mala fe.

      (En la descripción se deberán examinar, en cuanto a los elementos 2) y 3) cualquier aspecto de los apartados 4.b) y 4.c) de la Política que sean aplicables. La descripción deberá satisfacer cualquier límite de palabras o de páginas establecido en el Reglamento Adicional del proveedor.);

   x) especificar, de conformidad con la Política, los recursos jurídicos que se pretende obtener;
   xi) identificar cualquier otro procedimiento jurídico que se haya comenzado o terminado en relación con el nombre o nombres de dominio objeto de la demanda;
   xii) declarar que ha sido enviada o transmitida al demandado (titular del nombre de dominio), de conformidad con el apartado 2.b), una copia de la demanda, junto con la portada, tal y como prescribe el Reglamento Adicional del proveedor;

xiii) declarar que el demandante se someterá, respecto de cualquier recurso en contra de la resolución que se tome en el procedimiento administrativo de eliminar o transferir el nombre de dominio, a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica;

xiv) concluir con la declaración siguiente seguida de la firma del demandante o su representante autorizado:

"El demandante acepta que las demandas que plantea y los recursos jurídicos que solicita en relación con el registro del nombre de dominio, la controversia o la solución de la controversia afectarán únicamente al titular del nombre de dominio y exime de los mismos a) al proveedor de solución de controversias y a los miembros del grupo de expertos, excepto en caso de infracción deliberada, b) a la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica, el Registro Operador y actualmente único registrador, así como a sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

El demandante certifica que la información contenida en la presente demanda es, a su leal saber y entender, completa y exacta, que la presente demanda no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones efectuadas en la presente demanda están garantizadas por el presente Reglamento y la legislación aplicable, tal y como existe actualmente o en la medida en que puede extenderse mediante un argumento razonable y de buena fe."; y

xv) adjuntar todo tipo de pruebas documentales incluida una copia de la Política aplicable al nombre o nombres de dominio objeto de la controversia y cualquier registro de marca de productos o de servicios sobre las que se base la demanda, junto con una enumeración de esos documentos.

c) La demanda podrá abarcar más de un nombre de dominio, siempre y cuando los nombres de dominio hayan sido registrados por el mismo titular del nombre de dominio.

4. Notificación de la demanda

a) El proveedor examinará la demanda a fin de determinar si cumple las disposiciones de la Política y del presente Reglamento y, en caso afirmativo, remitirá la demanda (junto con la portada explicativa prescrita por el Reglamento Adicional del proveedor) al demandado, en la manera prescrita por el apartado 2.a), en un plazo de tres (3) días naturales a partir de la recepción de las tasas que el demandante ha de pagar de conformidad con el apartado 19.

b) Si el proveedor determina que la demanda es defectuosa desde el punto de vista administrativo, notificará inmediatamente al demandante y al demandado la naturaleza de los defectos constatados. El demandante tendrá cinco (5) días naturales para subsanar cualquier defecto, tras lo que se considerará retirado el procedimiento administrativo, sin perjuicio de que el demandante someta una demanda distinta.

c) La fecha de inicio del procedimiento administrativo será la fecha en la que el proveedor completa sus responsabilidades en virtud del apartado 2.a) en relación con el envío de la demanda al demandado.

d) El proveedor notificará inmediatamente al demandante, al demandado, a los registradores interesados y a la Academia Nacional de Ciencias y a su unidad NIC Internet Costa Rica (en su calidad de Registro Operador y actualmente único registrador y, cuando sea aplicable, de registrador) el inicio del procedimiento administrativo.

5. Escrito de contestación

a) En un plazo de veinte (20) días naturales a partir de la fecha de inicio del procedimiento administrativo, el demandado someterá al proveedor un escrito de contestación.

b) El escrito de contestación se presentará en copia impresa y (excepto en la medida en que no esté disponible en el caso de los anexos) en forma electrónica y en él se deberá:

i) responder específicamente a las declaraciones y alegaciones que figuran en la demanda e incluir todas las razones por las que el demandado (titular del nombre de dominio) debe conservar el registro y utilización del nombre de dominio objeto de la controversia (esta parte del escrito de contestación deberá satisfacer cualquier limitación de palabras o de páginas establecida en el Reglamento Adicional del proveedor);

ii) proporcionar el nombre, la dirección postal y de correo electrónico, y los números de teléfono y de telefax del demandado (titular del nombre de dominio), así como de cualquier representante autorizado para actuar en representación del demandado en el procedimiento administrativo;

iii) especificar la forma preferida para efectuar las comunicaciones dirigidas al demandado en el procedimiento administrativo (incluida la persona con la que haya que ponerse en contacto, el medio y la información relativa a la dirección) para cada tipo de A) material estrictamente electrónico y B) material en el que se incluyan copias impresas;

iv) si el demandante ha optado en la demanda por un grupo de expertos compuesto de un único miembro (véase el apartado 3.b)iv)), declarar si el demandado opta en cambio por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros;

v) si el demandante o el demandado optan por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, proporcionar los nombres de tres candidatos que puedan actuar en calidad de miembros del grupo de expertos y las señas para ponerse en contacto con los mismos (estos candidatos podrán seleccionarse a partir de cualquier lista de expertos de cualquier proveedor aprobado por la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica);

vi) identificar cualquier otro procedimiento jurídico que se haya comenzado o terminado en relación con cualquiera de los nombres de dominio objeto de la demanda;

vii) declarar que ha sido enviada o transmitida al demandante una copia del escrito de contestación, de conformidad con el apartado 2.b); y

viii) concluir con la declaración siguiente seguida de la firma del demandado o su representante autorizado:

"El demandado certifica que la información que figura en el presente escrito de contestación es, a su leal saber y entender, completa y exacta, que el presente escrito de contestación no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones efectuadas en el presente escrito de contestación están garantizadas por el presente Reglamento y la legislación aplicable, tal y como existe actualmente o en la medida en que puede extenderse mediante un argumento razonable y de buena fe."; y

ix) adjuntar todo tipo de pruebas documentales sobre las que se base el escrito de contestación, junto con una enumeración de esos documentos.

c) Si el demandante ha optado por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de un único miembro y el demandado opta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el demandado estará obligado a pagar la mitad de la tasa aplicable a grupos de expertos compuestos de tres miembros según lo establecido en el Reglamento Adicional del proveedor. El pago se efectuará junto con el envío del escrito de contestación al proveedor. En caso de que no se efectúe el pago exigido, un grupo de expertos compuesto de un único miembro resolverá la controversia.

d) A petición del demandado, el proveedor podrá, en casos excepcionales, ampliar el período de presentación del escrito de contestación. El período podrá ampliarse asimismo mediante estipulación escrita de las partes, siempre y cuando el proveedor la apruebe.

e) Si el demandado no presenta un escrito de contestación, siempre y cuando no existan circunstancias excepcionales, el grupo de expertos resolverá la controversia basándose en la demanda.

6. Nombramiento del grupo de expertos y plazo de resolución

a) Todos los proveedores mantendrán y publicarán una lista de miembros del grupo de expertos y sus antecedentes profesionales que estará a disposición del público.

b) Si el demandante y el demandado no han optado por un grupo de expertos compuesto de tres miembros (apartados 3.b)iv) y 5.b)iv)), el proveedor nombrará, en un plazo de cinco (5) días naturales a partir de la recepción del escrito de contestación o una vez transcurrido el período otorgado para su presentación, un único miembro del grupo de expertos de entre su lista de expertos. Los honorarios de este grupo de expertos compuesto de un único miembro serán pagados en su totalidad por el demandante.

c) Si el demandante o el demandado optan por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el proveedor nombrará tres expertos que formarán parte del grupo de expertos de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 6.e). Los honorarios del grupo de expertos compuesto de tres miembros serán pagados en su totalidad por el demandante, excepto cuando el demandado haya optado por que el grupo de expertos esté compuesto de tres miembros, en cuyo caso las tasas aplicables serán compartidas de manera equitativa por las partes.

d) Salvo que ya haya optado por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el demandante someterá al proveedor, en un plazo de cinco (5) días naturales a partir de la comunicación de un escrito de contestación en el que el demandado opte por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, los nombres de tres candidatos que puedan actuar en calidad de miembros del grupo de expertos y las señas para ponerse en contacto con los mismos. Estos candidatos podrán seleccionarse a partir de cualquier lista de expertos de cualquier proveedor aprobado por la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica.

e) En caso de que el demandante o el demandado opten por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el proveedor procurará nombrar un miembro del grupo de expertos a partir de la lista de candidatos proporcionados por el demandante y el demandado. En caso de que el proveedor sea incapaz de garantizar en un plazo de cinco (5) días naturales el nombramiento en condiciones habituales de un miembro del grupo de expertos a partir de la lista de candidatos de cualquiera de las partes, efectuará ese nombramiento a partir de su lista de expertos. El tercer miembro del grupo de expertos será nombrado por el proveedor a partir de una lista de cinco candidatos presentada por el proveedor a las partes, y el proveedor seleccionará uno de esos cinco candidatos de manera tal que se llegue a un equilibrio razonable entre las preferencias de ambas partes, tal

y como podrán señalar al proveedor en un plazo de cinco (5) días naturales a partir del envío por el proveedor a las partes de la lista de cinco candidatos.

f) Una vez que se hayan nombrado todos los miembros del grupo de expertos, el proveedor notificará a las partes los miembros del grupo de expertos que hayan sido nombrados y la fecha límite en la que, sin que existan circunstancias excepcionales, el grupo de expertos remitirá al proveedor la resolución que haya tomado sobre la controversia.

7. Imparcialidad e independencia

Todo miembro del grupo de expertos será imparcial e independiente y, antes de aceptar su nombramiento, habrá comunicado al proveedor toda circunstancia que pueda sembrar una duda justificable sobre la imparcialidad o la independencia de dicho miembro. Si en algún momento del procedimiento administrativo surgen nuevas circunstancias que puedan sembrar una duda justificable sobre la imparcialidad o independencia del miembro del grupo de expertos, ese miembro comunicará inmediatamente dichas circunstancias al proveedor. En dicho caso, el proveedor estará habilitado para nombrar un miembro sustituto del grupo de expertos.

8. Comunicación entre las partes y el grupo de expertos

Ninguna parte ni nadie que la represente podrán mantener comunicaciones unilaterales con el grupo de expertos. Todas las comunicaciones entre una parte y el grupo de expertos o el proveedor se efectuarán a un administrador nombrado por el proveedor en la forma prescrita en el Reglamento Adicional del proveedor.

9. Transmisión del expediente al grupo de expertos

El proveedor transmitirá el expediente al grupo de expertos en cuanto sea nombrado el miembro del grupo de expertos, en el caso de un grupo de expertos compuesto de un solo miembro, o en cuanto sea nombrado el último miembro del grupo, en el caso de un grupo de expertos compuesto de tres miembros.

10. Facultades generales del grupo de expertos

a) El grupo de expertos llevará a cabo el procedimiento administrativo en la forma que estime apropiada de conformidad con la Política y el presente Reglamento.

b) En todos los casos, el grupo de expertos se asegurará de que las partes son tratadas con igualdad y de que a cada parte se le ofrezca una ocasión justa para presentar su caso.

c) El grupo de expertos se asegurará de que el procedimiento administrativo se efectúa con la debida prontitud. A petición de una parte o por iniciativa propia, podrá ampliar en casos excepcionales un plazo fijado por el presente Reglamento o por el grupo de expertos.

d) El grupo de expertos determinará la admisibilidad, pertinencia, importancia relativa y peso de las pruebas.

e) El grupo de expertos decidirá sobre la petición de una parte que solicite la acumulación de múltiples controversias en materia de nombres de dominio de conformidad con la Política y el presente Reglamento.

11. Idioma del procedimiento

a) A menos que las partes decidan lo contrario y a reserva de lo que se establezca en las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr, el idioma del procedimiento administrativo será el idioma (español) de dichas Políticas, a reserva de la facultad del grupo de expertos de tomar otra resolución, teniendo en cuenta las circunstancias del procedimiento administrativo.

b) El grupo de expertos podrá exigir que los documentos presentados en idiomas distintos al del idioma del procedimiento administrativo vayan acompañados de una traducción total o parcial al idioma del procedimiento administrativo.

12. Otras declaraciones

Además de la demanda y del escrito de contestación, el grupo de expertos, haciendo uso de sus facultades, podrá exigir otras declaraciones o documentos de cualquiera de las partes.

13. Vistas

No se llevarán a cabo vistas (incluidas las vistas por teleconferencia, videoconferencia y conferencia vía Internet), a menos que el grupo de expertos determine, haciendo uso de sus facultades exclusivas y de manera excepcional, que es necesario llevar a cabo una vista para resolver la controversia.

14. Incumplimiento

a) En caso de que una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, no cumpla con algunos de los plazos establecidos por el presente Reglamento o por el grupo de expertos, el grupo de expertos podrá dar curso a la demanda y adoptar una resolución.

b) Si una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, incumple alguna disposición o exigencia del presente Reglamento o alguna solicitud del grupo de expertos, este último tomará las decisiones que considere apropiadas.

15. Resolución del grupo de expertos

a) El grupo de expertos resolverá la demanda teniendo en cuenta las declaraciones y los documentos presentados y de conformidad con la Política, el presente Reglamento y cualesquiera normas y principios de derecho que considere aplicables.

b) Si no existen circunstancias excepcionales, el grupo de expertos transmitirá la resolución sobre la controversia al proveedor en un plazo de catorce (14) días naturales a partir de su nombramiento de conformidad con el apartado 6.

c) En caso de que se trate de un grupo de expertos compuesto de tres miembros, la resolución del grupo se tomará por mayoría.

d) La resolución del grupo de expertos figurará por escrito, en ella se proporcionarán las razones sobre las que se basa, se indicará la fecha en la que se haya adoptado y se identificarán los nombres de los miembros del grupo de expertos.

e) Las resoluciones y las opiniones divergentes del grupo de expertos cumplirán normalmente las directrices relativas a la extensión establecidas en el Reglamento Adicional del proveedor. Cualquier opinión divergente acompañará a la resolución mayoritaria. Si el grupo de expertos concluye que la controversia está fuera del ámbito del apartado 4.a) de la Política, dejará constancia de ello. Si después de considerar los documentos presentados, el grupo de expertos concluye que la demanda se ha presentado de mala fe, por ejemplo, en un intento por sustraer el nombre de dominio a un titular que lo utiliza de buena fe, o que se ha presentado fundamentalmente para obstaculizar las actividades del titular del nombre de dominio, el grupo de expertos declarará en su resolución que la demanda se ha presentado de mala fe y constituye un abuso del procedimiento administrativo.

16. Comunicación de la resolución a las partes

a) En un plazo de tres (3) días naturales a partir de la recepción de la resolución del grupo de expertos, el proveedor comunicará el texto íntegro de la resolución a cada parte, a los registradores interesados y a la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica (en su calidad de Registro Operador y actualmente único registrador, cuando sea aplicable, de registrador). Los registradores interesados comunicarán inmediatamente a cada parte, al proveedor y a la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica (en su calidad de Registro Operador) la fecha de ejecución de la resolución de conformidad con la Política.

b) Salvo que el grupo de expertos determine lo contrario (véase el apartado 4.j) de la Política), el proveedor publicará la resolución íntegra y la fecha de su ejecución en un sitio Web de acceso público. En cualquier caso, se publicará la parte de cualquier resolución por la que se determine que una demanda ha sido presentada de mala fe (véase el apartado 15.e) del presente Reglamento).

17. Retirada de la demanda por acuerdo entre las partes u otros motivos de terminación

a) Si las partes llegan a un acuerdo antes de que se adopte la resolución del grupo de expertos, este último terminará el procedimiento administrativo.

b) Si la continuación del procedimiento administrativo es innecesaria o imposible por cualquier motivo antes de que se adopte la resolución del grupo de expertos, este último terminará el procedimiento administrativo, a menos que una parte presente motivos justificados de objeción dentro de un plazo determinado por el grupo de expertos.

18. Efecto de los procedimientos judiciales

a) En caso de que se inicien procedimientos judiciales antes o durante la resolución de un procedimiento administrativo respecto de una controversia en materia de nombres de dominio que sea el objeto de la demanda, el grupo de expertos estará facultado para decidir si suspende o termina el procedimiento administrativo, o continua con el mismo hasta adoptar una resolución.

b) En caso de que una parte inicie procedimientos judiciales durante el período de resolución de un procedimiento administrativo respecto de una controversia en materia de nombres de dominio que sea el objeto de la demanda, lo notificará inmediatamente al grupo de expertos y al proveedor. Véase el apartado 8.

19. Tasas y honorarios

a) El demandante pagará al proveedor una tasa inicial fija, de conformidad con el Reglamento Adicional del proveedor, dentro del plazo exigido y en la cantidad establecida. El demandado que opte, en virtud del apartado 5.b)iv), por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, en lugar de la opción propuesta por el demandante de un grupo de expertos compuesto de un solo miembro, pagará al proveedor la mitad de la tasa fija correspondiente a un grupo de expertos compuesto de tres miembros. Véase el apartado 5.c). En los demás casos, el demandante abonará todas las tasas del proveedor, salvo las prescritas en el apartado 19.d). Tras el nombramiento del grupo de expertos, el proveedor reembolsará la parte correspondiente, si la hubiere, de la tasa inicial al demandante, tal y como está previsto en el Reglamento Adicional del proveedor.

b) El proveedor no tomará medida alguna respecto de la demanda hasta que haya recibido del demandante la tasa inicial de conformidad con el apartado 19.a).

c) Si el proveedor no ha recibido la tasa en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la recepción de la demanda, se considerará retirada la demanda y terminado el procedimiento administrativo.

d) En circunstancias excepcionales, por ejemplo, en caso de que se celebre una vista, el proveedor solicitará a las partes el pago de tasas adicionales, que se establecerán de acuerdo con las partes y el grupo administrativo de expertos.

20. Exoneración de la responsabilidad

Salvo en el caso de infracción deliberada, ni el proveedor ni ningún miembro del grupo de expertos serán responsables ante una parte de cualquier acto u omisión en relación con cualquier procedimiento administrativo que se lleve a cabo en virtud del presente Reglamento.

21. Modificaciones

La versión del presente Reglamento que esté en vigor en el momento de la presentación de la demanda al proveedor se aplicará al procedimiento administrativo iniciado por la misma. El presente Reglamento no podrá ser modificado sin la aprobación expresa por escrito de la Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC Internet Costa Rica.

Dr. Gabriel Macaya Trejos, Presidente.—1 vez.—(IN2009105029).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

SUCURSAL PALMARES

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. Nº	Monto	Plazo	F. emisión	Vence	Tasa
62367416	3.500.000,00	180	16/04/2009	16/10/2009	10,50%

Certificado emitido a la orden de: Solivia Solís Vargas, cédula 2-255-456. Ha sido reportado como extraviado, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio. Solicitante: Solivia Solís Vargas, cédula: 2-255-456.

Palmares, 13 de octubre de 2009.—Diego Guevara González, Encargado.—(IN2009105372).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor José Alfredo Salazar Sandoval, cédula de identidad número 5-140-1022, en su condición de representante legal de la Asociación Solidarista de Empleados Concretera Guanacasteca y Liberia, con cédula jurídica número 3-002-253542, ha presentado ante esta entidad solicitud de reposición del certificado de ahorro a plazo número 16100260210125783 por el monto de ¢800.000,00, con fecha de vencimiento del 04 de marzo del 2003.

José Alfredo Salazar Sandoval.—RP2009144011.—(IN2009105534).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Gina I. Larios Salas ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; dentro de los cincos días posteriores a la publicación solo publicar tres veces.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".—San José, 24 de noviembre del 2009.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009103908).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4228-2009.—Bagnarello Argüello Erika, R-262-2009, costarricense, cédula Nº 1-1096-0106, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master en Artes, en Artes para Películas, Televisión y Grabación, Universidad del Estado de Florida, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 02 días del mes de noviembre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104751).

ORI-4173-2009.—Barrientos Sánchez Paola, R-233-2009, boliviana, carné Misión Internacional número MI 9149-2005, ha solicitado reconocimiento del diploma de licenciada en Ciencias de la Comunicación Social, Universidad Católica Boliviana, Bolivia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 30 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104752).

ORI-4108-2009.—Camargo Valcárcel Olga Victoria, R-255-2009, colombiana, cédula de residente permanente: 117000432410, ha solicitado reconocimiento del diploma de Psicologo, Universidad Santo Tomás, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 27 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104753).

ORI-4232-2009.—Castenedo Sotela Cristina, R-263-2009, costarricense, cédula Nº 1-1199-0785, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniero Geólogo, Universidad Complutense de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 02 días del mes de noviembre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104754).

ORI-4230-2009.—Díaz Miranda José Miguel, R-264-2009-A, costarricense, cédula Nº 1-1114-0840, ha solicitado reconocimiento del diploma de Máster: Ciencias, Tecnologías, Salud con fin profesional, mención Ciencias de la Tierra, del Universo y del Medio Ambiente, especialidad Geociencias: exploración, riesgos: mención pasable, Universidad Grenoble I. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 02 días del mes de noviembre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104755).

ORI-4231-2009.—Díaz Miranda José Miguel, R-264-2009-B, costarricense, cédula Nº 1-1114-0840, ha solicitado reconocimiento del diploma de Diploma de Estudios Universitarios generales Ciencias, Tecnologías, mención de ciencias de la materia, Universidad Grenoble I, Francia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 02 días del mes de noviembre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104756).

ORI-4086-2009.—Hernández Bravo María del Rosario, R-252-2009, mexicana, residente permanente Nº 148400131603, ha solicitado reconocimiento del diploma de licenciado en Contaduría Pública, Universidad del Valle de Atemajac, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 27 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104757).

ORI-4106-2009.—Jiménez Pearson María Antonieta, R-256-2009, costarricense, cédula de identidad Nº 1-0919-0673, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctorado en Ciencias Naturales (Dr.rer. nat), Universidad "Bayerische Julius-Maximilians-Universität Würzburg", Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 27 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104758).

ORI-4197-2009.—Murillo López Susana María, R-260-2009 A, costarricense, cédula de identidad Nº 4-0168-0768, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master, especialidad en Educación, Formación e Inserción, Universidad de Toulouse Le Mirail, Francia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante

esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 30 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104759).

ORI-4202-2009.—Murillo López Susana María, R-260-2009 B, costarricense, cédula de identidad Nº 4-0168-0768, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor en Didáctica de las Disciplinas Científicas, Universidad Paul Sabatier - Tolosa III, Francia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 30 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104760).

ORI-4103-2009.—Morandi Claudia Carolina, R-257-2009, italiana, cédula de residente rentista LN: 138000107429, ha solicitado reconocimiento del diploma de licenciado en Comunicación Social, Universidad Monteávila, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 27 días del mes de agosto del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104761).

ORI-4205-2009.—Orlich Dundorf Ernesto, R-261-2009, costarricense, cédula de identidad Nº 1-1052-0912, ha solicitado reconocimiento del diploma de Máster, en Administración de Empresas, INCAE, Costa Rica. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 30 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104762).

ORI-4090-2009.—Ramos Blanco Adela Aurora, R-258-2009, cubana, cédula de residente permanente: 119200305520, ha solicitado reconocimiento del diploma de licenciada en Química, Universidad de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 27 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104763).

ORI-4084-2009.—Salas Ramírez Maikol, R-251-2009, costarricense, cédula de identidad Nº 2-0601-0514, ha solicitado reconocimiento del diploma de Máster en Física Médica, Universidad de Valencia, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 27 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104764).

ORI-3995-2009.—Valery Lara Adriana Carolina, R-250-2009, venezolana, pasaporte: 017744186, ha solicitado reconocimiento del diploma de Odontóloga, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 22 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104765).

ORI-4100-2009.—Zúñiga Brenes María Paola, R-254-2009, costarricense, cédula de identidad Nº 1-0909-0275, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctorado en Ciencias Económicas. Mención Economía, Universidad de Lausanne, Suiza. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los 27 días del mes de octubre del 2009.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 118483.—Solicitud Nº 26445.—C-16340.—(IN2009104766).

Daniela Patricia Salas Peña ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009105094).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Karla María Barrantes Arroyo, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 19 de octubre del 2009.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—RP2009143742.—(IN2009105007).

Francisco Soto Vega, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cincos días posteriores a la publicación; solo publicar tres veces.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Faci", veinticuatro de noviembre del 2009.—Área de Investigación.— Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009105043).

Harold Eduardo Chaves Rodríguez, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de noviembre del 2009.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009105637).

Albert Julio Arias Cordero, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de noviembre del 2009.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009105638).

José Pablo Rubí Espinoza, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de noviembre del 2009.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009105644).

Amy Karina Román Bryan, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de noviembre del 2009.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009105770).

Xinia María Herrera Durán, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de noviembre del 2009.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(IN2009105772).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Golfito, notifica mediante el presente edicto a la señora Virginia Rodríguez Rodríguez, la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, dictada a favor de la persona menor de edad José Kervin Rodríguez Rodríguez, la cual en su parte resolutiva dispone lo siguiente: De acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, esta representación resuelve: I.—En el presente caso fáctico se ha logrado demostrar que el niño José Kervin Rodríguez Rodríguez ha sido victima dentro de su núcleo familiar de violencia física, emocional y sexual, explotación laboral y tratos humillantes situaciones que de una u otra forma atenían contra su normal desarrollo corno Persona Menor de Edad y ser humano que forma parte de este universo, elementos contundentes que dan lugar a que esta Oficina Local inicie Proceso de Protección en Sede Administrativa mediante el dictado de Medida de Protección de Cuido

Provisional con el fin de que el niño José Kervin Rodríguez Rodríguez sea ubicado en el hogar de la señora Maruja Fallas Sequeira, la cual reúne las condiciones necesarias para que el niño de marras se desarrolle en forma satisfactoria y de esta manera vedar que se le continúen violentando sus derechos dentro de su núcleo familiar. II.—Remítase el presente proceso al Área de Psicología a efectos de que proceda a brindarle seguimiento a la presente Medida de Protección, elabore Plan de Intervención para que el niño José Kervin pueda superar las secuelas del maltrato físico, emocional y sexual en los cuales se ha visto inmerso así como también emita las recomendaciones pertinentes para solucionar su situación sociolegal. III.—Comuníquese y notifíquese la presente resolución conforme a la Ley a todas las partes involucradas en el proceso. Debe ponerse en conocimiento al Juez de Familia de esta localidad. Recurso de apelación: dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, sita en Barrio Lujan antiguas Oficinas de la Dos Pinos de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente Nº 641-027-2009.—Oficina Local de Golfito, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26892.—C-17870.—(IN2009103952).

A la señora Katya Picado Herrera y al señor Cesar Augusto Mosquera Ávila. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se revoca en su totalidad la resolución de las catorce horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve y de igual manera se resuelve declaratoria de adoptabilidad psicosociolegal de la persona menor de edad José Francisco Mosquera Picado. Se les notifica por medio de edicto a los progenitores por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de revocatoria tres días hábiles y recurso de apelación en subsidio tres días hábiles después de la última publicación de éste edicto en el periódico oficial *La Gaceta*. Expediente número 642-001-2001.—Oficina Local de San Vito, Coto Brus, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26892.—C-9200.—(IN2009103954).

Oficina Local de San Carlos, le comunica a la señora, Yendri Melina Fernández Ramírez, que se dictaron a las trece horas del dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, medidas de protección de cuido provisional a favor del niño Yosel Antonio Fernández Ramírez, en el hogar de la señora Dunia Ramírez Molina. Se le concede a la interesada un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación. Deberá señalar lugar para recibir notificaciones Expediente 241-00117-2009.—Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26892.—C-5630.—(IN2009103955).

La Oficina Local de San Carlos le comunica a la señora Eunice Larios Robles, que se dictaron a las horas del veintitrés de octubre del dos mil nueve, medidas de protección en sede administrativa de cuido provisional para el niño Greivin Fabián Hernández Larios, en el hogar de la señora Lidia Camacho Huertas. Se le concede a la interesada un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación. Deberá señalar lugar para recibir notificaciones. Expediente 241-00109-2009.—Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26892.—C-6140.—(IN2009103960).

La Oficina Local de San Carlos le comunica a la señora Candy Liliana Ramírez Reyes que se dictaron a las once horas del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, medidas de protección en sede administrativa para los niños Justin Jesús Alvarado Ramírez, Jordan Alvarado Reyes y la niña Yarleen Dayana Ramírez Reyes, de abrigo temporal en el albergue transitorio de Desamparados. Se le concede a la interesada un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación. Deberá señalar lugar para recibir notificaciones. Expediente 241-00035-2006.—Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26892.—C-6650.—(IN2009103962).

A Manuel Castillo Sibaja, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 13 de noviembre del 2009, donde se Resuelve: I) Se ordena que la adolescente Gloriana de los Ángeles Castillo Sibaja sea incluida en programas comunitarios de auxilio a la familia y a las personas menores de edad, así como a los proyectos educativos y formativos privados y estatales que le sean ofrecidos por la alternativa de protección asociación hogar siembra, permaneciendo la adolescente en hogar siembra por el tiempo que lo requiera. Dicho Centro deberá de brindar informes de avance periódicamente a esta oficina y reportar en forma inmediata a este Despacho el egreso de la adolescente en el momento en que se dé. II) Remítase el expediente al Área de Atención integral con énfasis en Trabajo Social de esta Oficina a fin de que se continúe brindando seguimiento al caso y se valoren las condiciones en que se encuentran los hermanos de la asistida Daniel Sibaja Zamora y Andrés Jiménez Sibaja en el hogar de la abuela materna. III) Se advierte a la señora Marlisi Sibaja Zamora su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael en Alajuela, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. IV) Comuníquese esta resolución al Departamento de acreditación de la institución a fin de que se realice el trámite pertinente. V) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente administrativo número 231-00100-2009.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26892.—C-17870.—(IN2009103963).

Se le comunica a Walter Ávila Soto, que por resolución de la Representación legal de esta Oficina Local, de las 8:00 horas de siete de setiembre de 2009, se dio Inicio a un proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad Linsy y Walter, ambos Ávila Varela y se dictaron las medidas de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se ordena que el joven Walter Ávila Várela se integre al Programa de Abusadores Sexuales que imparte el Hospital San Juan de Dios para lo que deberán establecerse las coordinaciones del caso. Se debe tomar las medidas correspondientes por parte de la profesional a cargo de la situación para asegurar la asistencia de ambos hermanos al sistema de educación formal en caso de ser requerido. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, avenidas 0 y 2ª, calle 38. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímile para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, Inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación del artículo 11 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. Se les hace saber además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, el primero que deberá resolver esta representación legal y el segundo para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Articulo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Nº 111-00107-2008.—Oficina Local de San José.—Rafael A. Barrientos Ávila, Representante Legal.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26890.—C-15830.—(IN2009104093).

A Lázaro Díaz Sánchez y Martha Lorena Hernández Flores, mayores, nicaragüenses, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución administrativa de las trece horas del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, que ordena cuido provisional y otras, correspondiente a la persona menor de edad Blanca Elvira Díaz Hernández. Indicándose que debe señalar lugar para oír notificaciones. Garantía de defensa: Procede recurso de apelación si se plantea dentro el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente Nº 115-0354-09.—Oficina Local de Alajuelita, noviembre de 2009.—Lic. Kattia Vanesa Hernández Méndez, Representante Legal.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26890.—C-5630.—(IN2009104094).

Se le comunica a la señora Xinia Quirós Aguilar y al señor Daniel González Vega, la resolución del Departamento de Atención Integral de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil nueve, mediante la cual se dictó medida de protección en sede administrativa para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación para toxicómano contemplado en el inciso e) del artículo 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad Carlos Ariel González Quirós, lo cual implica orden de ingreso inmediato al Hospital Nacional Psiquiátrico para la fase de desintoxicación. El plazo de la medida será hasta por seis meses, siendo que la fase de desintoxicación no deberá exceder el plazo de seis semanas, por lo que una vez culminado ésta, deberán las instituciones responsables del tratamiento remitir a la persona menor de edad a las fases subsiguiente de la rehabilitación en el lugar y forma que éstas designen. Se le hace saber que debe señalar un medio para recibir notificaciones. Además, que contra la presente resolución, procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, ante esta unidad o bien ante la Presidencia Ejecutiva. Corresponde a esa instancia jerárquica resolver el recurso interpuesto. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada.—Departamento de Atención Integral.—Lic. Anargerie Alvarado Ulloa, Representante Legal.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26890.—C-10220.—(IN2009104095).

Al señor José Guillermo Calvo Barrientos, de calidades y domicilio desconocidos por esta oficina, se le notifica la resolución dictada por esta oficina local a las ocho horas del diecinueve de noviembre de dos mil nueve, que solicita a la progenitora incluirse en programas de la Oficina de la Mujer, que curse Escuela para padres y madres, que le recuerda sus obligaciones parentales y remite el expediente al Área Integral para seguimiento. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este Edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante las Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita, oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la clínica Doctores Echandi, 250 metros al sur. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente Nº 431-00123-1992.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. Nº 31042.—Solicitud Nº 26890.—C-7670.—(IN2009104096).

Se comunica a los interesados que por resolución de la Representación Legal de la Oficina Local de Pococí del PANI, de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil nueve, se dio inicio a proceso de declaratoria de estado de abandono, en sede administrativa, de la persona menor de edad Daisy Adriana Rojas Hernández, y a la vez se dispuso depósito provisional con la bisabuela Natividad Rojas Rojas. Se emplaza a quienes tengan un interés legítimo para que manifiesten su oposiciones o sus conformidades, y ofrezcan las pruebas que estimen pertinente, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación del presente aviso, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Proceden los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, los cuales podrán interponer separada o conjuntamente dentro de los tres días hábiles contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso, ante la Representación Legal de la Oficina Local de Pococí, quien resolverá el primero, y el de apelación a la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en el entendido que de presentarse cualquiera de les recursos fuera del término señalado, serán inadmisibles. Expediente 741-00005-2001.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Giovanni Herrera Alvarado, Representante Legal.—(IN2009104667).

A: Luis Diego Cruz Coto, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas del tres de noviembre del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se le ordena al joven José Daryl Cruz Murcia asistir a atención ambulatoria en el Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia (IAFA). Debiendo aportar a esta oficina local comprobantes de asistencia al proceso de rehabilitación. 2- Brindar atención psicoterapéutica a la persona menor de edad y a su progenitura por parte de esta oficina local con miras a fortalecer el proceso de rehabilitación y empoderar a la madre para que asuma de forma adecuada su rol. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer en forma verbal o escrita dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente 245-00048-97.—Oficina Local de Grecia, 11 de noviembre del 2009.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2009104668).

Se le comunica a la señora Rosibel Cheves Rodríguez, la resolución de las ocho horas treinta minutos del día ocho de octubre del dos mil nueve, en la que resuelve el depósito en sede administrativa de la personas menor de edad Kevin Cheves Rodríguez. Notifíquese lo anterior a la interesada, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. Los recursos podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo 113-00206-09.—Oficina Local de Tibás, 20 de noviembre.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—(IN2009104669).

A los señores Yamil Fernando Matamoros y Héctor Alberto Sedeño Cisneros, se le comunica la resolución de las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil nueve que ordena la incompetencia territorial de la situación en relación a las personas menores de edad Guiselle Paola Matamoros Díaz y Mónica Patricia Sedeño Díaz remitiendo el expediente a la Oficina Local de Desamparados. Se previene a las partes señalar lugar para futuras notificaciones en el perímetro de esta Oficina Local, de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de ser dictadas. Plazo para oposiciones tres días a partir de la tercera publicación de este Edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de Casa Matute Gómez ciento cincuenta metros al sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Presidencia Ejecutiva. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Publíquese.—Oficina Local de Heredia, noviembre de dos mil nueve.— Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—(IN2009104671).

A Jessenia Estrada Machado y al señor Jesús Eliécer Orozco Blanco se les comunica la resolución de las 15 horas del 16 de noviembre del 2009. Que ubica mediante abrigo temporal a Axel Jesús Orozco Estrada en una alternativa de protección institucional por 6 meses. En contra de dicha resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la publicación de este edicto, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones o fax. Oficina Local de Guadalupe. Expediente: 243-34-01. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—(IN2009104673).

Se le comunica a Rohan Alphanso Thomas U., la resolución de las catorce horas y treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil nueve, que ubica a Roban Isaac Thomas Solano, al lado de Cinthya Segura Mora. Esta medida es hasta por seis meses. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-000209-2004.—Oficina Local de Guadalupe, 20 de noviembre de 2000.—Lic. Roberto Marín A, Representante Legal.—(IN2009104674).

Se le comunica al señor Silvio Gutiérrez González, la resolución de las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil nueve que ubica en familia sustituta a Cristian Gutiérrez Cruz al lado de Dayana Moncada Cheves. Esta medida es hasta por seis meses. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. 112-0000157-2004.—Oficina Local de Guadalupe, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—(IN2009104676).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica a Karla Granja Ruiz, la resolución de las once horas con quince minutos del día diez de octubre del dos mil nueve, en la que resuelve dictar medida de protección de abrigo temporal ubicando a la persona menor de edad Miguel Ángel Granja Ruiz en un albergue institucional, por un plazo de seis meses notifíquese lo anterior a los interesados, de conformidad con la Ley de notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre las siguientes cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente Administrativo Nº 113-00215-09—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigaíl Miranda Hurtado, Representante Legal.—(IN2009104670).

Se le comunica a Luis Rodolfo Gómez Cárdenas, la resolución de las trece horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, en la que resuelve esta representación iniciar proceso de salida del país de la persona menor de edad José Rodolfo Gómez Aguirre. Notifíquese lo anterior a los interesados, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre las siguientes cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—(IN2009104770).

2 v. 2.

Se le comunica a Oveth Gerardo Cruz Sequeira, la resolución de las ocho horas del día veintinueve de noviembre del dos mil nueve, en la que resuelve esta representación iniciar proceso de salida del país de las personas menores de edad Mónica Pamela y Nicole Rachell, ambas Cruz Gutiérrez. Notifíquese lo anterior a los interesados, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre las siguientes cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—(IN2009105317).

2 v. 2.

Se le comunica al señor Lamar Austin Parker Jr. de la solicitud de salida del país, de Irene Parker Gutiérrez, presentada ante esta Institución por la señora Irene Gutiérrez Peña, se le concede un plazo de ocho días después de la segunda publicación, para que la conteste u ofrezca la prueba que estime pertinente en apoyo de sus intereses, según resolución inicial de las 14:00 horas del 30 de noviembre de 2009. El expediente 112-000159-2009, está a disposición de las partes legitimadas. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local; si el lugar señalado fuere inexacto o incierto, o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas.—Oficina Local de Guadalupe, 30 de noviembre del 2009.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—(IN2009106154).

2 v. 2.

A Óscar Ramón Jiménez López, cédula de identidad Nº 1-996-844, y a cualquier interesado, se les comunica que Mauren Lorena Aguilar Mena, solicita al PANI autorización para la salida del país de su hija Mónica Andrea Jiménez Aguilar, con destino a Panamá, en viaje de vacaciones, a partir del 27 de diciembre del 2009 y con regreso el 3 de enero del 2010. Que esta Oficina Local, mediante resolución de 08:05 horas de 24 de noviembre del 2009, inició el trámite a dicha solicitud, y dentro de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, dicho señor y quien tenga derecho e interés podrá manifestar su oposición o asentimiento a la solicitud indicada, en el entendido que de no hacerlo esta Institución resolverá lo que mejor se ajuste al interés superior de la persona menor de edad. Publíquese este aviso, por dos veces consecutivas en *La Gaceta* y, además, por una vez, en un diario de circulación nacional. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, avenidas 0 y 2, calle 38. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímile para recibir sus notificaciones, y de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales. Expediente Nº 111-00173-2009.—Oficina Local de San José Oeste.—Roberto Calderón Barrantes, Asistente de la Representación Legal.—RP2009144278.—(IN2009105920).

2 v. 1.

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTO

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-668-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Laura Coto Ruiz, cédula de identidad número 3-0325-0302, para brindar un servicio de acceso a Internet en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 19 de noviembre del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—RP2009144064.—(IN2009105572).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que Montero Carballo Stefannie de los Ángeles, cédula 04-0213-0714, ha presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue Carballo Moreira Ligia María, cédula 4-0115-0686. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sita en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.—San José, 18 de noviembre del 2009.—Lic. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa, Departamento Plataforma de Servicios.—(IN2009104738).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social, publicado en *La Gaceta* Nº 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio AL-1723 de la Lic. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, con fecha 16 de noviembre del 2009 y la Declaración Jurada rendida ante el notario público Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, la Gerencia General representada por el M.A.E. Francisco Ibarra Arana, cédula Nº 8-0055-0883, mayor, casado, vecino de Moravia, autoriza acogiendo el criterio legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 9, cuadro 7 ampliación oeste, lado este, línea primera, inscrito al tomo 13, folio 329 al señor José de Jesús Conejo Amador, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Pepitico Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-286560.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no existiere oposición, se autoriza a la Administración de Cementerios, para que comunique al interesado lo resuelto.

San José, 24 de noviembre del 2009.—Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios.—1 vez.—RP2009143597.—(IN2009105011).

AVISOS

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

NIC-INTERNET COSTA RICA

Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior.cr

Debido a actualizaciones realizadas en las condiciones que rigen el servicio de registro y administración del dominio de nivel superior .cr, publicadas en *La Gaceta* Nº 85 del 5 de mayo del 2009, a continuación se publican nuevamente los trámites y requisitos para el registro y administración de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr, los cuales están establecidos en el sitio Web oficial http://www.nic.cr. Las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr que a continuación se establecen, especifican las condiciones que rigen el servicio de registro y administración de dominios bajo el dominio de nivel superior .cr. El idioma oficial de estas Políticas es el español. La administración de este dominio es realizada por parte de la Academia Nacional de Ciencias, a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

Para completar el proceso de registro y/o renovación de un nombre de dominio, el solicitante debe aceptar haber leído, entendido y estar de acuerdo con las condiciones aquí establecidas, así como con la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, partes del presente documento.

En caso de que el Titular de un dominio desee un documento escrito donde conste el dominio registrado bajo el Dominio Superior .cr, dicha certificación podrá ser solicitada por el Titular a la dependencia NIC.

1. REGISTRO DE UN NOMBRE DE DOMINIO

1.1 **Dominios de segundo y tercer nivel**: El dominio de nivel superior .cr es administrado por la Academia Nacional de Ciencias. Existen los nombres de dominios de segundo y tercer nivel creados bajo el ccTLD .cr. El registro de estos nombres de dominio (segundo y tercer nivel) se realizará siguiendo lo que a continuación se detalla:

Categoría	Sector
Dominios de segundo nivel	
.cr	Disponible para cualquier sector o persona: académico, comercial, educativo, financiero, gubernamental, organizacional, de salud, personal, etc.
Dominios de tercer nivel	
.ac.cr	**Académico***:* Universidades, Centros de Postgrado e Instituciones de Investigación, todas con fines académicos y/o de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por CONARE y en el caso de las universidades privadas por el CONESUP.
.co.cr	**Comercial***:* personas jurídicas y físicas que se dediquen a la actividad comercial u otra actividad.
.ed.cr	**Educativo:** centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.

Categoría	Sector
.fi.cr	**Financiero:** entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
.go.cr	**Gubernamental:** Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica, como por ejemplo: Ministerios, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipalidades, Entidades Autónomas, entre otros.
.or.cr	**Organizacional:** Organizaciones y Asociaciones Voluntarias.
.sa.cr	**Salud:** entidades de salud reconocidas por la Caja Costarricense de Seguro Social y por el Ministerio de Salud de la República de Costa Rica.

El solicitante de un nombre de dominio deberá seleccionar el dominio de segundo o tercer nivel de acuerdo con los lineamientos anteriores.

Los nombres de dominio de tercer nivel bajo .go.cr son exclusivos para el sector gobierno de la República de Costa Rica. Las entidades que deseen registrar nombres de dominio de tercer nivel bajo .ac.cr, .ed.cr, .fi.cr, .or.cr, .sa.cr desde el exterior, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten en Costa Rica con una sede o representación.

1.2 **Tipos de solicitante de un nombre de dominio**: Podrán solicitar la inscripción de un nombre de dominio las siguientes personas:

a. Personas físicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
b. Personas jurídicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.

En un nombre de dominio, la persona física o jurídica a nombre de quien se solicita el dominio actuará como Titular del mismo.

1.3 **Especificaciones básicas de un dominio**:

a. La longitud total de un nombre de dominio no deberá exceder los 63 caracteres.
b. Los caracteres válidos son números, letras del alfabeto inglés de la A a la Z, los números del 0 al 9 y el guión (-).
c. Los nombres de dominio no deberán comenzar o terminar con el guión (-) ni llevar dos guiones seguidos (--).

1.4 **Documentación para el registro de un nombre de dominio**: La documentación solicitada para registrar un nombre de dominio se detalla a continuación:

Dominios de segundo nivel	Documentación a presentar
.cr	**SOLO** presentarán documentación si el nombre a registrar es una marca registrada o goza de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. En estos casos, si el solicitante es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente: • Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. • Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. • Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. • Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro. Si el solicitante es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente: • Carta de quien solicita el nombre de dominio. • Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante. • Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.
Dominios de tercer nivel	
.ac.cr	**SOLO** presentarán documentación las instituciones públicas o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En estos casos, los documentos a presentar son: • Copia del decreto de Ley que las creó (universidades estatales) o copia del acta de reconocimiento del CONESUP (universidades privadas). • Original de la personería jurídica de la institución con no más de 1 mes de emitida. • Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio. • Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
.co.cr	**SOLO** presentarán documentación si el nombre a registrar es una marca registrada o goza de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. En estos casos, si el solicitante es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente: • Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. • Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. • Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. • Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro. Si el solicitante es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente: • Carta de quien solicita el nombre solicitando el dominio. • Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante. • Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.
.ed.cr	**SOLO** presentarán documentación los centros de educación pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son: • Certificación del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, dónde se haga un reconocimiento oficial de estudios y títulos impartidos por la institución y director de la misma. • Carta del Director solicitando el dominio. • Fotocopia de la cédula de identidad del Director.
.fi.cr	**SOLO** presentarán documentación a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso la documentación a presentar es la siguiente: • Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. • Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. • Fotocopia de la cédula de identidad del Representante legal.
.go.cr	Presentarán documentación todas las entidades gubernamentales que registren bajo esta categoría. Los documentos a presentar son: • Carta del Ministro, Viceministro o máximo jerarca de la institución solicitando el dominio. • Original de la personería jurídica de la entidad con no más de 1 mes de emitida. • Fotocopia de la cédula de identidad del Ministro, Viceministro o máximo jerarca.
.or.cr	**SOLO** presentarán documentación a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso, la documentación a presentar es la siguiente: • Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. • Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
.sa.cr	**SOLO** presentarán documentación los centros de salud pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son: • Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social o Ministerio de Salud donde se reconozca el centro o institución de salud y Director de la misma. • Carta del Director solicitando el dominio. • Fotocopia de la cédula de identidad del Director.

NIC-Internet Costa Rica se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para el registro de un nombre de dominio. En los casos en los que el solicitante requiera presentar documentación, ésta deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

1.5 **Contactos en un nombre de dominio**:

a. En el sitio web oficial http://www.nic.cr, formulario de registro de contactos, se registrarán las personas que actuarán como contactos de un nombre de dominio:
   • Contacto administrativo: encargado administrativo del dominio.
   • Contacto técnico: encargado técnico del dominio.
b. El contacto administrativo y técnico pueden ser una misma persona. El contacto administrativo deberá estar autorizado por el titular del dominio para actuar como tal.

c. Cada contacto registrará un NIC-Handle (dirección de correo electrónico) y clave de acceso que utilizará para consultar información y realizar transacciones. Es requisito indispensable que la dirección de correo electrónico de los contactos esté en funcionamiento.
d. El medio formal de comunicación entre NIC-Internet Costa Rica y los contactos de un nombre de dominio será el correo electrónico, que los contactos han especificado, sin perjuicio de utilizar otros instrumentos.
e. Es responsabilidad de los contactos mantener actualizada su información en la base de datos de NIC-Internet Costa Rica. La actualización de la información del contacto se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento. La Academia Nacional de Ciencias y NIC-Internet Costa Rica no se hacen responsables por la imposibilidad de enviar notificaciones o comunicaciones a los contactos de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr por una desactualización en la información de los mismos, información errónea o información falsa o fallas de los sistemas de correo de los contactos del nombre de dominio
f. Las modificaciones en un nombre de dominio podrán ser tramitadas por los contactos administrativo y/o técnico y titular del nombre de dominio de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento de Políticas.

Bajo ninguna circunstancia NIC-Internet Costa Rica se comunicará con los contactos para solicitarles su NIC-Handle y clave de acceso. Es responsabilidad de cada contacto el uso que le de a su NIC-Handle y clave de acceso.

1.6 **Procedimiento para el registro de un dominio**:

Pagando electrónicamente mediante tarjeta de crédito o débito:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar a través de nuestro sitio web oficial http://www.nic.cr con tarjeta de crédito o débito (Visa, Mastercard, American Express, JCB, Dinners), los pasos a seguir para el registro de dominios son los siguientes:

a. Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en el sitio web oficial http://www.nic.cr.
b. Completar el formulario de registro de contactos registrando el NIC – Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del nombre de dominio (administrativo y técnico).
c. Completar el formulario de registro de dominios en el que también se deben completar los datos de su tarjeta de crédito o débito.
d. Enviar la fórmula en línea.

Pagando con depósito o transferencia bancaria:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar por transferencia o depósito bancario, los pasos a seguir para el registro de nombres de dominios son los siguientes:

a. Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en el sitio web oficial http:// www.nic.cr.
b. Proceder al pago del dominio, ya sea por transferencia o depósito bancario.
c. Completar el formulario registro de contactos registrando el NIC – Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del nombre de dominio (administrativo y técnico).
d. Completar el formulario registro de nombres de dominio.
e. Enviar la fórmula en línea.

El nombre de dominio de tercer nivel solicitado quedará registrado en el servidor de nombres primario en un máximo de 24 horas hábiles después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. Para esto, será necesario que el formulario se haya completado correctamente, que NIC-Internet Costa Rica haya verificado el pago, y haya recibido la documentación, cuando el dominio a inscribir así lo requiera. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre el registro del nombre, una vez que se haya efectuado. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. También se exceptúa de este plazo aquellas solicitudes que por su revisión requieran de un plazo mayor. Para el nombre de dominio de segundo nivel que se solicite, el plazo máximo que anteriormente se indica para el registro del nombre en el servidor de nombres primario será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que indican.

Cuando el nombre de dominio a registrar requiera presentar documentación, el solicitante del nombre dispondrá de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de NIC-Internet Costa Rica, para presentar los documentos. Durante este plazo, la solicitud electrónica de registro permanecerá en estado pendiente. Pasado el plazo, si la documentación no fue presentada satisfactoriamente, la solicitud de registro será rechazada, y el nombre de dominio podrá ser solicitado por cualquier otro interesado.

El Titular de un nombre de dominio declara y garantiza que ni el registro del nombre de dominio, ni el modo en el cual será directamente o indirectamente usado el dominio, infringirá o violará de alguna u otra forma los derechos de cualquier tercero, incluyendo derechos de propiedad intelectual u otra ley o regulación aplicable. El Titular de un nombre de dominio acuerda que, el registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr como tal no confiere inmunidad ante el reclamo contra el registro o uso del nombre de dominio por cualquier parte.

La Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica velará por evitar el registro abusivo de dominios y por proteger las marcas registradas o los nombres que gocen de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. Así mismo, denegará solicitudes cuando su uso vaya en contra de la moral, orden público y buenas costumbres, de acuerdo con la legislación vigente en Costa Rica. Los nombres de dominios que incluyan combinaciones de caracteres que sean similares a palabras genéricas, que se consideren de interés nacional, o nombres de dominio cuyo registro por parte de un particular puedan generar confusión en el público serán reservados por la Academia Nacional de Ciencias.

En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en la jerarquía .cr, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el Dominio Superior .cr, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del dominio. No es permitido que el titular de un dominio bajo .cr ofrezca servicios que comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre. En caso de que se presenten algunas de las situaciones anteriores, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

2. MODIFICACIONES:

2.1 **Autorizados para realizar o solicitar modificaciones**: Las personas autorizadas para realizar o solicitar modificaciones son:

a. Contacto administrativo.
b. Contacto técnico.
c. Titular del nombre de dominio.

2.2 **Clases de modificaciones permitidas**: Los contactos administrativo, técnico, y titular del nombre de dominio, están facultados para realizar las siguientes modificaciones:

a. **Contacto administrativo**: Modificar sus datos personales registrados en la opción Registro de Contactos en el sitio web oficial http://www.nic.cr y la siguiente información de un nombre de dominio:
   - NIC – Handle del Contacto Administrativo y Técnico.
   - Información de los servidores de nombre de dominio.

b. **Contacto técnico**: Modificar sus datos personales registrados en la opción Registro de Contactos en el sitio web oficial http://www.nic.cr y la siguiente información de un nombre de dominio:
   - NIC – Handle del Contacto Técnico.
   - Información de los servidores de nombre de dominio.

c. **Titular del nombre de dominio**: Solicitar modificaciones en:
   - Los contactos del nombre de dominio.
   - El NIC-Handle del contacto administrativo y/o técnico del nombre de dominio.
   - La información de los servidores de nombre de dominio.
   - Rectificar el nombre del titular ante una rectificación de la razón social de la persona jurídica o nombre de la persona física. Este cambio podrá ser solicitado SOLO por la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 de este documento.

2.3 **Procedimiento de modificación**:

2.3.1 **Modificación por vía electrónica**: De acuerdo con lo indicado en el punto 2.2 anterior, los pasos a seguir por parte de un contacto para realizar una modificación son:

a. En el sitio web oficial http://www.nic.cr, ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción Modificación de, en Trámites Frecuentes.
b. Seleccionar el tipo de modificación que se desea realizar (información de contactos o información del nombre de dominio).
c. Ingresar los cambios en el formulario respectivo.
d. Enviarlos en línea.

La modificación en la información personal del contacto y/o el cambio del NIC-Handle administrativo y/o técnico de un nombre de dominio quedarán aplicados automáticamente

en la base de datos, una vez que la respectiva solicitud electrónica de modificación haya sido completada y enviada exitosamente.

La modificación en la información de los servidores de nombres de un dominio de tercer nivel quedará aplicada en el servidor primario en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC – Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aplicación de los cambios. Para el cumplimiento del plazo de 24 horas hábiles y para que la modificación sea exitosa es necesario que la información brindada esté correcta. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para la modificación en la información de los servidores de nombre de un dominio de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

2.3.2 **Modificación por vía administrativa (presentación de documentos solicitados por NIC-Internet Costa Rica en sus oficinas):**

Las modificaciones por esta vía SOLO podrán ser solicitadas a NIC-Internet Costa Rica en casos de excepción, cuando los cambios requeridos no se puedan realizar o solicitar por la vía electrónica, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 del presente documento. También, se tramitará por esta vía una rectificación del titular del nombre de dominio, según lo indicado en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento.

2.3.2.1 **Por solicitud del titular**: El titular de un nombre de dominio podrá solicitar modificaciones cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombre de dominio no se pueda realizar por los contactos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, y cuando exista una rectificación en el titular, según lo establecido en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento. En estos casos, si el titular del nombre es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:

a. Carta del representante legal indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica. Si es una rectificación de la razón social del titular, se deberá explicar esta situación en la carta.
b. Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida. En el caso de una rectificación del titular, original de la personería jurídica donde conste la nueva razón social.
c. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

Si el titular del nombre de dominio es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:

a. Carta del titular del nombre de dominio indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica. Si es una rectificación del nombre, se deberá explicar esta situación en la carta.
b. Fotocopia de la cédula de identidad del titular del nombre de dominio. En el caso de una rectificación del titular, fotocopia de la cédula de identidad donde conste el nuevo nombre.

2.3.2.2 **Por solicitud de los contactos**: Los contactos de un nombre de dominio podrán solicitar modificaciones cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del nombre de dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombres de dominio no se pueda realizar por ellos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, independiente de si el titular del dominio es una persona física o jurídica. En estos casos, la documentación a presentar es la siguiente:

a. Carta del contacto indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica.
b. Fotocopia de la cédula de identidad del contacto.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.
Cuando se solicite la modificación en los contactos del nombre de dominio, los nuevos deberán registrarse como contactos en el sitio web oficial http://www.nic.cr, antes de que la documentación sea enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica. Si el nombre de dominio es de tercer nivel, una vez que los documentos se hayan recibido, los cambios quedarán aplicados en la base de datos y/o servidor primario, según corresponda, en un máximo de 24 horas hábiles, siempre y cuando la información esté correcta y se cumplan los anteriores requisitos. Este plazo es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Si el nombre de dominio es de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica para que los cambios queden aplicados en la base de datos y/o servidor primario, según corresponda, será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

Cuando un dominio se encuentre desconectado de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4 de este documento, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombre.

2.4 **De las excepciones**. Las modificaciones en un nombre de dominio NO podrán ser realizadas o solicitadas por los contactos y/o titular del dominio ni aplicadas por NIC-Internet Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forma parte del presente documento de políticas.

3. RENOVACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO

3.1 **Quienes pueden renovar un nombre de dominio**: Todo nombre de dominio bajo el ccTLD .cr que no esté exento de pago, deberá ser renovado antes de su vencimiento. El contacto administrativo y/o técnico y cualquier otra persona podrán renovar el nombre de dominio. NIC-Internet Costa Rica enviará avisos electrónicos y automáticos a los contactos recordando la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de este documento.

No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento podrá ser consultada por los contactos del nombre de dominio u otro interesado en los siguientes apartados del sitio web oficial http://www.nic.cr:

- trámites frecuentes, con el NIC-Handle y clave de acceso.
- WHOIS.

Por tanto, no se podrá alegar en contra de la desconexión del servicio y posterior eliminación ante un NO PAGO, en caso de no haber recibido notificación por parte de NIC-Internet Costa Rica.

3.2 **Gestión automática de recordación de pago**:

a. 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
b. 15 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación NIC-Internet Costa Rica enviará un nuevo aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
c. El día establecido como fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un nuevo aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento de su nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.

Una vez eliminado el nombre de dominio, el nombre de dominio quedará disponible para ser inscrito por cualquier otro interesado.

3.3 **Pago por renovación**:

3.3.1 **Opción abierta de renovación de dominios**: Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:

a. En el sitio web oficial http://www.nic.cr ingresar a la opción renovación de nombres de dominio.
b. Digitar el nombre del dominio a renovar.
c. Completar la fórmula renovación de nombres de dominio.
d. Enviar la fórmula de renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

a. Realizar el pago ya sea mediante depósito o transferencia bancaria.
b. En el sitio web oficial http://www.nic.cr ingresar a la opción renovación de nombres de dominio.
c. Digitar el nombre del dominio a renovar.
d. Completar la fórmula renovación de nombres de dominio.
e. Enviar la fórmula de renovación en línea.

3.3.2 **Opción de renovación de nombres de dominio usando NIC-Handle y clave de acceso**: Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:

a. En el sitio web oficial http://www.nic.cr ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de Renovación de Nombres de Dominio en Trámites Frecuentes.
b. Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
c. Seleccionar el período de años por el cual se desea renovar el nombre del dominio.
d. Completar la información de pago, ya sea con tarjeta de crédito o débito (Visa, Mastercard, American Express, JCB y Dinners).
e. Enviar la renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

a. Realizar el pago ya sea por depósito o transferencia bancaria.
b. En el sitio web oficial http://www.nic.cr ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de Renovación de Nombres de Dominio en Trámites Frecuentes.
c. Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
d. Completar la información de pago, anotando el número de depósito bancario o transferencia bancaria.
e. Enviar la solicitud de renovación en línea.

Recibida la solicitud por NIC-Internet Costa Rica y verificado el pago, la renovación quedará efectuada en un plazo máximo de 24 horas hábiles, si el nombre de dominio es de tercer nivel. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles de la renovación. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. El plazo que anteriormente se indica para que una renovación quede efectuada será de 24 horas naturales si el nombre de dominio es de segundo nivel. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

3.4 **Desconexión del servicio por no pago y reconexión**:

3.4.1 **Desconexión**: Si un nombre de dominio no es renovado a su vencimiento, éste será desconectado por un plazo de 15 naturales contados a partir del día natural siguiente a la fecha de vencimiento. Durante el plazo que el dominio se encuentre desconectado, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombres del dominio. Tampoco aplicará una solicitud de eliminación enviada por el contacto administrativo y titular del nombre de dominio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente documento.

Si al término del plazo anterior el nombre de dominio no fue renovado, NIC-Internet Costa Rica procederá con su eliminación, quedando libre el nombre de dominio para ser registrado por cualquier otro interesado.

3.4.2 **Reconexión**: Para reconectar un dominio que fue desconectado por no pago de la renovación a su vencimiento, el contacto administrativo y/o técnico o cualquier otra persona deberá completar y enviar electrónicamente la solicitud de renovación. Para esto, se podrá hacer uso de cualquiera de las dos opciones enunciadas en el apartado 3.3 del presente documento.

La renovación y reconexión de un nombre de dominio de tercer nivel quedarán aplicadas en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica de renovación y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la renovación y reconexión del nombre de dominio. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para un nombre de dominio de segundo nivel el plazo máximo que anteriormente se indica para que quede aplicada la renovación y reconexión será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

3.5 **De las excepciones**. La renovación de un nombre de dominio NO podrá ser solicitada por el contacto administrativo y/o técnico y cualquier otra persona, ni aplicada por NIC-Internet Costa Rica, durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forman parte del presente documento de políticas. Los plazos establecidos en el presente apartado 3. RENOVACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO se suspenderán y se reanudarán, con forme a lo establecido en el apartado 8. de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento.

4. SUSPENSIÓN/ REACTIVACIÓN DE UN DOMINIO

El contacto administrativo de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr podrá suspender o reactivar un nombre de dominio a través de la opción Suspensión/Reactivación, en Trámites Frecuentes. La suspensión no exonera al titular del nombre del pago de la tarifa por renovación.

4.1 **Procedimiento de suspensión/reactivación**

a) Ingresar con su NIC – Handle y clave de acceso a la opción suspensión/reactivación de un dominio, en Trámites Frecuentes.
b) Seleccionar el dominio que se desea suspender o reactivar.
c) Enviar la solicitud en línea.

Para el nombre de dominio de tercer nivel, la suspensión o reactivación del dominio quedará aplicada en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la suspensión o reactivación, y a partir de ese momento, empezarán a regir las 24 horas hábiles. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. El plazo máximo anterior para que una suspensión o reactivación del nombre de dominio quede aplicada será de 24 horas naturales, para el nombre de dominio de segundo nivel. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

4.2 **De las excepciones**. La suspensión en un nombre de dominio NO podrá solicitada por el contacto administrativo y/o titular del dominio, ni aplicada por NIC-Internet Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forman parte del presente documento de Políticas.

5. ELIMINACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO

5.1 **Autorizados para solicitar o realizar una eliminación**: El titular de un nombre de dominio y su contacto administrativo, y NIC-Internet Costa Rica, serán los únicos autorizados a solicitar la eliminación de un nombre de dominio o realizar su eliminación, respectivamente.

5.2 **Razones y autorizados para la eliminación**: Las razones para la eliminación de un nombre de dominio y los autorizados a solicitar o realizar dicho trámite son:

Razón	Autorizado
Por delegación de zona de autoridad asignada.	NIC-Internet Costa Rica
Por solicitud escrita del titular del nombre de dominio y solicitud electrónica enviada por el responsable administrativo del dominio.	Responsable administrativo, titular del dominio
Por no pago de la tarifa de renovación, de acuerdo con el apartado 3 del presente documento de Políticas	NIC-Internet Costa Rica
Por fallo de un juzgado de la República de Costa Rica o juzgado extranjero con sentencia en firme, o por una orden proveniente de un tribunal o tribunal arbitral, en cada caso de la jurisdicción competente, o de acuerdo con cualquier requerimiento legal. Conforme a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr se reciba una decisión proveniente del Panel Administrativo requiriendo tal acción, en el cual el Titular de un nombre de dominio haya sido parte, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Disputas vigente y aplicable.	NIC-Internet Costa Rica
Por información errónea o falsa brindada durante el registro, y por uso indebido del nombre de dominio registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica, realizando para ello un procedimiento sumario.	NIC-Internet Costa Rica

Razón	Autorizado
En caso de que el registrante haya ingresado el titular erróneo y NIC-Internet Costa Rica compruebe que fue un error.	Titular del nombre de dominio

5.3 **Procedimiento para la eliminación**: Por delegación de zona de autoridad asignada:

En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en el ccTLD .cr, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el dominio de nivel superior .cr, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del nombre de dominio. No es permitido que el titular de un nombre de dominio bajo .cr ofrezca servicios que comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre de dominio. En caso de que se presenten algunas de las situaciones anteriores, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

Por solicitud del titular y del contacto administrativo:

a. En el sitio web oficial http://www.nic.cr el contacto administrativo del nombre de dominio ingresa con su NIC – Handle y clave de acceso a la opción de eliminación en Trámites Frecuentes.
b. El contacto administrativo selecciona el nombre de dominio a eliminar y envía la solicitud electrónicamente.
c. Si el titular del nombre de dominio es una persona jurídica, deberá presentar la siguiente documentación:
   - Carta del representante legal solicitando la eliminación del nombre de dominio.
   - Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida.
   - Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
d. Si el titular del nombre de dominio es una persona física, deberá presentar la siguiente documentación:
   - Carta del titular solicitando la eliminación del nombre de dominio.
   - Fotocopia de la cédula de identidad del titular.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

Una vez recibida por NIC-Internet Costa Rica la documentación del inciso c) anterior y la solicitud electrónica por parte del contacto administrativo, la eliminación de un nombre de dominio de tercer nivel quedará aplicada en un plazo máximo de 24 horas hábiles. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles que la eliminación ha sido aprobada. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para un nombre de dominio de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica para aplicar la eliminación será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

Por no pago:

En caso de no pago de la tarifa por renovación del dominio de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del presente documento de Políticas, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles de la eliminación, una vez que ésta ha sido realizada.

Por instrucción de un tribunal nacional, extranjero o panel administrativo:

Ante un conflicto por un nombre de dominio registrado bajo .cr, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio cuando ésta sea la sentencia en firme de un tribunal nacional o extranjero, cuando reciba una orden proveniente de un tribunal o tribunal arbitral, en cada caso de la jurisdicción competente, por instrucción del Panel Administrativo de acuerdo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr o de acuerdo con cualquier requerimiento legal. Cuando se trate de una sentencia en firme de un tribunal extranjero, en este último caso el interesado en que se aplique la sentencia deberá seguir un procedimiento de reconocimiento de sentencias extranjeras en Costa Rica. NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio una vez recibida la notificación por escrito por parte del juzgado nacional o internacional con su respectivo reconocimiento, en el caso que sea necesario. Efectuada la eliminación, NIC-CR enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos del nombre de dominio informándoles de la eliminación.

Por información errónea, falsa y uso indebido:

Para determinar la existencia de información errónea o falsa durante el registro y el uso del nombre de dominio registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica, se realizará un procedimiento sumario conforme a la normativa vigente.

Por titular erróneo:

En caso de que el registrante haya ingresado el titular erróneo, haya registrado el nombre de dominio por un plazo mayor a un año y desee registrar el mismo nombre de dominio bajo el titular correcto, el nombre de dominio será eliminado y quedará libre para que el registrante vuelva a solicitarlo con la información correcta, una vez que NIC-Internet Costa Rica haya comprobado el error efectuado por el registrante y que no hubo dolo en el proceso por parte de éste. Para comprobar dicho error, NIC-Internet Costa Rica solicitará la información que crea pertinente, y quedará a su criterio si procede la gestión según las pruebas presentadas.

Es responsabilidad del registrante coordinar con NIC-Internet Costa Rica la eliminación del nombre de dominio para su posterior registro, ya que NIC-Internet Costa Rica no se hace responsable de que ingresen solicitudes de registro por el mismo nombre de dominio por algún tercero. Este proceso tiene un cargo administrativo equivalente al costo del registro de un nombre de dominio a un año plazo, el monto sobrante quedará disponible para que el usuario realice cualquier otra transacción, o para ser devuelto al usuario de acuerdo con el procedimiento interno de NIC-Internet Costa Rica para este trámite. La aplicación del monto sobrante para otra transacción o devolución aplica, siempre y cuando el nombre de dominio tenga menos de 1 año calendario de haber sido registrado.

5.4 **De las excepciones**. La eliminación en un nombre de dominio NO podrá ser solicitada por el titular del dominio y su contacto administrativo, ni aplicada por NIC-Internet Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr, la cual forma parte del presente documento de Políticas.

6. TRANSFERENCIAS

La transferencia de un nombre de dominio se realizará solamente en virtud de lo dispuesto en el apartado 9. del presente documento.

NIC-Internet Costa Rica dará un plazo máximo de 30 días naturales para que la parte beneficiada en la resolución de una disputa adquiera el dominio que se resolvió le sea transferido. Pasado este plazo si el dominio no ha sido registrado por la parte beneficiada, el nombre podrá ser registrado por cualquier otro interesado. Los 30 días naturales respetarán lo establecido en el apartado 4.k. de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr, o empezará a regir a partir de la sentencia o resolución en firme, cuando se haya aplicado otro procedimiento de solución de la controversia.

7. TARIFAS Y MÉTODOS DE PAGO

7.1 **Tipos de pagos**: Existen dos tipos de pagos:

a. Por el registro: se paga una única vez cuando se registra el nombre del dominio y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).
b. Por renovación: se paga al vencimiento del período de registro o última renovación y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).

7.2 **Aplicación de tarifas**: Las tarifas por el registro y renovación de nombres de dominio aplican de la siguiente manera:

Categoría	Pagan tarifa
Dominios de segundo nivel	
.cr	SI
Dominios de tercer nivel	
.co.cr	SI
.fi.cr	SI
.or.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.sa.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.ed.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.go.cr	NO
.ac.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.

7.3 **Tarifas**: Las tarifas por el registro y renovación de un nombre de dominio son las siguiente:

Dominios de segundo nivel:	Años de registro o renovación	Tarifa en US$
.cr	1	$80
	2	$155
	5	$370

Dominios de tercer nivel:	Años de registro o renovación	Tarifa en US$
.co.cr, .or.cr, .fi.cr, .ac. cr, .ed.cr, .sa.cr	1	$25
	2	$45
	5	$110

Las tarifas por registro o renovación deberán ser canceladas antes de que el proceso de registro o renovación del nombre de dominio quede completado por parte de NIC-Internet Costa Rica.

Las tarifas por el registro o renovación no son reembolsables después de que el proceso de registro o renovación ha sido finalizado por NIC-Internet Costa Rica. Se exceptúa de lo anterior el caso que se indica en el apartado 5.3 del presente documento.

Las tarifas por registro o renovación de nombres de dominio podrán ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole. Estas modificaciones aplicarán por tiempo limitado y se regirán por el reglamento que se emita para cada modificación. No serán retroactivas ni se extenderán más haya de la fecha de expiración indicada en el reglamento respectivo, salvo indicación explícita en la comunicación. Además, no requerirán de la actualización del documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr ni de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y podrán ser canceladas o suspendidas en cualquier momento por la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica debido a causas fuera del control de la Academia Nacional de Ciencias y NIC-Internet Costa Rica, o a circunstancias que atenten gravemente los intereses de esta institución y su dependencia. Las modificaciones en las tarifas por registro o renovación para actividades promocionales y de otra índole se comunicarán a través del sitio web oficial http://www.nic.cr, y de otros medios que la Academia Nacional de Ciencias, a través de NIC-Internet Costa Rica, considere oportunos.

7.4 **Métodos de pago en Costa Rica y desde el exterior**:

Las formas de pago disponibles son las siguientes:

Depósito en la cuenta corriente en dólares Nº: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica.

Tarjeta de crédito y débito: Visa , Mastercard, American Express, JCB y Dinners.

Transferencia bancaria a través de Internet Banking del Banco Nacional de Costa Rica, a la cuenta corriente en dólares Nº: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica.

Transferencia bancaria utilizando el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Para este sistema, el número de cuenta cliente de la cuenta corriente en dólares Nº: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica es: 15108010026000431. Al realizar la transferencia, el interesado deberá indicar el nombre de dominio al cual NIC-Internet le aplicará el pago que está efectuando.

Transferencia bancaria desde el exterior (Wire Transfer):

Datos del Banco para transferencia desde el exterior:

Código SWIFT:	SWIF BNCRCRSJ
Nombre:	Banco Nacional de Costa Rica
Teléfono:	(506)212-2919, (506)212-2000, (506)212-2157,
Fax:	(506)222-6346
Dirección:	San José, Costa Rica
Apartado Postal:	10015-1000, San José.

El pago por transferencia bancaria desde el exterior del país no incluye el costo de la transferencia, que será cubierto por el solicitante. De manera particular, el solicitante de un nombre de dominio que paga desde el exterior deberá considerar un costo de US$ 10 cobrado por el Banco Nacional de Costa Rica, al recibir la transferencia.

8. SOBRE PRIVACIDAD

Las normas sobre privacidad que a continuación se detallan tratan sobre la información de los contactos que es recibida y almacenada por NIC-Internet Costa Rica a través del sitio web oficial http://www.nic.cr y/u otro medio, de los datos capturados que son accesibles por el público en general por la naturaleza del servicio de administración de nombres de dominio, de los datos que se mantienen confidencialmente, y de las herramientas y procedimientos utilizados por NIC-Internet Costa Rica para asegurar la confidencialidad y seguridad de la información suministrada por los contactos y la remitida por NIC-Internet Costa Rica hacia ellos.

Lo establecido a continuación queda sujeto a cambio de acuerdo con la evolución del Internet, de las herramientas tecnológicas asociadas a la operación de esta Red, y de la evolución del modelo establecido para la administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr.

8.1 **De la recepción de la información suministrada por el usuario**: El usuario que ingresa al sitio web oficial http://www.nic.cr y procede a brindar información personal y de pago, ya sea para registrarse como contacto o para el registro y renovación de un nombre de dominio, debe tener la certeza de que su información será tratada y almacenada con el mayor cuidado. Dicha información es recibida a través de los formularios de pago por registro o renovación de nombres de dominio, formulario de registro de contactos, formulario de registro de nombres de dominio, formulario de modificación de nombres de dominio, formulario de modificación de contactos y por medio de la documentación en papel enviada a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica o por medio de correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de la unidad NIC. La información que reciba NIC-Internet Costa Rica de parte de los usuarios a través de los medios anteriores será debidamente procesada y almacenada de forma encriptada en una base de datos y archivos electrónicos, siguiendo para esto controles de alta seguridad. Iguales controles se siguen para el archivo de la documentación física.

Con respecto a la información de pago con tarjeta que brinda el usuario (número de tarjeta, tipo de tarjeta, fecha de vencimiento de la tarjeta, titular de la tarjeta) ésta se utiliza exclusivamente para el procesamiento del pago respectivo por medio del ente procesador de transacciones con tarjeta. Esta información no es almacenada en nuestra base de datos, por lo tanto, es descartada luego de obtener la respuesta del ente procesador de transacciones con tarjeta.

8.2 **De la veracidad de la información brindada por el usuario**: Toda la información brindada por el usuario a NIC-Internet Costa Rica a través del sitio web oficial http://www.nic.cr, por medio de documentación en papel enviada a las oficinas de la unidad NIC, o por correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de NIC-Internet Costa Rica, deberá ser veraz. Por lo tanto, el Titular de un nombre de dominio declara y garantiza que la información brindada por su parte a NIC-Internet Costa Rica es auténtica, verdadera y correcta. Será responsabilidad del Titular de un nombre de dominio mantener toda la información brindada en constante actualización, en caso de que la información esté inexacta o incompleta. El Titular de un nombre de dominio declara y garantiza que cualquier cambio de la información proveída en cualquiera de las transacciones ingresadas al sitio web oficial http://www.nic.cr, por medio de documentación en papel enviada a las oficinas de la unidad NIC, o por correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de NIC-Internet Costa Rica, será continuamente actualizada y comunicada a la unidad NIC-CR de manera expedita, de acuerdo con el procedimiento de modificación vigente. NIC-Internet Costa Rica queda libre de toda responsabilidad por la interrupción de los procesos de envío de información, recordatorios de vencimiento de nombres de dominio o cualquier otra información o transacción que NIC-Internet Costa Rica le envíe o aplique a favor del Titular de un nombre de dominio, cuando la información brindada por éste no sea veraz o no esté actualizada.

NIC-Internet Costa Rica no está obligado a verificar la información presentada por el Titular de un nombre de Dominio a los fines de determinar o no su precisión o si la información infringe los derechos de un tercero, pero podrá valerse de las declaraciones y garantías proveídas por el Titular del dominio.

NIC-Internet Costa Rica se reserva el derecho de eliminar o de ejercer cualquier otra acción sobre el nombre de dominio, si la solicitud de registro del nombre de dominio, o su posterior modificación, contiene información falsa, engañosa u oculta, u omite cualquier información que NIC-Internet Costa Rica considere determinante para la aceptación y autorización de uso por parte del nombre de dominio.

8.3 **De la información del usuario que es accesible por el público en general**: Debido a la naturaleza del servicio de registro y administración de nombres de dominio que administra la Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad NIC-Internet Costa Rica existe una herramienta llamada WHOIS en el sitio web oficial http://www.nic.cr, la cual tiene el propósito exclusivo de mostrar información sobre los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr, para los fines de la delegación de los nombres. El

Titular de un nombre de dominio autoriza a NIC-Internet Costa Rica a permitir a través del servicio WHOIS, el acceso público a información proveída por el usuario en relación con el nombre de dominio, con el objeto de obtener información acerca del registro del nombre de dominio o cualquier otro fin relacionado. Dicha información se muestra solamente para un nombre de dominio determinado cuando es consultado por el público a través de la herramienta WHOIS.

La información obtenida mediante WHOIS si bien es accesible al público en general, presenta la siguiente restricción: "La información mostrada a través de la opción WHOIS es provista de la base de datos de los dominios registrados en NIC-Internet Costa Rica. Esta opción tiene el propósito exclusivo de mostrar información sobre los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr para los fines de la delegación de los nombres de dominio. Queda absolutamente prohibido compilar, almacenar, usar y/o trasmitir la información mostrada mediante la opción WHOIS para fines comerciales y publicitarios, sin la previa autorización de los afectados y de NIC-Internet Costa Rica. NIC-Internet Costa Rica no garantiza la veracidad de la información desplegada mediante esta opción, ya que ésta proviene de los contactos, y es responsabilidad de estos últimos. La Academia Nacional de Ciencias no se responsabiliza por el uso que se le dé a la información aquí mostrada." Esta restricción es mostrada en la opción WHOIS.

8.4 **De la demás información brindada por el usuario**: La información que brinda el usuario a NIC-Internet Costa Rica y que se mantiene de forma confidencial, es aquella información que no aparece en el apartado WHOIS. Entre ésta se encuentra la información de pago brindada para realizar cualquier tipo de pago, ya sea por el registro o renovación de nombres de dominio, o por cualquier otro servicio prestado por NIC-Internet Costa Rica.

8.5 **De las formas de pago disponibles**: NIC-Internet Costa Rica ofrece diferentes formas de pago en las cuales el usuario debe brindar información que se mantiene en completa confidencialidad. Las formas de pago disponibles son las que se indican en el apartado 7.4 Métodos de pago, del presente documento.

8.6 **De la clave de acceso**: La recolección de la información de la clave de acceso y de la pregunta y respuesta de recordación de la clave de acceso, serán tratadas y almacenadas con el mayor cuidado. Dicha información es recolectada a través de la opción Trámites Frecuentes del sitio web oficial http://www.nic.cr, por medio del formulario registro de contactos y formulario modificación de información de contactos. Esta información es debidamente almacenada de forma encriptada en nuestra base de datos, mediante un certificado de seguridad SSL (Secure Socket Layer) se brinda protección en la transmisión de la información.

Con respecto al reenvío de la clave de acceso, esta transacción se realiza por correo electrónico desde la cuenta de correo domreg@nic.cr, que se encuentra protegida por un Digital IDs for Secure Email. Esto permite:

- Firmar digitalmente los mensajes de correo electrónico enviados por NIC-Internet Costa Rica, para asegurar a los clientes que el correo electrónico fue remitido por la unidad NIC-Internet Costa Rica.
- Cifra el contenido de los correos electrónicos, protegiéndolos contra la lectura de algún intruso. Solamente el correo electrónico del usuario previsto podrá descifrarlo.

8.7 **Del Certificado de Seguridad**: La seguridad de las operaciones a través de Internet es un aspecto que preocupa en gran medida a los usuarios de este medio, en particular, en aquellos procesos en los que se realizan transacciones económicas o se transmiten datos de carácter privado. Uno de los métodos que emplea NIC-Internet Costa Rica para proporcionar seguridad al sitio web oficial http://www.nic.cr es la utilización de un Certificado de Seguridad basado en el protocolo SSL, en las áreas transaccionales de este sitio web.

Con el empleo del Certificado de Seguridad, la información transmitida hacia el sitio web oficial http://www.nic.cr está protegida bajo el protocolo SSL. El certificado permite encriptar la transmisión de la información e identificar la entidad destino de dicha información. Estas dos técnicas son los principios en los que se basa el funcionamiento del protocolo SSL.

9. DE LA POLÍTICA DE DISPUTAS VIGENTE

9.1 **Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr**

En el supuesto que un nombre de dominio sea registrado, el Titular del nombre acuerda estar obligado por la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr (incluyendo el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y cualquier Reglamento adicional del proveedor aplicable) la cual se incorpora en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr por referencia y del cual forma parte. Ver http://www.nic.cr/niccr_publico/showPoliticasScreen.do la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr

El Titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier disputa con un tercero que surja como consecuencia del registro y uso del nombre de dominio distinta a las referidas en la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr se resolverá entre el Titular del dominio y el tercero mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.

9.2. **De las Disputas entre NIC-Internet Costa Rica y el Titular del Dominio**.

Toda controversia, diferencia o reclamo que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente documento, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o finalización, así como los reclamos extra contractuales, serán sometidos a arbitraje de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley # 7727 "Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social", sometiéndolo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

El arbitraje tendrá lugar en Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el idioma oficial de La República de Costa Rica. La controversia, diferencia o reclamo, se resolverá de conformidad con el derecho de La República de Costa Rica.

9.3. **Del Aviso de Controversias, Disputas, Demandas, Reclamos y/o Resoluciones al Titular de un Nombre de Dominio**.

Cualquier aviso al titular de un nombre de dominio concerniente a controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones bajo el acuerdo de la Política de Disputas vigente, será considerada válidamente entregada y notificada tomando las siguientes medidas para lograrlo:

a. Envío de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por el Titular del dominio referentes a los contactos administrativo y técnico del dominio, que se encuentran registradas en la Base de Datos de NIC-Internet Costa Rica de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
b. Envío de fax al número de fax proporcionado por los contactos administrativo y técnico del dominio, que se encuentra registrado en la Base de Datos de NIC-Internet Costa Rica, de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
c. Envío de documentación a la dirección física proporcionada por los contactos administrativo y técnico del dominio, que se encuentra registrada en la Base de Datos de NIC-Internet Costa Rica, de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

10. DE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado al Titular del dominio:

a. En relación con el procesamiento por parte de la Academia Nacional de Ciencias de la solicitud de registro del nombre de dominio.
b. En relación con el procesamiento por la Academia Nacional de Ciencias, de cualquier modificación razonable sobre el registro del nombre de dominio durante el período de registro.
c. Como resultado de la denegación de la solicitud de registro de un nombre de dominio por parte de la Academia Nacional de Ciencias, salvo cualquier reembolso que se le deba hacer al solicitante del nombre de dominio.
d. Como resultado de la falta de pago de la tarifa de registro o renovación.
e. Como resultado de la implementación de la Política de Disputa vigente.

El Titular de un nombre de dominio exime a la Academia Nacional de Ciencias de toda responsabilidad relativa a cualquier pérdida de ganancia (lucro cesante), pérdida de negocio, o pérdida anticipada de ahorros, en la que el Titular de un nombre de dominio pueda incurrir.

El Titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida de registro, o cualquier pérdida de uso del nombre de dominio o por interrupción del negocio, o cualquier pérdida indirecta, especial, incidental o consecuencial, o cualquier pérdida (incluyendo pérdida de ganancias) bien sea bajo contrato, daños (incluyendo negligencia) o cualquier otro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier responsabilidad de la Academia Nacional de Ciencias para con el Titular del dominio no excederá la tarifa de registro o renovación pagada por el Titular del dominio por el período actual de registro.

El Titular de un nombre de dominio acepta que es técnicamente imposible proveer un servicio libre de faltas y que en consecuencia la Academia Nacional de Ciencias no se compromete a ello.

El Titular de un nombre de dominio no considerará responsable a la Academia Nacional de Ciencias o a su unidad NIC-Internet Costa Rica, ni a cualquiera de sus directores, junta directiva, oficiales, colaboradores, empleados, de cualquier reclamo por parte de terceros con relación a un

nombre de dominio o uso e implementación por parte de NIC-Internet Costa Rica, de cualquier orden o decisión realizada y aplicada bajo la Política de Disputa vigente. Tales reclamos incluirán, sin límite, aquellos basados en cualquier asunto de propiedad intelectual, tales como infracción de marcas, incumplimiento de contrato, competencia desleal, difamación e injuria y de otro tipo. Tal obligación continuará en efecto después de la terminación, finalización o rompimiento del contrato de registro que incluye todo lo estipulado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

La Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC-Internet Costa Rica no asume ninguna responsabilidad por el registro y uso del nombre de dominio o información típicamente contenida en el registro de datos, y en particular, por cualquier conflicto con marcas, ya sean registradas o no registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

11. DE LAS MODIFICACIONES A ESTE DOCUMENTO DE POLÍTICAS

El presente documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr podrá ser modificado o reemplazado por la Academia Nacional de Ciencias, de acuerdo con su criterio. Desde ya, el usuario del servicio brindado por la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica acepta estar de acuerdo con las nuevas políticas que se fijen, sin reserva de ninguna naturaleza.

12. INICIO DE VIGENCIA

El presente documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr empezará a regir dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, una vez que el mismo se publique en el sitio Web oficial http://www.nic.cr.

Dr. Gabriel Macaya Trejos, Presidente.—1 vez.—(IN2009105028).

Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio para.cr

(Política aprobada por la Academia Nacional de Ciencias el 18 de noviembre del 2009).

1. **Objetivo**. La presente Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio (la "Política") aprobada por la Academia Nacional de Ciencias a través de su Unidad NIC Internet Costa Rica (el Registro Operador y actualmente único registrador), se incorpora mediante referencia en sus Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior.cr, y establece las cláusulas y condiciones en relación con una controversia que surja entre el Titular de un nombre de dominio y cualquier otra parte distinta a la Academia Nacional de Ciencias y su Unidad NIC Internet Costa Rica sobre el registro y utilización de un nombre de dominio de Internet registrado por el Titular del dominio. El procedimiento establecido en virtud del párrafo 4 de la presente Política se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr (el "Reglamento") y del Reglamento Adicional del proveedor del servicio de solución de controversias administrativas seleccionado.
2. **Declaraciones**. Mediante el acto de solicitar el registro de un nombre de dominio o la renovación de un nombre de dominio, usted declara y garantiza a la Academia Nacional de Ciencias y su Unidad NIC Internet Costa Rica que:
   a) Las declaraciones que ha efectuado al estar de acuerdo con las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior. cr son completas y exactas.
   b) A su leal saber y entender, el registro del nombre de dominio no infringe ni viola de otra manera los derechos de un tercero.
   c) No registra el nombre de un dominio con fines ilícitos.
   d) No utilizará a sabiendas el nombre de dominio para infringir cualquier legislación o reglamento aplicables. A usted le corresponderá determinar si su registro de nombre de dominio infringe o viola los derechos de un tercero.
3. **Eliminaciones, modificaciones y transferencias**. NIC-Internet Costa Rica eliminará, modificará, transferirá o efectuará cambios de otra manera en los registros de nombres de dominio habida cuenta de las siguientes circunstancias:
   a) A reserva de lo previsto en el apartado 8, una vez recibidas instrucciones que usted o su agente autorizado le envíen por escrito o por medios electrónicos adecuados a fin de que tome dichas medidas.
   b) Una vez recibida una orden procedente de un tribunal judicial o de arbitraje, en cada jurisdicción correspondiente, por la que se exija la adopción de dichas medidas.
   c) Una vez recibida una resolución de un grupo administrativo de expertos por la que se exija la adopción de dichas medidas en cualquier procedimiento administrativo en el que usted sea parte y que haya sido llevado a cabo en virtud de la presente Política o de una versión posterior de la presente Política aprobada por la Academia Nacional de Ciencias a través de su Unidad NIC-Internet Costa Rica. (Véase el apartado 4, incisos i) y k).
4. **Procedimiento administrativo obligatorio**. El presente apartado establece el tipo de controversias en las que usted deberá someterse a un procedimiento administrativo obligatorio. Este procedimiento se llevará a cabo ante uno de los proveedores de servicios de solución de controversias administrativas que figuran en http://www.nic.cr/niccr_publico/esp/sitiosrelacionados.jsp.
   a. **Controversias aplicables**. Usted estará obligado a someterse a un procedimiento administrativo obligatorio en caso de que un tercero (un "demandante") sostenga ante el proveedor competente, en cumplimiento del Reglamento, que
      i) usted posee un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear contusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos; y
      ii) usted no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
      iii) usted posee un nombre de dominio que ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

      En el procedimiento administrativo, el demandante deberá probar que están presentes cada uno de estos tres elementos.
   b. **Pruebas del registro y utilización de mala fe.** A los fines del apartado 4.a) iii), las circunstancias siguientes, entre otras, constituirán la prueba del registro y utilización de mala fe de un nombre de dominio, en caso de que el grupo de expertos constate que se hallan presentes:
      i) Circunstancias que indiquen que usted ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al demandante que es el titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; o
      ii) usted ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando usted haya desarrollado una conducta de esa índole; o
      iii) usted ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
      iv) al utilizar el nombre de dominio, usted ha intentado de manera intencionada atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en su sitio Web o en su sitio en línea
   c. **Como demostrar sus derechos y sus legítimos intereses sobre el nombre de dominio al responder a una demanda**. Cuando reciba una demanda, usted deberá remitirse al apartado 5 del Reglamento al determinar la manera en que deberá preparar su escrito de contestación. Cualquiera de las circunstancias siguientes, entre otras, demostrará sus a los fines del apartado
      i) antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, usted ha utilizado el nombre de dominio, o ha efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios; o
      ii) usted (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido corrientemente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios; o
      iii) usted hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro.
   d. **Selección de proveedor.** El demandante seleccionará al proveedor transmitiendo la demanda a ese proveedor. El proveedor seleccionado administrará el procedimiento, excepto en los casos de acumulación descritos en el apartado 4.f).
   e. **Inicio del procedimiento y proceso, y nombramiento del grupo administrativo de expertos**. El Reglamento establece el proceso para el inicio y la realización de un procedimiento, así como para el nombramiento del grupo de expertos que resolverá la controversia (el "grupo administrativo de expertos").
   f. **Acumulación.** En caso de que existan numerosas controversias entre usted y el demandante, tanto usted como el demandante podrán solicitar la acumulación de las controversias ante un único grupo administrativo de expertos. Esta petición se efectuará al primer grupo administrativo de expertos nombrado para entender en una controversia entre las partes. Este grupo administrativo de expertos podrá acumular ante sí dichas controversias haciendo uso de sus facultades, siempre y cuando las controversias consolidadas se rijan por la presente Política o una versión posterior de la presente Política aprobada por la Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad NIC Internet Costa Rica
   g. **Tasas y honorarios**. Todas las tasas que cobre un proveedor en relación con cualquier controversia ante un grupo administrativo de expertos de conformidad con la presente Política serán pagadas por el demandante, excepto en los casos en que usted elija ampliar el grupo administrativo de expertos de uno a tres miembros, tal y como prevé el apartado 5.b)iv) del Reglamento, en cuyo caso las tasas se repartirán equitativamente entre usted y el demandante.

h. **Participación del registrador en los procedimientos administrativos**. El registrador no participa ni participará en la administración o realización de ningún procedimiento ante un grupo administrativo de expertos. Además, no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia de cualquier resolución dictada por un grupo administrativo de expertos.
i. **Recursos jurídicos**. Los recursos disponibles para el demandante de conformidad con cualquier procedimiento ante un grupo administrativo de expertos se limitarán a exigir la eliminación del nombre de dominio que usted posee o la transferencia al demandante del registro de un nombre de dominio que usted posee.
j. **Notificación y publicación**. El proveedor notificará al registrador cualquier resolución adoptada por un grupo administrativo de expertos respecto de un nombre de dominio que usted haya registrado ante dicho registrador. Todas las resoluciones adoptadas en virtud de la presente Política se publicarán íntegramente en Internet, excepto cuando un grupo administrativo de expertos determine de manera excepcional que se corrijan partes de la resolución.
k. **Disponibilidad de procedimientos judiciales**. Los requisitos establecidos en el apartado 4 para el procedimiento administrativo obligatorio no impedirán que usted o el demandante sometan la controversia a un tribunal competente a fin de obtener una resolución independiente antes de que se inicie dicho procedimiento o después de su conclusión. Si un grupo administrativo de expertos decide que el registro de un nombre de dominio que usted posee debe eliminarse o transferirse, el registrador esperará diez (10) días hábiles (por días hábiles se entenderán los días vigentes en el lugar del domicilio de la oficina principal del registrador) tras haber sido informado por el proveedor aplicable de la resolución del grupo administrativo de expertos antes de ejecutar esa resolución. A continuación, ejecutará la resolución a no ser que haya recibido de usted, durante ese período de diez (10) días hábiles, documentos oficiales (como la copia de una demanda, sellada por el oficial del juzgado) que indiquen que usted ha iniciado una demanda judicial contra el demandante en una jurisdicción a la que se haya sometido el demandante en virtud del apartado 3.b) xiii) del Reglamento (esto es, los tribunales de la República de Costa Rica). Si el registrador recibe dichos documentos en un plazo de diez (10) días hábiles, no ejecutará la resolución del grupo administrativo de expertos ni adoptará ninguna medida hasta que haya recibido i) pruebas satisfactorias de que se ha producido una solución entre las partes; ii) pruebas satisfactorias de que su demanda judicial ha sido rechazada o retirada o iii) una copia de una orden dictada por dicho tribunal por la que se rechaza su demanda o se ordena que usted no tiene derecho a continuar utilizando el nombre de dominio.

5. **Otro tipo de controversias y litigios**. Las demás controversias entre usted y cualquier otra parte distinta a la del registrador relativas al registro de un nombre de dominio que no se realicen en virtud de las disposiciones del apartado 4 para el procedimiento administrativo obligatorio se resolverán entre usted y dicha parte mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.
6. **Participación del registrador en las controversias**. El registrador no participará de ninguna manera en cualquier controversia que surja entre usted y otra parte distinta a la del registrador relativa al registro y utilización de su nombre de dominio. Usted no nombrará al registrador en calidad de parte ni lo incluirá de otra manera en dicho procedimiento. En caso de que el registrador sea nombrado en calidad de parte en dicho procedimiento, se reserva el derecho a formular todas las defensas que considere apropiadas y adoptar cualquier otra medida necesaria para su defensa.
7. **Mantenimiento de la condición jurídica**. El registrador no activará, desactivará, eliminará, transferirá o cambiará de otra manera la condición jurídica de cualquier registro de nombre de dominio en virtud de la presente Política a excepción de lo previsto en el apartado 3.
8. **Modificaciones a un nombre dominio durante una controversia**.

   Modificaciones de un nombre de dominio. Usted no podrá modificar o hacer cualquier cambio a su nombre de dominio o a la información del dominio i) durante un procedimiento administrativo pendiente iniciado de conformidad con el párrafo 4 o durante un período de quince (15) días hábiles (por días hábiles se entenderán los días vigentes en el lugar del domicilio social principal del registrador) a partir de la conclusión de dicho procedimiento; o ii) durante un procedimiento judicial o arbitraje pendientes iniciados en relación con su nombre de dominio. El registrador se reserva el derecho a cancelar o a rechazar cambio a su nombre de dominio o a la información del dominio que infrinja lo establecido en el presente apartado.
9. **Modificaciones de la Política**. La Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad NIC Internet Costa Rica se reserva el derecho a modificar en cualquier momento la presente Política, aplicando en lo que a vigencia se refiere lo indicado en los apartados 11 y 12 de las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr, salvo que ya se haya recurrido a la presente Política mediante el sometimiento de una demanda a un proveedor, en cuyo caso a usted se le aplicará la versión de la Política que estaba en vigor en el momento en que se recurrió a ella hasta que finalice la controversia. Los cambios efectuados le vincularán con carácter obligatorio en cualquier controversia en materia de registros de nombres de dominio, independientemente de que la controversia haya surgido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del cambio, en dicha fecha o con posterioridad a la misma. En caso de que usted se oponga a un cambio en la presente Política, su único recurso jurídico consistirá en eliminar su registro de nombre de dominio, sin tener derecho al reembolso de las tasas pagadas al registrador. Asimismo, se le aplicará la Política revisada hasta que elimine su registro de nombre de dominio.

Dr. Gabriel Macaya Trejos, Presidente Academia Nacional de Ciencias.—1 vez.—(IN2009105031).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad del cantón Central de San José, en ejercicio de sus facultades delegatorias que le confiere el Código Municipal en su numeral 17, inciso b), así como de conformidad con lo señalado por la Ley General de la Administración Pública, artículos 89 y siguientes, al ser las once horas del día doce de noviembre del año dos mil nueve:

RESUELVE

Delegar en forma separada en la señora Maribel Cerdas Arias, Directora Financiero y en el señor Edgar Sandoval Montero, Gerente Administrativo Financiero de esta institución, de la autorización de egresos por gastos diversos, según el siguiente rango de actuación.

1º—El funcionario delegado estará facultado(a) para tramitar, resolver y suscribir los vales de caja chica, órdenes de compra, y pagos por servicio por adquisición de bienes y servicios, hasta por un monto igual al tope que actualmente existe para la compra de bienes y/o servicios autorizado por la Ley de Contratación Administrativa para la contratación directa, aplicable a nuestro presupuesto, siendo este monto límite en la actualidad de ¢12.180.000,00 (doce millones ciento ochenta mil colones 00/100) para contratación de bienes y servicios, y de ¢18.920.000,00 (dieciocho millones novecientos mil colones 00/100) para contratos de obra pública, una vez cumplidos los procedimientos ordinarios que conllevan cada uno de los trámites avalando con su firma lo actuado por el Proveedor y el Jefe del Departamento de Presupuesto, tratándose de pagos por servicios y otros egresos.

2º—Que dicha autorización se extiende a todos aquellos pagos fijos, tales como servicios públicos (agua, luz, teléfonos), cargos tributarios, aunque éstos superen el monto indicado en el punto anterior, por la naturaleza obligacional de éstos.

3º—Que dicho monto se actualizará conforme los aumentos que se generen en el rubro de contratación directa, dictado por la Ley de Contratación Administrativa, de conformidad con el presupuesto de esta Municipalidad.

4º—Que esta autorización será aplicable en todo tiempo, no siendo necesaria la ausencia del señor Alcalde, para que esta facultad pueda emplearse.

5º—Esta autorización se hace extensiva a aquellos funcionarios que formalmente y en forma temporal ocupen los puestos de la Lic. Maribel Cerdas Arias y del MBA Édgar Sandoval Montero.

En todo momento los aquí delegados, deberán actuar en acatamiento del Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que el suscrito pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados

Rige a partir de su publicación.

San José, 25 de noviembre del 2009.—Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde.—1 vez.—O. C. Nº 121211.—Solicitud Nº 4458.—C-36020.—(IN2009104739).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

SECRETARÍA MUNICIPAL

Que en el acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y siete/dos mil nueve, celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en el Salón de Sesiones de tal Ente Colegiado, al ser las dieciocho horas exactas, del día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, aparece el siguiente asunto el cual dice: Artículo 2: Juramentación representante municipal ante la Fundación Crecer en Arte. Por las atribuciones conferidas al señor Presidente del Concejo Municipal por Código, procede a juramentar a la señora: Felicia Hernández Morúa, cédula 1-581-994, como representante de la Municipalidad de Montes de Oca ante la Fundación Crecer en Arte, por el periodo comprendido del 21-01-2008 al 21-01-2010.

Es todo. Extiendo la presente a solicitud del señor Alcalde Municipal, para los efectos que estime convenientes, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve, en la ciudad de San Pedro de Montes de Oca.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—Nº RP2009143550.—(IN2009104849).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

La Municipalidad de Escazú, mediante acuerdo AC-232-09, tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nº 167, acta Nº 235, del 6 de julio del 2009, de conformidad con las facultades dadas por el Código Municipal en el artículo 74, se aprueba las tasas del servicio de aseo de vías y sitios públicos, para el sector residencial y comercial, el cual cuenta con el debido refrendo del Área de Servicios Municipales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, otorgado mediante oficio DFOE-SM-1599 del 18 de noviembre del 2009, según el siguiente detalle:

Servicio de aseo de vías y sitios públicos	Tasa trimestral (en colones)
Por metro lineal de frente de propiedad Residencial y Comercial	¢ 480

Entrará en vigencia 30 días después de su publicación (artículo 74 del Código Municipal).

Escazú, 27 de noviembre del 2009.—Proceso Plataforma, Fiscalización y Tarifas.—Lic. Miguel Francisco Mena Angulo, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 31139.—Solicitud Nº 3906.—C-12020.—(IN2009105371).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

TRASPASO DE PATENTES DE LICOR

DISTRITO POZOS

A quien interese, se hace saber que el señor Esteban Gutiérrez Cruz, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Pavas, portador de la cédula de identidad número 1-651-383 y Jorge Nils Gutiérrez Cruz, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Pavas, portador de la cédula de identidad Nº 1-601-981, actuando conjuntamente en condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de Comidas Centroamericanas Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-16470 ha adquirido mediante traspaso del señor Manuel Freer Rohrmoser, mayor de edad, casado una vez, ingeniero, vecino de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número 1-615-019; y Francisco Balma Calderón, mayor, casado, administrador, vecino de Guachipelín de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-980-364, en su condición de apoderados especiales, quienes actuando conjuntamente ostentan facultades suficientes en representación de la Sociedad Grupo Inmobiliaria Génesis Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-200901, la Licencia de Licor Nº 3-14 del distrito Pozos. Según consta en Dictamen Nº 39 de la Comisión de Patentes Municipales celebrada el 23 de noviembre del 2009. Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un período de ocho días a partir de esta publicación.

Santa Ana, 25 de noviembre 2009.—Lic. Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2009105035).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes notifico el artículo Nº 14, capítulo XIII, de la sesión ordinaria Nº 46-09 del martes 17 de noviembre del 2009, donde el Concejo Municipal acordó trasladar la sesión ordinaria programada para el martes 22 de diciembre, al lunes 21 de diciembre del 2009 a las 9:00 a. m., en el edificio Boston y realizar la publicación en el Diario Oficial.

Dra. Joyce Zurcher Blen, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2009104926).

Para los fines legales correspondientes notifico el artículo Nº 15, capítulo XIII, de la sesión ordinaria Nº 46-09 del martes 17 de noviembre del 2009, donde el Concejo Municipal acordó trasladar la sesión ordinaria programada para el martes 29 de diciembre, al lunes 28 de diciembre del 2009 a las 9:00 a. m., en el edificio Boston y realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dra. Joyce Zurcher Blen, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2009104927).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

Comunica que mediante el artículo VII, inciso a) de la sesión ordinaria N° 177, celebrada el 24 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal acordó por unanimidad: abrir un período de declaración de bienes inmuebles durante el mes de diciembre del presente año, para darle la oportunidad a los propietarios omisos o que tienen declaraciones vencidas, para que declaren con la plataforma actual, antes de que se entreguen las nuevas plataformas de valores por parte de la O.N.T. Acuerdo definitivamente aprobado.

Emiliano Castro Alfaro, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2009104769).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Que el Consejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 16 de noviembre del 2009, en el salón de sesiones de esta municipalidad mediante artículo Nº 07, acta Nº 66 acordó: aprobar las nuevas tarifas correspondiente al servicio de agua tal y como fueron presentadas por la administración municipal, mismas que se detallan a continuación:

PLIEGO TARIFARIO

	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
Servicio fijo	2.400	4.800	7.200	2.400	3.600
Servicio medido					
0-15	1600	3.200	4.800	1.600	2.400
16-25	80	120	144	120	120
26-40	112	168	144	120	120
41-60	112	168	144	120	120
61-80	168	336	144	120	120
81-100	168	336	144	252	252
101-120	336	504	144	252	252
Más de 120	336	504	144	252	252

Condiciones generales

1	Derecho de conexión	¢4.500,00
2	Derecho de reconexión	6.500,00
3	Traslados de servicios	6.500,00
4	Revisión de hidrógenos	6.500,00
5	Reposición de pavimento	
5.1	Lastre compactado	8.525,00 metro lineal
5.2	tratamiento superficial	6.385,00 metro lineal
5.3	Pavimento asfáltico	9.150,00 metro lineal
6	Costo por nueva conexión sin hidrómetro	45.000,00

Acuerdo definitivamente aprobado. Votación unánime.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud de la administración municipal al ser las once horas con veinte minutos del veintitrés de noviembre del dos mil nueve.

Ciudad Quesada, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2009104349).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Al ser las diez horas del veinte de noviembre del año dos mil nueve.

Considerando:

1º—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar Normas Generales para efectos de la correcta aplicación de las Leyes Tributarias.

2º—Que la Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998, Código Municipal en su artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administración Tributaria a las municipalidades. Así mismo, el artículo N° 3 de la Ley N° 7509 y sus reformas Ley N° 7729, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3º—Que el artículo 69 del Código Municipal establece que el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

4º—Que la Ley N° 7509 y sus reformas en su artículo N° 22 establece que la falta de cancelación oportuna generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

5º—Que mediante resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, estableció la tasa de interés a cargo del contribuyente así como para la Administración en 21,00%.

6º—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 agosto de 1999, vigente a partir del primero de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

7º—Que la información que se utiliza para el cálculo de la tasa de interés es la brindada por el Banco Central de Costa Rica en su página de Internet, la cual corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés suministradas por los intermediarios financieros cada miércoles.

8º—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos Comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses, por lo menos.

9º—Que el promedio simple de las tasas activas para créditos al sector comercial en moneda nacional de los Bancos Estatales es 20,39%, al 17 de noviembre del 2009.

10.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 25 de noviembre del 2009, es de 9,00% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Municipalidad no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 19,00%. Al ser el promedio simple de la tasa activa superior (20,39%), para créditos al sector comercial en moneda nacional de los bancos estatales, prevalece la tasa pasiva (19,00%). **Por tanto,**

RESUELVE

Artículo 1º—La Alcaldía Municipal de la Municipalidad del cantón Central de Cartago, establece en un 19,00% (diecinueve por ciento), para el primer semestre del 2010 como tasa de interés a cargo del Sujeto Pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria (artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios), para todos los tributos administrados por esta Municipalidad.

Artículo 2º—Se deja sin efecto la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil nueve.

Artículo 3º—Rige a partir del primero de enero del dos mil diez.

Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2009104721).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

La Municipalidad de Turrialba, comunica: Que en la sesión ordinaria Nº 187-2009 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 24 de noviembre del 2009, inciso 4), punto 5 del artículo segundo, aprobó el:

Ajustes de Tarifas del Reglamento al artículo 75 del Código Municipal, y las tarifas para el Reglamento al Mantenimiento Manual de Caminos.

a) Costo de planilla expresado en horas para peones, choferes, inspectores y otros:

Puesto	Costo ¢
Inspector Municipal	1.213,90
Jefe de Higiene	1.232,02
Peón de Higiene	1.151,18
Chofer de Higiene	1.161,82
Peón de Obras	1.232,02
Chofer de Obras	1.161,82
Albañil	1.151,18
Operador de Niveladora	1.189,55
Operador de Cargador	1.189,55

b) Costo horas máquina según la siguiente tabla en el caso que la maquinaria sea propiedad de la Municipalidad o de otras instituciones:

Equipo	Costo ¢
Niveladora	25.901,00
Black Hoe	18.547,00
Cargador	18.159,00
Vagoneta de 5 m^3	15.362,00
Vagoneta de 10 m^3	19.441,00
Tractor de Orugas	22.238,00

Se propone así mismo incluir un inciso e) en el mismo artículo 23) del Reglamento al artículo 75, en el cual se establecen los costos propios de las actividades de mantenimiento manual:

Descripción	Unidad de pago	Precio unitario estimado
Limpieza manual de alcantarillas	unidad	32.504,80
Chapea	m^2	45,60
Descuaje de árboles	hora	17.060,88
Remoción de derrumbes	m^3	1.487,70
Limpieza manual de cunetas en tierra	m^3	20.038,85
	ml	3.005,83

Rigen a partir de su publicación.

Noemy Chaves Pérez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2009104936).

La Municipalidad de Turrialba, comunica que en la sesión ordinaria Nº 186-2009 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 17 de noviembre del 2009, inciso 1) del artículo tercero, acordó lo siguiente:

Modificar las fechas de las Sesiones Ordinarias correspondientes a los días martes 22 y martes 29 de diciembre del 2009, para que las mismas se efectúen los días lunes 21 y lunes 28 de diciembre del 2009, a las 03:30 p. m., en el Palacio Municipal.

Noemy Chaves Pérez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2009104937).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Unión, comunica que las sesiones ordinarias programadas para los días jueves 24 y 31 de diciembre, se trasladan para los días 21 y 28 de diciembre del 2009 a las 7:00 p. m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad. Acuerdo aprobado en firme y por unanimidad, en la sesión ordinaria Nº 278 del 19 de noviembre del 2009.

Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—RP2009143740.—(IN2009105009).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

AVISA

Me refiero al memorándum Nº 610-08 de Secretaría Municipal, donde solicita el criterio de este departamento sobre la declaratoria de calle pública en la propiedad inscrita ante el Registro Público con Folio Real 3-107026-000, sita en Ajenjal, distrito 2, Santiago.

Me permito indicar que debido a que Ajenjal es un centro de población lineal establecido y que no cuenta con un cuadrante urbano definido, lo cual provoca un desarrollo urbano limitado y desordenado, además de que genera fincas cuya extensión es considerable lo que genera una inversión en infraestructura pública con costos elevados ya que es necesario invertir grandes sumas de dinero para poder llevar servicios públicos de una propiedad a otra, es que considero conveniente el focalizar los servicios urbanos en un sector establecido, lo que tendrá como efecto una reducción importante en los costos de mantenimiento y creación de servicios públicos tales como agua potable, mantenimiento y construcción de alcantarillado pluvial y recolección de basura, por lo que éste departamento no se opone a la solicitud hecha por Tropifruit Cor S. A., no sin antes aclarar que toda obra de infraestructura que requiera la apertura y puesta a punto de la calle, corre por cuenta del propietario

Por unanimidad se acuerda: Se aprueba el informe presentado y las recomendaciones emanadas, se instruye a la administración para que realice la publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

Se extiende la presente al ser las 11:00 horas del día 22 del mes de abril del 2009, a solicitud del interesado.

Paraíso, 22 de abril del 2009.—Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—RP2009143474.—(IN2009104847).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES.

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en acta ordinaria 45-2009, Capítulo II, Artículo 1º, celebrada el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, acordó por unanimidad y definitivamente, lo siguiente: Comunicarle al público en general que las sesiones que celebrará el Concejo Municipal de Distrito de Colorado, en el mes de diciembre del año en curso; serán de la siguiente forma: 1) sesiones ordinarias: 7, 9, 14 y 16 de diciembre del 2009. 2). sesiones extraordinarias: 3 y 11 de diciembre del 2009. 3) Rige a partir de su publicación.

Colorado de Abangares, 25 de noviembre del 2009.—Francisco Javier González Pulido, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2009104720).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la Empresa Inversiones La Estrella del Amanecer Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiún mil seiscientos seis, representada por su apoderada generalísima sin límite de suma la señora Ana Mercedes Contreras Gutiérrez, quien es mayor, soltera, comerciante, vecina de Playas del Coco, portadora de la cédula de identidad número cinco-doscientos veintinueve-ciento cuatro, con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita la ampliación del área de su concesión de un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia Guanacaste, la ampliación del área es por trescientos cincuenta metros con setenta y siete decímetros cuadrados, para un total del área de la concesión por un mil quinientos cuarenta y dos metros con veintiocho decímetros cuadrados, área que se indica en el nuevo plano catastrado G-1268062-2008 y es terreno para darle un uso habitacional, de acuerdo al Plan Regulador vigente para la zona; los linderos de la parcela son los siguientes: al norte: Zona Restringida (calle pública), sur: Zona Restringida (zona de mangle y sendero peatonal), este: Zona Restringida, oeste: Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos del Estado, por lo que el área queda sujeta para todos los efectos y disposiciones de las limitaciones que la Ley de Aguas, Ley de caminos, Ley Forestal y Ley de la Zona Marítimo Terrestre, establecen. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado y con los timbres correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 5 de noviembre del 2009.—José Francisco Canales Canales, Encargado.—1 vez.—Nº RP2009143545.—(IN2009104848).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

MATRICES DE INFORMACIÓN DEL MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS

El Concejo Municipal de Esparza, en acta Nº 71 de sesión ordinaria, artículo 1, capítulo I, celebrada el 7 de setiembre de 2009, acordó en lo conducente:

1º—Aprobar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de los mapas y/o matrices de información distritales de la Plataforma de Valores de Terrenos por zonas Homogéneas, del cantón de Esparza, de la provincia Puntarenas, aprobadas por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Aprobado por tres votos a favor y dos en contra de la Regidora Ana Barquero Núñez y el Reg. Cornelio Benavides Céspedes.

2º—Aplicar el programa de Valorización suministrado por el Órgano de Normalización Técnica para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración. Aprobado por tres votos a favor y dos en contra de la Regidora Ana Barquero Núñez y el Reg. Cornelio Benavides Céspedes.

3º—Autorizar al Ing. Dagoberto Venegas Porras, Alcalde Municipal, para hacer los trámites de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y la ejecución de este acuerdo. Aprobado por tres votos a favor y dos en contra de la Regidora Ana Barquero Núñez y el Reg. Cornelio Benavides Céspedes.

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
LA PROVINCIA 6 DE PUNTARENAS CANTÓN 02 ESPARZA DISTRITO 01 ESPÍRITU SANTO

CÓDIGO DE ZONA	602-01-U01	602-01-U02	602-01-U03	602-01-U04	602-01-R05	602-01-U05	602-01-R06	602-01-U06	602-01-U07
NOMBRE	Comercio Esparza Centro	Periferia Centro de Esparza	Eje de Comercio La Riviera	La Riviera	Rio Barranca		Bella Vista		Marañonal
COLOR									
VALOR (¢ / m²)	110 000,00	60 000,00	80 000,00	45 000,00	1 800,00	8 000,00	5 000,00	20 000,00	35 000,00
ÁREA (m²)	170,00	180,00	360,00	300,00	116 000,00	1 650,00	8 500,00	200,00	190,00
FRENTE (m)	7,00	9,00	10,00	10,00	100,00	21,00	30,00	9,00	10,00
REGULARIDAD	1	1	1	1	0,7	1	0,95	1	1
TIPO DE VÍA	1	3	2	4	5	4	5	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	40	10	15	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4		1		1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	11	11	16	16
NIVEL	0	0	0	0		0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03		VC04		VC01		VC03	VC02
TIPO DE COMERCIO	CO4		CO3						
TIPO DE INDUSTRIAL									
HIDROLOGÍA					3		4		
CAP. USO DE LAS TIERRAS					III		III		

CÓDIGO DE ZONA	602-01-U08	602-01-U09	602-01-U10	602-01-R11	602-01-U11	602-01-U12	602-01-R13	602-01-U13	602-01-U14
NOMBRE	Eje Comercial Marañonal	La Pesa	Los Angeles	San Juan Zopilota Laguna		Rafael Calderón	Ciudadela 15 de Agosto		Centro Agricola Carmona
COLOR									
VALOR (¢ / m²)	35 000,00	60 000,00	25 000,00	4 000,00	17 000,00	20 000,00	7 000,00	30 000,00	50 000,00
ÁREA (m²)	310,00	310,00	190,00	21 000,00	400,00	130,00	8 000,00	210,00	230,00
FRENTE (m)	10,00	14,00	10,00	110,00	16,00	8,00	50,00	13,00	11,00
REGULARIDAD	1	1	1	0,9	1	1	0,95	1	1
TIPO DE VÍA	3	3	4	5	4	5	5	5	3
PENDIENTE (%)	0	0	0	30	0	0	15	0	0
SERVICIOS 1	4	1	2		1	4		1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	11	11	16	11	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02		VC02	VC01		VC02	VC03
TIPO DE COMERCIO	CO1	CO2							
TIPO DE INDUSTRIAL									
HIDROLOGÍA				3			2		
CAP. USO DE LAS TIERRAS				III			III		

CÓDIGO DE ZONA	602-01-U15	602-01-R16	602-01-U16	602-01-R17	602-01-U17	602-01-U18	602-01-R19	602-01-U19	602-01-U20	602-01-U21
NOMBRE	Eje Comercial a Interamericana	Rabo de Mono		Juanllama Camino Salinas		Barrio Jorge Vélez Pozo	Cerro Jocose, Humo		Salinas, Linea Férrea	
COLOR										
VALOR ($¢/m^2$)	75 000,00	12 000,00	40 000,00	3 500,00	18 000,00	15 000,00	1 900,00	7 000,00	9 500,00	15 000,00
ÁREA (m^2)	230,00	6 000,00	190,00	7 500,00	200,00	150,00	10 000,00	180,00	10 000,00	440,00
FRENTE (m)	10,00	20,00	8,00	70,00	10,00	8,00	70,00	8,00	210,00	15,00
REGULARIDAD	1	0,95	1	0,95	1	1	0,95	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	2	4	4	4	4	5	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	10	0	30	0	0	30	0	10	5
SERVICIOS 1	4		4		1	4		1	1	1
SERVICIOS 2	16	11	16	11	11	16	11	11	15	15
NIVEL	0		0		0	0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02		VC04	VC01		VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO	CO3									
TIPO DE INDUSTRIAL									I1	
HIDROLOGÍA		4		3			4			
CAP. USO DE LAS TIERRAS		III		III			III			

CÓDIGO DE ZONA	602-01-R22	602-01-R23	602-01-R24	602-01-U25	602-01-U26	602-01-U27	602-01-U28	602-01-R29	602-01-U30	602-01-U31
NOMBRE	Manglar Mata Limón	Manglar Mata Limón	Manglar Mata Limón	Playa Caldera		La Roca - Zona Marítimo-Terrestre	La Roca	Estero Mero	Cortijo	La Quinta Esencia
COLOR										
VALOR ($¢/m^2$)	500,00	500,00	500,00	35 000,00	60 000,00	45 000,00	9 000,00	350,00	18 000,00	12 000,00
ÁREA (m^2)	468 233,00	468 233,00	468 233,00	400,00	230,00	500,00	37 000,00	11 000,00	11 000,00	2 100,00
FRENTE (m)	1 400,00	1 400,00	1 400,00	17,00	11,00	20,00	113,00	109,00	85,00	30,00
REGULARIDAD	0,7	0,7	0,7	1	1	1	0,85	0,7	0,85	1
TIPO DE VÍA	10	10	10	3	3	3	3	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	30	0	5	5
SERVICIOS 1				1	1	1	2		4	2
SERVICIOS 2	1	1	1	16	16	15	15	1	15	15
NIVEL				0	0	0	0		0	0
UBICACIÓN				5	5	5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL				VC02	VC02	VC05	VC05			VC04
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIAL									I1	
HIDROLOGÍA	5	5	5					5		
CAP. USO DE LAS TIERRAS	VIII	VIII	VIII					III		

CÓDIGO DE ZONA	602-01-U32	602-01-R33	602-01-U33	602-01-R34	602-01-U34	602-01-R35	602-01-U35
NOMBRE	Mojón	Ciudadela Estados Unidos		Mojoncito		Calle Tejar	
COLOR							
VALOR (¢ / m^2)	14 000,00	2 000,00	22 000,00	3 000,00	7 000,00	3 800,00	20 000,00
ÁREA (m^2)	200,00	9 500,00	160,00	20 000,00	800,00	32 000,00	440,00
FRENTE (m)	10,00	80,00	8,00	50,00	17,00	100,00	14,00
REGULARIDAD	1	0,9	1	0,85	1	0,85	1
TIPO DE VÍA	5	5	5	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	15	0	20	0	30	0
SERVICIOS 1	1		1		1		1
SERVICIOS 2	11	16	16	11	11	11	11
NIVEL	0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC02		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIAL							
HIDROLOGÍA		4		3		4	
CAP. USO DE LAS TIERRAS		III		III		III	

CÓDIGO DE ZONA	602-01-U36	602-01-R37	602-01-U37	602-01-U38	602-01-U39	602-01-U40	602-01-U41	602-01-U42
NOMBRE	Zona Industrial Río Barranca	Tejar		El Castillo	Las Brisas I	Las Brisas I	Ens	La Granja
COLOR								
VALOR (¢ / m^2)	15 000,00	6 000,00	26 000,00	30 000,00	20 000,00	18 000,00	55 000,00	38 000,00
ÁREA (m^2)	1 500,00	25 000,00	230,00	1 300,00	660,00	170,00	450,00	140,00
FRENTE (m)	30,00	60,00	8,00	28,00	20,00	6,00	14,00	8,00
REGULARIDAD	0,95	0,9	1	0,95	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	5	5	4	4	4	2	4
PENDIENTE (%)	10	25	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	1		2	2	1	4	2	4
SERVICIOS 2	15	11	16	12	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC03	VC03	VC02	VC02		VC03
TIPO DE COMERCIO							CO2	
TIPO DE INDUSTRIAL	I1							
HIDROLOGÍA		3						
CAP. USO DE LAS TIERRAS		III						

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS

LA PROVINCIA 6 DE PUNTARENAS CANTÓN 02 ESPARZA DISTRITO 02 SAN JUAN GRANDE

CÓDIGO DE ZONA	602-02-U01	602-02-U02	602-02-R03	602-02-U04	602-02-U05	602-02-R06	602-02-U06
NOMBRE	Comercio Mata Limón		Manglar Mata Limón	Salinas, Linea Férrea		Cambalache	
COLOR							
VALOR (¢ / m²)	80 000,00	70 000,00	500,00	9 500,00	15 000,00	3 000,00	8 000,00
ÁREA (m²)	310,00	310,00	468 233,00	10 000,00	440,00	45 000,00	2 000,00
FRENTE (m)	10,00	10,00	1 400,00	210,00	15,00	130,00	28,00
REGULARIDAD	1	1	0,7	0,9	1	0,95	1
TIPO DE VÍA	4	4	10	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	10	5	20	0
SERVICIOS 1	1	1		1	1		1
SERVICIOS 2	15	15	1	15	15	11	11
NIVEL	0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL					VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO	CO3	CO3					
TIPO DE INDUSTRIAL				I1			
HIDROLOGÍA			5			2	
CAP. USO DE LAS TIERRAS			VIII			III	

CÓDIGO DE ZONA	602-02-U07	602-02-R08	602-02-U08	602-02-R09	602-02-U10	602-02-U11	602-02-U12
NOMBRE	Matacaña - Puerto Caldera	Alto de Las Mesas		Estero Ombligo - Las Flores	Playa Tivives		Alto de Las Mesas - Zona Marítimo Terrestre
COLOR							
VALOR (¢ / m²)	8 000,00	4 500,00	16 000,00	170,00	55 000,00	43 000,00	23 000,00
ÁREA (m²)	8 500,00	63 000,00	510,00	3 880 924,00	900,00	700,00	500,00
FRENTE (m)	86,00	140,00	13,00	441,00	20,00	15,00	20,00
REGULARIDAD	0,9	0,8	1	0,7	1	1	1
TIPO DE VÍA	6	6	6	5	5	5	6
PENDIENTE (%)	15	25	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	1		1		1	1	1
SERVICIOS 2	11	11	11	1	16	16	11
NIVEL	0		0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02		VC04	VC04	VC02
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIAL	I1						
HIDROLOGÍA		2		5			
CAP. USO DE LAS TIERRAS		III		VIII			

CÓDIGO DE ZONA	602-02-U13	602-02-U14	602-02-R15	602-02-R16	602-02-U16	602-02-R17	602-02-U17
NOMBRE	Puerto Tivives - Caldera	Puerto Tivives - Caldera	Manglar Mata Limón	Cerro Jocote, Humo		Quintas Villa Mar	
COLOR							
VALOR (¢ / m²)	30 000,00	30 000,00	500,00	1 900,00	7 000,00	4 500,00	12 000,00
ÁREA (m²)	15 000,00	15 000,00	468 233,00	10 000,00	180,00	21 000,00	4 800,00
FRENTE (m)	39,00	39,00	1 400,00	70,00	8,00	50,00	60,00
REGULARIDAD	0,95	0,95	0,7	0,95	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	4	4	10	5	5	4	4
PENDIENTE (%)	15	15	0	30	0	30	0
SERVICIOS 1	1	1			1		1
SERVICIOS 2	16	16	1	11	11	11	11
NIVEL	0	0			0		0
UBICACIÓN	5	5			5		5
TIPO DE RESIDENCIAL					VC02		VC04
TIPO DE COMERCIO	CO1	CO1					
TIPO DE INDUSTRIAL							
HIDROLOGÍA			5	4		3	
CAP. USO DE LAS TIERRAS			VIII	III		III	

CÓDIGO DE ZONA	602-02-R18	602-02-U18	602-02-R19	602-02-U19	602-02-R20	602-02-U20	602-02-R21	602-02-U21
NOMBRE	Juanilama Camino Salinas		Cerro Juntas		San Juan Grande		San Juan Grande Antonio Valle	
COLOR								
VALOR (¢ / m²)	3 500,00	18 000,00	3 000,00	8 000,00	4 500,00	22 000,00	7 000,00	25 000,00
ÁREA (m²)	7 500,00	200,00	8 500,00	820,00	20 000,00	180,00	10 000,00	230,00
FRENTE (m)	70,00	10,00	50,00	20,00	90,00	9,00	60,00	10,00
REGULARIDAD	0,95	1	0,95	1	0,9	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	4	4	5	5	6	6	5	5
PENDIENTE (%)	30	0	30	0	30	0	0	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	11	11	11	11	15	15	15	15
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC04		VC01		VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIAL								
HIDROLOGÍA	3		3		2		3	
CAP. USO DE LAS TIERRAS	III		III		IV		III	

CÓDIGO DE ZONA	602-02-R22	602-02-U22	602-02-R23	602-02-U23	602-02-R24	602-02-U24	602-02-R25	602-02-U25	602-02-U26	602-02-U27
NOMBRE	San Juan Zopilota Laguna		Esparsol		San Juan Chiquito		Nances		Quintas Don Fernando	Alurasa
COLOR										
VALOR (¢ / m²)	4 000,00	17 000,00	4 000,00	15 000,00	5 000,00	22 000,00	8 500,00	22 000,00	14 000,00	2 500,00
ÁREA (m²)	21 000,00	400,00	6 000,00	160,00	13 000,00	210,00	11 000,00	1 000,00	1 000,00	337 855,00
FRENTE (m)	110,00	16,00	40,00	8,00	50,00	9,00	50,00	25,00	24,00	292,00
REGULARIDAD	0,9	1	0,95	1	0,9	1	0,9	1	1	0,85
TIPO DE VÍA	5	4	4	4	5	5	5	5	4	4
PENDIENTE (%)	30	0	10	0	20	0	15	0	0	15
SERVICIOS 1		1		4		1		1	1	1
SERVICIOS 2	11	11	16	16	15	15	15	15	15	15
NIVEL		0		0		0		0	0	0
UBICACIÓN		5		5		5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC02		VC03		VC03	VC03	
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIAL										I1
HIDROLOGÍA	3		3		3		4			
CAP. USO DE LAS TIERRAS	III		III		III		III			

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
LA PROVINCIA 6 DE PUNTARENAS CANTÓN 02 ESPARZA DISTRITO 03 MACACONA

CÓDIGO DE ZONA	602-03-U01	602-03-U02	602-03-U03	602-03-R04	602-03-U04	602-03-U05	602-03-R06	602-03-U06
NOMBRE	Eje Comercial Macacona	Marañonal	Eje Comercial Marañonal	Bella Vista		Calle de Los Castillo	Las Tres Marías	
COLOR								
VALOR (¢ / m²)	65 000,00	35 000,00	40 000,00	5 000,00	20 000,00	25 000,00	7 500,00	25 000,00
ÁREA (m²)	310,00	190,00	310,00	8 500,00	200,00	1 000,00	12 000,00	260,00
FRENTE (m)	14,00	10,00	10,00	30,00	9,00	24,00	60,00	9,00
REGULARIDAD	1	1	1	0,95	1	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	3	4	3	5	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	15	0	0	10	0
SERVICIOS 1	1	4	4		1	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	15	15	15
NIVEL	0	0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02			VC03	VC04		VC03
TIPO DE COMERCIO	CO1		CO1					
TIPO DE INDUSTRIAL								
HIDROLOGÍA				4			3	
CAP. USO DE LAS TIERRAS				III			III	

CÓDIGO DE ZONA	602-03-U07	602-03-R08	602-03-U08	602-03-U09	602-03-U10	602-03-R11	602-03-U11	602-03-U12
NOMBRE	Santa Martha	Río Barranca		Macacona	Camino a Angostura	Salitral		Quintas Paraíso
COLOR								
VALOR (¢ / m²)	18 000,00	1 800,00	8 000,00	24 000,00	25 000,00	3 500,00	11 000,00	11 000,00
ÁREA (m²)	170,00	116 000,00	1 650,00	1 000,00	230,00	9 500,00	350,00	1 200,00
FRENTE (m)	7,00	100,00	21,00	17,00	12,00	40,00	11,00	26,00
REGULARIDAD	1	0,7	1	1	1	0,9	1	1
TIPO DE VÍA	4	5	4	4	4	5	4	5
PENDIENTE (%)	0	40	10	0	0	30	0	0
SERVICIOS 1	4		1	1	1		1	1
SERVICIOS 2	16	11	11	15	11	11	11	16
NIVEL	0		0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC03			VC02	VC05
TIPO DE COMERCIO					CO1			
TIPO DE INDUSTRIAL								
HIDROLOGÍA		3				3		
CAP. USO DE LAS TIERRAS		III				III		

CÓDIGO DE ZONA	602-03-R13	602-03-U13	602-03-U14	602-03-R15	602-03-U15	602-03-U16	602-03-R17	602-03-U17	602-03-U18
NOMBRE	San Juan		Quintas Don Fernando	Nances		Nances - Los Padilla	San Juan		Los Ángeles
COLOR									
VALOR (¢ / m²)	4 000,00	17 000,00	14 000,00	8 500,00	22 000,00	15 000,00	4 000,00	17 000,00	25 000,00
ÁREA (m²)	21 000,00	400,00	1 000,00	11 000,00	1 000,00	330,00	21 000,00	400,00	190,00
FRENTE (m)	110,00	16,00	24,00	50,00	25,00	10,00	110,00	16,00	10,00
REGULARIDAD	0,9	1	1	0,9	1	1	0,9	1	1
TIPO DE VÍA	5	4	4	5	5	5	5	4	4
PENDIENTE (%)	30	0	0	15	0	0	30	0	0
SERVICIOS 1		1	1		1	1		1	2
SERVICIOS 2	11	11	15	15	15	11	11	11	16
NIVEL		0	0		0	0		0	0
UBICACIÓN		5	5		5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC05		VC03	VC01		VC02	VC02
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIAL									
HIDROLOGÍA	3			4			3		
CAP. USO DE LAS TIERRAS	III			III			III		

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS LA PROVINCIA 6 DE PUNTARENAS CANTÓN 02 ESPARZA DISTRITO 04 SAN RAFAEL

CÓDIGO DE ZONA	602-04-U01	602-04-R02	602-04-U02	602-04-R03	602-04-U03	602-04-R04	602-04-U04
NOMBRE	Quintas Don Fernando	Llanada de Cacao		Salitral		San Rafael	
COLOR							
VALOR ($¢ / m^2$)	14 000,00	2 000,00	6 000,00	3 500,00	11 000,00	4 000,00	8 000,00
ÁREA (m^2)	1 000,00	48 000,00	3 500,00	9 500,00	350,00	6 000,00	1 000,00
FRENTE (m)	24,00	90,00	30,00	40,00	11,00	40,00	13,00
REGULARIDAD	1	0,8	1	0,9	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	4	5	5	5	4	5	5
PENDIENTE (%)	0	30	0	30	0	5	0
SERVICIOS 1	1		1		1		1
SERVICIOS 2	15	11	11	11	11	15	15
NIVEL	0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC05		VC02		VC02		VC03
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIAL							
HIDROLOGÍA		3		3		3	
CAP. USO DE LAS TIERRAS		III		III		III	

CÓDIGO DE ZONA	602-04-R05	602-04-U05	602-04-R06	602-04-U06	602-04-R07	602-04-U07	602-04-R08	602-04-U08
NOMBRE	Quintas Don José		Llanada de Cacao		El Barón		Cerro Junías	
COLOR								
VALOR ($¢ / m^2$)	4 000,00	12 000,00	2 000,00	6 000,00	3 500,00	11 000,00	3 000,00	8 000,00
ÁREA (m^2)	10 500,00	170,00	48 000,00	3 500,00	14 000,00	470,00	8 500,00	820,00
FRENTE (m)	80,00	8,00	90,00	30,00	64,00	15,00	50,00	20,00
REGULARIDAD	0,9	1	0,8	1	0,9	1	0,95	1
TIPO DE VÍA	4	4	5	5	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	30	0	30	0	30	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	11	15	15	11	11
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC05		VC02		VC02		VC01
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIAL								
HIDROLOGÍA	3		3		3		3	
CAP. USO DE LAS TIERRAS	III		III		III		III	

MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
LA PROVINCIA 6 DE PUNTARENAS CANTÓN 02 ESPARZA DISTRITO 05 SAN JERÓNIMO

CÓDIGO DE ZONA	602-05-R01	602-05-U01	602-05-R02	602-05-U02	602-05-R03	602-05-U03	602-05-R04	602-05-U04	602-05-R05	602-05-U05
NOMBRE	San Jerónimo		Mesetas		Zona de Protección de Manantiales		Cerillos		Peñas Blancas	
COLOR										
VALOR ($¢ / m^2$)	3 500,00	12 000,00	1 400,00	7 000,00	900,00	5 000,00	1 000,00	5 500,00	700,00	2 500,00
ÁREA (m^2)	8 500,00	460,00	70 000,00	1 250,00	83 000,00	700,00	30 000,00	460,00	18 000,00	570,00
FRENTE (m)	75,00	12,00	120,00	30,00	240,00	20,00	110,00	17,00	110,00	19,00
REGULARIDAD	0,95	1	0,75	1	0,75	1	0,8	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	30	0	30	0	30	0	40	0	40	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	11	9	11	11	11	11	11
NIVEL		0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03		VC01		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIAL										
HIDROLOGÍA	3		3		4		2		2	
CAP. USO DE LAS TIERRAS	III		III		III		VII		VI	

Los mapas correspondientes, se encuentran a disposición en la oficina de Valoración de esta Municipalidad, o bien, en la página electrónica www.muniesparza.go.cr.

Rige a partir del 1º de enero de 2010.

Esparza, 14 de octubre de 2009.—Eugenia Mª González Obando, Directora Financiera y Tributaria.—1 vez.—(IN2009104925).

AVISOS

CONVOCATORIAS

SUVA INTERNACIONAL S. A.

Se convoca a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SUVA Internacional S. A., cédula jurídica Nº 3-101-151219, en las instalaciones de la compañía en San José, de la iglesia Don Bosco, 50 metros al norte, a las 13:00 horas del día 23 de diciembre del 2009, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después.

Puntos a tratar:

1. Conocer, discutir y resolver sobre los resultados obtenidos en el ejercicio económico de la compañía, con corte al treinta de setiembre del 2009.
2. Modificaciones eventuales al pacto constitutivo.
3. Reorganización de la junta directiva y fiscal de la sociedad.

San José, 30 de noviembre del 2009.—Max Doninelli Peralta, Presidente.—1 vez.—(IN2009105773).

MI ALCANCÍA DORADA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mi Alcancía Dorada Sociedad Anónima convoca a sus socios a asamblea extraordinaria para tratar asuntos relativos a préstamo hipotecario que contraerá la sociedad ante el Banco Nacional de Costa Rica poniendo a responder una de sus propiedades, además de temas relativos a la segregación y traspaso a favor de Leonardo Hernández Carvajal, la cual se celebrará frente a la Toyota de Liberia en casa de su presidente el día veintitrés de diciembre del dos mil nueve a las cinco de la tarde.—Selenia Carvajal Venegas, Presidenta.—1 vez.—RP2009144167.—(IN2009105907).

INVERSIONES SIARA S. A

Inversiones Siara S. A., cédula jurídica 3-101-176052, de conformidad con sus estatutos, convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 28 de diciembre del 2009 en sus oficinas en San Pablo de Heredia, 300 este de la capilla católica en barrio Las Cruces. La primera convocatoria será a las ocho horas. Si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, se celebrará una segunda convocatoria una hora después con el número de socios presentes.—Heredia, 26 de noviembre del 2009..—José Araya Rodríguez, Presidente.—1 vez.—RP2009144267.—(IN2009105908).

INVERSIONES GRUPO MINERO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Inversiones Grupo Minero Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dos mil setecientos trece, a una asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse en sus oficinas, sitas en San José, calle veintitrés avenida diez-bis, número un mil noventa y siete, a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil diez, en primera convocatoria. De no comparecer el quórum ley, se realizará una segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar con el capital que se encuentre presente y acreditado en ese momento. Puntos a tratar en el orden del día: A. acordar poderes especiales y autorizaciones para la firma de actos jurídicos en documentos privados y escrituras públicas. B. Conocer de las cuentas pendientes y su pago o garantía personal y real. C. Modificar cláusula del domicilio social. D. Reorganización de cargos de secretario, tesorero y fiscalía.—San José, 30 de noviembre del 2009.—Junta Directiva.—Néstor Chamorro Aravena, Presidente.—1 vez.—(IN2009105970).

AURO MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Auro Marga Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dos mil setecientos trece, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, a celebrarse en su domicilio social sito en San José, calle treinta y dos, avenidas central y segunda, número cincuenta y cinco S, a las siete horas de dieciocho de enero de dos mil diez, en primera convocatoria de no comparecer el quórum de ley, se realizará una segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar con el capital que se encuentre presente y acreditado en ese momento. Puntos a tratar en el orden del día: A. Actualización del estado de pasivos, su pago, garantía personal o real, o capitalización por aporte de socios con la consecuente variación de la cláusula del capital en el pacto social. B. Aumento de capital por emisión de acciones preferentes y modificación de cláusula quinta del capital. C. Modificación de las cláusulas sétima de las asambleas y segunda del domicilio. D. Sustitución del presidente por quien ocupa el cargo de secretario, y de secretario por quien ocupa el cargo de presidente. E. Conferir poderes especiales y autorizaciones para el otorgamiento de actos jurídicos en documentos privados y en escrituras públicas.—San José, 30 de noviembre del 2009.—Marcel Donoso Chamorro, Solicitante.—1 vez.—(IN2009105974).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SECRETARIAS EJECUTIVAS Y ASISTENTES EMPRESARIALES DE COSTA RICA

En atención a la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de nuestra asociación, editada en *La Gaceta* 228 del martes 24 de noviembre 2009, mucho les agradeceré publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, la siguiente adición:

"La Asociación Nacional de Secretarias Ejecutivas y Asistentes Empresariales de Costa Rica -ANSE- adiciona el siguiente punto en el orden del día a la asamblea general extraordinaria, por celebrarse el 16 de enero 2010, a las 4:00 p. m. en primera convocatoria y 4:30 p. m. en segunda convocatoria, en la sede de ANSE 100 metros sur y 50 este de la POPS en Tibás: Reforma al estatuto de ANSE, en el artículo 22, Atribuciones de la Junta Directiva".—San José, 28 de noviembre del 2009.—Marlene Oviedo Campos, Presidenta.—1 vez.—(IN2009106357).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COOPEMEX

Yo, Delgado Sánchez Margot, con cédula: 1-655-0016, como beneficiaria del Certificado de Depósito a plazo fijo que se detalla a continuación: Nº 77200285, cupón 77201311, extendido a su orden por Coopemex. Solicito reposición de este documento por causa de extravío de los mismos. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.—Margot Delgado Sánchez.—(IN2009102837).

CIENTÍFICA MESOAMERICANA RAA SOCIEDAD ANÓNIMA

Científica Mesoamericana RAA Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno-doscientos treinta y dos mil setecientos seis, (3-101-232706), anteriormente denominada Inmobiliaria Cerro Grande Sociedad Anónima, cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos treinta y dos mil setecientos seis, (3-101-232706), solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del libro de Registro de Accionistas Nº 1. Quien se considere afectado, dirigir su oposición ante la Administración Tributaria de San José dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Ana Yancy Vallejos Quirós, Notaria.—(IN2009102890).

Núñez Cambronero Heber Gerardo, cédula Nº 5-165-787, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario 1, Mayor 1, Inventarios y Balances 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Heber Gerardo Núñez Cambronero.—(IN2009102974).

UNIVERSIDAD AMERICANA UAM SOCIEDAD ANÓNIMA

Universidad Americana UAM, Sociedad Anónima, compañía con número de cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y dos, comunica que se le ha solicitado, por motivo de extravío, la reposición del certificado de acciones propiedad de Universidad U Latina, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento setenta y siete mil quinientos diez, que ampara ocho mil acciones comunes y nominativas de un cincuenta mil colones cada una. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término que la ley establece. Las oposiciones podrán ser dirigidas al señor David Gutiérrez Swanson, al teléfono 2205-3900 y al fax 2205-3940. Transcurrido el término de Ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, se procederá a la reposición solicitada.—San José, 23 de julio del 2009.—Alberto Ulloa Castro, Apoderado Generalísimo.—(IN2009103884).

COHU SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante esta notaría el diecinueve de noviembre del dos mil nueve, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de Cohu, Sociedad Anónima, donde se acordó iniciar el proceso para la reposición del título valor Nº III, serie A, por un valor de ¢10.000,00, emitido el 14 de abril del 2000 a nombre Delta Design Inc. Una vez cumplido con los requisitos legales se instruye a la junta directiva de la compañía la reposición y entrega del título. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de quince días naturales posterior a la última publicación.—San José, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Alexander Araya Zúñiga.—(IN2009104028).

INSTITUTO CREATIVO DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Instituto Creativo del Este Sociedad Anónima, antes Sistema Educativo Interdisciplinario, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y tres, ha solicitado ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros contables: Diario, Mayor, Inventario y Balances, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Flor de María López Guido, Notaria.—(IN2009104054).

MULTISERVICIOS EMPRESARIALES DE FANTASÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Multiservicios Empresariales de Fantasía Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro nueve ocho tres cuatro, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de todos sus siete libros: de Actas de Asamblea General, libro de Actas de Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor, Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia Al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Heredia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Erika Montano Vega, Notaria.—(IN2009104070).

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SAN JORGE DE BAGACES

Yo, José Villegas Rodríguez, cédula de identidad cinco-doscientos ochenta y uno-cero cuarenta y siete, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Comunitaria de San Jorge de Bagaces, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos noventa y un mil doscientos, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro Acta de Asamblea de Socios, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación de cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Anotaciones.—23 de noviembre del 2009.—José Villegas Rodríguez, Presidente y Representante Legal.—(IN2009104121).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Luis Enrique Chaves Chaves cédula número 1-0476-0608 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de sus certificados (CII) Nº 136-302-2001003690 por ¢323.178,25 y con fecha de vencimiento del 20 de junio del 2008.—Josué Núñez Cartín, Gerente Centro de Negocios Avenida Segunda.—(104446).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -ULACIT-

El Departamento de Registro certifica el extravío del título a nombre de Kenny Barquero Álvarez, cédula de identidad número uno mil diez cero novecientos veinticinco, Bachillerato en Ingeniería Industrial, registrado en el tomo 6, folio 482, asiento 10126, con fecha 7 de mayo de 2009. Se expide la presente a solicitud del interesado para efectos de solicitud de reposición, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve.—Dirección de Registro.—Marle Joane Barnett Marenco.—(IN2009103936).

DISCBAR & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Discbar & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos setenta y tres mil ochenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balance, Actas de Asambleas y Registro de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Yolanda Chinchilla Bonilla, Notaria.—RP2009143054.—(IN2009104164).

SOUTH WAVE SOCIEDAD ANÓNIMA

South Wave Sociedad Anónima, cédula jurídica tres - uno cero uno - cuatro dos nueve tres nueve nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Inventarios y Balances, número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante

el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Eduardo Rojas Arroyo, Notario.—RP2009143062.—(IN2009104165).

INVERSIONES BAHÍA GENERALEÑA SISAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Bahía Generaleña Sisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-255374, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros número uno de Actas de Consejo de Administración, Actas Asambleas de Socios, Registro de Socios, Diario, Mayor, Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Lisbeth Fallas Monge, Notaria.—RP2009143063.—(IN2009104166).

CONDOMINIO HORIZONTAL INDUSTRIAL LAS ARENAS

Condominio Horizontal Industrial Las Arenas, cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos treinta y dos mil doscientos trece, solicita ante la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, la reposición del libro de Actas de Asamblea General número uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante dicho Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Público, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de noviembre del 2009.—Carlos Alberto Saborío Legers.—RP2009143070.—(IN2009104167).

RAMPA DE ALTO SOCIEDAD ANÓNIMA

Rampa de Alto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-186867, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Registro de Accionistas, Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración, Inventario y Balances, Diario, Mayor; siendo los anteriores los primeros libros por reponer. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente aviso.—San José, veintidós de noviembre del dos mil nueve.—RP2009143130.—(IN2009104168).

AGROPECUARIA LA GRANJA S. A.

La empresa Agropecuaria La Granja S. A., cédula jurídica 3-101-85516, solicita a la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los libros: Diario número uno, Mayor número uno, e Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Norte, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Rodolfo Salas Rodríguez.—RP2009143206.—(IN2009104169).

El suscrito notario hace constar que se ha iniciado proceso de reposición de cédulas hipotecarias promovido por Los Doce Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-86452, Avicultores Unidos Avuga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-72057 y Manuel Antonio Cordero Rojas, cédula 4-073-607, por gravámenes de primero, segundo, tercero y cuarto grado sobre la finca 237304-00, gravámenes de primero, segundo y tercer grado sobre la finca 250745-000, gravámenes de primero, segundo y tercer grado sobre la finca 235209-000, y gravámenes de primero, segundo y tercer grado sobre la finca 175214-000, todas del Partido de Alajuela. Se cita a los interesados para que se presenten a alegar sus derechos dentro del término de quince días, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—RP2009143178.—(IN2009104170).

JORGE ARTAVIA MORALES & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Jorge Artavia Morales & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-236648, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, Registro de socios, todos Nº 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Jorge Artavia Morales, Presidente.—Nº RP2009143409.—(IN2009104852).

MIRACLES BUILDERS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Miracles Builders de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos noventa y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros, Diario, Inventarios y Balances, Mayor, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su aposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Puntarenas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—Nº RP2009143498.—(IN2009104853).

G Y S MECÁNICA DE PRESICIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

G Y S Mecánica de Presición y Mantenimiento Industrial Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-293317, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros contables, Mayor número uno, Diario número uno, e Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su aposición ante el Área de Información de Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Liberia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Levsky Venegas Salazar, Notaria.—Nº RP2009143546.—(IN2009104855).

LAS ROSAS DE LOS ÁLAMOS SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Las Rosas de Los Álamos Sociedad Anónima, número de cédula jurídica tres ciento uno doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa, en el trámite de legalización de libros de: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Actas de Consejo Administrativo, Actas de Asamblea de Socios, y Registro de Accionistas. Solicita ante la Dirección General de Tributación, la entrega anticipada del libro de Actas de Asambleas de Socios número uno, para actualizar su Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede enviar su oposición a este trámite, a la Administración Tributaria de San José, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto.—Lic. Ligia Mora Quesada, Notaria.—RP2009143804.—(IN2009105003).

SERVICIOS INTEGRALES INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA DE CENTROAMÉRICA ITCA SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicios Integrales Información y Tecnología de Centroamérica ITCA Sociedad Anónima, anteriormente denominada "Servicios Integrales Información y Tecnología I&T de Costa Rica S. A.", cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil quinientos sesenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Diario, Mayor, e Inventario y Balances, todos Nº 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Oficina en San José, en el término de ocho días hábiles, a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—RP2009143803.—(IN2009105004).

CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL EL PERICO

Condominio Horizontal Vertical Residencial El Perico, cédula jurídica número tres-ciento nueve-quinientos quince mil doscientos cuarenta y nueve, solicita ante el Departamento de Propiedad Horizontal del Registro de Bienes Inmuebles, la reposición del libro número uno de Caja, Junta Directiva y Actas de Asamblea de Propietarios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad Horizontal del Registro de Bienes Inmuebles, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Andrés Alonso Retana Retana, Notario.—RP2009143706.—(IN2009105005).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

JADE INVERSIONES DE CURRIDABAT SOCIEDAD ANÓNIMA

Jade Inversiones de Curridabat Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventario y Balance, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos Nº 1, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de octubre del 2009.—Lic. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notaria.—RP2009143656.—(IN2009105006).

LOS REYES S. A.

Los Reyes S. A., a solicitud de José Manuel Coto Alvarado, cédula número 3-195-129, solicita la reposición del certificado N° 205 por 104,062. Acciones comunes de Los Reyes S. A., por extravío de los mismos. Se reciben oposiciones en el plazo de ley mediante el fax 2255-0224 o al email jcarce@losreyescr.com.—José Carlos Arce Carvalho.—(IN2009105050).

CAMPANILE PROJECT S. A.

Campanile Project S. A., cédula jurídica número 3-101-501.375, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios número uno y Actas de Consejo de Administración número uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de noviembre del 2009.—Salvatore Campanile, Presidente.—RP2009143931.—(IN2009105536).

AGRÍCOLA TOYOGRES S. A.

Agrícola Toyogres S. A., cédula jurídica número tres - ciento uno - cero setenta y tres mil ciento sesenta y cinco, solicita la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Consejo de Administración (ACA). Registro de Socios (RS), Actas de Asamblea de Socios (AAS), Diario (DI), Mayor (MY), Inventarios y Balances (IB), todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Héctor Adolfo Cruz Molina, Presidente.—RP2009144002.—(IN2009105537).

LA CASA DEL GOLF SOCIEDAD ANÓNIMA

La Casa del Golf Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los libros número uno de Diario Mayor, Inventario y Balances, Acta de Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Turrialba, 12 de noviembre del 2009.—Lic. Guillermo Brenes C., Notario.—RP2009144026.—(IN2009105538).

MEDICINA INTERNA DE COSTA RICA S. A.

Medicina Interna de Costa Rica S. A., cédula número: 3-101-160011, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los seis libros: Diario Nº 1, Mayor Nº 1, el de Inventarios y Balances Nº 1, Libro de Actas de Junta Directiva Nº 1, libro de Actas de Asamblea General Nº 1 y Libro de Actas de Registro de Accionistas Nº 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Legalización de Libros de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—RP2009144053.—(IN2009105539).

IMPROSA AGENCIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Improsa Agencia de Seguros Sociedad Anónima, cédula tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco, anteriormente denominada Improseguros Sociedad Anónima, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Libro de Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—RP2009144080.—(IN2009105540).

AGENCIA DE VIAJES PARAÍSO L.M. SOCIEDAD ANÓNIMA

Agencia de Viajes Paraíso L.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno ocho cinco uno seis cero, solicita ante la Dirección de la Tributación, la reposición por extravío de los libros de Actas de Junta Directiva, Accionistas, ambos por segunda vez. Quien se considere afectado dirigir la oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de noviembre del 2009.—Lic. Lloyd Alberto Martínez Forbes.—(IN2009105616).

DESARROLLO LA COSTA S. A.

Desarrollo La Costa S. A., comunica a los interesados y público en general que por haberse extraviado la Acción Común y Título de Capital Nº 4247, correspondiente a la semana fija Nº 19, propiedad del señor González González Aristides, portador del pasaporte panameño Nº 1667382, se procederá a su reposición dentro del término de ley. Cualquier interesado deberá hacer valer sus derechos dentro de este plazo.—San José, 5 de diciembre del 2009.—Departamento Servicio al Cliente.—Ing. Arturo Ulate Vargas, Jefe.—(IN2009105645).

CORPORACIÓN DE INVERSIONES IONNINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación de Inversiones Ionnina Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento seis mil novecientos dieciséis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario 1, Mayor 1, Inventarios y Balances 1, libro de Actas de Junta Directiva 1, libro de Actas de Asamblea General 1 y libro de Actas de Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Elisa Durán Páez.—(IN2009105660).

INVERSIONES Q Y M SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Inversiones Q y M Sociedad Anónima, cedula jurídica Nº 3-101-89099, solicita reposición de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, libro de Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente en la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto.—Dr. Juan José Montero Cortés, Notario.—(IN2009105701).

CINTAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Cintas Centroamericanas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho mil seiscientos treinta y nueve, anteriormente denominada Cintas Centroamericanas Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-cero cero ocho mil seiscientos treinta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: inventario y balances número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, primero de diciembre del año dos mil nueve.—Lic. Alberto Allen Chaves, Notario.—(IN2009105771).

PENSEGURO SOCIEDAD ANÓNIMA

Penseguro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-94696, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros: actas de junta directiva Nº 1, libro de actas de asamblea general Nº 1 y libro de actas de registro de accionistas Nº 1, todos de reposición. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Administración Tributaria de San José, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Lyannette Petgrave Brown, Notaria.—RP2009144269.—(IN2009105884).

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AMPO S. A.

Distribuidora de Productos Ampo S. A., cédula jurídica 3-101-030043, solicita ante la Dirección General de la Tributación; la reposición del libro siguiente: actas de consejo de administración, número: uno, en total uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, notario.—RP2009144303.—(IN2009105885).

ESTAMPADOS METÁLICOS S. A.,

Estampados Metálicos S. A., cédula jurídica 3-101-032404, solicita ante la Dirección General de la Tributación; la reposición del libro siguiente: actas de consejo de administración, número: Uno, en total uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—RP2009144305.—(IN2009105886).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA REPOSICIÓN DEL SELLO BLANCO DEL C.P.A.

I.—**Propósito**. Describir el procedimiento para la reposición del sello blanco utilizado por el Contador Público Autorizado, en caso de robo o pérdida de éste.

II.—**Alcance**. En este procedimiento participan los siguientes funcionarios y unidades:

- Dirección Ejecutiva
- Admisión
- Fiscalía
- Legal
- Proveeduría
- Cajera

III.—**Documentos relacionados.**

1. Carta de solicitud de reposición
2. Formulario Solicitud de Reposición de Sello Blanco
3. Copia de denuncia (en caso de robo) presentada ante las autoridades respectivas (Organismo de Investigación Judicial, Delegación Policial) o Declaración jurada ante la Fiscalía o Departamento Legal en caso de extravió o deterioro.

IV.—**Descripción del procedimiento**

4.1. El colegiado presenta una carta dirigida al Departamento de Admisión en la que exponga las razones por las que solicita reponer el sello blanco y procede a llenar el respectivo formulario. Esta debe ser una carta original, no se acepta facsímil, aunque este método se puede utilizar transitoriamente al igual que el scanner, mientras se remite el original debidamente suscrito por el CPA interesado.

4.2. En caso de hurto del sello blanco, el colegiado deberá presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes (Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Delegación Policial, etc.) y remitir copia de esta denuncia conjuntamente con la carta y la solicitud de reposición del sello ante el Colegio.

4.3. En caso de robo o extravió, el colegiado deberá presentar una declaración jurada debidamente firmada, en la que declara bajo fe de juramento como ocurrió el robo o extravió.

4.4. La recepción del Colegio revisa la carta original, que se encuentre firmada, recibe el documento (pone sello) y lo anota en el Registro de correspondencia. En el caso de que el colegiado se presente en forma personal y no traiga consigo la carta, será dirigido directamente al Departamento de Admisión en donde le facilitarán el respectivo formulario de reposición de sello blanco para que lo llene, firme y entregue.

4.5. La recepción del Colegio traslada la documentación al Departamento de Admisión, para que efectúe el estudio concerniente a la reposición del sello. Se sugiere que toda carta que sea recibida para este tipo de trámite, sin importar a quién va dirigida, sea trasladada directamente a Admisión para que se encargue de realizar el estudio correspondiente.

4.6. El Departamento de Admisión estudia la solicitud, verifica el estado de pago de obligaciones al Colegio. En caso de encontrar atraso en sus obligaciones no continuará con los restantes pasos (a, b y c), hasta que no se satisfagan los aspectos señalados, lo cual comunicará al interesado por escrito o en forma verbal dejando constancia de ello en el expediente, a fin de que el profesional proceda a ponerse al día con sus obligaciones.

a. El Jefe del Departamento de Admisión aprobará finalmente la reposición del sello blanco indicando en forma expresa en el oficio de aprobación el número de sello a reponer, todo de lo cual debe quedar copia en el expediente del interesado.
b. Instruye a la cajera para que reciba el depósito relativo al suministro del nuevo sello.
c. Envía requisición de compra al encargado de Proveeduría para que tramite la adquisición del sello.

4.7. La cajera recibe pago del nuevo sello y pasa copia del recibo al encargado de Proveeduría y Admisión.

4.8. El encargado de Proveeduría emite orden de compra al proveedor por la compra del nuevo sello, y dejará constancia en dicha orden del número de sello a reponer. Ejemplo Reposición N° 1, 2, ó 3, etc.

4.9. El encargado de Proveeduría recibe el sello confeccionado y lo entrega al Departamento de Admisión.

4.10. Admisión recibe el sello blanco, cumple las formalidades establecidas al respecto, e informa al colegiado, para que se presente a retirar el sello (le recuerda si hay algún requisito pendiente de cumplir).

4.11. El colegiado debe retirar personalmente el nuevo sello blanco, para lo cual presentará el original del recibo de pago y firmará constancia de recibido en el libro de actas que se llevará al efecto para la reposición de sellos blancos.

V.—**Rige**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 19 de noviembre del 2009.—Gustavo Fallas Jiménez, MBA, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2009102894).

ASOCIACIÓN PROVIVIENDA SAN RAFAEL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Mayela Morales Rodríguez, mayor, casada una vez, estilista, vecina de San Rafael de Coronado, Urbanización Los Parques, casa número nueve, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos seis-quinientos cincuenta, en mi calidad de presidenta ostentando la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la Asociación Provivienda San Rafael Sociedad Anónima, domiciliaba en San Rafael de Coronado, cédula jurídica número tres-cero cero dos-trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables Mayor, Diario, Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—23 de noviembre del 2009.—Mayela Morales Rodríguez, Presienta.—1 vez.—RP2009143166.—(IN2009104162).

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO Y TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DE CIUDAD COLÓN

Yo, Rafael Ovidio Carvajal Chavarría, cédula uno-cuatrocientos dos-mil ciento cuarenta y ocho, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Servicios Público y Transporte Remunerado de Personas de Ciudad Colón, cédula jurídica número tres-cero cero dos- ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y dos, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Junta Directiva número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Mora, 10 de noviembre del 2009.—Rafael Ovidio Carvajal Chavarría, Presidente.—1 vez.—RP2009143277.—(IN2009104163).

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE GUATUSO

Quien suscribe, Eddy Alberto Artavia Murillo, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Guatuso, con cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos cuarenta y un mil ciento cincuenta, hago del conocimiento público que se lleva a cabo la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y de Registro de Asociados por cuanto los mismos se extraviaron.—Lic. Eddy Alberto Artavia Murillo, Notario.—1 vez.—RP2009143448.—(IN2009104562).

ASOCIACIÓN DE PARCELEROS Y SUS FAMILIAS EN LA ESPERANZA DE IROQUOIS

Yo, Juan Araya Hidalgo, cédula 7-084-751 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Parceleros y sus Familias en la Esperanza de Iroquois en Lucha por tener una vivienda digna, cédula jurídica 3-002-390718 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, y Actas de Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Guácimo, 17 de noviembre del 2009.—Juan Araya Hidalgo, Presidente.—1 vez.—RP2009144109.—(IN2009105535).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

Comunica que el pasado jueves 12 de noviembre se realizó la elección de la nueva Junta Directiva general, la cual regirá durante el período de noviembre del 2009 a octubre 2010 y se integró de la siguiente forma:

Ing. Fernando Ortiz Ramírez	Presidente
Ing. Óscar Saborío Saborío	Vicepresidente
Ing. Mainor Guadamuz Chavarría	Contralor
Ing. Rafael Murillo Muñoz	Director General
Arq. Mario Álvarez Muñoz	Director General
Arq. Carlos Álvarez Guzmán	Director General
Ing. Felipe Corriols Morales	Director General
Ing. Víctor Herrera Castro	Director General
Ing. José Joaquín Oviedo Brenes	Director General
Ing. Dennis Mora Mora	Director General

San José, 19 de noviembre del 2009.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. 533-09.—C-15600.—(IN2009104772).

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 33245-S, la Dra. Karina Fallas Teme, cedula 1-949-687, médico cirujano, código N° 6269, informa al público en general y a las autoridades correspondientes del extravío de (originales y copias) de recetas de psicotrópicos con las siguientes numeraciones 2074110 a la 2074114, 2074143 y 2074144, 2074172, 2074183, 2074193, 2074194, 2074196 a la 2074198. Por lo tanto no se hace responsable del uso indebido que se le de a estos documentos.—Dra. Karina Fallas Teme, cédula 1-949-687.—1 vez.—(IN2009104873).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, en su sesión ordinaria Nº 368, del martes 24 de noviembre de 2009, adopta los siguientes acuerdos, por unanimidad y en firme:

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 118, 119, 121, 125 (párrafos tercero, cuarto y quinto), 134 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar No 7818 del 02 de setiembre de 1998, por condiciones de mercado acuerda modificar la composición de la Cuota Nacional de Producción de Azúcar para la zafra 2009-2010, que se mantiene en 7,299,876 bultos de 96° de polarización, como sigue:

a) **AZÚCAR PARA EL CONSUMO NACIONAL Y SUS RESERVAS:**

Blanco de Plantación: 4.089.928 bultos de azúcar de 99,5° de polarización, equivalente a 4.239.040 bultos de 96° de polarización.
Blanco Especial 150 UI: 169.600 bultos de azúcar de 99,6° de polarización, equivalente a 175.960 bultos de 96° de polarización.
Refino 70 UI: 171.609 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 178.223 bultos de 96° de polarización.
Refino 35 UI: 7.953 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 8.260 bultos de 96° de polarización.
Zukra-e: 22.720 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 23.382 bultos de 96° de polarización.
Las citadas cantidades de azúcar, podrán sustituirse por otros tipos de azúcar, que se justifiquen para satisfacer la demanda del mercado.
De las citadas cantidades y tipos de azúcar, el 49,48% corresponde a ventas a clientes comerciales y el 50,52% corresponde a ventas a clientes industriales.

b) **AZÚCAR PARA LA EXPORTACIÓN Y SUS RESERVAS:**
Blanco Especial 150 UI: 650.000 bultos de azúcar de 99,6° de polarización, equivalente a 674.458 bultos de 96° de polarización.
Refino 70 UI: 80.000 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 83.083 bultos de 96° de polarización.
Crudo mercado estadounidense: 302.320 bultos de azúcar de 98,0° de polarización, equivalentes a 310.193 bultos de 96° de polarización.
Crudo cuota CAFTA: 77.600 bultos de 98,0° de polarización equivalentes a 79.621 bultos de 96° de polarización.
Crudo otros mercados: 1.489.552 bultos de azúcar de 98,0° de polarización, equivalentes a 1.528.342 bultos de 96° de polarización.
Las citadas cantidades de azúcar para la exportación podrá sustituirse parcialmente, por otros tipos de azúcar, que se justifiquen para satisfacer la demanda del mercado.
En el caso de los azúcares especiales, la cantidad asignada corresponde a compromisos asumidos por los ingenios en forma expresa, según documentación que consta en los archivos de LAICA, concordante con el procedimiento aprobado por Junta Directiva Corporativa en la sesión Nº 252.

c) **RESERVAS TOTALES (Incluidos en literales "a" y "b"):**

2. Distribuir la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, entre todos los ingenios, asignándoles las correspondientes Cuotas Individuales de Producción, en forma proporcional a sus respectivas cuotas de referencia, según la siguiente distribución:

INGENIO	CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA 96° DE POLARIZACIÓN	% CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA	CUOTA DE REFERENCIA AJUSTADA	% CUOTA DE REFERENCIA AJUSTADA	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCIÓN CALCULADA	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCIÓN AJUSTADA	BLANCO	BLANCO ESPECIAL 150 UI	REFINO 70 UI	REFINO 45 UI	REFINO 35 UI	ZUKRA	CRUDO MERCADO ESTADOU-NIDENSE	CRUDO OTROS MERCADOS	TOTAL
Atirro	238.024	3,00		3,00	213.024	213.024	151.598						9.052	52.374	213.024
Juan Viñas	341.515	4,30		4,13	305.644	305.644	201.547					15.965	12.988	75.145	305.644
Total Zona A	**579.539**	7,30			**518.668**	**518.668**	**353.145**	**0**	**0**	**0**	**0**	**15.965**	**22.040**	**127.519**	**518.668**
Argentina	**36.587**	0,46		**0,46**	32.744	**32.744**	**23.302**						**1.391**	**8.050**	**32.744**
Costa Rica	138.332	1,74	161.004	2,00	123.803	142.019	101.068						6.035	34.917	142.019
Porvenir	118.038	1,49	161.004	2,00	105.640	142.019	101.068						6.035	34.917	142.019
Providencia	140.751	1,77	161.004	2,00	125.967	142.019	101.068						6.035	34.917	142.019
San Ramón	77.622	0,98	161.004	2,00	69.469	142.019	93.650					7.418	6.035	34.917	142.019
Victoria	470.380	5,93		6,00	420.974	420.974	231.670		67.915				17.888	103.500	420.974
Total Zona B	**981.710**	12,37			**878.598**	**1.021.794**	**651.825**	**0**	**67.915**	**0**	**0**	**7.418**	**43.419**	**251.217**	**1.021.794**
Cutris	276.359	3,48		3,25	247.332	247.332	160.451	15.563					10.510	60.809	247.332
Quebrada Azul	409.070	5,16		5,11	366.104	366.104	260.537						15.557	90.010	366.104
Santa Fe	96.415	1,22	161.004	2,00	86.288	142.019	101.068						6.035	34.917	142.019
Total Zona C	**781.844**	9,85			**699.724**	**755.455**	**522.056**	**15.563**	**0**	**0**	**0**	**0**	**32.101**	**185.735**	**755.455**
El Palmar	858.753	10,82		11,05	768.556	768.556	546.942	0					32.658	188.956	768.556
Total Zona D	**858.753**	10,82			**768.556**	**768.556**	**546.942**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**32.658**	**188.956**	**768.556**
CATSA	1.267.489	15,97		16,09	1.134.361	1.134.361	616.001	0	183.006	0	8.260		48.202	278.892	1.134.361
El Viejo	1.251.469	15,77		15,39	1.120.023	1.120.023	568.813	228.250					47.593	275.367	1.120.023
Taboga	1.470.326	18,53		18,44	1.315.893	1.315.893	435.756	500.698					55.916	323.523	1.315.893
Total Zona E	**3.989.284**	50,28			**3.570.277**	**3.570.277**	**1.620.570**	**728.948**	**183.006**	**0**	**8.260**	**0**	**151.711**	**877.783**	**3.570.277**
El General	743.185	9,37		9,27	665.126	665.126	473.336	0					28.263	163.527	665.126
Total Zona F	**743.185**	9,37			**665.126**	**665.126**	**473.336**	**0**	**0**	**0**		**0**	**28.263**	**163.527**	**665.126**
TOTAL	**7.934.315**	**100,00**			**7.100.948**	**7.299.876**	**4.167.874**	**744.510**	**250.921**	**0**	**8.260**	**23.382**	**310.193**	**1.794.736**	**7.299.876**

Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2009105631).

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LOMAS DEL RÍO NÚMERO DOS

Yo, Flory Toruño Gómez, cédula 502210150, en mi calidad de Presidenta y representante legal de Asociación de Vecinos de Lomas del Río Número Dos, cédula jurídica 3-002-285482, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: libro diario N° 1, libro mayor N° l y libro de inventarios y balances N° l, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 30 de noviembre de 2009.—Flory Toruno Gómez, Presidenta.—1 vez.—(IN2009105767).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, la sociedad **Farmacia Tibás Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-030722, vendió su establecimiento mercantil denominado Farmacia Tibás, sito en la provincia de San José, exactamente al costado sur del parque de Tibás, a **Comercializadora Farma Bienestar Sociedad Anónima**, cuya cédula jurídica es la número 3-101-529868; que dicho traspaso incluye, en los términos que consigna el artículo 478 del Código de Comercio, todos los elementos constitutivos de dicho establecimiento comercial. El precio de la venta para los efectos de los artículos 481 y siguientes del Código de Comercio, queda depositado por el término de ley en custodia de la señora Elizabeth Azofeifa Aguirre, portadora de la cédula de identidad número uno-setecientos siete-novecientos noventa y cuatro, con oficina en la ciudad de San José, exactamente en Curridabat, frente a la Pop's, local número 1.—San José, 27 de noviembre del año 2009.—Lic. Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario.—(IN2009105630).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Orlando Ricardo y Luis Eduardo Vargas Ramírez, constituyen la sociedad denominada **Sarapiquí Tours Sociedad Anónima**.—Puerto Viejo de Sarapiquí, a las nueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Julieta Lidieth Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—RP2009143117.—(IN2009104363).

Se hace constar que en **Condominios Residencial Mar del Plata**, cédula jurídica número tres-ciento nueve-doscientos un mil doscientos setenta y nueve, se nombra al administrador, junta directiva y fiscal.—San Isidro de El General, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Iris Valverde Usaga, Notaria.—1 vez.—RP2009143119.—(IN2009104364).

Pedro Joaquín Toribio Membreño y Tammy Obando Ugarte, constituyen **Petaban Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil nueve. Capital social: diez mil colones.—Lic. Randy Gordon Cruickshank, Notario.—1 vez.—RP2009143120.—(IN2009104365).

Por escrituras otorgadas ante mí, se han constituido las firmas **One Gold Car S. A.**, **One Sylver Car S. A.** y **One Bronze Car S. A.** Con un capital social de diez mil colones cada una. Domiciliadas en San José; de las cuales su presidente es el señor Geroge Schwarzenbach. Fecha de otorgamiento: 23 de noviembre del 2009.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—RP2009143122.—(IN2009104366).

La suscrita notaria debidamente autorizada para protocolizar de la sociedad **Quad Energy Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres seis cuatro cero siete tres, reforma los directores ejecutivos a los señores Tommy Cheung, sin otro apellido en razón de su nacionalidad estadounidense y Chandra Raj Sinnuthuray. Es todo.—Grecia, 19 de noviembre de 2009.—Lic. Paola Fonseca Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2009143123.—(IN2009104367).

Manuel Groisman Paradiz, Luisa Perla Goldstein Froimchik, constituyen la sociedad **Propiedades Perla Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas del veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—RP2009143124.—(IN2009104368).

Mediante escritura número doscientos noventa y seis del tomo tercero del notario público Vladimir Rodríguez Castro, se protocolizó el acta número catorce de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Madre Mutti S. A.**, donde se modifica su junta directiva.—Cóbano, 20 de noviembre de 2009.—Lic. Vladimir Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—RP2009143125.—(IN2009104369).

Ante el suscrito notario, a las nueve horas, diecisiete minutos del día de hoy se reformaron las cláusulas primera y tercera del pacto constitutivo de la sociedad **tres-ciento dos-cinco ocho seis siete siete ocho sociedad de responsabilidad limitada**.—San José, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—RP2009143128.—(IN2009104370).

Por escritura número ciento veintiséis de las quince horas del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, otorgada en mi notaría **Transportes Causionados Trachaga Sociedad Anónima**, modifica las cláusulas segunda y sexta de su pacto social.—Heredia, 23 noviembre de 2009.—Lic. Wálter Acosta Campos, Notario.—1 vez.—RP2009143132.—(IN2009104371).

Por escritura noventa y nueve-veinticinco, de las ocho horas del seis de noviembre del dos mil nueve, se reforma las cláusulas segunda y octava de la administración y se nombra junta directiva de **Inmuebles Estrella del Sur Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—RP2009143134.—(IN2009104372).

Por escritura número catorce-seis del 16 de noviembre del 2009, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de **Multifrío Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—RP2009143136.—(IN2009104373).

Por escritura número dieciséis-seis del 16 de noviembre del 2009, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de **Instalaciones Mecánicas del Pacífico JMSW Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—RP2009143137.—(IN2009104374).

Por escritura número quince-seis del 16 de noviembre del 2009, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de **Agrofrío Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—RP2009143138.—(IN2009104375).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:45 horas del 23 de noviembre del 2009, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Proingsa Proyectos de Ingeniería Civil S. A.**, se reforma las cláusulas primera y segunda de los estatutos, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Rodolfo Quirós Campos, Notario.—1 vez.—RP2009143142.—(IN2009104376).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas del treinta y uno de agosto del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Cloudfield S. A.** Capital social: cien mil colones, totalmente suscrito y pagado, se nombraron presidente, tesorero, secretario y fiscal. El presidente y el secretario tienen la representación judicial y extrajudicial.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—RP2009143143.—(IN2009104377).

Por escritura otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las 15:00 horas del día 20 de noviembre del año 2009, los señores Gustavo Adolfo Ortiz Barrionuevo y Ana Graciela Matamoros Rivera, constituyen **La Virgen Quesos y Más Sociedad Anónima,** podrá abreviarse en su aditamento **S. A.**, nombre que es de fantasía.—San José, 20 de noviembre del año 2009.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—RP2009143144.—(IN2009104378).

La suscrita notaria pública hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veinte de noviembre del año dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Quantum Internacional Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil novecientos cincuenta y uno, mediante la cual se reformó la cláusula segunda de los estatutos referente al domicilio social. Es todo.—San José, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria.—1 vez.—RP2009143145.—(IN2009104379).

Por escritura número 6 otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143146.—(IN2009104380).

El suscrito notario, hago constar que en el tomo cinco del licenciado Carlos Luis Guerrero Salazar, se están protocolizando piezas de las sociedades anónimas **Turn Around Comunicaciones Publicidad y la Fiesta Inolvidable**. Es todo.—Santa Ana, 26 de octubre del 2009.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—RP2009143147.—(IN2009104381).

Por escritura número 10 otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143148.—(IN2009104382).

Por escritura número 9 otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143149.—(IN2009104383).

Por escritura número 8 otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143150.—(IN2009104384).

Por escritura número 7 otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143152.—(IN2009104385).

Por escritura número 15 otorgada ante mí, a las 17:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143153.—(IN2009104386).

Por escritura número 14 otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143154.—(IN2009104387).

Ante esta notaría, el día de hoy se cambió el domicilio, la cláusula de representación, se nombró secretaria y se otorgó poder generalísimo sin límite de suma de la empresa **Builca Construcciones y Asociados Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 18 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Diego Corella Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2009143155.—(IN2009104388).

Ante esta notaría, el día de hoy se cambió el domicilio, y se nombró secretario, tesorera y fiscal de la empresa **Rocky Road Resort Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 18 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Diego Corella Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2009143156.—(IN2009104389).

Por escritura número 13 otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143157.—(IN2009104390).

Por escritura número 12 otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143158.—(IN2009104391).

Por escritura número 11 otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con nombre a asignar por el Registro. Plazo: 99 años. Capital: ¢ 12.000 en 120 cuotas de ¢ 100. Gerente: Luis Alejandro López Campos.—San José, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143159.—(IN2009104392).

Mediante asamblea general extraordinaria de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de La Arena de Grecia**, celebrada en su domicilio social, a las trece horas del veintitrés de agosto del dos mil nueve, se reelige la junta directiva, mediante escritura número trescientos noventa y cinco, visible al folio ciento noventa y uno frente del tomo cincuenta y ocho, del suscrito notario, se protocolizó dicha acta.—Firmo en la ciudad de Grecia, a las once horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar, Notario.—1 vez.—RP2009143160.—(IN2009104393).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **I.M.S. International Medical Services S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-532653 en la que modifica la cláusula 5ª del pacto social, renuncian secretario tesorero y fiscal y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 17 de noviembre del 2009.—Lic. Alexandra Mena Porras, Notaria.—1 vez.—RP2009143161.—(IN2009104394).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Shorex Central America S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-151330, en la que modifican las cláusulas 2ª y 7ª, se elimina la 10 del pacto social, se revocan nombramientos y se hacen nuevos.—San José, 9 de setiembre del 2009.—Lic. Alexandra Mena Porras, Notaria.—1 vez.—RP2009143162.—(IN2009104395).

Ante esta notaría, a las 11:30 horas del 19 de noviembre del 2009, escritura número 111 visible al folio 84 vuelto, del tomo 21 del protocolo del notario, se constituyeron cuatro sociedades de responsabilidad limitada que se denominarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33171, del 29 de mayo del año 2006.—San José, 21 de noviembre de 2009.—Lic. Anabelle Porras Vargas, Notaria.—1 vez.—RP2009143163.—(IN2009104396).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 19 de noviembre de 2009, se constituyeron por su orden, las compañías **Grupo T.F. Mikrro Limitada** y **Certi-Fit Auto Body Parts Limitada**. Capitales sociales para cada una de diez mil colones. Plazos sociales de las dos: 99 años.—San José, 21 de noviembre de 2009.—Lic. Anabelle Porras Vargas, Notaria.—1 vez.—RP2009143164.—(IN2009104397).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se constituyó **Green Fuels S. A.**, pudiendo abreviarse sus aditamentos en **S. A.** Domicilio social: San José, Desamparados. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Presidenta y secretaria con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma. Es todo.—San José, a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—RP2009143165.—(IN2009104398).

Ante esta notaría, a las diecinueve horas del veinte de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la empresa cuya denominación social va a ser el número de cédula jurídica y luego sociedad anónima, de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno. Capital social: diez mil colones. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 20 de noviembre del año 2009.—Lic. Javier Clot Barrientos, Notario.—1 vez.—RP2009143167.—(IN2009104399).

Por escritura número doscientos quince, folio ciento treinta y cuatro frente, tomo diez de la notaria Lineth Serrano Lacayo, se constituyó **Mathias del Norte MR S.R.L.** Apoderada generalísima sin límite de suma: Alejandra Rodríguez Moya, cédula uno-ochocientos diecisiete- seiscientos once.—Tres Ríos, 2 de noviembre del 2009.—Lic. Lineth Serrano Lacayo, Notaria.—1 vez.—RP2009143170.—(IN2009104400).

Mediante escritura número 37 del tomo 9 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ríos Arenal de la Zona Norte S. A.**—Guadalupe, 18 de noviembre de 2009.—Lic. Ramón Gerardo Solís Camacho, Notario.—1 vez.—RP2009143171.—(IN2009104401).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del treinta de setiembre del año dos mil nueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Senderos de la Victoria V.V.F. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y uno noventa cinco ocho, en donde se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente y se modifican las cláusulas segunda y sexta. Es todo.—Palmares, veintiséis de octubre del año dos mil nueve.—Lic. Senia Rodríguez Arias, Notaria.—1 vez.—RP2009143175.—(IN2009104402).

El suscrito notario, hace constar y da fe, que mediante escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 20 de noviembre de 2009, Jurgen Clausen Gutiérrez y Ulla María Ashworth Hernández, constituyeron la sociedad denominada **Andros Island Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—RP2009143176.—(IN2009104403).

El suscrito notario, hace constar y da fe, que mediante escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 20 de noviembre de 2009, Jurgen Clausen Gutiérrez y Ulla María Ashworth Hernández, constituyeron la sociedad denominada **Vendetta Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—RP2009143177.—(IN2009104404).

En mi notaría, al ser las catorce horas del diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad: **Constructora Oquendo Leiva Consol Sociedad Anónima**.—Lic. Irene Rodas Seas, Notaria.—1 vez.—RP2009143179.—(IN2009104405).

En mi notaría, al ser las once horas del veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad: **Nexgen Sociedad Anónima**.—Lic. Irene Rodas Seas, Notaria.—1 vez.—RP2009143180.—(IN2009104406).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 2 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad que ostentará como nombre el número de cédula jurídica que le otorgue el Registro, con el aditamento Sociedad Anónima.—San José, 10 de noviembre del 2009.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—RP2009143181.—(IN2009104407).

En esta notaría, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa denominada **Sites Group TTP Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre de 2009.—Lic. José Gonzalo Saavedra Brenes, Notario.—1 vez.—RP2009143182.—(IN2009104408).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, que es asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Costa Surf Sociedad Anónima**, se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto social. Es todo.—San José, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Karla Villalobos Wong, Notaria.—1 vez.—RP2009143184.—(IN2009104409).

Mediante escritura número 283, visible al folio 179 frente del tomo sétimo de los protocolos de la notaria Rocío Córdoba Cambronero, se constituye la sociedad denominada **Lechería Fraijanes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, escritura de las 13:00 horas del día 23 de noviembre del 2009.—Lic. Rocío Córdoba Cambronero, Notaria.—1 vez.—RP2009143185.—(IN2009104410).

El suscrito Jorge Guillermo Oreamuno Retana, notario público con oficina en la ciudad de San José, hace constar que en fecha 16 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad **Garamiurza S. A.**—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Jorge Guillermo Oreamuno Retana, Notario.—1 vez.—RP2009143186.—(IN2009104411).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Grupo Humavila Sociedad Anónima**. Representada por su presidente, Manuel Gerardo Umaña Ávila; su vicepresidenta Ana Leticia Umaña Ávila y su tesorera María de los Ángeles Porras Díaz, como apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar separadamente. Capital social de un millón de colones y plazo social de noventa y nueve años.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, veintitrés de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Eduardo Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2009143187.—(IN2009104412).

Por escritura número 150, otorgada ante la suscrita notaria, a las 10:00 horas del 20 de noviembre del dos mil nueve, se modificó la cláusula novena de los estatutos de la compañía denominada **Apetremas S. A.**—San José, 20 de noviembre del dos mil nueve.—Msc. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—RP2009143188.—(IN2009104413).

Por escritura número 149, otorgada ante la suscrita notaria, a las 9:00 horas del 20 de noviembre del dos mil nueve, se modificó la cláusula novena de los estatutos de la compañía denominada **Concrex S. A.**—San José, 20 de noviembre del dos mil nueve.—Msc. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—RP2009143189.—(IN2009104414).

Jürgen Gustav Nanne Koberg, notario público con oficina abierta en Santa Ana, San José, hace constar que por escritura número 13-32, otorgada en mi protocolo a las 13:00 horas del día 3 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de la sociedad **Campbell Scientific Centro Caribe S. A.**, donde se reformó la cláusula del capital de los estatutos de la compañía.—San José, 3 de noviembre del año 2009.—Lic. Jürgen Gustav Nanne Koberg, Notario.—1 vez.—RP2009143194.—(IN2009104415).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del dos de noviembre de dos mil nueve, se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente, se cambia domicilio social de la sociedad **Automotores Importados LH S. A.**, número de cédula Nº 3-101-348432.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Alejandra Quirós Chacón, Notaria.—1 vez.—RP2009143198.—(IN2009104416).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del tres de noviembre de dos mil nueve, se nombra nueva junta directiva, fiscal y se modifica las cláusulas segunda y sexta del pacto social de la sociedad **Luminoza Stanza Sociedad Anónima**, número de cédula 3-101-419565.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Alejandra Quirós Chacón, Notaria.—1 vez.—RP2009143199.—(IN2009104417).

Asesoría Portuaria Animavic Sociedad Anónima. Domicilio: Aranjuez de Puntarenas, cédula jurídica Nº 3-101-335085, modifica nombre, aumenta capital a un millón de colones, acepta renuncia de directores y nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Fernando Sancho Villalta, Notario.—1 vez.—RP2009143325.—(IN2009104418).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 25 de noviembre del 2009, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de empresa **Pacuare River Tours Global Enterprises Sociedad Anónima**, la jurídica Nº 3-101-449538, en la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 25 de noviembre de 2009.—Lic. Allan Makhlouf Maklouf, Notario.—1 vez.—(IN2009104420).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima mercantil, bajo el sistema de asignación de número de cédula jurídica como denominación social.—San José, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Master Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2009104426).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima mercantil, bajo el sistema de asignación de número de cédula jurídica como denominación social.—San José, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Master Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2009104427).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Sport Fishing Lodge SFL del Pacífico Sociedad Anónima**, mediante se reforman la cláusulas tercera y sexta de su pacto social.—Puntarenas, Jacó, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2009104428).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Toda Techs Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante se reforma la cláusula primera de su pacto social. Por esta razón el nuevo nombre de la compañía será **Todo Techs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Puntarenas, Jacó, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2009104429).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del día de hoy, ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Bristol Marine Suply Sociedad Anónima**. Robert Glen White, Presidente. Capital social: debidamente suscrito y pagado.—Puntarenas, Jacó, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2009104430).

El día de hoy ante esta notaría, se constituyeron las sociedades **Generali Life S. A.**; **Gold Lock Management S. A.**; **Saia Marine S. A.**; **Santagostino Invest CRC S. A.**; **Silver Horizon del Sur S. A.** y **Sunflower de Europa S. A.**, todas con un plazo social de cien años y un capital social de cien mil colones exactos.—San José, veinte de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2009104441).

El día de hoy ante esta notaría, se constituyeron las sociedades **Himonas Holdings S. A.**; **Inversiones Kalokeri S. A.**; **Inversiones Karandash S. A.**; **Inversiones Kevad CR S. A.**; **Inversiones Lootus S. A.; Inversiones Malina CRC S. A.**; **Inversiones Sliva del Sur S. A.**; **Inversiones Suvi CR S. A.**; **Inversiones Talv CRC S. A.**; **Iriska Trade S. A.**; **Prospectus Trade S. A.**; y **Valgus Trade S. A.**, todas con un plazo social de cien años y un capital social de cien mil colones exactos.—San José, veinte de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2009104442).

Mediante escritura pública número veintitrés, otorgada en Grecia, a las doce horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio de Catering Service Tomeirus & Gufre de Tacares Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin limite de suma. Plazo: noventa y nueve años.—Grecia, 25 de noviembre del año 2009.—Lic. Enrique Alonso Vargas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2009104444).

Por escritura número 279-20, otorgada en Heredia, a las 8:00 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Cúspide Sociedad Agencia de Seguros S. A.**, mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 9 modificó las cláusulas quinta y novena de los estatutos.—Heredia, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Wayner González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2009104449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día doce de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Jauar House Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reformó la cláusula del nombre de la sociedad y se modificó el mismo a **Jaguar House International Sociedad Anónima**.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Silvia Moreno Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2009104453).

Por la escritura número doscientos veinticuatro, otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, constituyó una sociedad anónima denominada **Cabinas El Trigre Blanco S. A.** Plazo social: cien años. Domicilio social: San José, Mora, Ciudad Colón, edificio Alphinos, oficina seis. Presidente: Mauricio Aguilar Cordero.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Maricé Porras Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2009104473).

Por escritura número veintiocho otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Rodsoga Apto Treinta y Dos Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones, totalmente suscrito y pagado. Presidente: Rodrigo Soto Gallardo.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—1 vez.—RP2009143314.—(IN2009104477).

Por escritura otorgada por mí el día de hoy, protocolicé acta de **Creaciones P T Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-102-153021, que se refiere protocolización de acta que se refiere al acuerdo donde se modifica la cláusula segunda de la sociedad, en el sentido que el domicilio de la sociedad será la provincia de Cartago, Barrio El Carmen, de la entrada principal del Convento de los Padres Capuchinos, 800 metros al norte, penúltima casa a mano izquierda. Se nombra nuevo gerente, señora Berta Hernández Loria, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Cartago, cédula 3-116-828.—Cartago, 10 de noviembre del 2009.—Lic. Laura Pereira Céspedes, Notaria.—1 vez.—RP2009143315.—(IN2009104478).

El día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Distribuidora Sinaz S. A.** Capital social: cien mil colones.—Palmares, 17 de noviembre del 2009.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—RP2009143316.—(IN2009104479).

El día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Zamajo V. C. S. A.** Capital social: diez mil colones. Notario.—Palmares, 17 de noviembre del 2009.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—RP2009143317.—(IN2009104480).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 12:00 horas del 23 de noviembre del 2009, se procotolizó acta de la sociedad denominada **Corazón del Padre S. A.**, modificando la cláusula sexta y realizando nombramiento.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—RP2009143320.—(IN2009104481).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 9:00 horas del 24 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad denominada **Dividendos Acción Hermanos Smith S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: John Warner Smith.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—RP2009143321.—(IN2009104482).

Por escritura número sesenta, se constituyó la sociedad anónima denominada con el número de cédula jurídica que le asigne el Registro S.A., las 16:00 horas del 23 de noviembre del 2009. Capital social: ¢100 000.00.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Francisco Javier Stewart Satchwell, Notario.—1 vez.—RP2009143324.—(IN2009104483).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-102-539792 sociedad de responsabilidad limitada**. Escritura otorgada en San José´, a las 19:00 horas del 24 de noviembre del dos mil nueve. Se modifica la cláusula sobre el nombre: el cual será en lo sucesivo: **Escazu View Estates Llc. Srl.;** se modifica la cláusula sobre la administración, se revoca el nombramiento del gerente y en su lugar se nombra al señor: Neil Magneson.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—RP2009143326.—(IN2009104484).

El suscrito notario Víctor Solís Castillo, hace constar que en esta notaría se protocolizó: **Colina del Mung Lu Sociedad Anónima**. Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, al ser trece horas del día nueve de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—RP2009143328.—(IN2009104485).

Mediante escritura, número 239 del tomo 4, del protocolo del notario Enrique Corrales Barrientos, iniciada al folio 122 frente, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación social es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 33171-J del 29 de mayo del 2006. Gerentes: Jorge Ramírez Alvarado y Senia Ramírez Alvarado.—San Vito, Coto Brus, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—RP2009143329.—(IN2009104486).

En escritura número ochenta-dos de las nueve horas del día siete de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante la notaria Cristina Solís Víquez, se constituyó la sociedad anónima denominada **I. A. Inversiones Aldebarán MMIX Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Objeto social: industria y comercio. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones exactos.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Cristina Solís Víquez, Notaria.—1 vez.—RP2009143331.—(IN2009104487).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas del 20 de noviembre del 2009, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Guirnalda de Osa S. A.** en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social y se nombró nueva junta directiva y nuevo fiscal.—San Juan de Tibás, 20 de noviembre de 2009.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—RP2009143332.—(IN2009104488).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 16:00 horas del 20 de noviembre del 2009, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Nardos del Mar S. A.** en virtud de la cual se reformaron las cláusulas octava del pacto social y se nombró nuevo presidente, secretario y tesorero.—San Juan de Tibás, 20 de noviembre de 2009.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—RP2009143333.—(IN2009104489).

Mediante escritura número sesenta y ocho-dos, visible al folio cuarenta y dos vuelto, del tomo dos del protocolo del notario Andrés F. González Anglada, se constituyó la sociedad denominada **Ruede Sin Camino Sociedad Anónima**, capital social diez mil colones representado por dos acciones comunes y nominativas y con representación a cargo del presidente, secretario y tesorero actuando conjuntamente dos de ellos. Es todo.—18 de noviembre del 2009.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—RP2009143335.—(IN2009104490).

Por escritura otorgada a las 20:00 horas del 31 de agosto de 2009, ante esta notaría se modificaron las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo de la sociedad **Bonzer FX Speculative Adventures Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-510934 y se nombró nueva junta directiva.—San José, 29 de setiembre de 2009.—Lic. Yorleny Quesada Monestel, Notaria.—1 vez.—RP2009143337.—(IN2009104491).

Por escritura otorgada a las trece horas del día de hoy, protocolicé acta de la compañía domiciliada en San José, Montes de Oca, denominada **Corporación La Visión del Nuevo Mundo S. A.**, por la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social y se hacen nombramientos.—Escazú, 23 de noviembre de 2009.—Lic. Harold Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—RP2009143338.—(IN2009104492).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del ocho de julio del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales San Luis Sociedad Anónima**.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143339.—(IN2009104493).

Por escritura numero 332-30 otorgada en esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del día 18 de noviembre del año 2009, se constituye la compañía **Geokamar Sociedad Anónima**, con un capital de doce mil colones exactos, totalmente suscritos y pagados.—Alajuela, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Isidro Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—RP2009143340.—(IN2009104494).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del dos de setiembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Servicios Profesionales Tradinter Sociedad Limitada**. Representación: presidente y secretario individualmente. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: debidamente suscrito y pagado.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—RP2009143348.—(IN2009104495).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Inversiones Castagar del Este Sociedad Limitada**. Representación: gerente individualmente. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: debidamente suscrito y pagado.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—RP2009143349.—(IN2009104496).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve, se constituyeron las sociedades **Desarrollos Orba de los Geranios Sociedad Anónima; Rest Aymara Sociedad Anónima; Main Silver Sociedad Anónima; Pro Gabon Corporation Sociedad Anónima; Desarrollos Sureste de Burkina Sociedad Anónima;** y **Andry System Sociedad Anónima.** Representación: presidente y secretario individualmente. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: debidamente suscrito y pagado.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—RP2009143350.—(IN2009104497).

Por escritura otorgada el día 3 de noviembre del 2009, se nombra vicepresidente y tesorero, y se reforma cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **GPS Costa Rica Soluciones S. A**.—San José, 24 de noviembre del 2009.—MSc. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—RP2009143352.—(IN2009104498).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó **Palma y Caña India Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Plazo: noventa y nueve años. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidente: Óscar Palma Gómez.—San José, 4 de noviembre del 2009.—Lic. Leonardo Vargas Oviedo, Notario.—1 vez.—RP2009143353.—(IN2009104499).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se modifican las cláusulas primera y sexta del pacto social de a sociedad **Consultores Bellavista Mil Novecientos Veinte Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintidós mil setecientos sesenta y tres.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Eugenio Jiménez Hernández, Notario.—1 vez.—RP2009143354.—(IN2009104500).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las catorce horas del cinco del corriente, María Felicia Vega Rodríguez y Jiezhen He, constituyen la sociedad **Importadora Elegante de Turribla Ltda.** Domicilio: Turrialba, Cartago, Avenida Monge Dumani, contiguo a la Regional de Educación. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones. Objeto: comercio, transporte, industria, agricultura, ganadería, representación de casas extranjeras, asesorías, ventas de servicios. Gerente: Jiezhen He.—Turrialba, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—RP2009143355.—(IN2009104501).

Por escritura otorgada ante la notaria Ana Isabel Sibaja Rojas, se constituyó la sociedad **Conexo Soluciones Empresariales Sociedad Civil.** Plazo: 50 años.—Lic. Ana Isabel Sibaja Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2009143357.—(IN2009104502).

Por escritura otorgada ante mí hoy a las 18:00 horas, se constituye la sociedad **Hacienda Carmen Lía Sociedad Anónima,** pudiendo abreviarse **Hacienda Carmen Lía S. A.** Domicilio: Vásquez de Coronado. Objeto: el comercio en general, la ganadería, representación de casas extranjeras. Capital social: íntegramente suscrito y pagado.—San José, 12 de noviembre del 2009.—Lic. Jorge Mario Marín Barquero, Notario.—1 vez.—RP2009143358.—(IN2009104503).

Por escritura otorgada ante la notaria Emilia Sancho Campos, a las nueve horas del diecisiete de noviembre del dos mil nueve, Marta Eugenia, Leyla María, Ana María, Olga María y Luis Carlos, todos de apellidos Elizondo Ureña, constituyen la sociedad **Melicha S. A**. Capital social: ciento diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años, Representación: presidente, secretario y tesorero.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Emilia Sancho Campos, Notaria.—1 vez.—RP2009143363.—(IN2009104504).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 24 de noviembre del año 2009, se protocoliza asamblea general extraordinaria de **Corporación Stoker Sociedad Anónima**, en virtud de la cual se realiza nombramiento de junta directiva, fiscal y agente residente, se reforman las cláusulas segunda y décima primera. Presidente: Freddy Raúl Sánchez Morales.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Sandra María Arce Carmona, Notaria.—1 vez.—RP2009143364.—(IN2009104505).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete, se constituyó **Anubis de Costa Rica Sociedad Anónima** con un capital social de diez mil colones. El presidente, secretaria y tesorero de la junta directiva son apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad, actuando conjunta o separadamente. Es todo.—Bagaces, 23 de noviembre del 2009—Lic. Sonia Guzmán Coto, Notaria.—1 vez.—RP2009143365.—(IN2009104506).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 24 de noviembre del año 2009, se protocoliza asamblea general extraordinaria de **Luna Plateada del Mar Sociedad Anónima**, en virtud de la cual se realiza nombramiento de junta directiva, fiscal y agente residente, se reforman las cláusulas segunda y sétima y se adiciona el pacto constitutivo. Presidente: Freddy Raúl Sánchez Morales.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Sandra María Arce Carmona, Notaria.—1 vez.—RP2009143366.—(IN2009104507).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 24 de noviembre del año 2009, se protocoliza asamblea general extraordinaria de **Palo Seco Frente al Mar Limitada**, en virtud de la cual se realiza nombramiento de gerente y agente residente, se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo. Gerente: Freddy Raúl Sánchez Morales.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Sandra María Arce Carmona, Notaria.—1 vez.—RP2009143367.—(IN2009104508).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete, se constituyó **Las Lomas de Pinto de Costa Rica Sociedad Anónima** con un capital social de diez mil colones. El presidente, secretaria y tesorero de la junta directiva son apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad, actuando conjunta o separadamente. Es todo.—Bagaces, 23 de noviembre del 2009—Lic. Sonia Guzmán Coto, Notaria.—1 vez.—RP2009143368.—(IN2009104509).

Por escritura otorgada a las once horas del veinticuatro de noviembre año dos mil nueve, se constituye la empresa de esta plaza **Inversiones Reales Chipis Inc. Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Inversiones Reales Chipis S. A.** Capital social: ciento veinte mil colones exactos. Representación: presidente y tesorera. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. José Luis Ureña Díaz, Notario.—1 vez.—RP2009143370.—(IN2009104510).

Ante mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Exportaciones e Importaciones Terrano M. G. Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Dámaso Ruiz Carrión, Notario.—1 vez.—RP2009143371.—(IN2009104511).

Ante mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Exportaciones e Importaciones Torrentes C. R. M. Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las once horas del diecisiete de noviembre del dos mil nueve.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Dámaso Ruiz Carrión, Notario.—1 vez.—RP2009143372.—(IN2009104512).

Por escritura número 133 del tomo 7 de la notaría Vivian Wyllins Soto, se nombra nueva junta directiva de la sociedad denominada **Dos Viejos Felices JAP S. A**.—San José, 5 de noviembre de 2009.—Lic. Vivian Wyllins Soto, Notaria.—1 vez.—RP2009143373.—(IN2009104513).

Por escritura número 37 del tomo 25 de la notaría de José Manuel Hidalgo Barrantes, se reforma la cláusula cuarta del capital social de la sociedad denominada **3-101-4942003 s. a**.—San José, 5 de noviembre de 2009.—Lic. Vivian Wyllins Soto, Notaria.—1 vez.—RP2009143374.—(IN2009104514).

Por escritura número 126 del tomo 7 de la notaría Vivian Wyllins Soto, se reforma la cláusula del plazo social de la sociedad denominada **Administración Valle Oeste Costa Rica S. A**.—San José, 5 de noviembre de 2009.—Lic. Vivian Wyllins Soto, Notaria.—1 vez.—RP2009143375.—(IN2009104515).

Por escritura número 145 del tomo 7 de la notaría de Vivian Wyllins Soto, se reforma la cláusula 6 de la administración y se nombra nuevo presidente secretario y tesorero de la sociedad denominada **Movinsa Móviles Incorp S. A**.—San José, 20 de noviembre de 2009.—Lic. Vivian Wyllins Soto, Notaria.—1 vez.—RP2009143376.—(IN2009104516).

Por escritura pública de las catorce horas del veinte de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de **White City Hotels WCH SRL.** Se modifican los estatutos quinto y sexto del pacto constitutivo. Se aumenta el capital social, y se nombra un nuevo gerente. Es todo.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—RP2009143377.—(IN2009104517).

Por escritura pública de las diez horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Inversiones Internacionales Galilea S. A.** Se modifica la cláusula segunda y undécima, del pacto constitutivo. Se elimina la cláusula décimo quinta del pacto constitutivo y se elimina al agente residente. Se reforma la junta directiva y se nombra fiscal. Es todo.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Violeta Rojas Soza, Notaria.—1 vez.—RP2009143378.—(IN2009104518).

La suscrita notaria Ana Patricia Villalobos Chinchilla, hace saber que en mi notaría se constituyó la sociedad anónima **Island Hopper Internacional**, el 16 de noviembre del 2009, cuyo presidente y apoderado es Martín Ronald Fernández Guillén, cédula 9-059-395.—San José 16 de noviembre del 2009.—Lic. Patricia Villalobos Chichilla, Notaria.—1 vez.—RP2009143381.—(IN2009104519).

En mi notaría, al ser las diez horas del veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad, cuya razón social es **SAC-A-LA-BA Limitada**; y la cual se dedicará al comercio en general, con un plazo de noventa y nueve años partir de su constitución.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—RP2009143384.—(IN2009104520).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número 196 del protocolo noveno, otorgada a las 17:00 horas del 24 de noviembre del 2009, ante este notario se constituyó la sociedad denominada **Excavaciones Hermanos Rodríguez S. A.** Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: diez mil colones.—Monterrey de San Carlos, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario.—1 vez.—RP2009143385.—(IN2009104521).

La suscrita notaria pública hace constar que protocolicé el acta número uno de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Merlot de Los Andes M. D. A. Limitada**, mediante la cual se reformó el Domicilio social y se nombró nuevo gerente.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—RP2009143387.—(IN2009104522).

La suscrita notaria pública hace constar que protocolicé el acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Unión Fenosa Generadora Torito Sociedad Anónima**, mediante la cual se revocaron los nombramientos del presidente, secretario, tesorero, vocal primero, vocal tercero, vocal cuarto, secretario suplente y tesorero suplente y se nombraron nuevas personas en esos cargos. Además se revocan poderes generalísimos sin límite de suma y se otorga poder generalísimo sin límite de suma. Asimismo se revoca el nombramiento del gerente general y se nombra nueva persona en su cargo.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—RP2009143388.—(IN2009104523).

Por escritura otorgada a las quince horas del veinte de noviembre dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mavirroba Sociedad de Responsabilidad Limitada,** que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse en su aditamento como **S. R. L**., o bien **Ltda.**, su capital social es la suma de doce mil colones, corresponde la representación judicial y extrajudicial al gerente de la sociedad.—San Isidro de Pérez Zeledón, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Merlin Leiva Madrigal, Notario.—1 vez.—RP2009143389.—(IN2009104524).

El día de hoy se constituye en mi notaría **Alpízar Arce Sociedad Anónima.** Capital social: seis mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma: Carlos Alpízar Durán. Es todo.—San Ramón, 22 de noviembre del 2009.—Lic. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2009143391.—(IN2009104525).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las nueve con quince horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Automotores Va Ri Sociedad Anónima**. Capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años, contados a partir del momento de su constitución.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—RP2009143393.—(IN2009104526).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del veinte de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Dolphin One Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma

y agrega la cláusula décimo tercera al pacto constitutivo de la compañía, referente al derecho de prioridad.—Lic. Carlos Fernando Hernández Aguiar, Notario.—1 vez.—RP2009143394.—(IN2009104527).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del once de noviembre de dos mil nueve, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Horizontes Vistas de Tamarindo HVY Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula cuarta, referente al plazo social de la compañía, del pacto constitutivo de la compañía.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—RP2009143396.—(IN2009104528).

Por escritura número cincuenta y uno, otorgada ante mí a las diecisiete horas del once de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó la asamblea extraordinaria de la sociedad **East of Edén Sociedad Anónima** por medio de la cual se reforma la cláusula sexta de la administración.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—RP2009143398.—(IN2009104529).

Por escritura número: setenta, otorgada ante mí a las trece horas con treinta minutos del nueve de octubre del dos mil nueve, se protocolizó la asamblea extraordinaria de la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y cuatro sociedad anónima** por medio de la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio y sétima de la administración.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—RP2009143399.—(IN2009104530).

Por escritura número sesenta y nueve, otorgada ante mí a las trece horas con diez minutos del nueve de octubre del dos mil nueve, se protocolizó la asamblea extraordinaria de la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, sociedad anónima** por medio de la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio y sétima de la administración.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—RP2009143400.—(IN2009104531).

Por escritura número cincuenta, otorgada ante mí, a las dieciséis horas con treinta minutos del once de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó la asamblea extraordinaria de la sociedad **The Praire of Virginia State Sociedad Anónima** por medio de la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio, sétima de la administración, y décima primera de la vigilancia.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—RP2009143401.—(IN2009104532).

Ante esta notaría, mediante escritura de las 9:00 horas del 20 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad cuya denominación social será el número de cédula de persona jurídica que le sea asignado al momento de su inscripción. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Jonathan Ruiz Campos, Notario.—1 vez.—RP2009143403.—(IN2009104533).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron las presentes actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **El Edén de Clara Hermosa S. A., Black Fish S. A., Black Foot de Playa Hermosa S. A., Cabinas La Casona de Playa Hermosa S. A**.—23 de noviembre de 2009.—Lic. Freddy Barahona Alvarado, Notario.—1 vez.—RP2009143404.—(IN2009104534).

Mediante escritura otorgada el día veinte de noviembre de dos mil ocho, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **Valmer Costa Rica SRL.**, en la cual se hace la transformación de sociedad responsabilidad limitada a sociedad anónima.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Guillermo Solórzano Marín, Notario.—1 vez.—RP2009143410.—(IN2009104535).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se modificó la cláusula de administración y se revocó el nombramiento de vicepresidente, así como se modificó la cláusula del domicilio social de la compañía **Bolsa Costarricense de Bienes Raíces Sociedad Anónima**.—San José, 27 de julio del 2009.—Lic. María del Rocío Murillo Mora, Notaria.—1 vez.—RP2009143411.—(IN2009104536).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 17 de noviembre de 2009, se constituyó la compañía denominada **AM Transportes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con capital social de diez mil colones.—Ciudad Quesada, 17 de noviembre de 2009.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2009143413.—(IN2009104537).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:10 horas del 24 de noviembre de 2009, se constituyó la compañía denominada **Panadería Rojas Jr Sociedad Anónima**, con capital social de noventa mil colones.—Ciudad Quesada, San Carlos, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Bayardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—RP2009143414.—(IN2009104538).

Por escritura otorgada ante mí a las 19:00 horas del 20 de noviembre de 2009, se constituyó la compañía denominada **Avícola Calur Sociedad Anónima**, con capital social de cien mil colones.—Ciudad Quesada, San Carlos, 20 de noviembre de 2009.—Lic. Bayardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—RP2009143415.—(IN2009104539).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:30 horas del 20 de noviembre de 2009, se constituyó la compañía denominada **Daniela Quince de Agosto Sociedad Anónima**, con capital social de cien mil colones.—Ciudad Quesada, San Carlos, 20 de noviembre de 2009.—Lic. Bayardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—RP2009143416.—(IN2009104540).

Mediante escritura número cuarenta del tomo octavo de la notaria Ana Patricia Calderón Zapata, se constituyó la Sociedad Anónima de conformidad con el decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, publicado en el periódico *La Gaceta* del catorce de junio del dos mil seis, cuyo presidente es Edgardo Arnoldo Flores Sibaja, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno-once noventa y seis-cuatrocientos catorce, vecino de Santa Ana, representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; capital social totalmente suscrito.—San José, 14 de noviembre de 2009.—Lic. Ana Patricia Calderón Zapata, Notaria.—1 vez.—RP2009143421.—(IN2009104541).

Las señores Alberto Vega Duarte y Ángel Morales Castillo, constituyen la sociedad: **Insetec Bul Sociedad Anónima.** Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, Limón a las diecisiete horas del veinte de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Geiner Solano Dormond, Notario.—1 vez.—RP2009143423.—(IN2009104542).

Ante esta notaría otorgada a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de mil nueve, se modificó la cláusula de la administración la sociedad **Livenza Sociedad Anónima**.—San José, 25 de noviembre de 2009.—Lic. Milton Rojas Zamora, Notario.—1 vez.—RP2009143424.—(IN2009104543).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:10 horas, protocolicé acuerdos en que se reforma el pacto social en la sociedad **Splastown S.A**.—San José, 24 de octubre del 2009.—Lic. José Manuel hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143425.—(IN2009104544).

Se constituye **Katerris de Oriente S. A.,** Presidente: Mario Alberto Zúñiga Morales. Escritura de las 13:10 horas del 12 de noviembre del 2009 del tomo 5, folio 15 v, del notario: José Antonio Pérez Brenes en conotariado.—Lic. Rolando Barboza Mesén, Notario.—1 vez.—RP2009143426.—(IN2009104545).

Ante mí hoy se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de **J & M Maquinaria S. A.**, cambiando la razón social por **Quebradores J & M S. A**.—Cartago, 17 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Martínez Brenes, Notario.—1 vez.—RP2009143427.—(IN2009104546).

El suscrito notario Andrés Waisleder Goldberg, notario público con oficina en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, señala que ante su notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Alturas de Prieta S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y seis, mediante la cual se modifican las siguientes cláusulas de los estatutos de la compañía del capital social, administración, asambleas e inventarios y balances. Lo anterior consta en la escritura número treinta y seis-cinco, de las once horas del día veintitrés de noviembre del dos mil nueve, visible al tomo de protocolo número cinco.—Lic. Andrés Waisleder Goldberg, Notario.—1 vez.—RP2009143428.—(IN2009104547).

Por escritura número 153, se protocolizó asamblea extraordinaria de **Condominio La Ribera Bucaramanga Doce S. A.**, se nombra junta directiva y se modifica cláusula sétima del pacto constitutivo.—Lic. Rolando A. Corella Cruz, Notario.—1 vez.—RP2009143429.—(IN2009104548).

Por escritura pública número sesenta y cuatro-dos, otorgada ante esta notaría, en Cartago, a las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, quedó constituida la sociedad denominada **Servicios Agrícolas Luregvi Sociedad Anónima**, con domicilio en Cartago. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente y tesorero tendrán conjunta o separadamente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo social: noventa y nueve años.—Cartago, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Alberto Solano Pacheco, Notario.—1 vez.—RP2009143431.—(IN2009104549).

El suscrito notario Andrés Waisleder Goldberg, notario público con oficina en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, señala que ante su notaría se protocolizó, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Marina Papagayo S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil setecientos tres, mediante la cual se modifican las siguientes cláusulas de los estatutos de la compañía del capital social, administración, asambleas e inventarios y balances. Lo anterior consta en la escritura número treinta y cuatro-cinco, de las nueve horas del día veintitrés de noviembre del dos mil nueve, visible al tomo de protocolo número cinco.—Lic. Andrés Waisleder Goldberg, Notario.—1 vez.—RP2009143432.—(IN2009104550).

El suscrito notario Andrés Waisleder Goldberg, notario público con oficina en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, señala que ante su notaría se protocolizó, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ecodesarrollo Papagayo S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil

setecientos noventa, mediante la cual se modifican las siguientes cláusulas de los estatutos de la compañía del capital social, administración, asambleas e inventarios y balances. Lo anterior consta en la escritura número treinta y tres-cinco, de las ocho horas del día veintitrés de noviembre del dos mil nueve, visible al tomo de protocolo número cinco.—Lic. Andrés Waisleder Goldberg, Notario.—1 vez.—RP2009143433.—(IN2009104551).

El suscrito notario Andrés Waisleder Goldberg, notario público con oficina en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, señala que ante su notaría se protocolizó, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Papagayo Nacascolo S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil quinientos sesenta, mediante la cual se modifican las siguientes cláusulas de los estatutos de la compañía del capital social, administración, asambleas e inventarios y balances. Lo anterior consta en la escritura número treinta y cinco-cinco, de las diez horas del día veintitrés de noviembre del dos mil nueve, visible al tomo de protocolo número cinco.—Lic. Andrés Waisleder Goldberg, Notario.—1 vez.—RP2009143434.—(IN2009104552).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José de las diez horas del día dos de octubre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Rain Forest Solutions Productos Naturales Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 20 de noviembre 2009.—Lic. María Luisa Salas Guadalupe, Notaria.—1 vez.—RP2009143435.—(IN2009104553).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve, se reformó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **Earlysma Investments S. R. L.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuatro mil novecientos ocho.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Gabriela Goebel Prestinary, Notaria.—1 vez.—RP2009143436.—(IN2009104554).

Por escritura 162-02 otorgada ante el Lic. Pedro Dávila Álvarez, a las 19:00 horas del 27 de octubre de 2009, se constituyó la sociedad denominada **Effective Busines Solutions Global Network Sociedad Anónima**, con domicilio en Guadalupe, capital suscrito y pagado, con un plazo de 99 años. Presidente y secretaria y tesorera con facultados de apoderados generalísimos sin limite de suma.—San José, 11 de noviembre de 2009.—Lic. Pedro Dávila Álvarez, Notario.—1 vez.—RP2009143437.—(IN2009104555).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Fazago Sociedad Anónima**. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén, a las dieciséis horas del cuatro de noviembre del dos mil nueve, ante la notaria Olga Morera Chaves.—San Antonio de Belén, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Olga María Morera Chaves, Notaria.—1 vez.—RP2009143440.—(IN2009104556).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Canoam Sociedad Anónima**. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén, a las diecisiete horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve ante la notaria Olga Morera Chaves.—San Antonio de Belén, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Olga Morera Chaves, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143441.—(IN2009104557).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 24 de noviembre del 2009, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Schütte & Rodríguez Architecture S. A.,** cédula jurídica número 3-101-469803, nombrándose nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal, modificándose la razón social y el domicilio social.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—RP2009143443.—(IN2009104558).

Por escritura de diez y media horas de hoy, y doce horas, en esta ciudad protocolicé actas de asamblea de socios de **Nasralah S. A.** y de **Villa Solé Urraca Veinticinco S. A.,** por su orden, en las que reforman sus estatutos.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Patricia Rivera Breedy, Notaria.—1 vez.—RP2009143445.—(IN2009104559).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13:00 horas del día 19 de noviembre del 2009, se constituyó una sociedad anónima denominada **Kindwood de Costa Rica Sociedad Anónima**. Domiciliada en San Rafael de Escazú, contiguo a la Gasolinera Shell. Capital social 100.000 colones.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez G., Notario.—1 vez.—RP2009143446.—(IN2009104560).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veinticuatro de noviembre del 2009, se protocolizó acta número uno de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad anónima **Compliance Consulting S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y tres, donde se modifica el domicilio social de la sociedad y se reorganiza la junta directiva de la misma, en relación con el artículo 103 del Código de Comercio.—San José, veinticuatro de noviembre del 2009.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2009143447.—(IN2009104561).

Escritura otorgada a las diez horas con cincuenta minutos del dos de noviembre del 2009, se constituyó sociedad anónima que utiliza como denominación social su número de cédula jurídica, según Decreto Ejecutivo número 33171-J, en relación con el artículo 103 del Código de Comercio. Plazo social: cien años. Capital social: totalmente suscrito y pagado por medio de letras de cambio, presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial pudiendo actuar de forma conjunta o separada.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2009143449.—(IN2009104563).

Escritura otorgada a las nueve horas con cincuenta minutos del dos de noviembre del 2009, se constituyó sociedad anónima que utiliza como denominación social su número de cédula jurídica, según Decreto Ejecutivo número 33171-J, en relación con el artículo 103 del Código de Comercio. Plazo social: cien años. Capital social: totalmente suscrito y pagado por medio de letras de cambio, presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial pudiendo actuar de forma conjunta o separada.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2009143450.—(IN2009104564).

Escritura otorgada a las diez horas veinte minutos del dos de noviembre del 2009, se constituyó sociedad anónima que utiliza como denominación social su número de cédula jurídica, según Decreto Ejecutivo número 33171-J, en relación con el artículo 103 del Código de Comercio. Plazo social: cien años. Capital social: totalmente suscrito y pagado por medio de letras de cambio, presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial pudiendo actuar de forma conjunta o separada.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2009143451.—(IN2009104565).

El suscrito notario hace constar que, según escritura trescientos cuarenta y cuatro-cinco, folio ciento setenta y siete-vuelto, del tomo cinco de mi protocolo, se ha constituido la sociedad limitada denominada **Quinta Acoyapa AYG Limitada**, domiciliada en Cartago, barrio El Molino, setenta y cinco metros al este de la iglesia María Auxiliadora, donde figuran como gerentes Allan Garro Navarro, cédula número uno-ochocientos ochenta y uno-ochocientos treinta y nueve y Garland Maurice Baker Brungardt, cédula número ocho-cero ochenta y cuatro-trescientos sesenta.—Cartago, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Allan Salazar López, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143452.—(IN2009104566).

La suscrita, Emilia Verónica Chaves Cordero, notaria con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número doscientos sesenta y cinco, iniciado al folio ciento cincuenta y cuatro frente del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las doce horas del día veintitrés de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad limitada denominada **Inversiones La Palmera de Atenas Limitada**, cuyos gerentes, tienen la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Atenas, 23 de noviembre del 2009.— Lic. Emilia Verónica Chaves Cordero, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143454.—(IN2009104567).

Mediante escritura número dieciocho del tomo dieciséis de mi protocolo, otorgada a las dieciocho horas del once de diciembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **Imagen Conceptual Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de diez mil colones, y con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, urbanización Carmiol, de la entrada principal cien metros sur, doscientos este y doscientos norte casa número setecientos nueve. Administrada por un gerente, con la representación judicial y extrajudicial de la empresa y facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San Rafael de Montes de Oca, diecisiete horas del veintinueve de mayo del año dos mil nueve.—Lic. Agustín Atmetlla Cruz, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143455.—(IN2009104568).

Ante mi notaría comparece el presidente de la compañía **JCW Villa Alta S. A.**, para reformar las cláusulas octava de los estatutos, en donde los negocios sociales sean administrados por una junta directiva, en la cual el presidente y secretario tendrán las facultades de apoderados generalísimos conjunta o separadamente. Reformar la cláusula segunda en donde el domicilio será en San José.—San José, a las ocho horas del dieciséis de setiembre del dos mil nueve.—Lic. Ana Ruth Ramírez Mora, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143457.—(IN2009104569).

Rogelio Richards (nombre) Douglas (apellido) reforma: cláusula primera del pacto constitutivo de **Caramuru G. S. del Este S. A.** para que se denomine **Douglas Santana S. A.** y cláusula segunda: domicilio: Limón, centro 200 oeste Coopejap.—Santo Domingo de Heredia, a las 9:00 horas del 28 de octubre del 2009.—Lic. Viria Picado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143458.—(IN2009104570).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 23 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad denominada con el nombre: **Inversiones Atlaica F & F Sociedad Anónima**. Presidente: Hugo Fonseca Fuentes, secretaria: Roxana Irene Fonseca Fuentes, tesorera: María Virginia Fonseca

Fuentes. Plazo: 99 años. Capital: ¢10.000,00. Domicilio: en Cartago, Tejar del Guarco doscientos metros al este y cien al sur del restaurante El Quijongo. Objeto: el ejercicio amplio, del comercio, la industria, la ganadería, la agricultura, turismo y bienes raíces.—Paraíso, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143459.—(IN2009104571).

El suscrito notario licenciado Julio Sandoval Alfaro, hago constar que ante mi notaría en escritura número cuatro-cuatro visible a folio tres frente el día treinta de octubre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mora y Ávila de Costa Rica Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones representados por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Es todo.—San Joaquín de Flores, treinta de octubre del dos mil nueve.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143463.—(IN2009104572).

Por escritura pública otorgada a las doce horas del veintidós de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó el acta de cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Construcciones Dinámicas S. A.**, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Harm S. A.** y a las quince horas y treinta minutos, del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Life Line Medical Services Limitada**.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Kenneth Muñoz Ureña, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143464.—(IN2009104573).

Ante el suscrito notario bajo escritura número ciento treinta y cuatro visible al folio cuarenta y cinco vuelto del tomo nueve, la sociedad anónima, denominada **3-101-504908,** modifica parcialmente la cláusula octava para que de ahora en adelante se lea: la representación judicial y extrajudicial la ejercerán el presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente. Escritura otorgada en San José, a las 11:00 horas del 10 febrero del 2009. Es todo.—San José, 25 noviembre del 2009.—Lic. Enrique Cano Chaves, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143466.—(IN2009104574).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Refrigeración Multi-Comercial Sociedad Anónima** que es nombre de fantasía. Plazo social: noventa y nueve años. Objeto: el objeto es el comercio en general, y al servicio de mantenimiento y compra venta de equipos de refrigeración y aire acondicionado. Capital social: diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Presidente: Mauricio Ubaldo Garay López.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil nueve.—Lic. José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143475.—(IN2009104575).

Por escritura otorgada en Cartago, de las doce horas veinticinco minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, José Fabio Peña Astorga y Karen Sancho Peña, constituyen la sociedad denominada Ecoplant de Costa Rica Sociedad Anónima.—Lic. Luis Fernando Sáenz González, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143476.—(IN2009104576).

Que por escritura número ciento cincuenta y cuatro con fecha del día diecinueve de mayo del dos mil nueve, ante las notarias Vanessa Pacheco Gómez y Veracruz Navarro Monge se constituyó la sociedad denominada **Inversiones I F Montenegrino Sociedad Anónima**, con domicilio social en Cartago, cantón Central, distrito Occidental, avenida seis, calles cuatro y seis, frente a Casa Benti. Representantes legales: presidente y secretario.—Cartago, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Vanessa Pacheco Gómez, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143477.—(IN2009104577).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 8:30 horas del 23 de noviembre del 2009 protocolicé acta de la empresa: **Desarrollos Inmobiliarios M & A S. A.** mediante la cual renuncian presidente, secretario, tesorero y fiscal y se nombran nuevos.—Escazú, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143478.—(IN2009104578).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Acma-B.O.L.M.O. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Escritura otorgada en Heredia, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Rónald Vargas Corrales, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143479.—(IN2009104579).

Por escritura otorgada ante mi notaría al ser las once horas del día primero de octubre del año dos mil nueve, se constituyó sociedad cuyo nombre será **Echandijara Sociedad Anónima.** Lo anterior de conformidad con el Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J, de fecha catorce de junio del dos mil seis.—Lic. José Eduardo Flores Madrigal Notario.—1 vez.—Nº RP2009143481.—(IN2009104580).

Ante esta notaría a las dieciséis horas del primero de octubre del dos mil nueve, se cambia secretario de la junta directiva de la sociedad de esta plaza denominada **Oleaje Dorado del Amanecer O.D. Sociedad Anónima**, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Carlos Eduardo Arboleda Hincapie.—Liberia, Guanacaste, dieciséis horas, del primero de octubre del dos mil nueve.—Lic. Doris Monestel Pizarro, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143483.—(IN2009104581).

Ante el suscrito notario, a las quince cincuenta y ocho minutos del día de hoy se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Donegal Sociedad Anónima**.—San José, veintitrés de noviembre del 2009.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—Nº R2009143485.—(IN2009104582).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento veinte del tomo cuatro de mi protocolo se protocolizó asamblea general extraordinaria de la compañía **Capitalizadora de Jaco Sociedad Anónima** y mediante la escritura número dos del tomo once del protocolo del notario Rónald Solano Pérez se protocolizó asamblea general extraordinaria de la compañía **Oropéndola Americana L C V Setenta y Siete Sociedad Anónima**, en ambas escrituras se realizaron cambios en el pacto constitutivo de cada una de las sociedades. Es todo.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Mario Varela Martínez, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143486.—(IN2009104583).

Por escritura otorgada ante mí a las diecisiete horas del 23 de noviembre del 2009, se reforman los estatutos sociales de la sociedad **Agencia de Viajes Monteal Sociedad Anónima**. Se reforma la denominación social para que en adelante se denomine **Monteal Sociedad Anónima**.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143488.—(IN2009104584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría en Liberia, a las trece horas, del dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se constituyeron treinta sociedades de responsabilidad limitada, las cuales tendrán por nombre o razón social su número de cédula jurídica correspondiente seguido de la denominación **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio social: Guanacaste, Liberia, Oficentro Plaza Futura, local número doce, oficinas de Solers. Capital social: sesenta mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Representada por un gerente quien tendrá facultades de apoderado general sin límite de suma.—San José, veintinueve de octubre de dos mil cuatro.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143490.—(IN2009104585).

Por escritura otorgada por el suscrito Omar Ayales Aden, a las doce horas, del día diecisiete de noviembre del dos mil nueve, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima** por lo que se reforman las cláusulas primera y undécima de su pacto constitutivo.—Liberia, diecisiete de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Omar Ayales Aden, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143491.—(IN2009104586).

Por escritura número treinta y cuatro-nueve otorgada ante esta notaría se acuerda la constitución de una sociedad anónima innominada y que llevará por nombre el número de cédula jurídica que le asigne el Registro. Presidente: Gustavo Hernández Cervantes, secretaria: Cinthya Patricia Fonseca Solano, capital social: diez mil colones.—San José, 13 de noviembre del 2009.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143492.—(IN2009104587).

Se ha constituido ante esta notaría la sociedad denominada **Paintball Bajo Caliente Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social diez mil colones. Se ha nombrado junta directiva, con presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y agente residente.—Alajuela, ocho horas del veinticinco de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Otto José André Barrantes, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143493.—(IN2009104588).

Se ha constituido ante esta notaría la sociedad denominada **Dos O. N. Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social diez mil colones. Se ha nombrado junta directiva, con presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y agente residente.—Alajuela, trece horas del veintitrés de octubre de dos mil nueve.—Lic. Otto José André Barrantes, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143494.—(IN2009104589).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 14:00 horas del 23 de noviembre del dos mil nueve, se constituye la sociedad **Dove Star South Ltda.** Representación: dos gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma; domicilio: Heredia, San Rafael, Angeles, residencial Del Monte, Nº B-8; objeto: inversión, desarrollo y administración de bienes raíces. Capital: diez mil colones totalmente suscrito y pagado en efectivo.—Lic. Glenda Burke Quirós, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143495.—(IN2009104590).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 13:15 horas del 23 de noviembre del 2009, se protocoliza el acta número uno de reunión extraordinaria de socios de la sociedad **Mentis IT Ltda.,** cédula jurídica 3-102-489443, en la cual se reforma la administración.—San Rafael de Heredia, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Glenda Burke Quirós, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143496.—(IN2009104591).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 13:00 horas del 23 de noviembre del 2009, se protocoliza el acta número ocho de reunión extraordinaria de socios de la sociedad **CSE Seguridad S. A.**, cédula jurídica 3-101-123858, en la cual se aumenta el capital.—San Rafael de Heredia, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Glenda Burke Quirós Notaria.—1 vez.—Nº RP 2009143497.—(IN2009104592).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las diecinueve horas del diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Guislain Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil colones, moneda del curso legal de Costa Rica totalmente suscrito y pagado. Distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143500.—(IN2009104593).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y cuatro-dos, de las nueve horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve; se reforma la cláusula segunda del domicilio, sétima de la administración, de la sociedad **Frigoríficos Pesqueros del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143501.—(IN2009104594).

Ante Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, notario, se constituyó la sociedad anónima: **Juanis S. A.** Domicilio: San José. Plazo: 100 años. Presidente: David Rodríguez Matamoros.—San José, 12:00 horas del 19 de noviembre del 2009.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143502.—(IN2009104595).

Esteban Martínez Arias y Franklin Martínez Arias, constituyen la sociedad denominada **Quintas Brisas del Pacífico Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en la ciudad de Cartago, a las diecinueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve. Ante el notario Daniel Valverde Schmidt.—Cartago, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Daniel Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143506.—(IN2009104596).

En esta notaría mediante escritura pública número: 23-07, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11:00 horas del 23 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada **La Paz de Beethoven Limitada**, domiciliada en San Isidro de Heredia, capital social totalmente suscrito y pagado, plazo social: 99 años, gerentes representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma quienes pueden actuar conjunta o separadamente. En esta notaría mediante escritura pública número: 24-07 otorgada en San Isidro de Heredia a las 11:10 horas del 23 de noviembre del 2009 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Celajes Villaraya Limitada**, domiciliada en San Isidro de Heredia, capital social totalmente suscrito y pagado, plazo social: 99 años, gerentes representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma quienes pueden actuar conjunta o separadamente.—Lic. Yorleny Murillo Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143507.—(IN2009104597).

El suscrito notario hace constar que hoy he protocolizado, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Sueños Incas S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula de la administración y se nombró presidente y secretario.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario .—1 vez.—Nº RP2009143508.—(IN2009104598).

Por escritura número 271, otorgada ante mi notaría a las 15:00 horas 15 minutos, del 24 de noviembre de 2009, los señores Orlando Castellón Navarro, cédula 1-0637-0193 y María García Pérez, cédula 2-477-396, constituyeron la sociedad **Tecnosoluciones Agrícolas Sociedad Anónima**, capital social doce mil colones íntegramente suscrito y pagado.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Eduardo Valdivieso Bustos, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143513.—(IN2009104599).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 14:00 horas, se constituyó **Rancho Quetzacoatl S. A.** Plazo 99 años. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, 17 de noviembre del 2009.—Lic. Eduardo Echeverría Calzada, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143515.—(IN2009104600).

Mediante escritura pública número ochenta y seis, otorgada a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de año dos mil ocho, se constituyó la sociedad **La Gamba del Palo Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidente: Norman Rodríguez Hernández.—Lic. Róger Bravo Álvarez, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143516.—(IN2009104601).

Fausto, cédula 3-157-384, María Paulina, cédula 3-165-671, ambos de apellidos Gamboa Marín, mayores, casados una vez, comerciantes, vecinos de Paracito de Santo Domingo de Heredia, constituyen **La Pastora de Torrealba Sociedad Anónima**. Escritura 242 de las 9:00 horas del diecisiete de noviembre del año 2009, folio 143 frente, tomo once.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143517.—(IN2009104602).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-587836 Limitada**. Donde se acuerda reformar las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo, y se revocan y hacen nombramientos.—San José, veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Alwin Mendoza Oviedo, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143520.—(IN2009104603).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría el día veinte de noviembre del año en curso A) a las quince horas y quince minutos, se protocoliza el acta de **Radial Alliance Group S. A.** B) a las quince horas y treinta minutos se protocoliza el acta de **The Looking Glass Investments S. A.,** donde se otorga poder general y poder generalísimo.—San José, veinte de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Larissa Seravalli Saurez, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143521.—(IN2009104604).

Por escritura número doscientos veinticinco, otorgada ante mi notaría a las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, se constituye sociedad **Famibonsa S. A.,** presidente: Danny Bonilla Arce.—Heredia, veintitrés de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Arnoldo Acuña Vargas, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143523.—(IN2009104605).

Por escritura número tres otorgada en esta notaría a las diez horas treinta minutos del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143526.—(IN2009104606).

Por escritura número cuatro otorgada en esta notaría a las diez horas cuarenta minutos del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143527.—(IN2009104607).

Por escritura número cinco otorgada en esta notaría a las diez horas cincuenta minutos del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143528.—(IN2009104608).

Por escritura número seis otorgada en esta notaría a las once horas del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143529.—(IN2009104609).

Por escritura número siete otorgada en esta notaría a las once horas quince minutos del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143530.—(IN2009104610).

Por escritura número ocho otorgada en esta notaría a las once horas treinta minutos del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143531.—(IN2009104611).

Los suscritos Gerardo Elizondo Fernández cédula de identidad número 1-425-208 y María Cecilia Astúa Chávez cédula de identidad número 6-211-894, constituyen la empresa denominada **Transportes Elizondo Astúa Sociedad Anónima**. Es todo.—Las Palmitas de La Rita Pococí.—Lic. Rosa Nelly Rivera Meza, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143532.—(IN2009104612).

Por escritura número nueve otorgada en esta notaría a las once horas cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143533.—(IN2009104613).

Por escritura número diez otorgada en esta notaría a las doce horas del diez de noviembre del dos mil nueve, se constituye una sociedad anónima, acordando los socios que se consigne como su denominación social, la cédula jurídica que el Registro Público asigne de conformidad con el artículo dos del Decreto Ejecutivo Nº tres tres uno siete uno. Domicilio Puntarenas, Jacó. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: cien dólares. El presidente señor Rolando Mauricio García Segura, que ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y 1a representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143534.—(IN2009104614).

El Suscrito Maykool Acuña Ugalde, notario público con oficina en Ciudad Colón, hace constar que a las 8:00 horas del día 24 de noviembre del 2009, se ha reformado la cláusula con respecto a la junta directiva y la representación de la sociedad denominada **Inversiones y Raíces Sandí I.B.S. Sociedad Anónima**, presidente el señor Sergio Sandí Rojas.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143536.—(IN2009104615).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en San José, a las 16:00 horas del 23 de noviembre del 2009, fue constituida la sociedad denominada **La Rosa Jamaica S. A.**, con domicilio en San Rafael de Escazú, objeto principal el comercio en general, plazo 99 años desde su fundación, capital social cien mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas. El presidente es el representante legal.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Marco A. Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143538.—(IN2009104616).

Por escritura de las 8:00 horas del 20 de noviembre del año 2009, se protocoliza el acta de la sociedad denominada **Alfa Betting Club ABC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre: para que en adelante se llame **Harahan SRL**. Se modificó la cláusula décima: para que la sociedad sea administrada por un gerente y un subgerente.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Augusto Arce Marín, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143539.—(IN2009104617).

En escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 23 de noviembre del 2009 Anastacio de Jesús González Osorio, Herenia del Rosario Barillas Montiel, Othniel Josué González Barillas, Jatnahel de Jesús González Barillas y Jhayro José Barillas Montiel, constituyeron la sociedad anónima **Edatel de Costa Rica S. A.**, capital social ¢20.000, domicilio social: San José, Tibás, Llorente, de la entrada sur de la heladería Pops 100 metros este, 25 metros sur y 250 metros este, frente al rótulo del residencial Ámbar, casa color blanco, verjas verdes a mano derecha.—Lic. Rodrigo Eduardo Chaves Jiménez, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143540.—(IN2009104618).

Por escritura número ciento sesenta y seis, otorgada el día once de noviembre de dos mil nueve, ante la notaria Seanny Jiménez Alfaro, se constituyó la sociedad **MPS Project Sociedad Anónima**. Con un plazo social de noventa y nueve años, capital social debidamente suscrito y pagado, administrada por una junta directiva, donde el presidente y secretario ejercen la función de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Seanny Jiménez Alfaro, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143541.—(IN2009104619).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del primero de noviembre de 2009, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Maldana S. A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y se nombra liquidador. Se cita a cualquier interesado a oponerse conforme al artículo 207 del Código de Comercio.—San José, primero de noviembre del 2009.—Lic. Edgar Rohrmoser Zúñiga, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143542.—(IN2009104620).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general ordinaria de junta directiva de la sociedad **Costa Rica Yacht Club Sociedad Anónima**, que modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, procediéndose a modificar el capital social de la sociedad. Es todo.—San José, 22 de noviembre del 2009.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143543.—(IN2009104621).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad **Aphrodite Trescientos Uno S.R.L.,** donde se modifica la cláusula segunda de los estatutos y se nombra nuevo gerente.—Ciudad de Desamparados, San José, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143547.—(IN2009104622).

Por escritura otorgada hoy se modificó junta directiva y se sustituyó subgerente de la empresa **Dora-Distribuidores S.R.L**.—San Ramón, Alajuela, 2 de noviembre del 2009.—Lic. José María Penabad Bustamante, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143548.—(IN2009104623).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se constituyó **LeadGen Media S. A.**, pudiendo abreviarse sus aditamentos en **S. A.**, Domicilio social: Heredia, Barreal, plazo social: noventa y nueve años, capital social: cien mil colones, presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—San José, a las trece horas, treinta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143549.—(IN2009104624).

Se hace constar que ante la notaría pública de Víctor Hugo Castillo Mora, mediante escritura número sesenta y cuatro de las nueve horas del diecinueve de agosto del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima **Corporación Abesoji de Alajuela Sociedad Anónima**, por los socios Max Solórzano Alvarado y Carlos Luis Solórzano Núñez. Ambas por un plazo noventa y nueve años.—San José, veinticinco de agosto del dos mil nueve.—Lic. Víctor Hugo Castillo Mora, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143551.—(IN2009104625).

Se hace constar que ante la notaría pública de Gastón Sancho Cubero, mediante escritura número ochenta y cinco de las siete horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima **Terra Providence Sociedad Anónima**, por los socios Beatriz Cáseres Álvarez y Rebeca Auxiliadora Brenes Garro. Y mediante escritura número ochenta y seis de las siete horas y treinta minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima **Asesoría-Consultoría Jurídica & Desarrollo Inmobiliario Sociedad Anónima** por los socios Beatriz Cáseres Álvarez y Eliécer Castillo Mora. Ambas por un plazo noventa y nueve años.—San José, veinticinco de agosto del dos mil nueve.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143552.—(IN2009104626).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del día 24 de noviembre del 2009; se constituyó la sociedad de esta plaza: **Ciber Links Universales, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital: suscrito y pagado. Domicilio: la ciudad de San José.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143553.—(IN2009104627).

Jürgen Gustav Nanne Koberg, notario público con oficina abierta en Santa Ana, San José, hace constar que por escritura número 13-31, otorgada en mi protocolo a las 12:00 horas del día 3 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de la sociedad **Hidroenergía del Pacífico Hidropa S. A.**, donde se reformó la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 3 de noviembre del 2009.—Lic. Jürgen Gustav Nanne Koberg, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143555.—(IN2009104628).

Milton Cruz Mosquera y María Fernanda García Ovalle, constituyen la sociedad domiciliada en San José, denominada **Grupo Cruga Sociedad Anónima**. Escritura otorgada ante esta notaria a las dieciséis horas del diecinueve de noviembre del 2009.—24 de noviembre del 2009.—Lic. Kattia Gamboa Víquez, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143556.—(IN2009104629).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las trece horas del veinticuatro de noviembre dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Aldesa Desarrolladora Inmobiliaria S. A.**, reformando la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de abril del 2009.—Lic. Alejandra Brenes San Gil, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143557.—(IN2009104630).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 17 de noviembre del 2009. Se constituye la sociedad **Servicio Técnico Ideas Productivas S. A.** Domicilio: San José, barrio Cuba, de la panadería El Pan Nuestro, trescientos cincuenta metros al sur, urbanización Johnny Ramírez, casa A-dieciséis. Objeto: la asesoría en el campo de laboratorios, el comercio, la industria, la ganadería, la agricultura y la prestación de todo tipo de servicios lícitos en general. Plazo: 100 años. Capital: ¢10.000,00 representado por 10 acciones comunes y nominativas de ¢1.000,00 cada una. Presidente: Gilbert Solano Mora.—San José, 17 de noviembre del 2009.—Lic. Óscar Julio Rímola Umaña, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143559.—(IN2009104631).

Por medio de escritura número 3-7 otorgada a las 17:00 horas del día 24 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de la sociedad **SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S. A.** por medio de la cual se hace

un incremento en el capital social de la empresa y se reformó la cláusula 5ta, del pacto constitutivo .—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—Nº RP2009143560.—(IN2009104632).

Por asamblea de socios de la sociedad **Tempranillo Penedes Sociedad Anónima**, celebrada a las 9 horas del 11 de noviembre de 2009, se procedió a nombrar presidente de la junta directiva.—San José, 27 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143562.—(IN2009104633).

Por asamblea de socios de la sociedad **Catamgo Sociedad Anónima**, celebrada a las 14 horas del 18 de agosto de 2009, se procedió a nombrar tesorero de la junta directiva y se modifica la cláusula 9 en cuanto a la administración.—San José, 27 de noviembre del 2009 .—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143563.—(IN2009104634).

Por escritura número veintitrés otorgada ante esta notaría, a las 10:40 horas del día 24 de noviembre de 2009, se procede a modificar la cláusula novena y a nombrar secretario de la sociedad **Gran Reserva Tamez Sociedad Anónima**.—San José, 27 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143564.—(IN2009104635).

Por escritura número 24 otorgada ante esta notaría, a las 10:50 horas del día 24 de noviembre de 2009, se procede a modificar la cláusula segunda y a hacer cambios en la junta directiva de la sociedad **Playa Sottomarina Sociedad Anónima**.—San José, 27 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143565.—(IN2009104636).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del veinte de noviembre del dos mil nueve, se reformó la cláusula quinta del capital social de **Abarjivearbi Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—Lic. Mario Enrique Pacheco Loaiza, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143566.—(IN2009104637).

Por escritura otorgada a las diez horas del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Jericó Escondido Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143567.—(IN2009104638).

Por escritura otorgada a las once horas del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Klover Traviesa Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143568.—(IN2009104639).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Conazuna Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—Nº RP2009143569.—(IN2009104640).

Por escritura número cincuenta y cuatro del tomo tercero del protocolo del notario Max Alonso Víquez García, se ha constituido **M A Shiping Sociedad Anónima**. Plazo social: cien años. El presidente es el apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente: Poul Hansen Skov, cédula de residencia número uno dos cero ocho cero cero cero cero cero nueve dos uno.—San Lorenzo de Flores, Heredia, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—(IN2009104649).

Por escritura número cincuenta y tres del tomo tercero del protocolo del notario Max Alonso Víquez García, se ha constituido **Agencia Naviera La Amistad Sociedad Anónima**. Plazo social cien años. El presidente es el apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente: Poul Hansen Skov, cédula de residencia número uno dos cero ocho cero cero cero cero cero nueve dos uno.—San Lorenzo de Flores, Heredia, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—(IN2009104650).

Mediante escritura otorgada a las doce horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad de esta plaza **Retiro Guanavista Sociedad Anónima**. Plazo 99 años. Capital 100.000,00 colones exactos. Presidente: José Antonio Arguedas Maklouf.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Ileana María Arguedas Maklouf, Notaria.—1 vez.—(IN2009104654).

Ante mí, Gonzalo Viquez Carazo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **CPF Concepto Privado Forestal Sociedad Anónima** celebrada a las trece horas y cinco minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve, en donde se reforma la cláusula sétima. Es todo.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—1 vez.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—(IN2009104666).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 26 de noviembre del 2009, protocolizó acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Puerto Venecia Lunar Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y octava. Se nombra junta directiva y fiscal.— Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.— 1 vez.—IN2009104672).

Por escritura de las once horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Piedra Alegre S. A.**, en la que son reformadas las cláusulas segunda y octava de los estatutos.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil nueve.—Lic. Enrique Jiménez Bastos, Notario.— 1 vez.— (IN2009104677).

Por escritura 322-3 otorgada ante el suscrito notario, a las 15:15 horas del 20 de noviembre del 2009, se constituye la siguiente sociedad **Standor Sociedad Anónima**.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Juan José Nassar Güell, Notario.— 1 vez.— (IN2009104691).

Ante el licenciado Luis Rodolfo Quirós Acosta, al ser las ocho horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se constituyó sociedad anónima denominada **Kostas Seafood Sociedad Anónima**. Se nombra como presidente y representante legal a Johnny Mauricio González Gutiérrez.—26 de Noviembre del 2009.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, Notario.— 1 vez.— (IN2009104713).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del catorce de octubre del año dos mil nueve, se nombró nueva junta directiva y fiscal de la sociedad **Inmobiliaria Raphis R H V S. A**.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, Notario.— 1 vez.— (IN2009104714).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las veintiún horas del dos de noviembre del año dos mil nueve, se nombró nuevo fiscal y se reformó la cláusula sétima de la sociedad **Condado La Masia S. A**.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, Notario.— 1 vez.— (IN2009104715).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las veinte horas del dos de noviembre del año dos mil nueve, se reformó la cláusula segunda y novena de la sociedad **Valdecar S. A**.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Luis Rodolfo Quirós Acosta, Notario.— 1 vez.— (IN2009104716).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas del 24 de noviembre del 2009, se constituyó la empresa denominada **San-Gon Belén S. A**. Domiciliada en San Rafael de Alajuela, del cruce Belén-Santa Ana, seiscientos metros al oeste y cien metros al sur. Capital social: quince millones de colones. Presidente: Luis Fernando Sanabria González, cédula 4-126-342.—Heredia, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.— 1 vez.— (IN2009104726).

En esta notaría, en Alajuela, a las 10:00 horas del 26 de noviembre del 2009, Gabriela Roldán Solís, María Teresa Solís Rojas y Karla Solís Rojas, constituyen **Constructora SMC Sociedad Anónima**. Capital social: 10.000.00 colones representado por 10 acciones comunes y nominativas de un mil colones cada una. Domicilio: Alajuela, Urbanización Cataluña, casa número 12-O. Presidente: Alexander Solís Rojas.—Lic. José Fernando Saborío Jenkins, Notario.— 1 vez.— (IN2009104732).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce y treinta horas del día de hoy, Edwin Montero Solís, protocolizó acta de la asamblea general de socios de **tres ciento uno cuatrocientos noventa y tres mil cuarenta sociedad anónima**, en la que por reorganización interna se prescindió de los servicios de los miembros de la junta directiva, fiscal y agente residente, y por el resto del plazo social se nombraron nuevos directores, fiscal y agente residente. Presidente de la junta directiva: el socio Edwin Montero Solís.—Alajuela, 05 de noviembre del 2009.—Lic. Miguel Rodríguez Gómez, Notario.— 1 vez.— (IN2009104733).

Ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Importadora de Motos Perla Sociedad Anónima**. Capital social: doce mil colones. Presidente, secretario y tesorero, con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.— 1 vez.— (IN2009104734).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, la entidad **Sueños de Grecia S. A.**, reforma el pacto social y cambia presidenta. Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Heredia, 25 noviembre del 2009.—Lic. Marco Antonio Gutiérrez Rojas, Notario.— 1 vez.— (IN2009104737).

Sunvin del Océano Sociedad Anónima nombra nuevos miembros de junta directiva. Escritura otorgada en San José, a las 17:00 horas del 12 de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Nuria Gabriela Alpízar Chaves, Notaria.— 1 vez.— (IN2009104741).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 09:00 horas del 25 de agosto del 2009, de la sociedad **3-101-485004 s. a**. Se reforma las cláusulas segunda y sétima.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.— 1 vez.— (IN2009104747).

Ana Magaly Ureña Vargas, notaria pública con oficina en San José comunica: por escritura numero ochenta y seis, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cuatro de noviembre del dos mil nueve, se modificó la junta directiva de **Life Producción S. A.**, y su representación.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Ana Magaly Ureña Vargas, Notario.— 1 vez.— (IN2009104850).

Por escritura otorgada hoy a las 09:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Biskup's Property Limitada**. Plazo social: Noventa y nueve años. Capital social: Diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios, representación judicial y extrajudicial: gerente y subgerente. Firmo en la ciudad de San José, el día 26 del mes de noviembre del 2009.— Lic. Emilia Segares Rodríguez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009104874).

Por escritura otorgada hoy a las 08:15 horas, se constituyó la sociedad denominada **Historias Que Contar Limitada**. Plazo social: Noventa y nueve años. Capital social: Doce mil colones, representado por ciento veinte cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: Gerente. Firmo en la ciudad de San José, el día 26 del mes de noviembre del 2009.— Lic. Emilia Segares Rodríguez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009104876).

Mediante escritura número 104 de las 11 horas del 20 de noviembre del 2009, ante la notaría de la licenciada Karol Cristina Guzmán Ramírez, se protocoliza acta de la entidad **India Dorada Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican los nombramientos.—Heredia, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009104877).

Por escritura otorgada hoy a las 08:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Alcancemos Sueños Limitada**. Plazo social: Noventa y nueve años. Capital social: Doce mil colones, representado por ciento veinte cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: Gerente. Firmo en la ciudad de San José, el día 26 del mes de noviembre del 2009.—Lic. Emilia Segares Rodríguez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009104878).

Por escritura otorgada hoy a las 08:20 horas, se constituyó la sociedad denominada **Unidos Por Sueños Limitada**. Plazo social: Noventa y nueve años. Capital social: Doce mil colones, representado por ciento veinte cuotas nominativas de cien colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Representación judicial y extrajudicial: Gerente. Firmo en la ciudad de San José, el día 26 del mes de noviembre del 2009.— Lic. Emilia Segares Rodríguez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009104879).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Agencia de Viajes Costa Rica Te Enamora Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y tres mil trescientos setenta y siete, de las nueve horas del diez de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual se reformó la cláusula sexta de los estatutos.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.— 1 vez.— (IN2009104916).

Mediante escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del catorce de noviembre del dos mil nueve, ante la notaria pública Vanessa Vega Álvarez, se constituyó la sociedad **Las Manzanitas de Nardo Sociedad Anónima**.—San José, catorce de noviembre del dos mil nueve.— Lic. Vanessa Vega Álvarez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009104917).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asesores Arar, S. A.**, en que se nombró nueva junta directiva y se reformó la cláusula sexta de los estatutos en cuanto a la representación de la sociedad.—San José, 04 de noviembre del 2009.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.— 1 vez.— (IN2009104931).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la compañía **Inima Tres Sociedad Anónima**. Capital: suscrito y pagado. Domicilio: San José. Presidente y secretaria, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—San José, a las quince horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Andrés Pérez González, Notario.—1 vez.—(IN2009104934).

Por escritura ciento veintidós de las doce horas del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, del tomo treinta y ocho del protocolo de la notaria Jenny Ramírez Robles, se modifica la cláusula primera de los estatutos razón social **Real Estate Robinson y Ramírez Sociedad Anónima,** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil treinta y uno, por todo el plazo social.—San José 26 de noviembre del 2009.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.— 1 vez.— (IN2009105053).

En San José, ante esta notaría, al ser las nueve horas del veinticuatro de julio del dos mil nueve, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará con el número de cédula jurídica que la Sección Mercantil del Registro Público de oficio le asigne al momento de su inscripción. Capital social suscrito y pagado: diez mil colones exactos.—San José, 24 de julio del 2009.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.— 1 vez.— (IN2009105054).

Por escritura otorgada en la ciudad de Heredia a las nueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve, el cambio de junta directiva y la reforma de la sociedad **Urbanismo Integral Sociedad Anónima**, con domicilio en Heredia, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil trescientos treinta y uno. Presidente el socio Roberto Dennis Rosas Moya señor, en Heredia, a las ocho horas treinta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Didier Carranza Rodríguez, Notario.— 1 vez.— (IN2009105060).

Ante mi notaría, mediante escritura número ciento veinticinco del tomo primero de mi protocolo, de las ocho horas del veintiocho de setiembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Etiquetas Comerciales ETICOM Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos dos cuatro siete nueve cuatro, en la cual se cambia nombre a **Inversiones TICONED Sociedad Anónima**, se cambia domicilio y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.— Lic. Alexa Hernández Gutiérrez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009105067).

Por escritura pública número uno-ocho a las dieciséis horas del veintiséis de noviembre del dos mil nueve iniciada al folio uno vuelto del tomo ocho, se constituyó la sociedad **Grupo OTAU S y Ch Sociedad Anónima,** con domicilio en la ciudad de Alajuela, se dedicará al comercio y la industria en general, con un plazo social de noventa y nueve años, el presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.— Alajuela, dieciséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Sianny Arce Álvarez, Notaria.— 1 vez.— (IN2009105075).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 13:30 horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se constituye la sociedad con domicilio en Alajuela; denominada **Wielkopolska S. A**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo.—Alajuela, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Carlos Martínez Ocampo, Notario.— 1 vez.— (IN2009105076).

Ante mí, Tatiana Moncada Rojas, notaria pública con oficina en Atenas, se constituyó la sociedad anónima denominada **Dr. Solano Sociedad Anónima**, a las quince horas del veintiséis de noviembre del dos mil nueve. Presidente con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quien tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Atenas, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Tatiana Moncada Rojas, Notaria.— 1 vez.— (IN2009105079).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se constituyó **Zamora Golf S. A**.—Heredia, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.— 1 vez.— (IN2009105092).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve, comparecieron los señores Luis Eduardo Esquivel Soto y Xinia Soto Jiménez, constituyeron la sociedad anónima **Esquisoto S. A.**, cuyo capital social es la suma de diez mil colones, con domicilio en Desamparados de Alajuela, cuya representación legal recae en el presidente y secretario en forma conjunta o separada.—Alajuela, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Rodrigo Chacón Martínez, Notario.— 1 vez.—RP2009143570.—(IN2009105097).

El suscrito notario hago constar que ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Tecnológicas Integradas Ávila & Quirós Sociedad Anónima**, al ser las quince horas veinte minutos del once de noviembre del año dos mil nueve. Capital suscrito y pago.—Alajuela, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Yeric González Alfaro, Notario.— 1 vez.— RP2009143571.—(IN2009105098).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve, se reformó la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad denominada **Mooncycle Industries Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta y uno, modificando el capital social. Es todo.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. María Lucía Alvarado Fischel, Notaria.— 1 vez.— RP2009143572.—(IN2009105099).

Mediante escritura otorgada a las siete horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco nueve cuatro sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco nueve cuatro, nombrándose como gerente al señor Larry Ira Silverstein, con un solo apellido en virtud de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143573.—(IN2009105100).

Mediante escritura otorgada a las siete horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis cuatro sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis cuatro, nombrándose como gerente al señor Larry Ira Silverstein, con un solo apellido en virtud de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143574.—(IN2009105101).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nieve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis tres sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos- cinco uno uno cuatro seis tres, se nombra como gerente al señor Larry Ira Silverstein, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro- cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143575.—(IN2009105102).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis dos sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis dos se nombra como gerente al señor Larry Ira Silverstein, de único apellido en virtud de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143576.—(IN2009105103).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis uno sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis uno, nombrándose como gerente al señor Larry Ira Silverstein, con un solo apellido en virtud de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143577.—(IN2009105104).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis cero sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro seis cero, nombrándose como gerente al señor Larry Ira Silverstein, con un solo apellido en virtud de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143578.—(IN2009105105).

Mediante escritura otorgada a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco nueve sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco nueve, nombrándose como gerente al señor Larry Ira Silverstein, con un solo apellido en virtud de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143579.—(IN2009105106).

Mediante escritura otorgada a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Coastline Security Inc Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cuatro ocho ocho cuatro seis, nombrándose como presidente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143580.—(IN2009105107).

Mediante escritura otorgada a las once horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Guanacaste Management Corporation GMC Three LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro ocho cuatro cuatro seis dos, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143581.—(IN2009105108).

Mediante escritura otorgada a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Guanacaste Management Corporation GMC One LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro cinco cuatro cero ocho uno, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón .de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143582.—(IN2009105109).

Mediante escritura otorgada las doce horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco siete ocho sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco siete ocho, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcas, con un solo apellido en razón, de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143583.—(IN2009105110).

Mediante escritura otorgada a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco nueve tres sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco nueve tres, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143584.—(IN2009105111).

Mediante escritura otorgada a las trece horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Guanacaste Management Corporation GMC Two LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro cinco cuatro cero siete cuatro, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143585.—(IN2009105112).

Mediante escritura otorgada a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco tres sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco tres, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mi nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143586.—(IN2009105113).

Mediante escritura otorgada a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco cero sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco cero, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143587.—(IN2009105114).

Mediante escritura otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco nueve nueve sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco nueve nueve, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143588.—(IN2009105115).

Mediante escritura otorgada a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco ocho tres sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco ocho tres, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143589.—(IN2009105116).

Mediante escritura otorgada a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco seis cuatro sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro seis cero cinco seis cuatro, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143590.—(IN2009105117).

Mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Inversiones Suiko IS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-uno seis cuatro ocho tres nueve, cambiando la junta directiva, nombrándose como Presidente al

señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143591.—(IN2009105118).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Canyon Ranch Management Costa Rica LLC Sociedad de Responsabilidad de Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-tres siete uno uno cinco cero, nombrándose como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143592.—(IN2009105119).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Guanacaste Management Corporation LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro dos cinco cero uno siete, la sociedad se denominará **Gestión de Proyectos Guanacaste GMC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se nombra como gerente al señor Barry Philip Marcus, con un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos dos uno uno siete seis nueve dos nueve.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143593.—(IN2009105120).

Mediante escritura otorgada a las diez horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **Guanacaste Development Corporation GDC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-tres seis nueve nueve seis tres, se otorga un poder generalísimo al señor Mario Alberto Rigioni Álvarez, portador de la cédula de identidad número dos-dos cuatro tres-cinco uno dos.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143594.—(IN2009105121).

Mediante escritura otorgada a las once horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general de **tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco ocho sociedad de responsabilidad limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco uno uno cuatro cinco ocho, la sociedad se denominará **Agroforestal Madero AFM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se nombra como gerente al señor Larry Ira Silverstein, portador del pasaporte de su país número cero nueve tres uno cuatro cero cinco nueve uno.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Alonso Madrigal Pacheco, Notario.— 1 vez.—RP2009143595.—(IN2009105122).

En la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Contacto y Promoción de Medios Aguilar y Cortés S. A.**, celebrada en su sede social el día dieciocho de octubre del dos mil nueve, los socios Xiomara Aguilar Quesada y Franklin Cortés Siles, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, han decidido por mutuo acuerdo disolver la presente sociedad, y que nombran como liquidadora a Marjorie Angulo Rodríguez, cédula nueve-cero ocho siete-nueve cinco ocho.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Gilferd Alfonso Banton Beckford, Notario.— 1 vez.—RP2009143599.—(IN2009105123).

El día de hoy, Nadia Atencio Guerra y Víctor Julio Alfaro Obando, constituyeron la sociedad denominada **Alfaro & Atencio Asociados S. A**. Plazo: Cien años. Presidenta: Nadia Atencio Guerra. Capital social: Diez mil colones.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.— 1 vez.—RP2009143601.—(IN2009105124).

El día de hoy, José María Suárez Collia y Diana Isabel Zamora Salas, constituyeron la sociedad cuya denominación será el número de cédula de persona jurídica que el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de oficio le asigne al momento de su inscripción; esto de conformidad con lo dispuesto por el decreto ejecutivo número tres tres uno siete uno-J. Plazo: cien años. Presidente: José María Suárez Collia. Capital social: diez mil colones.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.— 1 vez.—RP2009143602.—(IN2009105125).

El día de hoy, Nadia Atencio Guerra y Víctor Julio Alfaro Obando, constituyeron la sociedad cuya denominación será el número de cédula de persona jurídica que el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de oficio le asigne al momento de su inscripción; esto de conformidad con lo dispuesto por el decreto ejecutivo número tres tres uno siete uno-J. Plazo: cien años. Presidente: Víctor Julio Alfaro Obando. Capital social: diez mil colones.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.— 1 vez.—RP2009143603.—(IN2009105126).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Francovita S. A.**, cédula jurídica 3-101-44479. Mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada a las ocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.— 1 vez.—RP2009143604.—(IN2009105127).

A las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil nueve, los señores Ana Yansy Porras Barboza y Kenneth Alejandro Carballo Porras, constituyeron **Creaciones Eskema Naty Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Goicoechea, San Rafael de Calle Blancos, de la iglesia, treinta y cinco metros al oeste y ciento treinta metros norte. Capital: diez mil colones. Presidente: la primera.—San José, 17 de noviembre del 2009.—Lic. Guillermo Fonseca González, Notario.— 1 vez.—RP2009143605.—(IN2009105128).

En escritura número noventa y seis- dos de la notaria Cristina Solís Víquez, a las catorce horas del trece de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento dos-quinientos ochenta y seis mil ochenta y nueve limitada**, mediante la cual se nombra gerente al señor Ernesto Leal Medal y se nombra agente residente a Jéssica Salas Arroyo. Se otorga poder especial al señor Ernesto Leal Medal.—San José, 13 de noviembre del 2009.—Lic. Cristina Solís Víquez, Notaria.— 1 vez.—RP2009143611.—(IN2009105129).

Al ser las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, mediante escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria de sociedad de **Inversiones FBN del Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil seiscientos diez, en la que se modifica la cláusula décima cuarta, donde el fiscal renuncia a su cargo y a su vez se nombra como presidente a Cristian Gerardo Núñez Quesada. Asimismo no se modifica la cláusula octava.— Pérez Zeledón, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Fausto Eduardo Gutiérrez Howell, Notario.— 1 vez.—RP2009143615.—(IN2009105130).

Por escritura otorgada hoy ante mí, en esta ciudad, a las quince horas del veinte de noviembre del año dos mil nueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Sypom del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cinco tres seis tres dos, donde se acordó nombrar como tesorero a Luis Guillermo Rojas, en el puesto de secretario a John William Kramer y como fiscal a Jason Rodríguez Garita. Presidente: Óscar Fernández Argüello.—Pérez Zeledón, veintitrés de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Jorge Arturo Bermúdez Morales, Notario.— 1 vez.—RP2009143616.—(IN2009105131).

Ante mí, Grettel Solano Sánchez, notaria pública con oficina en Quebradilla de Cartago, por escritura pública se constituyó la sociedad denominada **Corporación Hidalmonte Sociedad Anónima**, el veinticinco de noviembre del dos mil nueve, con un capital social de cien mil colones. Que el presidente y tesorero tienen la representación judicial y extrajudicial sin límite de suma, pudiendo actuar conjuntamente o separadamente.—Cartago, 25 de noviembre del año 2009.—Lic. Grettel Solano Sánchez, Notaria.— 1 vez.—RP2009143619.—(IN2009105132).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Alison Sofía Corp. Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.— 1 vez.—RP2009143620.—(IN2009105133).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las doce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Ropa de Moda Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.— 1 vez.—RP2009143621.—(IN2009105134).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 17:00 horas del 25 de noviembre del 2009, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Costa Esterillos Estates Dulcamara Trescientos Treinta y Ocho Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula octava y se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.— 1 vez.—RP2009143622.—(IN2009105135).

Por escritura otorgada ante esta Notaría al ser las 18:00 horas del 25 de noviembre del 2009, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Costa Esterillos Estates Alisma Plantago Doscientos Setenta Sociedad Anónima**, se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.— 1 vez.—RP2009143623.—(IN2009105136).

Mediante escritura número nueve, otorgada en San José a las trece horas treinta minutos del tres de julio del dos mil nueve, se constituye la sociedad de esta plaza denominada **Grupo Inversiones W C J S. A**. Capital totalmente suscrito en cien mil colones exactos.—San José, 19 de agosto del 2009.—Lic. Ana Patricia Calderón Zapata, Notaria.—1 vez.—RP2009143624.—(IN2009105137).

Mediante escritura número dieciséis del veintiuno de agosto del dos mil nueve, se nombra a Xiomara Patricia Mora Segura, quien es mayor, divorciada de primeras nupcias, con cédula uno-ochocientos setenta-ciento setenta y dos, vecina de San Antonio de Desamparados como representante legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Suar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y seis ciento seis.—22 de noviembre del 2009.—Lic. Ana Patricia Calderón Zapata, Notaria.— 1 vez.—RP2009143625.—(IN2009105138).

Mediante escritura ciento treinta y tres, se constituyó la sociedad **Constructora Dalujo Sociedad Anónima**. Presidente: Mario Arturo Ramírez Agüero.—Tres Ríos, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Rolando Rojas Navarro, Notario.— 1 vez.—RP2009143626.—(IN2009105139).

He constituido la sociedad **Grupo Delicias del Llano G&G Limitada** con un capital social de cien mil colones exactos, un plazo social de noventa y nueve años, en donde figura como gerente Gerardo Cedeño González.—Cartago, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.— 1 vez.—RP2009143627.—(IN2009105140).

Hago constar que por escritura pública número 62-10 autorizada a las 12:00 horas del día 25 de noviembre del 2009; se protocolizó el acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Citi Trust de Costa Rica S. A.**, mediante el cual: (i) se acordó la reforma de las cláusulas quinta, décimo primera, décima tercera y décima cuarta del Pacto Social de la sociedad, (ii) se nombra nueva junta directiva y (iii) se revocan poderes.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.— 1 vez.—RP2009143629.—(IN2009105141).

Hago constar que por escritura pública número 61-10 autorizada a las 11:00 horas del día 25 de noviembre del 2009; se protocolizó el acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Citi Leasing Costa Rica S. A.**, mediante el cual: (i) se acordó la reforma de las cláusulas quinta y sexta del pacto social de la sociedad, (ii) se nombra nueva junta directiva y (iii) se revocan poderes.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.— 1 vez.—RP2009143630.—(IN2009105142).

Hago constar que por escritura pública número 60-10 autorizada a las 10:00 horas del día 25 de noviembre del 2009; se protocolizó el acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Citi Factoring Costa Rica S. A.**, mediante el cual: (i) se acordó la reforma de las cláusulas quinta y sexta del pacto social de la sociedad, (ii) se nombra nueva junta directiva.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.— 1 vez.—RP2009143631.—(IN2009105143).

Hago constar que por escritura pública número 59-10 autorizada a las 08:00 horas del día 25 de noviembre del 2009; se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Citi Factoring Costa Rica S. A.**, mediante el cual se acordó la reforma de la cláusula quinta.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.— 1 vez.—RP2009143632.—(IN2009105144).

Hago constar que por escritura pública número 63-10 autorizada a las 14:00 horas del día 25 de noviembre del 2009; se protocolizó el acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Prosix S. A.**, mediante el cual: (i) se acordó la reforma de las cláusulas décimo octava y vigésimo tercera del pacto social de la sociedad, (ii) se nombra nueva junta directiva y iii) se revocan y se otorgan poderes.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.— 1 vez.—RP2009143633.—(IN2009105145).

Por escritura otorgada ante mi notaría, de las 09 horas del 24 de noviembre del 2009, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la entidad social denominada **Inmobifamiliar SR Alcasar S. A.**, mediante la cual se reforma cláusula sétima de los estatutos y se nombra nuevo vicepresidente y nuevo tesorero.—San Ramón, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Roger Alexis Barboza Lépiz, Notario.— 1 vez.—RP2009143634.—(IN2009105146).

Ante la notaría del licenciado Douglas Mora Umaña, se constituyó la sociedad anónima denominada **Grupo Jiménez - Loría Sociedad Anónima**, cuya representación la ostenta el presidente y vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.— 1 vez.—RP2009143636.—(IN2009105147).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil nueve, se constituyo por Joseph Emmanuel Thompson III y Edward Lee, la sociedad de esta plaza denominada **Asian Worldwide Services Sociedad Anónima**.—San José, 24 de julio del 2009.—Lic. César Gómez Montoya, Notario.— 1 vez.—RP2009143637.—(IN2009105148).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, notario público, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa **Náutica J. J. Sociedad Anónima**. Capital social: cincuenta millones de colones, a la escritura 206 del tomo 19.—Palmares, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.— 1 vez.—RP2009143640.—(IN2009105149).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día cinco de noviembre del dos mil nueve, se constituye **Jhonken Sociedad Anónima**. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial. Presidente: John Frederick Bowman Roberts.—San José, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Juan de Dios Mora Díaz, Notario.— 1 vez.—RP2009143641.—(IN2009105150).

Por escritura pública Nº doscientos siete, otorgada en mi despacho a las diecisiete horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la firma: **Grecia Auxiliadora Sociedad Anónima**, por virtud de cual se reforma cláusula sobre administración, renuncian directivos y se nombran nuevos.—Grecia, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Rodolfo Alfaro Morera, Notario.— 1 vez.—RP2009143642.—(IN2009105151).

En mi notaría, mediante escritura Nº 87-23, otorgada en San Ramón, Alajuela, a las 08:30 horas del 19 de noviembre del año 2009, se constituyó la sociedad **Construcciones Guisa Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: Actividades de construcción y afines, además de actividades comerciales, agropecuarias e industriales en general. Presidente: Guillermo Enrique Sandoval Víquez.—San Ramón, Alajuela, 23 de noviembre del año 2009.—Lic. Luis Alberto Muñoz Montero, Notario.— 1 vez.—RP2009143644.—(IN2009105152).

Por escritura número ciento cinco- cuatro otorgada a las 11:00 horas del día 24 de noviembre del año 2009, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Swiss Crown Lands Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula sétima de la administración, y se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero.—San José, 26 de noviembre del año 2009.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.— 1 vez.—RP2009143645.—(IN2009105153).

Por escritura número noventa y dos otorgada a las catorce horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, en el tomo trece del protocolo de la notaria pública Mayela Coghi Corrales, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Edificaciones Flor de Paraíso S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil doscientos cuarenta y seis. Se decide ampliar el capital social a un millón de colones.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Mayela Coghi Corrales, Notaria.— 1 vez.—RP2009143646.—(IN2009105154).

Por escritura número ciento seis- cuatro otorgada a las 08:00 horas del día 25 de noviembre del año 2009, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima: **Inversiones Latino Comerciales Versalles Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula sétima de la administración, y se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero.—San José, 26 de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—RP2009143647.—(IN2009105155).

Por escritura número noventa y uno otorgada a las trece horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, en el tomo trece del protocolo de la notaria pública Mayela Coghi Corrales, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Granos Don Salva S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve mil quinientos veintiséis. Se decide ampliar el capital social a un millón de colones.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Mayela Coghi Corrales, Notaria.—1 vez.—RP2009143648.—(IN2009105156).

Por escritura número ciento cuatro- cuatro otorgada a las 10:00 horas del día 24 de noviembre del año 2009, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Praga Ingeniería Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula sétima de la administración, y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 26 de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—RP2009143649.—(IN2009105157).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil nueve, se constituyó compañía denominada **Eco Eventos y Comunicación S. A.** Plazo: noventa y nueve años, capital un millón de colones, presidenta Gabriela Araya Jiménez.—San José, once de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Doris Eugenia Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—RP2009143650.—(IN2009105158).

Los notarios Carlos José Jacobo Zelaya y Harold Núñez Muñoz, a las 12:00 horas del 25 de noviembre del 2009, protocolizan en lo conducente acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Leorda Lent S. A.**, en donde se reforma la cláusula octava del pacto y se nombra presidente.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario.—1 vez.—RP2009143651.—(IN2009105159).

He protocolizado acta de las empresas **Total Holdings S. A.**, **Empire Corp S. A.**, **Commercial Ventures Company S. A.**, **Alqinc Corporation S. A.**, **Shawinigan S. A.**, **Wellington Holdings Limited S.A.**, **Pacific Commercial Holdings S. A.**, **Nipigon S. A.**, **Star Holdings S. A.**, **Lexington Systems LMTD S. A.**, **Wall Co. S. A.**, **Excelsior Aviation S. A.**, **Encinitas**

S. A., **Vista Atenas 48 S. A.**, **Crown Holdings S. A.**, **Major Investments S. A.**, **Mega Holdings S. A.**, **Harmony Holdings Corp S. A.**, **Island Investments S. A.**, **Billings S. A.**, **Brampton S. A.,** y **Beta Investments S. A.,** en donde se hacen nuevos nombramientos de junta directiva. Teléfono 8837-6444.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—RP2009143652.—(IN2009105160).

He protocolizado acta de las empresas **tres - ciento uno - quinientos veintinueve mil trescientos noventa s. a.**, **tres - ciento uno - quinientos veintinueve mil trescientos cincuenta y seis s. a.** y **tres-ciento uno - quinientos veintinueve mil trescientos cincuenta y ocho s.a.**, en donde se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y he constituido la empresa **Canetani Enterprises S. A.**, capital social diez mil colones, plazo social noventa y nueve años. Teléfono 8837-6444.—San José, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—RP2009143653.—(IN2009105161).

La suscrita, Elena Rodríguez Cheung, notaria pública hago constar la modificación de la cláusula sexta del pacto de constitución de la sociedad **C & C Capacitaciones Estratégicas S. A.**, quedando sólo como único apoderado generalísimo sin límite de suma el presidente. Es todo.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Elena Rodríguez Cheung, Notaria.—1 vez.—RP2009143654.—(IN2009105162).

La suscrita, Elena Rodríguez Cheung, notaria pública hago constar que he constituido la sociedad anónima denominada **Lote Cuatro de La Fortuna de San Carlos S. A.** Presidenta: María del Carmen Jiménez Rizzatti, domiciliada en Tibás. Es todo.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Elena Rodríguez Cheung, Notaria.—1 vez.—RP2009143655.—(IN2009105163).

En mi notaría a las once horas del diecinueve de octubre del año dos mil nueve, se constituyó sociedad anónima denominada con su número de cédula jurídica a otorgar por el Registro Público. Capital social: íntegramente suscrito y pagado, presidente, con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, domiciliada en distrito primero, San Ramón, cantón segundo, San Ramón, provincia de Alajuela, residencial El Sesteo de la primera entrada doscientos cincuenta metros sur. Plazo social: por noventa y nueve años. Publíquese.—Lic. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—RP2009143663.—(IN2009105164).

Ante esta Notaría se reformó la cláusula octava de la sociedad **Knowing Costa Rica Tours Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta mil ochenta y uno. Escritura otorgada en Aguas Zarcas a las quince horas del veintiocho de julio del dos mil nueve. Presidente: Esteban Rodríguez Murillo.—Lic. Oscar Eduardo Corrales Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143664.—(IN2009105165).

Lic. Jorge Luis Bonilla Marín hago constar que en mi Notaría, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Johmiflo Limitada**, cuya representante es Flora Elena Jiménez Campos, en fecha once horas del veinte de agosto del año dos mil nueve.—Lic. Jorge Luis Bonilla Marín, Notario.—1 vez.—RP2009143666.—(IN2009105166).

Por escritura otorgada en esta Notaría el día, se constituyó la sociedad denominada **Parrilla con Sabor Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse: **Parrilla con Sabor S. A.**—Desamparados, 22 de setiembre del 2009.—Lic. Dagoberto Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—RP2009143667.—(IN2009105167).

Por escritura otorgada en esta Notaría el día, se constituyó la sociedad denominada **Parrilla Caliente Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse: **Parrilla Caliente S. A.**—Desamparados, 22 de setiembre del 2009.—Lic. Dagoberto Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—RP2009143668.—(IN2009105168).

Por escritura otorgada en esta Notaría el día, se constituyó la sociedad denominada **Plancha y Parrilla Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse: **Plancha y Parrilla S. A.**—Desamparados, 22 de setiembre del 2009.—Lic. Dagoberto Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—RP2009143669.—(IN2009105169).

Por escritura 244 del tomo 4 del protocolo de la notaria Karol Gómez Hidalgo, se constituye **Buena Vista B & B S. A.**, plazo social noventa y nueve años, su objeto es el ejercicio amplio del comercio, capital social cien mil colones, domicilio Alajuela, Grecia, San Luis, de la iglesia Católica, cuatrocientos metros oeste, otorgada al ser las diecisiete horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria. Teléfono 2494-5202.—Lic. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2009143672.—(IN2009105171).

Por escritura 564 del tomo 12 de mi protocolo se cambia junta directiva, representación y domicilio social de **Wineapple Novatime Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil ciento quince, otorgada al ser las catorce horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve. Notaria: Silvia Elena Suárez Jiménez. Teléfono 2494-5202.—Lic. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2009143673.—(IN2009105172).

Por escritura 251 del tomo 4 del protocolo de la notaria Karol Gómez Hidalgo, se constituye **Polaris S. A.**, plazo social noventa y nueve años, su objeto es el ejercicio amplio del comercio, capital social cien mil colones, domicilio Alajuela, Grecia, costado oeste de la Plaza Pinos, otorgada al ser las diecinueve horas cincuenta del veinticinco de noviembre del dos mil nueve. Notaria: Silvia Elena Suárez Jiménez. Teléfono 2494-5202.—Lic. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2009143674.—(IN2009105173).

Por escritura 250 del tomo 4 del protocolo de la notaria Karol Gómez Hidalgo, se constituye **Corvus S. A.**, plazo social noventa y nueve años, su objeto es el ejercicio amplio del comercio, capital social cien mil colones, domicilio Alajuela, Grecia, costado oeste de la Plaza Pinos, otorgada al ser las diecinueve horas cuarenta del veinticinco de noviembre del dos mil nueve. Notaria: Silvia Elena Suárez Jiménez. Teléfono 2494-5202.—Lic. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2009143675.—(IN2009105174).

Por escritura 249 del tomo 4 del protocolo de la notaria Karol Gómez Hidalgo, se constituye **Cassiopea S. A.**, plazo social noventa y nueve años, su objeto es el ejercicio amplio del comercio, capital social cien mil colones, domicilio Alajuela, Grecia, costado oeste de la Plaza Pinos, otorgada al ser las diecinueve horas veinte del veinticinco de noviembre del dos mil nueve. Notaria: Silvia Elena Suárez Jiménez. Teléfono 2494-5202.—Lic. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2009143677.—(IN2009105175).

Por escritura 248 del tomo 4 del protocolo de la notaria Karol Gómez Hidalgo, se constituye **Aquila S. A.**, plazo social noventa y nueve años, su objeto es el ejercicio amplio del comercio, capital social cien mil colones, domicilio Alajuela, Grecia, costado oeste de la Plaza Pinos, otorgada al ser las diecinueve horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve. Notaria Silvia Elena Suárez Jiménez. Teléfono 2494-5202.—Lic. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2009143679.—(IN2009105176).

Mediante escritura número ciento dos-cuarenta y dos otorgada a las dieciséis horas del diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, ante el notario William Méndez Rosales, se constituyó la sociedad anónima, cuya denominación social será el número de cédula que le asigne el Registro, domiciliada en Cuatro Esquinas de Pital de San Carlos, Alajuela, tres kilómetros noroeste de la escuela.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil nueve.—Lic. William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—RP2009143680.—(IN2009105177).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Inversiones Celin Sociedad Anónima**. Objeto: la sociedad tendrá por objeto la actividad agropecuaria, así como todo tipo de actividades comerciales e industriales en general. Domicilio: en Cuatro Esquinas de Pital de San Carlos de Alajuela, seiscientos metros al norte de la Escuela. Capital social: la suma de diez mil colones netos. Representación: presidenta y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Joaquín Alvarado Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2009143681.—(IN2009105178).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Luisdel Guadalupe Sociedad Anónima**. Objeto: la sociedad tendrá por objeto todo tipo de actividades comerciales e industriales en general. Domicilio: en Aguas Zarcas de San Carlos de Alajuela, trescientos cincuenta metros al sur de ferretería Alfaro, casa de Luis Modesto Rodríguez Chaves. Capital social: la suma de diez mil colones netos. Representación: presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Joaquín Alvarado Rojas, Notario.—1 vez.—RP2009143682.—(IN2009105179).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las quince horas del tres de setiembre del dos mil nueve, Carmen Lidia Cabezas López y Antonio Millan Peñalva, constituyen la entidad **Familia Millan & Cabezas Sociedad Anónima**, domiciliada en Santa Cecilia de Los Chiles, Alajuela, ochocientos metros al norte de la escuela Concepción. Capital social: diez mil colones. Objeto: industria y comercio. Presidenta: Carmen Lidia Cabezas López.—Ciudad Quesada, veintitrés de octubre del dos mil nueve.—Lic. Cristian Miguel Vargas Araya, Notario.—1 vez.—RP2009143683.—(IN2009105180).

A las 12:00 horas del día de hoy protocolicé en mi Notaría actas de asamblea general de la compañía **Serta Servicios Técnicos Administrativos S. A.** Se reforma cláusula VI del pacto social.—San José, 30 de octubre del 2009.—Lic. Édgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—RP2009143684.—(IN2009105181).

Protocolización en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Industrial Neptuno S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:15 horas del 29 de octubre del 2009.—Lic. Mario Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—RP2009143687.—(IN2009105182).

Por escritura otorgada ante mí, se constituye la sociedad **Muebles Rústicos de Orotina S. A.** Capital social: 10.000 colones. Domicilio: Orotina, 100 metros norte de Mega Súper. Representante legal: Franklin Vargas Soto.—Orotina, a las 15:00 horas del 23 de noviembre, 2009.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—RP2009143688.—(IN2009105183).

Protocolización en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sardimar S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:30 horas del 29 de octubre del 2009.—Lic. Mario Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—RP2009143689.—(IN2009105184).

Que por escritura pública otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima denominada **Agencia de Viajes Ecofan de Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se nombra secretario, vicepresidente y tesorero de la junta directiva y se modifican las cláusulas segunda y octava del pacto social constitutivo. Es todo.—San José, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Carlos Armando Briceño Obando, Notario.—1 vez.—RP2009143692.—(IN2009105185).

Por escritura número ciento veintinueve otorgada en mi protocolo, tomo décimo primero, a las diez horas del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general de la sociedad **Rossum del Mar Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, y nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—RP2009143693.—(IN20091058186).

Por escritura número ciento veintisiete otorgada en mi protocolo, tomo décimo primero, a las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general de la sociedad **Rancho Mirage Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, y nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—RP2009143694.—(IN2009105187).

Por escritura número ciento veintiocho otorgada en mi protocolo, tomo décimo primero, a las nueve horas del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea general de la sociedad **Rising Harbour Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notaria.—1 vez.—RP2009143695.—(IN2009105188).

Mediante escritura número setenta y seis-cinco otorgada ante esta Notaría el día de hoy, se protocoliza acta de la sociedad **Kamasi Inversiones del Sur Sociedad Anónima**, reformando la cláusula quinta: del capital social. Es todo.—San José, 16 de noviembre del 2009.—Lic. Francisco Conejo Vindas, Notario.—1 vez.—RP2009143696.—(IN2009105189).

Por escritura de las catorce horas del cuatro de noviembre del presente año ante esta Notaría, se constituye la sociedad **Bicibletas Kletas Shop Sociedad Anónima**.—Lic. Zeilhy Navarro Rivera, Notaria.—1 vez.—RP2009143697.—(IN2009105190).

Por escritura otorgada a las 16:30 horas del día 19 de noviembre del año 2009, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **AMC Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, por medio de la cual se reforma el pacto constitutivo y se realizan nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 20 de noviembre del año 2009.—Lic. Miguel Vílchez Camacho, Notario.—1 vez.—RP2009143698.—(IN2009105191).

Por escritura otorgada el día 25 de noviembre dos mil nueve, ante esta Notaría, se constituye la compañía **Caprede Factoreo Sociedad Anónima** y se designa presidente, con suficientes facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—RP2009143699.—(IN2009105192).

Por escritura otorgada el día 25 de noviembre dos mil nueve, ante esta Notaría, se constituye la compañía **Caprede Seguros Sociedad Anónima**, y se designa presidente, con suficientes facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—RP2009143700.—(IN2009105193).

Por escritura otorgada el día 25 de noviembre dos mil nueve, ante esta Notaría, se constituye la compañía **Caprede Hotelera Sociedad Anónima**, y se designa presidente, con suficientes facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—RP2009143701.—(IN2009105194).

Ante esta Notaría, comparece el señor John Michael Hawker, mayor, de un solo apellido en razón de su nacionalidad Británica, cédula de residencia número uno ocho dos seis cero cero cero uno dos seis uno uno. Y dice: que se ha realizado asamblea de instalación de directores de la **Fundación Educando Niño**, con cédula jurídica número: tres-cero cero seis-quinientos dieciséis mil ciento dieciséis. Es todo.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario.—1 vez.—RP2009143702.—(IN2009105195).

Por escritura otorgada ante mí a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Dimaro DMR Inversiones S. A.** Domicilio: Curridatrat. Plazo social: noventa y nueve años. Corresponde al presidente y al secretario, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Lic. Luis Fernando Longan Phillips, Notario.—1 vez.—RP2009143705.—(IN2009105196).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del día 23 de noviembre del 2009, ante la notaría de la licenciada Jeannette Salazar Araya. El señor Orlando Castellón Navarro y Ali Chaves Boulanger, constituyen **Súper Express Sociedad Anónima**.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Jeannette Salazar Araya, Notaria.—1 vez.—RP2009143711.—(IN2009105197).

Se modifica el pacto constitutivo de la empresa **Jardín Sin Tiempo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve en cuanto que se agregan cinco cláusulas y se modifica la cláusula octava sobre la junta directiva. Se nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada al ser las 9:30 horas del día 24 de setiembre de 2009, visible al folio sesenta y dos frente del tomo 44 de mi protocolo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 24 de setiembre del 2009.—Lic. Carlos Eduardo Castro Mora, Notario.—1 vez.—RP2009143714.—(IN2009105198).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario al ser las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima denominada **Soluciones Integrales CATCO Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Soluciones Integrales CATCO S. A.**, siendo su presidente el apoderado generalísimo sin límite de suma sea el señor Rafael Ángel Sibaja Madrigal, cédula número seis-doscientos cincuenta y siete-trescientos veintidós.—San Vito, Coto Brus, veintitrés de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Adolfo Álvarez Medina, Notario.—1 vez.—RP2009143717.—(IN2009105199).

Por escritura número 25 de las 9 horas del 16 de noviembre del 2009, visible al folio 13 frente del tomo décimoprimero de mi protocolo, se constituyó la compañía **Reparaciones K Y J Sociedad Anónima**.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—RP2009143718.—(IN2009105200).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 18:00 horas del 25 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad **Inversiones Yijavi de Curridabat S. A.** Presidenta: Yina Julieta Giralso Osorio.—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—RP2009143719.—(IN2009105201).

Que por escritura número doscientos noventa-uno, otorgada a las ocho horas del catorce de noviembre de dos mil nueve, ante la notaría del Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, se crea la sociedad anónima denominada **Inversiones Jokys Sociedad Anónima**, con un plazo social de noventa y nueve años, y un capital social de diez mil colones, cuyo presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma son Gabriela María Elizondo Santamaría, cédula número seis-trescientos veintisiete-cuatrocientos diecisiete y Leonel Elizondo Santamaría, cédula número seis-trescientos sesenta y tres-cuatrocientos sesenta y seis.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticinco de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Carlos E. Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—RP2009143720.—(IN2009105202).

Por escritura número sesenta y ocho otorgada ante mí a las nueve horas con treinta minutos del nueve de octubre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Instagyp Soluciones Totales**.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—RP2009143721.—(IN2009105203).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Manchester Trading Service Sociedad Anónima** en la que se le reforma la cláusula segunda y sexta de los estatutos de la sociedad.—San José, 29 octubre del 2009.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—RP2009143724.—(IN2009105204).

Mediante escritura de las nueve horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza **Súper Cable Grupo T en T S. A.**, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo en su cláusula segunda, se nombra nuevo gerente general y fiscal.—San José, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Alberto Francisco Alfaro Sánchez, Notario.—1 vez.—RP2009143726.—(IN2009105205).

Eric Vargas Subiros y Ramón Ramírez Brenes, constituyen la sociedad **R&V Asesores de Inversión Sociedad Anónima**. Presidente: Eric Vargas Subiros. Escritura otorgada en la ciudad de San José el veintiséis de agosto del dos mil nueve.—Lic. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—RP2009143727.—(IN2009105206).

Jaqueline Molina Jarquín y Erick Rolando Camacho Agüero, constituyen la sociedad **Servicios Profesionales J-Molina Sociedad Anónima**. Presidenta: Jaqueline Molina Jarquín. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—RP2009143728.—(IN2009105207).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 8:00 horas del 10 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad **Melones de Caimital S. A.**, domicilio Caimital de Nicoya, duración 99 años, capital suscrito y pagado. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma debiendo actuar conjuntamente o separadamente.—Nicoya, 12 de noviembre del 2009.—Lic. Juan Carlos Armijo Matarrita, Notario.—1 vez.—RP2009143730.—(IN2009105208).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, Ingrid Yorleny Barrantes Castillo y John Vargas Reinolds, constituyen **Inversiones Comerciales Vargas Barrantes S. A.** Objeto: es la compra y venta de propiedades, industria, ganadería, turismo, prestación de servicios, comercio en general, y toda clase de actividades y servicios conexos. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidenta: la socia Ingrid Yorleny Barrantes Castillo con todas las facultades.—Grecia, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Greivin Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143732.—(IN2009105209).

Por escritura número cuarenta y nueve de las 13:30 horas del día 25 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad denominada **Casa Tripartito S. A.**—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Jeannette Salazar Araya, Notaria.—1 vez.—RP2009143734.—(IN2009105210).

Por escritura número cuarenta y nueve de las 13:30 horas del día 25 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad denominada **Ajenjo de Plata Sociedad Anónima**.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Jeannette Salazar Araya, Notaria.—1 vez.—RP2009143735.—(IN2009105211).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad **La Casa de Stewart Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **La Casa de Stewart S. A.** Domicilio: San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica. Plazo social: 99 años a partir de esta fecha. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Objeto: la industria, el comercio, agricultura, ganadería, actividades agropecuarias, mineras, de servicios de todo tipo, de inversiones en general, desarrollo de bienes raíces, desarrollo inmobiliario y demás actividades lucrativas.—San José, cuatro de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Mario Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—RP2009143736.—(IN2009105212).

Ante mi Notaría el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **El Rincón Escondido S. A.**, donde se reforman de los Estatutos las cláusulas segunda: del domicilio y octava: de la junta directiva.—San José, 13 de noviembre del 2009.—Lic. Marianella Coto Porras, Notaria.—1 vez.—RP2009143738.—(IN2009105213).

Mediante escritura pública número setenta y siete, otorgada a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante esta Notaría, se constituyó **Constructora Dell' Aqua Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma.—San José, veintiséis de setiembre de dos mil nueve.—Lic. Carmen de María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—RP2009143741.—(IN2009105214).

Por escrituras otorgadas en fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se constituyeron las firmas denominadas **Interamerican Advisors S. A.** y **Total Productive Maintenance S. A.** Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: Heredia, San Francisco. Capital social: trescientos sesenta mil colones. Ante la notaría del Lic. Rolando Guardiola Arroyo.—Lic. Rolando Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—RP2009143744.—(IN2009105215).

Por medio de escritura número 5-7 otorgada a las 15:00 horas del día 25 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de la sociedad **Lighthouse Consulting Support Services S. A.** por medio de la cual se revoca poder general y se otorgan nuevos poderes generales.—Lic. Karen Rockbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—RP2009143747.—(IN2009105216).

Por medio de escritura número 6-7 otorgada a las 16:00 horas del día 25 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de la sociedad **Millenium Venture Investmentes MVI S. A.** por medio de la cual se revoca poder general y se otorgan nuevos poderes generales.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—RP2009143748.—(IN2009105217).

Por escritura número nueve otorgada ante esta Notaría a las once horas del veinte de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Chaves y Colombari S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y uno, en la que se modifica la cláusula de la junta directiva.—Lic. Hazel Delgado Cascante, Notaria.—1 vez.—RP2009143751.—(IN2009105218).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos veinticuatro, visible al folio ciento setenta y uno frente del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143757.—(IN2009105219).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos veinticinco, visible al folio ciento setenta y dos frente del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143758.—(IN2009105220).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos veintiséis, visible al folio ciento setenta y tres frente del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143759.—(IN2009105221).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos veintisiete, visible al folio ciento setenta y cuatro frente del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143760.—(IN2009105222).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos veintiocho, visible al folio ciento setenta y cuatro vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143761.—(IN2009105223).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos veintinueve, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143762.—(IN2009105224).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos treinta, visible al folio ciento setenta y seis vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143763.—(IN2009105225).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos treinta y uno, visible al folio ciento setenta y siete vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143764.—(IN2009105226).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos treinta y dos, visible al folio ciento setenta y ocho vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143765.—(IN2009105227).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos treinta y tres, visible al folio ciento setenta y nueve vuelto del tomo cuarto de mi protocolo,

la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143766.—(IN2009105228).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos treinta y cuatro, visible al folio ciento ochenta vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143767.—(IN2009105229).

Ante mi, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha constituido mediante escritura trescientos treinta y cinco, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, la sociedad cuya denominación social de la presente sociedad será su respectivo número de cédula jurídica, con un capital social de nueve mil colones, domiciliada en Alajuela, urbanización Los Olivos, de los tanques de agua, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—RP2009143768.—(IN2009105230).

Yo, Lorena Montt Villacura, notaria pública con oficina en San José, el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación de Inversión y Desarrollo BES S. A.** Se corrige el monto de capital social.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—RP2009143769.—(IN2009105231).

Ante esta notaría, se procedió a constituir la sociedad denominada **Villanueva Guzmán Hermanos Sociedad Anónima**. Plazo: cien años. Objeto: agricultura, industria y comercio en general. Capital social: cien mil colones; y cuyo representante es Rober Villanueva Guzmán.—San José, trece horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—RP2009143770.—(IN2009105232).

Asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Enlace Media Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa, mediante acta número cinco, protocolizada ante la notaria Fressie Picado Le Frank, se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo, según escritura número ciento veinte, otorgada a las once horas del día once de noviembre del año dos mil nueve, visible al folio número ciento diecinueve frente del tomo número uno de su protocolo.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Fressie Picado Le Frank, Notaria.—1 vez.—RP2009143771.—(IN2009105233).

En la notaría de la suscrita notaria, se constituyó la sociedad anónima **Avi Construcciones S. A.**, donde se nombró la junta directiva y representante legal. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Kathya Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—RP2009143772.—(IN2009105234).

Ante mí, Roy Harold Elizondo Durán, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Hiljo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta mil quinientos setenta y seis, en la cual se reforma totalmente la cláusula segunda, tercera, cuarta, quinta, novena, de los estatutos sociales, correspondiente al domicilio, del objeto, plazo social, pacto constitutivo y de la administración y representación de la sociedad. Escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las catorce horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Roy Harold Elizondo Durán, Notario.—1 vez.—RP2009143775.—(IN2009105235).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diecisiete horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad **Variedades Marcia Sociedad Anónima**, en la cual renuncian el secretario y la tesorera de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Ana Lidiette Solís Zamora, Notaria.—1 vez.—RP2009143778.—(IN2009105236).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Oceanland Escondida Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del acta constitutiva.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario.—1 vez.—RP2009143782.—(IN2009105237).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Seabonay Estival S. A.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas primera y sexta del acta constitutiva.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario.—1 vez.—RP2009143783.—(IN2009105238).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Oceanland Manzanillo S. A.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas primera y sexta del acta constitutiva.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario.—1 vez.—RP2009143784.—(IN2009105239).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas, treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil nueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Balvanera Ixtapa S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del acta constitutiva.—San José, doce de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Roberto Solano Leiva, Notario.—1 vez.—RP2009143785.—(IN2009105240).

Por escritura trescientos quince-dos, otorgada a las quince horas, quince minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. otorgada ante la Lic. Erika Montano Vega, notaria pública, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Inversiones Gumosa de Pavas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-320797, acta que reforma la representación judicial y extrajudicial y se revoca poder generalísimo con límite de suma. Es todo.—Alajuela, al ser ocho horas, diez minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil nueve.—Lic. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—RP2009143787.—(IN2009105241).

Carolina Mata Alvarado, notaria pública hace constar que en la escritura número doscientos ochenta y uno, visible al folio ciento sesenta y tres vuelto, del tomo diez del protocolo de la suscrita notaria, se constituyó la sociedad **T.L.D. Transportes Turísticos Sociedad Anónima**.—Cartago, a las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil nueve.—Lic. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—RP2009143788.—(IN2009105242).

Mediante escritura número ciento veintiséis-seis, otorgada ante esta notaría, en ciudad de Cartago, al ser las once horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve, escritura visible al folio sesenta y uno vuelto del tomo sexto del protocolo del suscrito notario, se ha constituido la sociedad denominada **Desarrollos Morama del Norte Sociedad Anónima**. Capital social: totalmente suscrito y pagado por los socios.—Cartago, veinticinco de noviembre del dos mil nueves.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—RP2009143790.—(IN2009105243).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se constituyó sociedad anónima la cual se nombrará según su número de cédula jurídica al momento de inscribirse. Capital social: totalmente suscrito y pagado; acciones comunes y nominativas. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio en San José, Desamparados. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, diecinueve de octubre del año dos mil nueve.—Lic. Clay Neil Bodden, Notario.—1 vez.—RP2009143791.—(IN2009105244).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se constituyó sociedad anónima la cual se nombrará según su número de cédula jurídica al momento de inscribirse. Capital social: totalmente suscrito y pagado; acciones comunes y nominativas. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio en San José, Desamparados. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, diecinueve de octubre del año dos mil nueve.—Lic. Clay Neil Bodden, Notario.—1 vez.—RP2009143792.—(IN2009105245).

Por escritura pública número sesenta y uno-siete, otorgada por la suscrita notaria, a las 1:00 hora del día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Ovimar Sociedad Anónima**. Con domicilio social doscientos metros este de la escuela El Palmar, San Isidro, Montes de Oro, Puntarenas, distrito tercero San Isidro, cantón cuarto Montes de Oro de la provincia de Puntarenas. Representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con actuación separada: presidente y tesorero.—Lic. Yesenia Villalobos Leitón, Notaria.—1 vez.—RP2009143793.—(IN2009105246).

Por escritura pública número 335-8, otorgada ante mi notaría, a las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se ha constituido la entidad **Casvi E y M Sociedad Anónima**. Con un plazo social de 99 años y un capital social de ¢ 20.000. El presidente de la junta directiva con la representación por todo el plazo social.—Lic. William Gdo. Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—RP2009143795.—(IN2009105247).

Por escritura pública número 328-8 otorgada ante mi notaría, a las 15 horas 30 minutos del 18 de noviembre de 2009, se ha dado la reforma de las cláusulas primera, segunda y novena de la entidad **Guevara y Martín Sociedad Anónima**, modificando su razón social a **Vehículos Mafesa RC Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Lic. William Gdo. Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—RP2009143796.—(IN2009105248).

Ante mí, Gloria Melania Aguilar Plazaola, notaria pública, con oficina en San José, Curridabat, se constituyó la empresa **Speron BE Sociedad Anónima**. Con un capital social de cien mil colones y un plazo social de

cien años.—San José, veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Gloria Melania Aguilar Plazaola, Notaria.—1 vez.—RP2009143798.—(IN2009105249).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las dieciséis horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se reformó estatutos y se nombró presidente y secretario de la junta directiva de la sociedad denominada **Importadora Céspedes y Rojas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecisiete mil seiscientos treinta y seis.—Ciudad Quesada, diecisiete horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Fabricio José Quirós Corrales, Notario.—1 vez.—RP2009143801.—(IN2009105250).

Por escritura ante esta notaría, a las 16:00 horas del 24 noviembre 2009, se constituyó sociedad anónima, cuya razón social será su cédula jurídica de acuerdo a Decreto Ejecutivo treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, publicado *La Gaceta* del 14 de junio de 2006. Capital social: setenta mil colones. Siete acciones comunes y nominativas. Apoderado su presidente.—Ciudad Quesada, San Carlos, 24 noviembre 2009.—Lic. Sonia María Carvajal Castro, Notaria.—1 vez.—RP2009143802.—(IN2009105251).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la **Compañía Paradise Field K. G. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma las cláusulas segunda, sétima y décimo primera del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 24 de setiembre del 2009.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—RP2009143805.—(IN2009105252).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la compañía **The Lowlands Paradise K G Sociedad Anónima**. Domicilio: Guanacaste, en Tempate de Santa Cruz, Guanacaste, un kilómetro hacia el norte de la plaza de fútbol, Barrio Paraíso. Objeto: comercial, turística, agricultura, ganadería, servicios, intermediación, etc. Plazo: 99 años. Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente: Kenneth Guzmán Zúñiga. Capital: totalmente suscrito y pagado.—Santa Ana de Belén de Carrillo, Guanacaste, treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.—Lic. Frank Paniagua Mendoza, Notario.—1 vez.—RP2009143806.—(IN2009105253).

El suscrito Lic. Otto Giovanni Ceciliano Mora, hago constar que ante esta notaría, al ser las 12:00 horas del 25 de noviembre de 2009, se constituyó **Corporación Orontes Sociedad Anónima**.—Lic. Otto Giovanni Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—RP2009143808.—(IN2009105254).

La suscrita notaria hace constar que por escritura número treinta y dos, otorgada en Grecia, a las 13:00 horas del 25 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad anónima sin nombre de acuerdo al Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Capital social: suscrito y pagado. Presidente: con facultades de apoderado generalísimo.—Grecia, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Rosa María Bolaños Alpízar, Notaria.—1 vez.—RP2009143810.—(IN2009105255).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima **Lenny Victoria and John de San Isidro Sociedad Anónima**. Con un capital social de cien mil colones. Presidente: Leonard Joseph Giacalone.—Cóbano de Puntarenas, veinticinco de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—RP2009143811.—(IN2009105256).

Yo, Jürgen Gustav Nanne Koberg, notario público con oficina abierta en Santa Ana, San José, centro empresarial Forum 2, edificio Pacheco Coto, cuarto piso, hago constar que por escritura número 13-35, otorgada en mi protocolo, a las 17:00 horas del día 23 de noviembre del año 2009, se constituyó la sociedad denominada **Vitarica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Vasco Schmid. Plazo: 100 años.—San José, 24 de noviembre del año 2009.—Lic. Jürgen Gustav Nanne Koberg, Notario.—1 vez.—RP2009143812.—(IN2009105257).

Jorge Enrique Chavarría Carrillo y Alida María Cubillo Chavarría, constituyen la sociedad denominada **Ganadera Río Jorgan G.R.J. Sociedad Anónima**. Capital social: ¢ 10.000,00. Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límites de suma. Otorgada en Santa Cruz, Guanacaste, a las diez horas, treinta minutos del día trece de enero del año 2005.—Lic. Óscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—RP2009143813.—(IN2009105258).

Claudio (nombre) Oss (apellido) y Attilio (nombre) Oss (apellido), constituyen la compañía denominada **Lagorai Sociedad anónima**. Capital social: ¢ 10.000,00. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma. Otorgada en Santa Cruz, Guanacaste, a las once horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Alida María Cubillo Chavarría, Notaria.—1 vez.—RP2009143814.—(IN2009105259).

Por escritura número cincuenta y cinco-nueve, otorgada ante esta notaría, se acuerda la constitución de una sociedad anónima denominada **Grupo T&F de Costa Rica S. A.** Presidenta: Cinthya Patricia Fonseca Solano. Secretaria: Silvia Elena Trejos Hernández. Capital social: diez mil colones.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—RP2009143815.—(IN2009105260).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 19 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad **Brouet S. A.** Capital social debidamente suscrito y pagado. Plazo: 90 años.—Liberia, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Aida María Montiel Héctor, Notaria.—1 vez.—RP2009143817.—(IN2009105261).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 21 de setiembre del 2009, se constituyó la sociedad **Sofiomar S. A.** Capital social debidamente suscrito y pagado. Plazo: 90 años.—Liberia, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Hugo Zúñiga Clachar, Notario.—1 vez.—RP2009143818.—(IN2009105262).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se constituyó la **Fundación Canis**. Domicilio: Cartago. Objeto: realizar actividades sin fines de lucro tendientes: a) crear conciencia en el hombre sobre el sufrimiento de los animales causado por el abandono, las enfermedades, el abuso, la explotación y el maltrato, para reducirlos tanto como sea posible, con miras a la erradicación, entre otros. Plazo: perpetuo.—Lic. Adriana Marín Brenes, Notaria.—1 vez.—RP2009143819.—(IN2009105263).

Por escritura de las 19:15 del seis de setiembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad con domicilio en Curridabat, **Grupo Internacional Technovet del Este Sociedad Anónima**.—San José, 22 de noviembre del 2009.—Lic. Annette Cambronero Valverde, Notaria.—1 vez.—RP2009143820.—(IN2009105264).

Ante esta notaría, Lic. Ronny Quirós Astorga, se constituye la sociedad **Arianlex**.—Cartago, veinticuatro de noviembre del 2009.—Lic. Ronny Quirós Astorga, Notario.—1 vez.—RP2009143821.—(IN2009105265).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de noviembre del dos mil nueve, la sociedad **Corporación de Viajes Tam Sociedad Anónima**; modificó sus estatutos.—San José, veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Rafael Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—RP2009143822.—(IN2009105266).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 24 de noviembre del 2009, se constituyó la sociedad denominada **Epyc Proyectos y Construcciones Sociedad Anónima**. Presidente: Mauricio José Rosabal Arce.—Heredia, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Carlos Manuel Sánchez González, Notario.—1 vez.—RP2009143827.—(IN2009105267).

En esta notaría se constituyó **Z and Z Cell Store S. A.** Domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados. Con un plazo de 99 años. Capital: cien mil colones, con aporte de valores de comercio, regida por el Código de Comercio, y **Marao S. A.**, reforma las cláusulas del domicilio, capital y administración.—San José, 24 de noviembre de 2009.—Lic. Alberto Ortega Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2009143828.—(IN2009105268).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Uno Celestial Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Atenas, 26 de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143831.—(IN2009105269).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Dos Indulgente Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Atenas, 26 de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143832.—(IN2009105270).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, la sociedad; **Tres-Ciento Uno-Quinientos Quince Mil Trescientos Veinte Sociedad Anónima**, cambió su junta directiva y fiscal.—San José, a las once horas, cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Master Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—RP2009143833.—(IN2009105271).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Tres Matinal Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Atenas, 26 de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143834.—(IN2009105272).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Cuatro Natural Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Atenas, 26 de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143835.—(IN2009105273).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Cinco Estelar Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Atenas, 26 de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143836.—(IN2009105274).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Seis Honorable Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143837.—(IN2009105275).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Siete Suprema Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143838.—(IN2009105276).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Ocho Dulce Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143839.—(IN2009105277).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Vean el Horizonte Nueve Feliz Sociedad Anónima**. Capital social: un millón de colones. Corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario.—1 vez.—RP2009143840.—(IN2009105278).

Víctor Acuña Jiménez y Magdalena Rodríguez Salazar, constituyen sociedad anónima denominada **Inversiones Levemar S. A.** Con un plazo social de 99 años. Un capital social de un millón de colones. Su objeto será el comercio en general.—Naranjo, 25 de noviembre 2009.—Lic. Carmen Acuña Barquero, Notaria.—1 vez.—RP2009143841.—(IN2009105279).

El suscrito notario público Franklin Aguilera Amador hago constar que constituida la sociedad **Ureña & Cruz Limitada**, el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve. Capital: diez mil colones. Dos gerentes, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, veintiséis de noviembre dos mil nueve.—Lic. Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—RP2009143842.—(IN2009105280).

Ante mí, Álvaro Barboza Orozco, notario público con oficina abierta en San José, escritura otorgada a las 13:45 horas del 25 del 11 del 2009, se constituyó la S. A. **Todo sobre Ruedas TSR Sociedad Anónima**. Presidente: Rodolfo Díaz González. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Domicilio social: San Ramón, La Unión, Cartago, calle Díaz, del abastecedor San Ramón, doscientos cincuenta metros al norte.— 26/11/09.—Lic. Álvaro Barboza Orozco, Notario.—1 vez.—RP2009143844.—(IN2009105281).

Ante este notario, se constituyó la sociedad **Fast Service Multiservicios de Occidente Sociedad Anónima**. Con domicilio en San Ramón de Alajuela, río Jesús, de San Ramón de Alajuela, frente a la escuela. Plazo social: noventa años. Capital social: cien mil colones. Fecha de constitución: doce de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—RP2009143845.—(IN2009105282).

Por escritura sesenta y uno-setenta, otorgada en mi notaría a las dieciocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad cuya denominación social se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. El plazo será de noventa y nueve años. El capital social de diez mil colones. El presidente y el secretario tendrán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—RP2009143847.—(IN2009105283).

Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta S. A., reforma estatutos, cambia junta directiva. Escritura otorgada en San José, Desamparados, a las dieciocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Laura Mora Camacho, Notaria.—1 vez.—RP2009143848.—(IN2009105284).

Por escritura cuarenta y seis-setenta y tres, otorgada en mi notaría a las dieciséis horas del diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Mesaservida S. A.** que es nombre de fantasía. El plazo será de noventa y nueve años. El capital social de doce mil colones. El presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Laura Mora Camacho, Notaria.—1 vez.—RP2009143850.—(IN2009105285).

Los señores Adolfo Lobo Zamora y Marlene del Rocío Palma Alfaro, a las 8:00 horas del 23 de octubre de 2009, constituyeron **Facilities Sociedad Anónima**. Con un plazo de 99 años, y un capital social de 10 mil colones. Domicilio social: 225 metros al este del Banco Nacional de San Ramón.—Alajuela, Naranjo, 26 de noviembre de 2009.—Msc. William Alberto Rodríguez Matamoros, Notario.—1 vez.—RP2009143851.—(IN2009105286).

Mediante escritura otorgada el día dieciocho de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría, se modificó las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trece Sociedad Anónima**. Se nombra presidente, secretario y se otorga poder general.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario.—1 vez.—RP2009143854.—(IN2009105287).

En esta notaría, por escritura pública número 223, otorgada a las 15:30 horas del 19 de noviembre 2009, se constituyó **Bushido Audio Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Karol Tatiana Matamoros Corrales, Notaria.—1 vez.—RP2009143855.—(IN2009105288).

En esta notaría, por escritura pública número 229 otorgada a las 12:00 horas del 25 de noviembre del 2009, se protocoliza acta de asamblea general de **Primer CMV. O.S. S. A.**, se nombra nueva junta directiva fiscal y agente residente.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Karol Tatiana Matamoros Corrales, Notaria.—1 vez.—RP2009143856.—(IN2009105289).

En esta notaría, por escritura pública número 222, otorgada a las 15:00 horas del 19 de noviembre 2009, se constituyó **Calvo & Fuster Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Karol Tatiana Matamoros Corrales, Notaria.—1 vez.—RP2009143857.—(IN2009105290).

La suscrita notaria Irene Arrieta Chacón, hago constar que ante mi notaría, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Inmobiliaria Aguivisegva S. R. L.** Cuyo capital social es de cien mil colones. Gerente: Jorge Aguilar Villalobos. Domicilio: Puntarenas, calle El Arreo, cien metros al este de la iglesia.—Puntarenas, 16 noviembre del 2009.—Lic. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—RP2009143858.—(IN2009105291).

El suscrito Maykool Acuña Ugalde, notario público con oficina en Ciudad Colón, hace constar que a las 16:00 horas del día 25 de noviembre del 2009, se ha constituido la sociedad denominada **Grupo Familiar Arguedas & Alvarado S. A.** Con un plazo social de 100 años. Siendo su presidente el señor Juan Carlos Arguedas Castillo.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—RP2009143861.—(IN2009105292).

Mediante escritura número ciento nueve de las diecisiete horas, veinte minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se adiciona la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de **Cosemu Limitada**, cuya cédula jurídica es tres-ciento dos-ochenta y seis mil novecientos seis, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo. Se publica el presente edicto para los efectos de ley.—Lic. Rodrigo Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—RP2009143865.—(IN2009105293).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las diecinueve horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituye la sociedad **Vista Linda de Peje Sociedad Anónima**. Capital: suscrito y pagado en su totalidad. Domicilio: San José, Desamparados, San Antonio, calle Salitre, contiguo al puente antiguas torres de radio Reloj. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—RP2009143866.—(IN2009105294).

Escritura otorgada, a las 12:00 horas del 25 de noviembre del 2009, se constituyó **Eliasjuda Estética Sociedad**. Domicilio social: San José, centro.—26 de noviembre de 2009.—Lic. Gerardo Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—RP2009143867.—(IN2009105295).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 13:00 horas del 26 de noviembre del 2009, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Limpia Agua de Oro Azul S. A.**, se modifica la cláusula sexta y se realizan nombramientos.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, notario.—1 vez.—RP2009143868.—(IN2009105296).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 12:00 horas del 25 de noviembre del 2009, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Espejo del Mar Caribe S. A.**, se modifica la cláusula segunda y se realizan nombramientos.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—RP2009143869.—(IN2009105297).

En mi notaría, por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 13:00 horas del 25 de noviembre del 2009, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Novo Lecs Occidente S. A.**—Santa Ana, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—RP2009143870.—(IN2009105298).

Mediante escritura otorgada ante mí, el día de hoy se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Brenes Bonilla S. A.**, se reforma la cláusula segunda del domicilio social.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Óscar Alberto Parini Segura, Notario.—1 vez.—RP2009143871.—(IN2009105299).

Ante mi notaría, por escritura de las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, se constituyó la sociedad **Inversiones HBB Sociedad Anónima**. Presidente: Francine Bustamante Blanco.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.—Lic. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—RP2009143872.—(IN2009105300).

El suscrito notario hace constar, que el día de hoy y en esta notaría, se ha constituido la sociedad denominada **Inversiones Hema Sociedad Anónima.** Capital suscrito y pagado.—San José, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Óscar Alberto Parini Segura, Notario.—1 vez.—RP2009143873.—(IN2009105301).

El suscrito notario hace constar, que el día de hoy y en esta notaría, se ha constituido la sociedad denominada **Inversiones Merka Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Óscar Alberto Parini Segura, Notario.—1 vez.—RP2009143874.—(IN2009105302).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Gato y Yeath de Zamora Sociedad Anónima**. Domicilio social: Calle Zamora de San Rafael de San Ramón, Alajuela: Celebración de toda clase de negocios, actos y contratos, actividades agrícolas, comercio en general. Capital social: cien mil colones íntegramente suscrito y pagado, representado por cinco acciones comunes y nominativas de veinte mil colones cada una. Presidente: Víctor Julio Montero Arias, secretaria Ana Ruth Delgado Pérez con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San Ramón, Alajuela 25 de noviembre del 2009.—Lic. Alfredo Cordero Cordero, Notario.—1 vez.—RP2009143875.—(IN2009105303).

Por escritura otorgada el día de hoy se modifica cláusula sétima de la administración de la sociedad de esta plaza **Vistas Del Cacho Negro Sociedad Anónima**.—San José, nueve de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—RP2009143878.—(IN2009105304).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se constituyó **Display de Costa Rica Sociedad Anónima**. Presidente: Óscar Enrique Chacón Cambronero. Domicilio: Moravia, Los Sitios.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. María Lorna Ballestero Muñoz, Notaria.—1 vez.—RP2009143879.—(IN2009105305).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad **Aphrodite Doscientos Dos S.R.L.,** donde se modifica las cláusulas primera y segunda de los estatutos y se nombra nuevo gerente.—Ciudad de Desamparados, San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—RP2009143880.—(IN2009105306).

Por escritura número ciento setenta y ocho del tomo sexto, otorgada a las once horas del día siete de mayo del dos mil nueve, ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Soto Arias del Sur Sociedad Anónima**. Presidenta: Iris Ariadna Soto Arias. Capital cien mil colones.—San Isidro de El General, al ser las ocho horas del día veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Hugo Armando Reyes Herrera, Notario.—1 vez.—RP2009143882.—(IN2009105307).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil nueve, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Desarrollos Lluvia y Truenos Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social, se revoca los nombramientos del presidente, secretario y tesorero, y se nombra nueva junta directiva; se revoca el nombramiento del fiscal y se nombra nuevo fiscal.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. María Catalina Garro Mora, Notaria.—1 vez.—RP2009143883.—(IN2009105308).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad denominada **Remotojaco Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones, y con un plazo social de noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Norma Sheila Leiva Sotela, Notaria.—1 vez.—RP2009143884.—(IN2009105309).

Por escritura número noventa y ocho-seis, otorgada ante esta notaría de las 18:00 horas del 23 de noviembre del 2009, los señores Melissa White Gabel y Fernando Saborío Vargas constituyen la sociedad **Hokkaido Estates Sociedad Anónima**. Domicilio la ciudad de San José, cantón central, provincia de San José. Plazo social noventa y nueve años. Presidenta con facultades de apoderada generalísima la socia White Gabel.—San José, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Maynor Gómez Goicoechea, Notario.—1 vez.—RP2009143885.—(IN2009105310).

Por escritura número setenta y tres-seis otorgada ante esta notaría de las dieciséis horas del seis de noviembre del dos mil nueve, los señores José Antonio, José Asdrúbal, Jennifer, y Stefany todos de apellidos Ajoy González, constituyen la sociedad **Tsinling Sociedad Anónima**, la ciudad de Alajuela, cantón central, distrito segundo, plazo social; noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el socio José Antonio Ajoy González.—San José, 12 de noviembre del 2009.—Lic. Maynor Gómez Goicoechea, Notario.—1 vez.—RP2009143886.—(IN2009105311).

Por escritura número setenta y tres-seis otorgada ante esta notaría de las dieciséis horas del seis de noviembre del dos mil nueve, los señores José Antonio, José Asdrúbal, Jennifer, y Stefany todos de apellidos Ajoy González, constituyen la sociedad **Henyang Sociedad Anónima**, la ciudad de Alajuela, Cantón Central, distrito segundo, plazo social; noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el socio José Antonio Ajoy González.—San José, 12 de noviembre del 2009.—Lic. Maynor Gómez Goicoechea, Notario.—1 vez.—RP2009143887.—(IN2009105312).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8.00 horas del 29 de octubre de 2009, se constituyó la sociedad **Bandas y Suspensión Sociedad Anónima**.—San José, 29 de octubre del 2009.—Lic. Juana Brown Castro, Notaria.—1 vez.—RP2009143888.—(IN2009105313).

La compañía denominada **Investimenti Internazionali S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-579823, modifica las cláusulas primera, segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Rodrigo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143890.—(IN2009105314).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría se constituyeron las sociedades **Katholikós Diseño y Desarrollo (K.D.D.) S. A., Katholikós Importación** y **Distribución (K.I.D.) S. A.**, y **Asesorías Financieras Contables (A.F.C) S. A.**, capital diez mil colones, domicilio San José; presidente, secretario y tesorero son los apoderados generalísimos actuando conjunta o separadamente.—Lic. Francisco Muñoz Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2009105316).

La compañía denominada **Yayara Cussu S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-579830, modifica las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Rodrigo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143891.—(IN2009105326).

Por escritura otorgada en Alajuela a las ocho horas del veintinueve de noviembre del dos mil nueve, en ésta notaría, se constituye la sociedad **Terranostrum S. A.** con domicilio en la provincia de Guanacaste, cantón: Santa Cruz, distrito: Tamarindo. Presidente: Abraham Rodrigo Carrasco Kreuzer.—Lic. Érika Morera Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2009105335).

Por escritura número 38 de las 14:00 horas del 24 de noviembre del 2009, se constituyó la empresa **Anapau Sociedad Anónima**, capital social íntegramente suscrito y pagado. Es apoderado generalísimo sin límite de suma el presidente y secretario. Plazo 100 años, domicilio Alajuela.—Alajuela, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2009105336).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 25 de noviembre del 2009, se reformó cláusula sétima del pacto constitutivo de **Mena y Gutiérrez Tati Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—(IN2009105338).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaria, se reforma la cláusula de administración de la sociedad **Edificadora M Y M. S. A.**—San José, 1º de octubre del 2009.—Lic. Giséis Cheves Romero, Notaria.—1 vez.—(IN2009105341).

Por escritura otorgada ante mí, número ciento setenta y ocho, a las ocho horas del veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la empresa **Grupo Gallo Deportivo S. A.**—Lic. Vivian Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2009105368).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Incubatica Los Pollitos Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintitrés, en la que se modificó la cláusula sexta de la administración.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2009105370).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Grand Villa Sociedad Anónima**, Michel Saint Supery, presidente. Capital social debidamente suscrito y pagado.—Puntarenas, Jacó, 27 de noviembre del 2009.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2009105376).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Detalles Mau R.C.I. S.A.**, capital social veinte mil colones, plazo social cien años, representación: El presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 21 de octubre del 2009.—Lic. Sonia Montero Briceño, Notaria.—1 vez.—(IN2009105378).

Ante esta notaría, en San José, al ser las once horas del veintitrés de octubre del dos mil nueve, se reforma la cláusula quinta de la sociedad **Cerro Lodge F.C. Sociedad anónima**.—San José, 23 de octubre del 2009.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2009105390).

En San José, ante esta notaría, a las diecisiete horas del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Bevocamp S. A.**, capital social suscrito y pagado: diez mil colones exactos.—San José, 25 de noviembre del 2009.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2009105391).

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca notario con oficina en esta ciudad, la sociedad **Distribuidora El Tico Sociedad Anónima** cambió su domicilio a: Santa Bárbara de Heredia, distrito primero del cantón cuarto de Heredia, un kilómetro al norte del estadio, frente a Residencial Girasol, casa ciento veintitrés-G.—Heredia veintiséis de noviembre del año 2009.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—RP2009143894.—(IN2009105393).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del dieciocho de noviembre del dos mil nueve, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Velcro Sociedad Anónima**, por la cual se reforma las cláusulas primera, sexta y se nombra junta directiva.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—RP2009143895.—(IN2009105394).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad anónima sin razón social. Otorgada en San José, al ser las quince horas del veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—RP2009143896.—(IN2009105395).

Ante esta notaría se modifica la cláusula segunda del domicilio social, la cláusula décima cuarta de la representación y se revocan los nombramientos y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Crediveloz Sociedad Anónima**. Otorgado en San José, al ser las quince horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—RP2009143897.—(IN2009105396).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Cerro Tamarindo S.R.L.,** se modifican cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo; se nombran nuevos gerentes y subgerentes.—Heredia, 26 de noviembre del año 2009.—Lic. Virginia Hernández Arias, Notaria.—1 vez.—RP2009143899.—(IN2009105397).

Río Chiquito Sociedad Anónima, modifica cláusulas segunda, quinta, décima, undécima, duodécima, treceava, y catorceava del pacto social, se acuerda correr la numeración de las cláusulas siguientes que en adelante se leerán así: "undécima", "duodécima", "treceava", respectivamente, plazo social será de 99 años a partir del 28 setiembre de 1970, capital social: 1.000.000 colones, presidente: Gonzalo Alberto Carrillo Delgado. Escritura otorgada en Heredia, a las 15:00 horas del 25 de noviembre del 2009.—Lic. Virginia Hernández Arias, Notaria.—1 vez.—RP2009143900.—(IN2009105398).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas, treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Carphil Río Guácimo S. A.** Se modifican cláusulas primera, segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo, se nombran nuevos gerentes y subgerentes.—Heredia, 26 de noviembre del año 2009.—Lic. Virginia Hernández Arias, Notaria.—1 vez.—RP2009143901.—(IN2009105399).

En escritura de las trece horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se constituyó sociedad denominada **Construcciones y Remodelaciones HYM y Asociados S. A.**, con domicilio social en San José, San Miguel de Desamparados, de la iglesia católica trescientos cincuenta metros este, barrio Fátima, casa a mano derecha color zapote, con un capital social de diez mil colones, y su representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—RP2009143902.—(IN2009105400).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos diez sociedad anónima,** en la que se modifican las cláusulas primera, segunda, quinta y sétima del pacto social constitutivo.—San José, veinticinco de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Luis Humberto Barahona De León, Notario.—1 vez.—RP2009143905.—(IN2009105401)

Ante mi notaría, se constituyó la empresa denominada **Grupo Helaman Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las diecisiete horas del veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.—San José, veintisiete de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Dámaso Ruiz Carrión, Notario.—1 vez.—RP2009143906.—(IN2009105402).

Por escritura número trescientos tres otorgada ante esta notaría, se constituyó **Biotecno Procesos Sociedad Anónima**, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo, presidente Ronald José Calderón Rojas, cédula de identidad número tres- doscientos ochenta y nueve-cuatrocientos dieciséis y Luis Carlos Gómez Pasos, cédula uno-tres nueve ocho-cuatro siete seis.—Cartago, 26 de diciembre del 2009.—Lic. Felicia Calvo Hidalgo, Notaria.—1 vez.—RP2009143907.—(IN2009105403).

Por medio de la escritura número ciento diecinueve del tomo segundo de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las quince horas del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **Liquidadores Plus Limitada**.—San José, veintisiete de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Adrián Alberto Quesada Arias, Notario.—1 vez.—RP2009143909.—(IN2009105404).

El día de hoy ante esta notaría, se protocolizó actas de asamblea de socios de tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro, S. A., en la que se modifica la razón social por **Administradora de Personal Sarapiquí C. R.**; de **Corporación al Instante S. A.** y **Estructuras Digitales S. A.** y **Peach Tree Investments S.R.L.**, en las que se modifica el domicilio social.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2009143911.—(IN2009105405).

El suscrito notario hago constar, que mediante en el tomo cinco del protocolo del licenciado Carlos Luis Guerrero Salazar, se están constituyendo la compañía que llevan como nombre **Infomatica de Costa Rica**. Es todo.—Santa Ana, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—RP2009143913.—(IN2009105406).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 89 de las 17:00 horas del 23 de noviembre de 2009, se ha modificado la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Nuevo Pacífico Real Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Orotina.—Orotina, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Douglas Marín Orozco, Notario.—1 vez.—RP2009143914.—(IN2009105407).

Ante esta notaría, se realizó la constitución de sociedad cuyo capital social es la suma de diez mil colones y su presidente es la señorita Mardy Vanessa Yu Naranjo. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Evelyn Guevara Barrantes, Notaria.—1 vez.—RP2009143916.—(IN2009105408).

Licenciada Zaira Salazar Castro, notaría pública hace constar que se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Corporación Transportes Valepau S. A.**, su presidenta con facultades de apoderada generalísima sin limite de suma es la señora Paula Mercedes Guzmán Aguilar, cédula número 1-1048-538.—San José, noviembre de 2009.—Lic. Zaira Salazar Castro, Notaria.—1 vez.—RP2009143918.—(IN2009105409).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las doce horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se protocolizó acta de la sociedad **Palmeri Incorporated S. A.** Se reformó cláusula segunda del domicilio y la cláusula sétima y se nombra fiscal.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—RP2009143920.—(IN2009105410).

Por medio de la escritura número doscientos diecinueve, otorgada a las catorce horas del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Happy Oasis of Galina Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, y se revocan el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—RP2009143925.—(IN2009105411).

Por medio de la escritura número doscientos veintitrés, otorgada a las ocho horas del día veinte de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Yellow Corner Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, la sexta de la administración, y se revocan el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—RP2009143926.—(IN2009105412).

Por medio de la escritura número doscientos veinticuatro, otorgada a las nueve horas del día veinte de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas

de la sociedad denominada **Yellow House Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, la octava de la administración, y se revocan el nombramiento de los miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—RP2009143927.—(IN2009105413).

Por escritura número ciento ocho-veinte otorgada a las trece horas treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil nueve por el notario Juan Rafael Villagra Coronado, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Agropecuaria Pérez y Martínez Sociedad Anónima**, mediante la cual se adicionó acta y se nombró tesorero.—Liberia, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Juan Rafael Villagra Coronado, Notario.—1 vez.—RP2009143928.—(IN2009105414).

Por medio de la escritura número doscientos veintiuno, otorgada a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Montana Setenta y Siete Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, y se revocan el nombramiento de los miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—RP2009143929.—(IN2009105415).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento cinco-ciento treinta y cinco otorgada a las dieciocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve; se modifica la junta directiva en cuanto a renuncia del secretario José Manuel Cruz Ramírez, nombramiento en el puesto de secretario a David Alonso Cruz Quesada, quien renuncia como tesorero y en su lugar se nombra a Rodrigo Rojas Brenes de la sociedad denominada **CT Construye CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y dos. Domiciliada en San Ramón, Alajuela.—San Ramón, 24 de noviembre del 2009.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—RP2009143930.—(IN2009105416).

En asamblea general extraordinaria de **Kateto y Pupa Sociedad Anónima,** celebrada en San José, Hatillo, 25 metros al norte de la Librería Orquídea a las diecinueve horas del nueve de noviembre del dos mil nueve, se reforma la cláusula segunda del acta constitutiva en el sentido de que su domicilio será en San José, Desamparados, El Porvenir, 400 metros al norte del polideportivo. Acta protocolizada ante esta notaría a las doce horas del 16 de noviembre del 2009.—Patarra, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Maritza Muñoz Delgado, Notaria.—1 vez.—RP2009143933.—(IN2009105417).

Por escritura otorgada el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, protocolizo acta de asamblea general de accionistas de la compañía **Cortina Investigaciones y Proyectos S. A.** por la que se acuerdan renuncias de directivos, y se reforman los estatutos sociales en cuanto al plazo.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—RP2009143934.—(IN2009105418).

Ante esta notaría en San José, Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, edificio PricewaterhouseCoopers, en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se apersonaron los señores Luis Fernando Corella Mazariegos y Róger Alberto Corella Mazariegos a constituir sociedad de responsabilidad limitada denominada **Fercoma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—RP2009143935.—(IN2009105419).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, **Eclipse in Action Limitada**, aumenta capital social. Gerente Carey Brown.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—RP2009143938.—(IN2009105420).

Por escritura número noventa y siete - doce, otorgada ante mí a las nueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil nueve, se protocoliza acta de la asamblea de socios de la sociedad denominada **Promotora Ongi Sociedad Anónima**, artículo primero: Representación judicial y extrajudicial. Artículo segundo: Se revocan nombramientos. Artículo tercero: Actualización del libro de Registro de Accionistas.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario.—1 vez.—RP2009143940.—(IN2009105421).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 20:00 horas del 26 de noviembre del año 2009, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Tasha Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José, Moravia, San Vicente, Barrio San Rafael, del Banco Nacional de Costa Rica, 600 metros al norte y 75 metros al este, entrada privada a mano izquierda, última casa. Plazo social: 99 años, capital social: ¢10.000,00. La representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente: Mario Antonio Díaz Sánchez, cédula de identidad número 7-0070-0782.—San José, 27 de noviembre del año 2009.—Lic. Francisco Ballestero Gómez, Notario.—1 vez.—RP2009143941.—(IN2009105422).

Ante mí, José Manuel Hidalgo Barrantes notario público se constituyó la sociedad **Day and Nigth S. A.** Escritura otorgada en la ciudad de Escazú, a las 18:00 horas del 26 de noviembre del 2009.—Escazú, 27 de noviembre del 2009.—Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143942.—(IN2009105423).

Ante mí, José Manuel Hidalgo Barrantes notario público se constituyó la sociedad **El Buda de Piedra S. A.** Escritura otorgada en la ciudad de Escazú a las 18:00 horas del 26 de noviembre del 2009.—Escazú, 27 de noviembre del 2009.—Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143943.—(IN2009105424).

Ante mí, José Manuel Hidalgo Barrantes notario público se constituyó la sociedad **Oso Escondido S. A.** Escritura otorgada en la ciudad de Escazú a las 18:00 horas del 26 de noviembre del 2009.—Escazú, 27 de noviembre del 2009.—Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143944.—(IN2009105425).

Ante mí, José Manuel Hidalgo Barrantes notario público se constituyó la sociedad **Fenisch S. A.** Escritura otorgada en la ciudad de Escazú a las 18:00 horas del 26 de noviembre del 2009.—Escazú, 27 de noviembre del 2009.—Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143945.—(IN2009105426).

Ante mí, José Manuel Hidalgo Barrantes notario público se constituyó la sociedad **Sea and Sky S. A.** Escritura otorgada en la ciudad de Escazú a las 18:00 horas del 26 de noviembre del 2009.—Escazú, 27 de noviembre del 2009.—Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—RP2009143947.—(IN2009105427).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del día de hoy, se constituyo la sociedad denominada **Hermanas Arce Bertolone Sociedad Anónima,** que es nombre de fantasía. Plazo social: Noventa y nueve años. Objeto: El objeto es el comercio y los bienes raíces, en general. Capital Social: dos millones de colones representado por veinte acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una. Presidenta: María Socorro Arce Bertolone.—San José, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—RP2009143949.—(IN2009105428).

En mi notaría por escritura número dieciséis del tomo treinta y dos de mi protocolo, dada a las dieciocho horas treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil nueve, se constituyo **PVR Piedra Verde del Río Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, representada por un gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, domicilio: Cartago, Caballo Blanco, capital suscrito y pagado, objeto: Comercio en general.—Veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—RP2009143951.—(IN2009105429).

En mi notaría por escritura número quince del tomo treinta y dos de mi protocolo, dada a las dieciocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil nueve, se constituyo **Ilustrare Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, representada por un gerente con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, domicilio: Cartago, Caballo Blanco, capital suscrito y pagado, objeto: Comercio en general.—Veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—RP2009143953.—(IN2009105430).

Se deja constancia que en esta notaría, plaza **Bayanus Caribe Limitada,** el día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, mediante escritura otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la cual se nombra nuevos gerentes Jean-Pierre Francois Michel Morançais y Caroline Agostini.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—RP2009143954.—(IN2009105431).

Por escritura número doscientos cuarenta y tres-veintitrés otorgada en esta notaría, a las trece horas se adiciona la constitución de la Sociedad denominada **Condominio Inmobiliario Meryn Sociedad Anónima**. Presidente: Harol Claudio Madrigal Padilla.—Cartago, a las tres horas del veinticinco de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—RP2009143955.—(IN2009105432).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la empresa **Consultoría Independiente LJB Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cuyo gerente es Lenin Jiménez Barrantes.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2009143957.—(IN2009105433).

Por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se constituyó la empresa **Mavco Mansiones Ambientales y Vacacionales de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cuyo gerente es Daniel Cartín Araya.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2009143958.—(IN2009105434).

Mediante escritura pública número cuarenta y nueve-dos, otorgada en esta notaría a las nueve horas del día jueves veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Sponte Sua Mi Sociedad Anónima**, capital social diez mil colones. Luis Enrique Montero Méndez, Presidente.—Lic. Nancy Sandí Sanabria, Notaria.—1 vez.—RP2009143961.—(IN2009105435).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del 14 de octubre de 2009, se constituyó la sociedad **Prosopia Chag Ltda**, cuyo capital social es la suma de diez mil colones representados por diez cuotas o títulos nominativos de mil colones cada una, el plazo es de cien años contados a partir del 14 de octubre de 2009, el domicilio social será en San José, Santa Ana, Brasil, frente a cancha multiuso casa a mano izquierda, gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—RP2009143963.—(IN2009105436).

Por escritura otorgada ante el licenciado Ernesto Azofeifa Cedeño, número 22, en protocolo 4, a las 18:00 horas del 21-10-2009, se constituyó la sociedad anónima denominada igual a su cédula jurídica según decreto Nº 33171-J, domicilio San José, capital social diez mil colones, presidente Martín Cruz Cruz.—27 de noviembre del 2009.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—RP2009143964.—(IN2009105437).

Por escritura otorgada ante el licenciado Ernesto Azofeifa Cedeño, número 50, en protocolo 4, a las 8:00 horas del 12-11-2009, se constituyó la sociedad anónima denominada igual a su cédula jurídica según decreto Nº 33171-J, domicilio San José, capital social diez mil colones, presidente Luis Artavia Rojas.—27 de noviembre del 2009.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—RP2009143965.—(IN2009105438).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Sol y Sol VC Sociedad Anónima**. Plazo: cien años. Domicilio: Guanacaste. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidenta: Viviana Cristina Camacho Ángulo.—Guanacaste, veintinueve de noviembre del dos mil nueve.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—RP2009143966.—(IN2009105439).

Por escritura otorgada ante el licenciado Ernesto Azofeifa Cedeño, número 56, en protocolo 4, a las 8:00 horas del 16-11-2009, se constituyó la sociedad anónima denominada **Artepic S. A.**, domicilio San José, capital social diez mil colones, presidente Derry Rojas Mondragón.—27 de noviembre del 2009.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—RP2009143967.—(IN2009105440).

Por escritura otorgada ante el licenciado Ernesto Azofeifa Cedeño, número 68, en protocolo 4, a las 15:00 horas del 25-11-2009, se constituyo la sociedad anónima denominada **Salud Ilimitada HJG S. A.**, domicilio San José, capital social diez mil colones, presidente Jian Xiong Fung Hou.—27 de noviembre del 2009.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—RP2009143968.—(IN2009105441).

En esta notaría, a las 15:00 horas del 28 de octubre del 2009, se constituyó **Macrovida S. A.** Capital social cien mil colones. Apoderados generalísimos sin límite de suma el presidente y el vicepresidente actuando solos o conjuntamente.—Lic. Elda Zúñiga Valenciano, Notaria.—1 vez.—RP2009143970.—(IN2009105442).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se constituyó la sociedad anónima **Interacción Total Sociedad Anónima,** nombrándose como presidente al señor Carlos Solano Villaverde. Es todo.—San José, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—RP2009143971.—(IN2009105443).

Ante mi notaría, a las 16:00 horas del 26 de noviembre de 2009, se reformó la cláusula 2ª del pacto constitutivo de la sociedad anónima, denominada **Compañía Naviera Coflemar S. A.** Presidenta: Yolanda Pérez Benavides.—San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—RP2009143974.—(IN2009105444).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 23 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **3-101-572537 s. a.**, se nombran nuevos presidente y secretario de la junta directiva.—Guanacaste, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—RP2009143975.—(IN2009105445).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 19 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **El Bus de Playa Limitada**, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se remueve al tercer gerente.—Guanacaste, 19 de noviembre del 2009.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—RP2009143976.—(IN2009105446).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 23 de noviembre del año 2009, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **3-101-579345 s. a.**, se nombran nuevos presidente y secretario de la junta directiva.—Guanacaste, 23 de noviembre del 2009.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—RP2009143977.—(IN2009105447).

El suscrito notario público Franklin Aguilera Amador, hago constar que mediante asamblea general de socios de la sociedad **Alianzas y Beneficios Albe Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, del día veinte de mayo de dos mil nueve, se cambió la dirección del domicilio y cambió el presidente de la junta directiva.—San José veintisiete de noviembre dos mil nueve.—Lic. Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—RP2009143978.—(IN2009105448).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número dos-tres, de las diez horas del diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, se protocolizó el acta número ciento cuarenta y uno de la junta administrativa de la **Fundación Internacional para la Educación y Capacitación en Agroindustria y Ganadería**, denominada "Fiecag", entidad con cédula jurídica número tres-cero cero seis-cero seis seis nueve cero uno, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Patrocinadores.—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.—Lic. Sylvia Muñoz Rodríguez, Notaria.—1 vez.—RP2009143979.—(IN2009105449).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

Dirección de Recursos Humanos.—San José a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil nueve. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 de la Ley General de la Administración Pública, 19 inciso b) de la Ley de Notificaciones y Citaciones y artículo 263 del Código Procesal Civil y en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encartado Eddy Cruz Fallas, cédula de identidad N° 01-0648-0461, funcionario de la Policía de Proximidad de Aserrí y por ignorarse su actual domicilio, esta Dirección procede en esta vía legal, a comunicarle a dicha persona que el Despacho del Ministro esta Cartera, en su condición de Órgano Decisorio, mediante la Resolución N° 2009-1295 DM, resolvió 1) Confirmar la suspensión por diez días sin goce de salario, por Negligencia en el conducir lo que provocó el accidente bajo estudio y por omitir rendir declaración indagatoria ante el Juzgado de Tránsito respecto dicho accidente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de recomendación N° 026-COL-2009-DT., del caso N° 450-COL-2008, emitida por el Departamento de Transportes, Sección Colisiones y lo dispuesto en el Artículo VII, Acuerdo tercero, de la sesión ordinaria N° 685 del 18 de febrero del 2008 y celebrada por el Consejo de Personal del Ministerio de Seguridad Pública, 2) Apercibirlo de una sanción más drástica en caso de incurrir de nuevo en falta igual o similar a la analizada. 3) Responsabilizarlo civilmente por el perjuicio económico causado al Estado, remitiendo el presente expediente a la Oficina de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera de este Ministerio para que se realicen las diligencias de cobro necesarias. 4) Ordenar al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones deducir del estipendio lo correspondiente a diez días por la sanción impuesta, según lo indicado supra, en caso de que los mismos no hayan sido deducidos. Notifíquese.—C.P.I. Lic. Francisco López Trejos.—1 vez.—O. C. Nº 106882.—Solicitud Nº 24427.—C-22520.—(IN2009105387).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

SUBDIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a Leyla María Badilla Sánchez, cédula 4-117-975 como presidenta de la Organización de Servicios Jurídicos S. A., cédula jurídica 3-101-144900 que es Acreedor Hipotecario de la finca 7-17453 que publicita el plano L-643031-1986 del Partido de Limón, que la Subdirección, Registro Inmobiliario, División Catastral, realizó apertura de Diligencias Administrativas, debido a un presunto traslape entre los planos L-643031-1986 y L-130329-1993. Mediante resolución de las 11:15:00 horas del 21/09/09 se confiere audiencia por medio de edicto por no tener un domicilio exacto de la interesada, hasta por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto, término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene, a la parte indicada, que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley N° 8687. (Ref. Exp. 08-095) Catastro. Notifíquese.—Curridabat, 4 de noviembre del 2009.—Lic. Desireé Sáenz Paniagua, Coordinadora de Asesoría Jurídica del Registro Inmobiliario, División Catastral.—O. C. Nº 0816.—Solicitud Nº 29324.—C-58520.—(IN2009103598).

Se hace saber a Ian Torsten Nordstrom, pasaporte 5401198, como propietario del plano 871249-2003 del Partido de Limón, que la Subdirección, Registro Inmobiliario, División Catastral, realizó apertura de Diligencias Administrativas, debido a un presunto error en la inscripción del plano (L-871249-2003), el cual contradice el asiento registral. Mediante resolución de las 7:50:00 horas del 23/10/09. Se confiere audiencia por

medio de edicto por no tener un domicilio exacto del interesado, hasta por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto, término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene, a la parte indicada, que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley N° 8687. (Ref. Exp. Nº 01-11-19-2007) Catastro. Notifíquese.—Curridabat, 27 de octubre del 2009.—Lic. Desireé Sáenz Paniagua, Coordinadora de Asesoría Jurídica del Registro Inmobiliario, División Catastral.—O. C. Nº 0816.—Solicitud Nº 29326.—C-54020.—(IN2009103600).

Se hace saber: I) Al señor Gerardo Gutiérrez Romero, cédula 1-446-588, en su condición de comprador anotante en la venta anotada en la finca de Puntarenas matrícula 58678 bajo el tomo 2009 asiento 89461. II) Al señor Francisco Espinoza Gómez, cédula 4-113-532, en su condición de acreedor en la hipoteca presentada en ese inmueble bajo el tomo 2009 asiento 92319. Que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas a instancia del señor Albert Alter, israelí, pasaporte 10781980, en la finca del Partido de Puntarenas matrícula 58678. En virtud de lo anterior, esta Asesoría mediante resolución de las 14:35 horas del 14 de abril del 2009, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre el mencionado inmueble. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 8:00 horas del 29 de octubre del 2009, se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Se les previene que dentro de dicho término deben señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 93, 94 y 98 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto 26771-J, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y artículos 99 del Reglamento de la materia. Notifíquese. (Referencia exp. 09-228-BI).—Curridabat, 29 de octubre del 2009.—Erick Campos Camacho, Asesor Jurídico.—O. C. Nº 0816—Solicitud Nº 26014.—C-67520.—(IN2009103602).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edicto por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución: 26 de octubre del 2009-DAJRN-11-1581 Señor Walter González Quirós-Presidente Junta Directiva-Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados (SALTRADIS). En la condición de apoderado generalísimo de la citada Sociedad Anónima Laboral, quien suscribió el contrato de licitación pública número 3-2005 denominado "Concesión de locales para servicios de fotocopiado en el Registro Nacional" en fecha 10 de agosto del 2005, la Asesoría Jurídica de la Junta Administrativa del Registro Nacional, en orden al artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa publicado bajo el decreto número 33411-H del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas, le da traslado del presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, por abandono de instalaciones en que ofrecía los servicios de fotocopiado a los usuarios del Registro Nacional. Lo anterior, con el propósito de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga a bien. Antecedentes: Primero. Que el 10 de agosto del 2005, como resultado de la Licitación Pública número 3-2005, la Administración y la empresa concesionaria Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, firmaron el contrato en que ésta última explotaba varios locales de la Institución para el servicio de fotocopiado (Visible a folios 199 a 206 del expediente correspondiente a la Licitación Pública 3-2005 "Concesión de Uso de Locales para Servicios de Fotocopiado en el Registro Nacional"). Segundo. Que el 31 de marzo del año 2009, el señor Walter González Quirós, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, presentó una nota a la Junta Administrativa del Registro Nacional, en la cual manifestó que la empresa no continuaría brindando los servicios de fotocopiado a partir del 1 de mayo del 2009. Este documento no fue dirigido al Departamento de Servicios Generales en su condición de órgano fiscalizador (Visible a folio 288 del expediente correspondiente a la Licitación Pública 3-2005 "Concesión de Uso de Locales para Servicios de Fotocopiado en el Registro Nacional").-Descripción del Cuadro Fáctico: 1. En fecha 10 de agosto del 2005, como resultado de la Licitación Pública número 3-2005, el Registro Nacional y la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, suscribieron el contrato en que ésta última utilizaba varios locales de la Administración para el servicio de fotocopiado (Visible a folios 199 a 206 del expediente correspondiente a la Licitación Pública 3-2005 "Concesión de Uso de Locales para Servicios de Fotocopiado en el Registro Nacional"). 2. En fecha 23 de febrero del 2009, el señor Octavio Suárez Mayorga en su condición de Jefe del Departamento Financiero, comunicó a la sociedad concesionaria, que ya estaba lista la factura proforma del pago que correspondía al mes de marzo (Visible en el número de oficio ETRN-2009-216). 3. En fecha 24 de febrero del 2009, el señor Johnnie Vega Sibaja en su condición de Jefe del Departamento Arquitectura y Servicios Generales, que funge precisamente como el órgano fiscalizador de la concesión, reiteró a la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, que depositara la suma correspondiente al mes de marzo (Visible en el número de oficio DASG-162-2009). 4. En fecha 17 de marzo del 2009, el señor Octavio Suárez Mayorga subrayó a la sociedad de marras, que estaba atrasada en el pago de la mensualidad del mes de marzo (Visible en el número de oficio ETRN-2009-326). 5. En fecha 18 de marzo del 2009, el señor Johnnie Vega Sibaja reiteró a la sociedad concesionaria el atraso en la cancelación del mes de marzo (Visible en el número de oficio DASG-248-2009). 6. En fecha 26 de marzo del 2009, el señor Octavio Suárez Mayorga comunicó a la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, que ya estaba lista la factura proforma del pago que correspondía al mes de abril (Visible en el número de oficio ETRN-2009-372). 7. En fecha 30 de marzo del 2009, el señor Johnnie Vega Sibaja manifestó a la sociedad de marras, que pagara el mes de abril (Visible en el número de oficio DASG-290-2009). 8. En fecha 31 de marzo del año 2009, el señor Walter González Quirós, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, informó únicamente a la Junta Administrativa del Registro Nacional, que la empresa no continuaría brindando los servicios de fotocopiado a partir del 1 de mayo de los corrientes (Visible a folio 288 del expediente correspondiente a la Licitación Pública 3-2005 "Concesión de Uso de Locales para Servicios de Fotocopiado en el Registro Nacional"). 9. En fecha 17 de abril del 2009, el señor Octavio Suárez Mayorga manifestó a la sociedad de marras, que estaba atrasada en el pago de la mensualidad de marzo y abril (Visible en el número de oficio ETRN-2009-470). 10. En fecha 28 de abril del 2009, el señor Johnnie Vega Sibaja señaló a la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, que pese a la carta del 31 de marzo, en que sólo comunicaban a la Junta Administrativa la finalización del contrato de concesión, todavía debían al Registro Nacional los meses de marzo y abril (Visible en el número de oficio DASG-380-2009). 11. En fecha 13 de mayo del 2009, el señor Octavio Suárez Mayorga advirtió a la sociedad concesionaria, que estaba atrasada en el pago de la mensualidad de marzo, abril y mayo (Visible en el número de oficio ETRN-2009-591). 12. En fecha 19 de mayo del 2009, el señor Johnnie Vega Sibaja comunicó a la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados, que debía los meses de marzo, abril y mayo (Visible en el número de oficio DASG-445-2009). 13. En fecha 18 de mayo del 2009, el señor William Astúa Meléndez, en su condición de Director Administrativo del Registro Nacional, manifestó al Equipo de Tesorería, que el Oficio número ETRN-2009-591 no fue recibido por el coordinador del Servicio de Fotocopiado, pues éste no guardaba vínculos con la sociedad concesionaria. Dicho oficio era una comunicación sobre el atraso en los meses de pago (Visible en el número de oficio DARN-338-2009). 14. En fecha 19 de mayo del 2009, el señor Johnnie Vega Sibaja, comunicó al Licenciado Dagoberto Sibaja Morales Director General del Registro Nacional, que el señor Walter González Quirós comentó que ya habían presentado una nota de renuncia al contrato ante la Junta Administrativa del Registro Nacional. Sin embargo, que por carecer de un comunicado oficial de la Administración, en donde se indicara el finiquito correspondiente, es que esperaba las instrucciones del trámite a seguir para con esta empresa (Visible en el número de oficio DASG-448-2009). 15. En fecha 5 de junio del 2009, el Licenciado Dagoberto Sibaja Morales, ordenó al señor Johnnie Vega Sibaja, que rindiera un informe en que demostrará los elementos de juicio necesarios para probar el supuesto abandono del servicio, en que incurrió la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados (Visible en el número de oficio DGRN-713-2009). 16. En fecha 10 de junio del 2009, el señor Johnnie Vega Sibaja, informó al señor Licenciado Dagoberto Sibaja Morales, que la empresa dejo de brindar los servicios de fotocopiado como concesionaria a partir del 1 de mayo del 2009. Además, que el órgano fiscalizador se entero de esta situación al no tener respuesta a los oficios de recordatorio de cobro. Lo anterior, porque se localizo telefónicamente al señor Walter González Quirós, quien manifestó que había presentado la renuncia a los servicios de fotocopiado ante la Junta Directiva, lo cual condujo a solicitar una copia a aquella. Así las cosas, se recomendó iniciar el procedimiento de resolución de contrato, porque SALTRADIS ya había presentado renuncia formal al contrato, lo cual equivalía a realizar el abandono del servicio concesionado. (Visible en el número de oficio DASG-510-2009). Sobre el Supuesto Incumplimiento de la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados: En fecha 10 de agosto del 2005, la empresa SALTRADIS suscribió con la Administración, un contrato de concesión de locales para servicios de fotocopiado en el Registro Nacional. Dicho acuerdo contractual aún se mantenía válido y eficaz en fecha 1 de mayo del año 2009. Sin embargo, la sociedad concesionaria en nota del 31 de marzo del año 2009 decide de manera unilateral no continuar ofreciendo los servicios de fotocopiado en la Institución. Al respecto, en el expediente de la licitación se puede observar a folio 288, que la sociedad de marras advierte en la carta del 31 de marzo del año 2009 a la Junta Administrativa, lo siguiente: "(...) retirarnos de brindar el servicio de fotocopiado en su representada, a partir del 1 de mayo del año en curso. Lo anterior, debido a que se ha disminuido en forma progresiva la solicitud de copias por parte de los usuarios (...)". Es evidente que la empresa decide resolver de forma unilateral, el acuerdo de concesión con el Registro Nacional. Manifestación que lleva a la práctica en fecha 1

de mayo de los corrientes, tal como lo describe de forma detallada, el órgano fiscalizador en los puntos 1 a 5 del informe, el cual se identifica bajo el número de oficio DASG-510-2009. A su vez, el abandono de la concesión coincide con la falta de pago de los meses de marzo a mayo, como se desprende de los numerosos oficios que al efecto suscriben el Jefe del Departamento Financiero y el Jefe del Departamento Arquitectura y Servicios Generales. En este punto es necesario aclarar que pese a que la sociedad de marras, comunicó en fecha 31 de marzo del 2009 a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el abandono de sus labores para el 1 de mayo de los corrientes. El hecho de que no lo conociera el órgano fiscalizador por la falta de pericia de la misma concesionaria, condujo a que éste no sólo continuara gestionando los pagos de los meses atrasados, sino que también presumiera el pago del mes de mayo, a menos de una semana que empezara ese mes, momento en que se entero efectivamente de la ruptura unilateral de la contratación. Lo anterior, en respeto al principio de buena fe sobre las actuaciones del adjudicatario, que permea al régimen de la contratación administrativa. Una vez expuesto lo anterior, es que la Administración estima el daño del incumplimiento contractual y el no pago de los meses que corren de marzo a mayo, en la suma de 1140 000 colones. De los cuales, la garantía de cumplimiento depositada alcanza únicamente hasta la suma de los 540 000 colones. Motivo por el cual se exigirá la ejecución completa de la garantía. Esto sin perjuicio de que el monto restante se cobre de forma judicial.-Pruebas- Como elementos de prueba se aportan los siguientes oficios de los distintos Departamentos del Registro Nacional: 1. Oficio número ETRN-2009-216, 2. Oficio número DASG-0162-2009, 3. Oficio número ETRN-2009-326, 4. Oficio número DASG-0248-2009, 5. Oficio número ETRN-2009-372, 6. Oficio número DASG-0290-2009, 7. Oficio número ETRN-2009-470, 8. Oficio número DASG-0380-2009, 9. Oficio número ETRN-2009-591, 10. Oficio número DASG-0445-2009, 11. Oficio número DARN-338-2009, 12. Oficio número DASG-448-2009, 13. Oficio número DGRN-0713-2009 y 14. Oficio número DASG-0510-2009. Asimismo, se aporta el expediente de la licitación pública número 03-2005 denominada "Concesión de locales para servicio de fotocopiado en el Registro Nacional". Todos los elementos de prueba quedan a disposición de la sociedad concesionaria en la Asesoría Jurídica de la Junta Administrativa del Registro Nacional, sea en el edificio principal, anexo número 3, cuarto piso.-Audiencia: Se otorga audiencia a la Sociedad Anónima Laboral de Trabajadores Discapacitados durante el plazo de 5 días hábiles, a partir de la tercera publicación del presente oficio de traslado. Esto en conformidad con el numeral 41 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa publicado bajo el decreto número 33411-H del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas. Suscriben atentos, Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Óscar Morera González, Asesor.—Lic. Zarela González Castillo, Coordinadora.—MSc. Arlene González Castillo, Jefe.—O. C. Nº 0816.—Solicitud Nº 19953.—C-384770.—(IN2009103613).

Se hace saber a Coco Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-054983 como constituyente de la Hipoteca de finca 17453 del Partido de Limón que publicita el plano L-643031-1986, que la Subdirección del Registro Inmobiliario, División Catastral, realizó apertura de Diligencias Administrativas. Mediante resolución de las 08:45:00 horas del 01/07/09. Se confiere audiencia por medio de edicto por no tener un domicilio exacto del interesado, hasta por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto, término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene, a la parte indicada, que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley Nº 8687. (Ref. Exp. 08-095). Notifíquese.—Curridabat, 22 de setiembre de 2009.—Lic. Desireé Sáenz Paniagua, Coordinadora de Asesoría Jurídica.—O. C. Nº 0816.—Solicitud Nº 29327.—C-51770.—(IN2009103624).

Se hace saber a Hacienda de Madera de Kativo S. A., cédula jurídica 3-101-364377, como propietario de la finca 1891-000 del Partido de Limón, que la Subdirección. Registro Inmobiliario, División Catastral, realizó apertura de Diligencias Administrativas, debido a un presunto error en la inscripción del plano (L-871249-2003), el cual contradice el asiento registral. Mediante resolución de las 07:50:00 horas del 23/10/09. Se confiere audiencia por medio de edicto por no tener un domicilio exacto del interesado, hasta por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto, término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene, a la parte indicada, que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley Nº 8687. (Ref. Exp. 01-11-19-2007). Notifíquese.—Curridabat, 12 de noviembre de 2009.—Lic. Desireé Sáenz Paniagua, Coordinadora de la Asesoría Jurídica.—O. C. Nº 0816.—Solicitud Nº 29328.—C-54020.—(IN2009103625).

Se hace saber a Sociedad Internacional para Proteger el Bosque Lluvioso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-237828, a través de su representante legal Christian Kobau, pasaporte U0613031, como poseedor del plano de la provincia de Puntarenas cinco seis siete cuatro dos seis-mil novecientos noventa y nueve (P-567426-1999), que la Subdirección del Registro Inmobiliario, División Catastral ordenó apertura de Diligencias Administrativas, para investigar sobreposición de los planos catastrados P-cinco seis siete cuatro dos seis- mil novecientos noventa y nueve (P-567426-1999) y P-uno nueve cinco dos uno-mil novecientos setenta y seis (P-19521-1976). Mediante resolución de las 8:20 horas del 06/08/09 se brindó audiencia de ley a las partes, y siendo que fue devuelto el certificado de correos RR011482405CR dirigido a dicha persona, con la indicación de cambio de domicilio, con el fin de cumplir con el Debido Proceso, por resolución de las 9:00 horas del 13/10/09, se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a la persona indicada ó a sus albaceas, por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto; término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771 -J, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley N° 8687. (Ref. Exp.01-23-10-2007) Notifíquese.—Curridabat, 13 de octubre de 2009.—Lic. Desireé Sáenz Paniagua, Coordinadora de Asesoría Jurídica.—O. C. Nº 0816.—Solicitud Nº 29296.—C-76520.—(IN2009103627).

Se hace saber a Trust Ameglio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-455654, a través de su representante legal Juluis White Quesenberry, pasaporte 200914364, en su calidad de propietaria registral de la finca 2-426788, con plano A-833686-2002, que la Subdirección del Registro Inmobiliario, División Catastral ordenó apertura de Diligencias Administrativas, para investigar supuesta sobreposición. Mediante resolución de las 10:00 horas del 22/09/09 se brindó audiencia de ley a las partes, y siendo que fue devuelto el certificado de correos RR011482462CR, dirigido a dicha persona, con la indicación de ser esta desconocida, con el fin de cumplir con el Debido Proceso, por resolución de las 9:00 horas del 2/11/09, se autorizó la publicación por 1 vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona indicada, por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto; término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde ofr futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley Nº 8687. (Ref. Exp. 65-2008). Notifíquese.—Curridabat, 2 de noviembre de 2009.—Lic. Desireé Sáenz Paniagua, Coordinadora de Asesoría Jurídica.—O. C. Nº 0816.—Solicitud Nº 29295.—C-65270.—(IN2009103628).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a Álvaro Quirós Barrantes, cédula de identidad Nº 1-744-964 en su condición de titular registral de los inmuebles del partido de San José números 281170-000 y 281168-000; a quien se le notificará por medio de publicación tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, por no haber sido localizado en la dirección que consta inscrita en los asientos registrales: que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas a instancia del Lic. José Antonio Corea Martínez, notario titular del papel de seguridad y boletas denunciados como robados y que presuntamente fueron utilizados en el traspaso de las referidas propiedades, expediente administrativo N° 2009-100-BI, para investigar la eventual existencia de un fraude extraregistral. En virtud de lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 12:30 horas del 18 de marzo del 2009, ordenó consignar advertencia administrativa sobre dichas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:00 horas del 27 de octubre de 2009 se autorizó la publicación por tres veces consecutivas de un edicto para conferirle la audiencia al referido interesado, por el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la tercera publicación, para que presente los alegatos que a sus derechos convengan y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de facsímil o correo electrónico, donde atender futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es

Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en relación con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley y artículo 99 del Reglamento de la materia. Para efectos de consultar el presente expediente, el horario para solicitar fotocopias es de lunes a viernes de ocho a diez de la mañana. Notifíquese.—Curridabat, 27 de octubre del 2009.—Lic. Gabriela Carranza Araya, Asesoría Jurídica.—Registro Público de la Propiedad.—(O C Nº 09-816.—Sol. 26016).—C-72020.—(IN2009104838).

Se hace saber a Dennis Roy Tepperman, pasaporte Nº 097744493, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Den'S Den II Limitada cédula jurídica Nº 3-102-486263, titular registral de la finca del partido de Heredia matrícula 147766-000 y a María de los Ángeles Solano Pérez, cédula de identidad Nº 3-0079-0442, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Nabida S. A. cédula jurídica Nº 3-101-135866, titular registral de la finca del partido de Heredia matricula 139913-000; a quienes se les notificará por medio de publicación tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, por no haber sido localizados en la dirección que consta inscrita en los asientos registrales: que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas iniciadas por informe remitido vía correo electrónico a la Lic. Yolanda Víquez Alvarado, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica División Registral por la Lic. Desireé Sáenz Paniagua, Jefe de la Asesoría Jurídica División Catastral el día 14 de julio de 2009, quien a su vez lo recibió de parte del Ing. Guillermo Rodríguez Rodríguez, Coordinador del Proceso Catastral Catastro Nacional - Registro Inmobiliario; expediente administrativo Nº 2009-412-BI, para investigar la eventual sobreposición de los inmuebles del Partido de Heredia matriculas de folio real Nos. 1477666-000 y 139913-000 con respecto a la finca del mismo Partido Nº 116556-000. En virtud de lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 12:23 horas del 16 de julio del 2009, ordenó consignar advertencia administrativa sobre dichas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:17 horas del 16 de noviembre de 2009 se autorizó la publicación por tres veces consecutivas de un edicto para conferirles la audiencia a los referidos interesados, por el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la tercera publicación, con el objetivo que presenten- los alegatos que a sus derechos convengan y se les previene que dentro dél término establecido para la audiencia, deben señalar número de facsímil o correo electrónico, donde atender futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en relación con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 11 de la citada ley y artículo 99 del Reglamento de la materia. Para efectos de consultar el presente expediente, el horario para solicitar fotocopias es de lunes a viernes de ocho a diez de la mañana. Notifíquese.—Curridabat, 17 de noviembre del 2009.—Gabriela Carranza Araya, Asesora Jurídica.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 26017.—C-96770.—(IN2009104842).

Se hace saber Alexis Salas López, cédula de identidad Nº 5-244-351, en su condición de comprador del inmueble del partido de Puntarenas Nº 126320-000, según documento de compraventa presentado al tomo 2009, asiento 113638; a quien se le notificará por medio de publicación tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, por no haber sido localizado en la dirección que consta inscrita en los asientos registrales: que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas iniciadas por medio del escrito presentado ante la Dirección del Registro a las 11:48 horas del día 11 de mayo de 2009, por el Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, cédula de identidad Nº 1-700-666, en su condición de agente residente de la empresa Monterrey Enterprises S. A., cédula jurídica Nº 3-101-313711, propietaria registral del inmueble del partido de Puntarenas, matrícula de folio real Nº 126320-000; expediente administrativo Nº 2009-273-BI, para investigar la eventual existencia de un fraude extraregistral. En virtud de lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:30 horas del 13 de mayo del 2009, ordenó consignar advertencia administrativa sobre dichas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 15:17 horas del 16 de noviembre de 2009 se autorizó la publicación por tres veces consecutivas de un edicto para conferirle la audiencia al referido interesado, por el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la tercera publicación, con el objetivo que presente los alegatos que a sus derechos convengan y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de facsímil o correo electrónico, donde atender futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en relación con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley y artículo 99 del Reglamento de la materia. Para efectos de consultar el presente expediente, el horario para solicitar fotocopias es de lunes a viernes de ocho a diez de la mañana. Notifíquese.—Curridabat, 18 de noviembre del 2009.—Gabriela Carranza Araya, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 26018.—C-81020.—(IN2009104844).

Se hace saber María Isabel Arguello Santamaría, cédula de identidad Nº 2-0145-0615 en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Los Claveles de Santa Cruz S. A., cédula jurídica Nº 3-101-170123 acreedor hipotecario de primer grado del crédito constituido mediante documento inscrito al tomo 569, asiento 21078 consecutivo 01 secuencia 0001 subsecuencia 001 y a Édgar Luis Cubero Brenes, cédula de identidad Nº 2-278-531 en su condición de creedor hipotecario de primer grado del crédito anotado mediante documento tomo 2009, asiento 123472; a quienes se le notificará por medio de publicación tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, por no haber sido localizados en la dirección que consta inscrita en los asientos registrales: que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas iniciadas por medio del informe presentado el día 19 de mayo de 2009, por la Registradora Nº 444, del Grupo de Trabajo Nº 2 MSc. Priscilla Loretto Soto Arias; expediente administrativo Nº 2009-285-BI, para investigar la posible doble inmatriculación de las fincas del partido de Puntarenas matrículas: noventa y un mil quinientos setenta y cinco (91575) y ciento diecisiete mil setecientos cincuenta y siete (117757), ya que ambos inmuebles publicitan el mismo plano catastrado número (G-0587134-1985). En virtud de lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:45 horas del 25 de mayo del 2009, ordenó consignar advertencia administrativa sobre dichas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 12:17 horas del 16 de noviembre de 2009 se autorizó la publicación por tres veces consecutivas de un edicto para conferirle la audiencia a los referidos interesados, por el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la tercera publicación, con el objetivo que presenten los alegatos que a sus derechos convengan y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar número de facsímil o correo electrónico, donde atender futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en relación con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley y artículo 99 del Reglamento de la materia. Para efectos de consultar el presente expediente, el horario para solicitar fotocopias es de lunes a viernes de ocho a diez de la mañana. Notifíquese.—Curridabat, 18 de noviembre de 2009.—Gabriela Carranza Araya, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 26019.—C-94520.—(IN2009104845).

Se hace saber a Moisés Barboza Mesén, cédula de identidad 6-034-767, en su calidad de poseedor del plano catastrado A-1193594-2007, que la Subdirección del Registro Inmobiliario, División Catastral, realizó apertura de diligencias administrativas de oficio, debido a una posible sobreposición. Mediante resolución de las 9:00 horas del 14/10/09 se confiere audiencia por medio de edicto por no tener un domicilio exacto del interesado, hasta por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto, término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene, a la parte indicada, que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, de 18 de febrero de 1998, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley Nº 8687. (Ref. Exp. 424-2009). Notifíquese.—Curridabat, 17 de noviembre del 2009.—Asesoría Jurídica.—Lic. Desirée Sáenz Paniagua, Coordinadora.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 29297.—C-51770.—(IN2009105331).

Se hace saber a Altura Máxima de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-235146, a través de su representante legal Alejandro Granados Loría, cédula de identidad número 3-296-786, en su calidad de propietaria de la finca del partido de Cartago 169157, la cual publicita el plano catastrado C-491344-1998, que la Subdirección del Registro Inmobiliario, División Catastral ordenó apertura de diligencias administrativas, para investigar supuesto traslape. Mediante resolución de las 9:00 horas del 01/10/09 se brindó audiencia de ley a las partes, y siendo que fue devuelto el certificado de correos RR011482330CR dirigido a dicha persona, con la indicación de ser esta desconocida, con el fin de cumplir con el debido proceso, por resolución de las 13:00 horas del 17/11/09 se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a la persona indicada, por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto; término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado

fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley Nº 8687. (Ref. Exp. 64-2008). Notifíquese.—Curridabat, 17 de noviembre del 2009.—Asesoría Jurídica.—Lic. Desirée Sáenz Paniagua, Coordinadora.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 29298.—C-67520.—(IN2009105332).

Se hace saber a: 1) Víctor López Villegas, cédula de identidad 2-400-453, como poseedor del plano L-1024704-2005, 2) Francisco Montero Zúñiga cédula de identidad 2-212-897, como poseedor del plano L-981635-2005, que la Subdirección del Registro Inmobiliario, División Catastral, realizó apertura de diligencias administrativas. Mediante resolución de las 7:30 horas del 10/11/09 se confiere audiencia por medio de edicto por no tener un domicilio exacto de los interesados, hasta por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto, término dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene, a las partes indicadas, que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, del 18 de febrero de 1998, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento del Registro Público y 11 de la citada Ley Nº 8687. (Ref. Exp. 468-2008). Notifíquese.—Curridabat, 10 de noviembre del 2009.—Asesoría Jurídica.—Lic. Desirée Sáenz Paniagua, Coordinadora.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 29253.—C-54020.—(IN2009105334).

Se hace saber a Agropecuaria José Ángel Arrieta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-038513, representada por José Ángel Pérez Arrieta, cédula 2-160-070, en calidad de acreedor hipotecario sobre el inmueble del partido de Alajuela número 450183, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas a instancia de parte, sobre un supuesto fraude extraregistral relacionado con la finca mencionada. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resoluciones de las 14:00 horas del 05/02/2009, 11:09 horas del 11/03/2009 y 13:00 horas del 31/07/2009 ordenó consignar advertencia administrativa las fincas 448670, 450180, 450183, 135562, 370390, 370481 y 370472. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 12:00 horas del 17/11/2009, se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a la entidad mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o correo electrónico, conforme los artículos 93, 94 y 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, del 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* Nº 54 del 18 de marzo del mismo año, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público Nº 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales Nº 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 09-045-BI).—Curridabat, 17 de noviembre de 2009.—Master Marianella Solís Víquez, Asesora Jurídica.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 26054.—C-72020.—(IN2009105352).

Se hace saber a Óscar Bolaños Chacón, cédula 1-1207-464, propietario de la finca de Cartago 211900, a cualquier interesado con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección del Registro Inmobiliario, División Registral ordenó la apertura de diligencias administrativas de oficio, para investigar la inscripción irregular de una hipoteca en las fincas de Cartago 211900 y 2119001. Mediante resolución de las 8:52 horas del 31-08-2009 se brindó audiencia de ley a las partes y siendo que fue devuelto el certificado de correos RR143759445CR por ser desconocido y con el objeto de cumplir con el Principio Constitucional del Debido Proceso, por resolución de las 9:12 horas del 14-10-2009, se autorizó la publicación de tres edictos para conferirle audiencia a la parte indicada por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convengan y se le previene: que dentro del término debe señalar número de fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme con los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Nº 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del reglamento de cita y 11 de la citada Ley Nº 8687. Expediente 09-531-BI.—Curridabat 20 de octubre de 2009.—Lic. Erika Bermúdez Bonilla, Asesoría Jurídica Registral, Registro Inmobiliario, División Registral.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 26032.—C-58520.—(IN2009105353).

Se hace saber a: I) Kenneth Navarro Ruiz, cédula 1-1312-967 y II) Xiomara Ceciliano Rivera, cédula 1-971-016, en su condición de interesados, según el proceso inscrito bajo el tomo 2009, asiento 258833, en la finca de Puntarenas 152859, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado diligencias administrativas que afectan dicho inmueble. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Y se les previene que dentro de ese término deben señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el expediente 09-750-BI que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario, División Registral.—Curridabat, 4 de noviembre de 2009.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Lic. Kattia Meza Brenes.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 46093.—C-36740.—(IN2009105354).

Se hace saber a José Alberto Sanabria Monge, cédula 3-177-269, propietario de la finca de Cartago 160162 y demandado dentro de sumaria 99-000812-0504-CI, del Juzgado Civil de Mayor Cuantía Heredia, a cualquier interesado con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que el Registro Inmobiliario, División Registral ordenó la apertura de diligencias administrativas de oficio, para investigar la doble inscripción de las fincas de Cartago 160152 y 160162. Mediante resolución de las 9:05 horas del 13-04-2009 se brindó audiencia de ley a las partes y siendo que fue devuelto el certificado de correos RR002332487CR por ser desconocido y con el objeto de cumplir con el Principio Constitucional del Debido Proceso, por resolución de las 9:15 horas del 27-10-2009, se autorizó la publicación de tres edictos para conferirle audiencia a la parte indicada por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, dentro del cual debe presentar los alegatos que a sus derechos convengan y se le previene: que dentro del término debe señalar número de fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme con los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público, que de Decreto Ejecutivo Nº 26771-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Nº 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del reglamento de cita y 11 de la citada Ley Nº 8687. (Expediente 08-442-BI).—Curridabat, 27 de octubre de 2009.—Lic. Erika Bermúdez Bonilla, Asesoría Jurídica Registral, Registro Inmobiliario, División Registral.—O. C. Nº 09-816.—Solicitud Nº 26034.—C-60770.—(IN2009105355).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA MÉDICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

52642-5-JBS.—La suscrita, Dra. Rosa Climent Martín, en calidad de Gerente de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, analizado el expediente del Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo número 135-07, del Procedimiento Administrativo de Sanción de Apercibimiento o Inhabilitación en contra de la Empresa Tecnología Computarizada Tecnocom Sociedad Anónima conocida como Tecnocom S. A., al ser las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil nueve:

Resultando:

1) Mediante el oficio número 47517-1, del 7 de noviembre del 2007, la Dra. Rosa Climent Martín, Gerenta de la Gerencia División Médica, denominación dada en ese momento, solicitó a la Lic. Maritza Cantillo Quirós, Directora a. í. del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), la conformación de un Órgano Director a fin de instruir un Procedimiento Administrativo y determinar la verdad real de los hechos y de proceder imponer la sanción correspondiente al proveedor, siendo la empresa Tecnocom S. A.. (Ver folio 1 del expediente administrativo.)
2) La Lic. Maritza Cantillo Quirós, Directora del Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo, en el oficio CIPA-1611-07, del 13 de noviembre del 2007, nombra como Órgano Director a la Licenciada Ericka Fonseca Rueda, para que instruya el procedimiento administrativo de apercibimiento o inhabilitación en contra de la Empresa Tecnocom S. A.. (Ver folio 28 del expediente administrativo.)
3) Por medio de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las nueve horas, del 2 de enero del 2008, se inicia la investigación supracitada, enunciando lo siguiente:
"…

Hechos.—De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

1º—La Auditoría Interna Área Financiero Contable, elaboró el Informe AFC-023-R-2005 de fecha veintisiete de enero del dos mil cinco, titulado "Relación de hechos sobre la presunta responsabilidad de funcionarios de la Dirección Técnica De Servicios De Salud, por la violación de algunos artículos de la ley de contratación administrativa.

Según la Auditoría Interna, dicho Informe tuvo como objetivo determinar si cada compra de equipo, cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento (folio 13 expediente administrativo).

2º—Alude el Informe de Auditoría en el inciso segundo, que según acta de constitución de la Empresa Tecnocom S. A., "se determinó que el Sr. Luis Eduardo Soto Zamora, cédula 2-443-064, es el presidente de esta empresa y que, mediante asamblea extraordinaria, la cual consta en acta 1, celebrada a las 15 horas del 20 de setiembre 1996, se nombró a la Sra. Leticia Jiménez Ortega, cédula 1-575-380, como Secretaria de Junta Directiva de esta empresa. Además, mediante certificación solicitada al Registro Civil, el 31 de mayo 2004, se establece que la Sra. Leticia Jiménez Ortega es esposa del Sr. Luis Eduardo Soto Zamora." (ver folio 19 del expediente administrativo)

3º—Indica además la Auditoría en su Informe, que de la documentación revisada "se determinó el 2002, se realizaron compras directas de equipo de cómputo a la empresa Tecnología Computarizada S. A. por un monto de ¢2.146.000.00 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil colones). La Auditoria detalla esa información con el siguiente cuadro:

CUADRO 3

COMPRAS EFECTUADAS A LA EMPRESA TECNOCOM S. A.

2002

Detalle	Fecha	Factura	V.CH	Monto ¢
Impresora	08-02-02	1009	186913	73.000.00
Unidad de Potencia	14-02-02	1008	186917	34.000.00
Impresora	25-03-02	1057	190706	63.000.00
Impresora	25-03-02	1064	190705	63.000.00
Impresora	05-04-02	1077	190809	63.000.00
Scanner	16-04-02	1092	190904	46.000.00
Computadora Pentiun	05-05-02	1112	190712	342.000.00
Computadora Pentiun	05-05-02	1113	190713	342.000.00
2 Impresoras	06-05-02	1114	190714	126.000.00
Computadora Pentiun	13-05-02	1122	190717	342.000.00
Impresora	13-05-02	1123	190718	63.000.00
2 Impresoras	20-05-02	1134	186763	126.000.00
8 Unidades de Potencia	20-05-02	1141	186768	280.000.00
Unidad de Potencia	20-05-02	1146	186761	35.000.00
Impresora	23-05-02	1155	190731	63.000.00
Unidad de Potencia	24-06-02	1203	162525	85.000.00
Total Comparado:				¢2.146.000.00

Fuente: Documentación obtenida en la Oficina de Presupuesto de la Dirección Técnica de Servicios de Salud

(ver folios 19 y 20 del expediente administrativo)

4º—Aduce el Informe de Auditoría, que en la entrevista que le fue realizada al Dr. Edwin Jiménez Sancho, Director Técnico de Servicios de Salud en el dos mil dos y actual Jefe de Sección de Medicina Preventiva, indicó que la Sra. Leticia Jiménez Ortega "era la persona encargada de dar contenido presupuestario a las compras, de dar asesoramiento en materia presupuestaria a cada una de las unidades con dependencia de esta Dirección, de tramitar las compras en la Dirección Técnica de Servicios de Salud y de tomar la decisión de escoger qué tipo de equipo debía comprarse, esta última función en conjunto con la persona interesada de hacer la compra en cada sección y con el Director de la misma." (ver folio 20 del expediente administrativo).

5º—En este mismo sentido indica el Informe de cita, que en la revisión de la documentación que respalda las compras efectuadas por dicha Dirección en el periodo dos mil dos, "se evidenció que la Sra. Jiménez interviene firmando la fórmula "Vales de Caja Chica", certificando que el gasto cuenta con contenido presupuestario"; además, continúa manifestando el Informe de Auditoria, que al revisar la documentación que respalda algunas de las compras, "se observó que la Sra. Leticia Jiménez tramitó algunas compras, según se desprende de facturas proformas y documentos justificantes de las casas proveedoras en las cuales se señala que se conversó previamente a la propuesta con ella y las facturas proformas y documentos justificantes de las casas proveedoras en los cuales se señala que se conversó previamente a la propuesta con ella y las facturas proformas vienen dirigidas a esta persona, señalándose que son emitidas a solicitud de la Sra. Jiménez". (ver folio 20 del expediente administrativo). Aparece en el Informe de Auditoria un cuadro con el detalle de facturas proformas enviadas a la Sra. Leticia Jiménez, el cual se detalla a continuación:

CUADRO 4

FACTURAS PROFORMAS REMITIDAS A LA SRA. LETICIA JIMÉNEZ ORTEGA

Fecha	Empresa	Artículo a cotizar
08-07-02	C.R. Conectividad S. A.	Proyector Infocus Mod. LP 280
Sin fecha	Vidicom S. A.	Proyector Ultraportatil
Sin fecha	Vidicom S. A.	Proyector Portátil
10-07-02	Tecnocom S. A.	Equipo de Cómputo
Sin fecha	Epson C.R.	Lámpara unitaria
29-07-02	Tecnocom S. A.	Proyector de Imágenes
04-04-02	Servicomp S. A.	Compra de Impresora
30-08-02	Epson C.R.	Lámpara unitaria
29-07-02	Tecnocom S. A.	Proyector de Imágenes

Fuente: Documentación obtenida en la Oficina de Presupuesto de la Dirección Técnica de Servicios de Salud

(ver folios 20 y 21 del expediente administrativo)

6º—En el Informe aludido, la Auditoria recomendó a la Gerencia División Médica instruir a la Dirección Técnica de Servicios de Salud para que, con base en las consideraciones señaladas en el inciso dos del capítulo de Acreditación de Hechos del estudio en mención, iniciar un procedimiento administrativo al proveedor Tecnocom S. A., en razón de haber participado en la venta de equipo de cómputo, pese a que aparentemente, a esta empresa le alcanzaría el régimen de prohibiciones, particularmente, lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa y en caso de ser procedente, "se le aplique la sanción de inhabilitación previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa…" (ver folio 24 del expediente administrativo).

7º—Asimismo la Auditoría Interna dio seguimiento a la recomendación mencionada en el inciso anterior, lo cual originó los Informes SAFC-039-A-2007 de fecha dieciocho de enero del dos mil siete y el SAFC-05-023-02-A-2007 del cuatro de setiembre del dos mil siete, que determinaron que "no había sido cumplida", por lo cual originó la instauración del presente procedimiento administrativo. (ver folios 02 a 12 del expediente administrativo)

Imputación de hechos y conductas

De conformidad con los hechos antes expuestos, y en el orden que de seguido se pasa a exponer, se le imputa en grado de probabilidad a la empresa investigada, lo siguiente:

A la Empresa Tecnocom S. A., se le atribuye el haber participado en la venta de equipo de cómputo, en el año dos mil dos, pese a que aparentemente, le alcanzaría el régimen de prohibiciones, particularmente, lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e del artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa. (ver hechos del primero al sétimo de la presente resolución)." (Ver folios del 33 al 43 del expediente administrativo).

4) La resolución anterior, se intenta notificar en la dirección registral, el día 25 de marzo del 2008, tal y como consta en el acta levantada para los efectos, donde se hace constar que ni la sociedad, ni el representante legal se localizan en esa dirección. (Ver folio 57 del expediente administrativo).

5) Ante la imposibilidad de notificar a la empresa demandada, la Gerencia Médica, publicó los días 9, 16 y 30 de setiembre del 2008, en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Resolución Inicial de Traslado de Cargos. (Ver folios del 60 al 75 del expediente administrativo).

5) En resolución de las 10:00 horas del 30 de enero del 2009, se convocó a la comparecencia oral y privada para las 8:15 horas del día 13 de abril del 2009. (Ver folios 76 y 77 del expediente administrativo).

6) La comparecencia oral y privada fue celebrada el día 13 de abril del 2009, concluyendo la misma, quedando el asunto listo para el dictado del Informe de Conclusiones. (Ver folios del 79 al 81 del expediente administrativo).

7) En el presente asunto se han observado los plazos y prescripciones de Ley.

Considerando:

I.—El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario logro acreditar los siguientes hechos:

i. **Hechos probados:**

Se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1) Que el Sr. Luis Eduardo Soto Zamora, es el presidente de la Empresa Tecnocom S. A. (Ver folio 31 del expediente administrativo).
2) Que en el acta número uno de Asamblea Extraordinaria, celebrada a las 15:00 horas del 20 de setiembre de 1996, se nombró a la señora Leticia Jiménez Ortega, portadora de la cédula de identidad número uno cero quinientos setenta y cinco cero trescientos ochenta, como Secretaria de la Junta Directiva de esa Empresa. Esta misma persona es empleada de la Institución. (Ver folio 306 de los papeles de trabajo).
3) La señora Leticia Jiménez Ortega, según consta en la certificación extendida por el Registro Civil a las 10:18 horas del día 31 de mayo del 2004, es esposa del Presidente y representante de la empresa Tecnocom S. A.. (Ver folio 223 de los papeles de trabajo).
4) En el año 2002, la señora Leticia Jiménez Ortega, en su condición de empleada de la Institución, participó en la adquisición de equipo de cómputo mediante compras directas a la empresa Tecnología Computarizada S. A. por un monto de ¢2.354.000.00 (dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil colones), además interviniendo con su firma en el otorgamiento del visto bueno de contenido presupuestario. (Ver folios 042, 053, 063, 068, 308, 334, 349, 358, 368, 389, 399, 431 y 437 de los papeles de trabajo).

II. **Hechos no probados**: En el presente asunto el órgano director no logra determinar hechos no probados.

III. **Del análisis de la prueba recabada en este procedimiento administrativo, realizado por el órgano instructor**: El órgano instructor, según sus manifestaciones, valoró la prueba tomando en consideración el principio de verdad real tutelado por los artículos 214, 221 y 297 de la Ley General de la Administración Pública, considerando la prueba con base en las reglas de la sana crítica, sobresaliente lo siguiente:

1) Se demuestra, mediante certificación extendida por el Registro Nacional, Sección Mercantil del Registro de Personas Jurídicas y fotocopias de microfilm de la Sección de Microfilm del Registro

Nacional, que según el Tomo 694 y 977, folio 078 y 255, se encuentra el asiento 078 y 378, en el cual se indica expresamente que el señor Luis Eduardo Soto Zamora, casado una vez, portador de la cédula de identidad dos cero cuatrocientos cuarenta y tres cero cero sesenta y cuatro, es el presidente de la empresa Tecnología Computarizada Tecnocom Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil uno. (Ver folios 31 del expediente administrativo y 307 de los papeles de trabajo).

2) El señor Soto Zamora, para esa fecha, se encontraba casado con la señora Leticia de Los Ángeles Jiménez Ortega, según consta en la certificación de estado civil extendida por el Registro Civil. Esta señora era la Secretaria de esa misma empresa desde el 20 de septiembre de 1996, según se desprende del acta número uno de la Asamblea General Extraordinaria de las quince horas de esa fecha además, trabajaba para la institución. (Ver folio 223 y 306 de los papeles de trabajo).
3) El señor Luis Eduardo Soto Zamora, Presidente de la empresa Tecnocom S. A., remite el 10 de julio del 2002, a su esposa, señora Leticia Jiménez, una carta en donde solicita ser considerada su empresa para las cotizaciones de equipos de cómputo. (Ver folio 115 de los papeles de trabajo).
4) Obviando el nexo de afinidad, el 29 de julio del 2002, el señor Luis Eduardo Soto, en respuesta a la solicitud realizada por la señora Leticia Jiménez, cotiza un proyector de imágenes. (Ver folio 230 de los papeles de trabajo).
5) Tal y como se logra precisar en el expediente administrativo, para el año 2002, se realizaron compras directas de equipo de cómputo a la empresa Tecnología Computarizada S. A., por un monto de ¢2.354.000,00 (dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil colones netos). Con lo cual fueron autorizados los siguientes Vales de Caja Chica:

   a) Vale de Caja Chica número 186917, del 14 de febrero del 2002, en donde se autoriza el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢34.000,00 (treinta y cuatro mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 431 de los papeles de trabajo).
   b) Vale de Caja Chica número 186913, del 14 de febrero del 2002, el cual autoriza el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢73.000,00 (setenta y tres mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 437 de los papeles de trabajo).
   c) Vale de Caja Chica número 190809, del 5 de abril del 2002, en donde se autorizó el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢63.000,00 (sesenta y tres mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 399 de los papeles de trabajo).
   d) Vale de Caja Chica número 190904, del 16 de abril del 2002, que autorizó el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢45.000,00 (cuarenta y cinco mil colones netos), contando con el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, por parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 389 de los papeles de trabajo).
   e) Vale de Caja Chica número 190712, del 5 de mayo del 2002, que autorizó el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢342.000,00 (trescientos cuarenta y dos mil colones netos). Consta con el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, por parte de la funcionaria, Leticia Jiménez. (Ver folio 042 de los papeles de trabajo).
   f) Vale de Caja Chica número 190713, del 5 de mayo del 2002, que ordena el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢342.000,00 (trescientos cuarenta y dos mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de parte de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 053 de los papeles de trabajo).
   g) Vale de Caja Chica número 190714, del 5 de mayo del 2002, que autoriza el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢126.000,00 (ciento veintiséis mil colones netos). Consta el Visto Bueno del contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 053 de los papeles de trabajo).
   h) Vale de Caja Chica número 190717, del 13 de mayo del 2002, el cual autoriza el pago a Tecnocom S. A. por la suma de ¢342.000,00 (trescientos cuarenta y dos mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 063 de los papeles de trabajo).
   i) Vale de Caja Chica número 190718, del 13 de mayo del 2002, el cual ordenó el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢63.000,00 (sesenta y tres mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 368 de los papeles de trabajo).
   j) Vale de Caja Chica número 186763, del 20 de mayo del 2002, que autorizó el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢126.000,00 (ciento veintiséis mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, de parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 358 de los papeles de trabajo).
   k) Vale de Caja Chica número 190761, del 21 de mayo del 2002, que ordena el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢35.000,00 (treinta y cinco mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, otorgado por la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 334 de los papeles de trabajo).
   l) Vale de Caja Chica número 190768, del 21 de mayo del 2002, que ordena el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢280.000,00 (doscientos ochenta mil colones netos). Consta el Visto Bueno del contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, otorgado por la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 349 de los papeles de trabajo).
   m) Vale de Caja Chica número 190731, del 23 de mayo del 2002, que autoriza el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢63.000,00 (sesenta y tres mil colones netos), contando con el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, otorgada por la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 334 de los papeles de trabajo).
   n) Vale de Caja Chica número 190746, del 31 de mayo del 2002, que autoriza el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢335.000,00 (trescientos treinta y cinco mil colones netos), contando con el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, otorgada por la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 68 de los papeles de trabajo).
   o) Vale de Caja Chica número 162525, del 27 de junio del 2002, que autoriza el pago a la empresa Tecnocom S. A., por la suma de ¢85.000,00 (ochenta y cinco mil colones netos). Consta el Visto Bueno de contenido presupuestario de la Dirección Técnica de Servicios de Salud, por parte de la funcionaria Leticia Jiménez. (Ver folio 308 de los papeles de trabajo).

6) En la comparecencia oral y privada, el testigo Lic. Álvaro Sánchez Solís, Asistente de Auditoría, estableció respecto a los hechos lo siguiente:

   "…Con respecto a este informe, lo que debo de comentar es que al hacer el seguimiento AFC-023-R-2005 *relación de hechos sobre la presunta responsabilidad de funcionarios de la Dirección Técnica de Servicios de Salud por la violación de artículos de la Ley de Contratación Administrativa*, se detectó que la recomendación referida a la empresa Tecnocom, misma que consistía para iniciar un procedimiento administrativo al proveedor Tecnocom por haber participado en la venta de equipo de cómputo por que a esta sociedad le alcanzaría el régimen de prohibiciones particularmente lo dispuesto en el inciso c) en el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa y en el caso de ser procedente se le aplique la inhabilitación previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se procedió a reiterarla para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente. En los papeles de trabajo se incluye la evidencia de la Resolución Final del procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial contra la Sra. Leticia Jiménez Ortega expediente 015-05, en la cual se procede a suspender por ocho días sin goce de salario a la Sra. Leticia Jiménez Ortega, cédula 1-575-380, en virtud de que se comprobó su vínculo matrimonial con el señor Luis Eduardo Soto Zamora, quien para el momento de los hechos fungió como el Presidente de la Empresa Tecnocom…". (Ver folios 79 y 80 del expediente administrativo).

7) En vista de lo anterior, se tiene por acreditado que la Empresa Tecnocom S. A. participó en la venta de equipo de cómputo, en el año 2002, alcanzándole el régimen de prohibiciones contemplado en la normativa institucional, sea lo dispuesto en los incisos b, c, d y e del artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa.

iv. **Sobre la responsabilidad de la empresa investigada**: Partiendo de los hechos demostrados y no demostrados se tiene por acreditado para el Órgano Decisor, que la empresa TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA (TECNOCOM S. A.) incumplió lo dispuesto en el numeral 22 y 22 bis inciso h de la Ley de la Contratación Administrativa, el cual establece el régimen de prohibición para los oferentes, condicionando su participación a no contar con lazos de parentesco entre los funcionarios a quienes les recae la responsabilidad de elegir o recomendar, viéndose sujeto a lo indicado al artículo 100 inciso f, de ese mismo cuerpo normativo, que dispone la sanción.

v. Mediante Resolución 26930-5-SEC de las quince horas del dieciocho de junio de dos mil nueve se resuelve inhabilitar a la empresa TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA TECNOCOM SOCIEDAD ANÓNIMA por un plazo de tres años, otorgándosele un plazo de

tres (3) días a partir de la notificación de la resolución antes citada, para presentar los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Dicha comunicación se realizó por medio de la publicación en el periódico oficial *La Gaceta* los días 27, 28 y 29 de julio de 2009, sin que hasta la fecha se haya presentado por parte de TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA TECNOCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, oposición alguna a la sanción propuesta.

Fundamentación jurídica:

Esta resolución se fundamenta en los artículos 22, 22 bis incisos c, d, e y h; 100 inciso f de la Ley de Contratación Administrativa, 211, 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, del 109 al 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 23 Y 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 272 del Reglamento de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 7576-H. **Por tanto**,

La Gerencia Médica, posterior análisis del expediente administrativo, resuelve: *Ratificar la sanción de inhabilitación por un plazo de tres (3) años a la empresa Tecnología Computarizada Tecnocom Sociedad Anónima (Tecnocom S. A.). Es todo. Notifíquese al señor Luis Eduardo Soto Zamora, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en virtud de no ser localizable de forma personal. Trasládese copia fotostática de la misma al Área de Adquisiciones mediante el formulario para la sanción de proveedores para que proceda conforme a derecho.*—Gerencia Médica.—Dra. Rosa Climent Martín, Gerente.—(IN2009104722).

ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y FISCALIZACIÓN
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por ignorarse el domicilio actual de la patrona Cereno Covarrubias Sofía, número patronal anterior 319.383 00 5, número patronal actual 7 00026621624 001-001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes", de la Caja, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria y Comercio, Subárea Estudios Especiales ha dictado el traslado de cargos que en lo que interesa indica:

La Subárea Estudios Especiales, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes hace de su conocimiento, que como resultado del estudio iniciado por esta dependencia, se ha observado inicialmente una presunta responsabilidad solidaria de su parte por las cuotas obrero-patronales que adeuda a la Caja Costarricense del Seguro Social el patrono Aragón Rodríguez José Luis, número patronal 7 00014251715-001-001, se infiere un vinculo de responsabilidad solidaria entre ambos patronos al tratarse de la misma actividad, el mismo negocio, mismo trabajador por consiguiente aplica lo establecido en el artículo 30 de la ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social. De acuerdo con lo anterior, se infiere que procede la aplicación de la responsabilidad solidaria a la patrona Cereño Covarrubias Sofía, número patronal 7 00026621624-001-001, por las deudas que mantiene con la Institución el patrono Aragón Rodríguez José Luis, número patronal 700014251715-001-001, número anterior 249.879 00 8 por un monto al 17 de noviembre de ¢2.340.245,00. Se le otorga un plazo de diez días hábiles contados a partir del sexto día posterior a la publicación de este edicto, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones jurídicas que considere pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro administrativo de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificados con solo el transcurso de 24 horas, contadas a partir de la fecha de la resolución. Consulta expediente: en esta oficina sita tercer piso Edificio Da Vinci, av. 4, c. 7 teléfono 2522-3037, fax 2258-7352, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Notifíquese.—Subárea Estudios Especiales.—Lic. Carlos Granados Chavarría, Jefe.—1 vez.—RP2009143707.—(IN2009105010).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, por medio del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, notifica a la empresa Telnet Comunicaciones S. A., cédula jurídica Nº 3-101-379679, representada por el señor Luis Herrera Jiménez, portador de la cédula de identidad Nº 2-378-034, que en su contra se ha instruido un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por incumplimientos graves en la ejecución de la Licitación Abreviada Nº 2008LA-000038-01. La audiencia oral y privada, donde el investigado podrá ejercer su derecho de defensa, tendrá lugar, a las 8:30 horas del día 14 de diciembre del 2009, en las instalaciones de JASEC, situadas al costado suroeste del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública.

Órgano Director del Procedimiento.—Lic. Héctor Tabarez De Tolentino, Presidente.—O. C. Nº 3372.—Solicitud Nº 21232.—C-30620.—(IN2009104020).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a) y b) del Código de normas y Procedimientos Tributarios vigente, así como los artículos 73 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Esparza se permite en notificar por edicto a los contribuyentes, del detalle que sigue, del estado de morosidad de sus cuentas y del propósito de esta Corporación de interrumpir el término de prescripción.

3102110703 Aberatio Ictus Limitada 6,899.96, 603550015 Acosta Granados Juan Diego 2.52, 500730305 Acuña Bonilla Armando 20,058.96, 3101041064 Agencia de Aduana Universal 8,181.96 3101178201 Agencia Receptora de Turismo Interna 12,510.08, 3101336573, Agricachs Sociedad Anónima 833.32, 3101083373 Agrícola J R de Orotina S. A. 4,253.00, 3101264287 Agrícola Peñas S. A. 1,002.52 3101249642 Agroindustrial Zeledón Maffio S. A. 14,212.96, 3101037277 Agrop. La Valentína S A 116.72, 3101096087 Agropecuaria La Cascada S. A.13,549.68, 3101018025 Agropecuaria Tepeyac S A 4,644.00, 3101129599 Agroquímicos del Norte Sociedad Anónima 5.04, 105190981 Aguero Chacon Juan Antonio 4,500.00, 602650652 Aguero Garita Guiselle María 12.52, 601790081 Aguero Sánchez William Gerardo 15,477.08 702701275 Aguilar Gutierres Laus Sebastian 1,250.00, 102400357 Aguilar Rojas Julio 1.76, 105110942 Guilar Sandí Ana Patricia 10,080.00, 650 Aguilar Vargas Hilda 6,744.00 603010269aguilar Velazquez Marco 9,630.00, 204160849 Aguilera Barquero Ivette Patricia 2,947.52 3101390649 Aguimont Inmobiliaria 112,500.00, 502840366 Aguirre Díaz María de los Ángeles 1,238.40, 900930836 Aguirre Ramírez Tatiana 6,616.40, 502350315 Alemán Castrillo Henry 10.52 202500230alfaro Alfaro Ángel 6.64, 500470709 Alfaro Araya Ilma 2,992.80 1000025584 Alfaro Esquivel Dulcelina 1.76, 201330393 Alfaro González Amada 152.24, 600960423 Alfaro Martínez Roberto 73,181.36, 502790191 Alfaro Moran Carmen Ginny 2,221.08, 106180394 Alfaro Román Víctor Julio 16,968.76,3101254799 Alimento Institucionales S. A. 25,110.20, 3101099589 Almacén El Marino S A 1,304.72, 900660661 Alpízar Caballero Juan Eladio 1,062.96 3101163817 Alroxa de San Ramón Sociedad Anónima 30,000.00,1502058641 Altamirano Guraieb Roberto 21,094.20 Alvarado Abarca María de los Ángeles 9,605.00, 502480190 Alvarado Baltodano Pablo 13,670.76 602740550 Alvarado Chaves Karina. 4,110.00, 107600588 Alvarado Enríquez Randall Jesús 11,723.76, 600260023 Alvarado Herrera Dagoberto 4,128.00, 203720989 Alvarado Méndez Milagro 8.76, 1000021765 Alvarado Paniagua Adelaida 4,128.16, 106560301 Alvarado Rojas Roxana 9,630.00 700930958 Alvarado Segura Reinaldo 23,723.92, 602100522 Alvarado Torres José Ramón 13,614.00, 900140651 Alvarado Ureña Federico 310.00, 104760836 Alvarado Villalón Carlos Manuel 12.52, 602970210 Álvarez Álvarez Doriam 13,547.21, 603500365 Álvarez Badilla Geovanny 80.88 600132920 Álvarez Castrillo Emilio 16,788.28, 503020529 Álvarez Cortes Arely 26.12 601170888alvarez González Lucia 5,180.88, 601060235 Álvarez Juárez José Ángel 45,000.00 602090070 Álvarez Mora Hilda María 598.00, 602200515 Álvarez Mora Lilliana 30,485.00 602250199alvarez Paniagua Sheyla 61.88, 600740492 Álvarez Picado José Antonio 12,840.00, 601440292 Álvarez Rodríguez Ruth 6,775.08, 201890518 Álvarez Venegas Emilce 103.20, 201750261 Álvarez Venegas José 103.20, 105980477 Amado Quirós Félix Fernando 15,665.64 106550785 Amador Benavides Agustín Enrique 412.80, 601550845 Amador Sánchez Raúl 10.12 603020540ampie Bermúdez Selene 2,592.76, 601340466 Anchía Montes Maríana 3,234.6, 601540542 Angulo Campos Cecilia 1,457.60, 101860437 Angulo Flores Isidro 825.60, 602690886 Angulo Reyes Maury Marcela 17,360.60, 602870300 Aparicio Golfín Diana Verónica 1,875.00, 159151384 Aragón Gould Edgar Serafín 25.00, 203660881 Araya Alvarado Rafael M. 500.00, 203000468 Araya Araya Emilio Arcadio 17,075.00, 600470400 Araya Araya Eulalia A.P 13,621.12 602220336 Araya Araya Leonardo 1,249.72, 600480012 Araya Campos Evelio 6,744.00 203080546 Araya Chacon María Isabel 22,296.00, 500860562 Araya Chaves Fernando 1,096.12, 100002447 Araya Chinchilla Vicente 2,229.52, 603380630 Araya Conejo Floribeth 14,523.50 603090562 Araya Cordero Donald 7,547.04, 601300097 Araya Cortes Germán 6,744.00 601500382 Araya Fallas Elsie María. 14,787.16, 602420980 Araya González Ana Linette 16.08, 602300147 Araya González Luis Fernando 84.52,60276816 Araya Herrera Yeudi 670.80, 601480736 Araya Herrera Jorge Ramón 123.68,605, Araya Marin Germán Ulises 6,744.00, 203780198 Araya Miranda Luciano 9,630.00, 203980198 Araya Miranda Luciano 45.76 102690254araya Mora María de los Ángeles 1,300.32, 602630167 Araya Morera Ana Isabel 3,024.56 601350083 Araya Rivas Leonardo 3,560.40, 600440404 Araya Soto Lidiette 25.80, 600370688 Araya Soto Orlando 3,903.46, 602760425 Araya Soto William Gustavo 14,780.00, 600100377 Araya Villalobos Manuel 13,488.00, 3101196037 Arca del Norte Internacional S. A. 12,419.13, 400490728 Arce Arce Daisy 540.00, 201220011 Arce Chacon Omar 10,572.84, 201090773 Arce González Dora 825.60, 601370617 Arce Miranda Brigida Ester 10,647.56 501260140arguedas Castro Gerardo 1,052.64, 601490090 Arguedas Mejía Manuel Antonio 14,353.12 602940882arguedas Méndez Jonathan 31,639.48, 602540546 Arguedas Méndez Miguel Ángel 18,000.00 202420046 Arguedas Oviedo Carmen 6,744.00, 601840312 Arguedas Quirós José Joaquín 2,064.04, 601100997 Arguedas Sánchez Rodolfo 10,869.48, 600850409 Arguedas Segura Martha 0.52, 700240348 Arguedas Solano William 1,028.24,600690813 Arguedas Solórzano José Luis. 10,000.00 602310275arguedas Solórzano Juan Carlos 9,630.24, 400950293 Arguedas Vargas Rita María 872.92 601380069 Arguello Ruiz Orfilia 8,431.88, 203650850 Arguello Zúñiga Patricia 11,598.00 601760756 Arias

Castro Carlos Alexis. 16,442.00, 301880212 Arias Cordero Javier 4,128.00, 601700717 Arias López María Guiselle 1,316.92, 602420545 Arias Matamoros Jesús 312.52, 104600950 Arias Sequeira Eduardo 7,064.00, 113450069 Arias Velazquez Raquel 15,000.00, 204870867 Arrieta Matarrita Allan Edgardo 72.56, 600720878 Arrieta Ríos Raúl 66.96, 310211001 Arrovi Ltda. 1,145. 52600540766 Arroyo Chaves Scar 250.00, 105990084 Arroyo García Rodolfo 7,540.80, 104040841 Arroyo González Luis Nelson 2,705.00, 1000021543 Arroyo Ledezma Tobías 415.88, 600490961 Arroyo Rodríguez Carlos Manuel 13,416.00, 600550482 Arroyo Rodríguez Leyla 10,000.00, 600860870 Arroyo Soto Julio 722.40 600198662 Arroyo Vargas Efraín 103.20, 3101343442 Asemhan Sociedad Anónima 16,068.12 03002-1294 Asoc. Agricultores Progreso Moncha 670.80, 3002066681 Asoc. Des Espec Provivienda Esparza 7,079.52, 3002071200asoc Des Int Guad Salitral Esparza 80.24, 3002056768 Asoc. Des Int Marañonal de Esparza 1,442.92 1000022154 Asoc. Desa Comunal Integ San Je 2,500.00, 1000010150 Asoc. Desar Integ Sn Rafael Espa 309.68, 1000010158asoc Desar Integ Sn Rafael Espa 421.20, 3002000181 Asoc. Guias y Scouts de Costa Rica 1,500.00 3002129451asoc.De Agric. El Prog. de La Moncha 15,040.36, 3002124724 Asoc. de Unicultoras de Cerrillos 200.00 3002352588 Asoc. de Desarr. Pro Cen Cinai Bienest 48,606.00, 3002087641 Asoc. Desarr. Esp. Promejoras San Juan C 100.00 3002308381 Asociación Acueducto Rural de Llanos 250.00, 3002292965 Asociación Acueducto Rural del Asent14.44 3002115186asociacion Cámara de Productores de 125.00, 3002061078 Asociación de Desarrollo Comunal de 37.52 3002071853 Asociación de Desarrollo Integral de 12,488.24, 3002084080 Asociación de Desarrollo Integral de 762.52 3002154991asociacion de Vecinos de Cambalache 9,630.00, 3002365476 Asociación Familia Evangelización y 199,142.20 300260631 Asociación Nacional Agraria 4,500.00, 3002262688 Asociación Pro Vivienda, Acueducto R 250.00 900260011avendano Acosta Alfredo 4,178.00, 500970211 Ávila Jiménez Aquilina 6,744.00 2701299656avila Rodríguez Jorge Martín 7,529.32, 202450657 Ávila Sánchez Eliett 103.20 601790254avila Valenciano María 13,197.52, 2709931740 Áviles Asunción. 13,668.12 701390937 Áviles Chaves Guiselle 250.00, 2700129965 Áviles Rodríguez Jorge 2,296.20 602640893ayala Valverde Heizel 0.64, 3101177005 Ayni Universal Sociedad Anónima 5,500.00 900630453azofeifa Arias Luz Dina 6,744.00, 3102145440 Azofeifa y Zúñiga Ltda. 250.00 502500700 Badilla Arroyo Ana Patricia 143.56, 602000970 Badilla Calderón Eliécer Agapito 8,651.40 601510177badilla Chacon Marcos Elías 13,656.00, 700340378 Badilla Chavarría Luis Ronaldo 43,849.65 602120939 Badilla González Elizabeth de los Ángeles 23,078.92, 601510644 Badilla Loria María Teresa 80.88 202830220 Badilla Loria Yolanda 80.88, 600270281 Badilla Méndez José Cupertino 1,250.00 602250574badilla Mora Giovanni 9.00, 601250644 Badilla Núñez Efegene 40.84 601150154badilla Pérez Luis Gustavo 32,782.80, 602950751 Badilla Porras Walter 3,090.84 601390944 Badilla Solórzano Flor María 2,460.72, 800570671 Baltodano Arroliga Rolando David 9,071.28 3004061275 Banco Cooperativo Costarricense Resp 4,128.00, 800770093 Bao Lan Leung Lao 51,057.96 3101069102 Bary Marisquería Rocamar Sociedad A 187.48, 201000498 Barahona Quirós Alberto 2,726.80 2701743910 Barberena Bustos Dora Cristina 171.00, 600370842 Barboza Mena Adela 6,744.00 600710023 Barboza Ortiz Clemencia 1,692.48, 602830088 Barboza Recio Mario Al. Debe de 19,577.20 201910387 Barboza Ulate Jeannette 12.52, 601150762 Barientos Barientos Salvadora 2,115.60, 600310584 Barquero Méndez Luis 25.00,202760585 Barquero Ugalde Irene 53.88, 203190110 Barrantes Alfaro Rafael 10.48, 1000026197 Barrantes Alvarado Aurora 30.32 600530578barrantes Barrantes Gladys 4.04, 603110876 Barrantes Barrantes Jonathan 250.00 107010312 Barrantes Bolandi Juan José 36,18.04, 600250380 Barrantes Calderón Gonzalo 4,128.00 600540646barrantes Calderón Irma 11,135.16, 600410004 Barrantes Calderón Marcos Germán 12.52, 600340503 Barrantes Camacho Arturo 72.52, 1223 Barrantes Castillo Luis 6,744.00 600610691 Barrantes Castrillo Felicia 12.52, 601530337 Barrantes Delgado Evelio 59.32 204640033 Barrantes Delgado Maritza 71.84, 602090845 Barrantes Delgado Melvin 59.32 601900688 Barrantes Delgado Ronulfo 59.32, 601300399 Barrantes Delgado William 59.32, 202620881barrantes Hidalgo Soledad 12.52, 205010618 Barrantes Jiménez Adrián Gilberto193.32 601260198 Barrantes Jiménez Cecilio 3,467.52, 204620165 Barrantes Jiménez María de los Ángel 580.00 204222915barrantes León Enrique 580.00, 204220915 Barrantes León Enrique.-541.68 108430266 Barrantes Muñoz Vanessa 2,250.00, 602170945 Barrantes Rodríguez Ana Lorena 7,095.04 205160254 Barrantes Segura Mirna 5,825.60, 602030130 Barrantes Sosa Víctor Julio 7,697.80 602340567 Barrantes Ugalde Alexis 10.68, 602150026 Barrantes Ugalde Freddy y Albin 10,000.00 602600545 Barrantes Ugalde Jorge Arturo 3,323.04, 601750535 Barrantes Ugalde Yanneth 2,269.72, 2005705347 Barrantes Villalobos Nautilio 3,199.20, 601850427 Beita Ríos María Rosario 8,915.31, 601300588 Beita Villalta Rodrigo C. J. 12,840.00,604080697, Benavides Ayala Alexa María 0.80 604420109 Benavides Ayala Luis Alejandro 0.80, 601610579 Benavides Barrantes Mirna. 18,001.80 600220162benavides Bastos Evelio 26,976.00, 2701622700 Benavides Espinoza Margarita 10,492.64, 600441172 Benavides Granados Alberto 309.60, 1236 Benavides Herrera Guillermo 18,884.00, 900110115 Benavides Herrera Nicolás 8,503,48, 200741930 Benavides Martínez Humberto 6,744.00, 601030947 Benavides Pérez María Antonia 20,232.00, 303140342 Benavides Ramírez Eduardo Antonio 62.52, 900110571 Benavides Ugalde José María 4,128.00, 600240271 Benavides Varela Luis Ángel 15,800.34, 601680562 Benavides Montero Carlos Elías 4,280.00, 3120012454 Berti Chiara 728.20, 3101572728 Bet-El Sociedad Anónima 2.52, 205480482 Beville Soto Benjamin Eduard 3,929.20, 112360152 Beville Soto Patrick Eugene 3,929.20, 41301950e Bibiloni Reynes Bartolome 2,741.24 3101013001 Bienes Raíces E Inversiones Sociedad 153.20, 203310387 Blanco Mora Juan Carlos 13,419.80 201830692 Blanco Salazar Herminia 103.20, 600390236 Blanco Venegas Luzmilda 2,064.00, 602490313 Bogantes Cascante Eunice 7,255.92, 600210108 Bogantes Mora María Antonia 103.20, 501451191 Bogantes Porras Flora María 12,457.12, 600750350 Bolaños González Diego 183.08 600530859 Bolaños González María del Carmen 183.08,600670410 Bolaños González María Rita 183.08 600770410 Bolaños González María Rita183.08, 200774629 Bolaños Murillo Trinidad 9,745.48 203890650 Bolaños Rojas Nelson 12,464.44, 301370340 Bonilla Badilla Cecilia 12,086.04 203020481 Bonilla Oconitrillo Nixa 63.56, 100852954 Brenes Méndez Carlos Manuel 103.20 100631194 Brenes Méndez Dora 103.20, 101310600 Brenes Méndez Nereo Jorge 103.20, 100730729 Brenes Méndez Ofelia 103.20, 303030104 Brenes Poveda Luis Gerardo 5,162.52, 60096040 4briceño López María Concepción 6,250.00, 01900121 Briceño Umaña Javier 18,927.52 3101032756brisas de Esparza S. A. 44,379.12, 3101080646 Bufete Brenes y Brenes S A 625.00 600850982bustos Montero María Odilie 48.00,601760640 Cabezas González Saturnino c. c. Saturd 677.28, 601250301cabezas Sánchez Sonia 866.88, 3101328108 Cadma A & M Asesores En Mercadeo S. A. 15,851.12, 201700902 Calderón Araya Claudina 1,039.52, 600820121 Calderón Calderón Simon 21,140.00 900180788 Calderón Carballo Deyanira 722.40, 600177314 Calderón Carballo Eufemia 19.36, 500950085 Calderón Conejo Leticia 1,250.00, 602670332 Calderón Elizondo Floribeth. 12,840.00 601990106 Calderón Herrera Antonio 2,235.74, 602820702 Calderón López Maricela 10,244.00, 601320810 Calderón Matamoros Oscar Enrique 3,066.44, 105270515 Calderón Mena Adrián 0.24 301931464calderon Moya José Antonio 2,068.36, 600900292 Calderón Rodríguez Luis Ángel 2,500.00, 400600893 Calderón Serrano Manuel 1,911.12, 601980407 Calderón Soto María Teresa-Ex- 2,354.56, 601910901 Calvo Benavides José Luis 12,524.76, 201020911 Calvo López Rafael Ángel 239.72, 1000021879calvo Madrigal Tobías 126.32, 601280811 Calvo Montoya Lorena 14,227.32 602910949calvo Orozco Juan Carlos 21,577.12, 100631363 Calvo Rodríguez María Luisa 1,263.40 203080887calvo Rojas Luis Alberto 4,049.00, 107180514 Calvo Román Alfredo 25.00, 102060984 Camacho Fernández Ángela 103.20, 602500300 Camacho Sánchez Elia María 6,378.08 602500031 Camareno Camareno Lourdes 4,548.00, 600143744 Cambronero Elizondo Noe 3.40, 600560872 Cambronero Herrera Luis Carlos 125.00, 900720097 Cambronero Montero Maritza 53.56 602180171campos Calderón Juan Félix 5,039.52, 600930607 Campos Chacon María Luzmilda 14,654.48, 202690972 Campos Espinoza Vianney 21.40, 601860227 Campos Ledezma Gretel 44,580.00 303130258 Campos Picado Ronald 5,020.64, 601880569 Campos Solís María Teresa. 1,672.40 202640588 Campos Soto Sheila 7,346.00, 600350863 Campos Vargas Miguel Ángel 2,559.60 604420839 Canales Chan Frida Sofia 31.24, 601910073 Cano Carvajal Edgar Antonio 4,336.48 600770496 Carbajal Mora Fernando 16,439.76, 201030607 Carballo Corrales Jorge 2,064.00 600230863carballo Mora Graciela 206.40, 600460972 Carballo Ortiz Noe 6,744.00, 700200393 Cárdenas Cubero Irma Leily 61.88, 900320263 Carmen María Rojas Porras 209.40, 601890829 Carmona Manzanares Ana Cecilia 9,630.00, 602230023 Carmona Montoya Dimas 13.32, 603180978 Carmona Rodríguez Edwom Ramos 186.20, 601490981carmona Rodríguez Francisco 0.24, 603280031 Carmona Rodríguez Jeimy de los Ángeles 8,114.00, 103980393 Carpio Solano Vilma María 8,257.52 600610064 Carranza Arce Alba 1,358.68, 201620543 Carranza Gamboa Cecilia 160.40, 2016600 58carranza Retana Valerio 544.80, 203310445 Carranza Rodríguez María 1,201.16 900420887 Carrillo Campos José Julio 1,532.00, 567251357 Carrillo Eida María 18,704.44, 601251000 Carrillo Ledezma María Antonieta 2,772.84, 602080431 Carvajal Barrantes Ana Cristina 4,740.00, 601990310 Carvajal Carmona Xinia 1,073.28, 600230513 Carvajal González Adolfa 103.20, 2412 Carvajal Mora Juanita 13,488.00, 600390361 Carvajal Mora Máximo 4,128.00, 601330941 Carvajal Ortiz Luis Francisco 3,617.92, 600200620 Carvajal Salas Abel 1,651.20 202160528 Carvajal Sánchez Efraín 36.60, 204130597 Carvajal Ugalde Lilliana 126.24 203300192 Carvajal Ugalde Susana 126.24, 600210383 Carvajal Vargas Matilde 1,746.40, 300960113 Carvajal Venegas Clara 784.72, 600470131 Carvajal Zamora Evelio 6,744.00, 601560096 Cascante Artavia Johnny 37.80, 103890828 Cascante Vega Ana Cecilia 3.48, 4202075566 Castañeda Nieto Juan Paulo 15,643.48,104240261 Castellón Alvarado Doney. 6,744.00, 201460061 Castellón Alvarado Gladys 12,840.00, 601350164 Castellón Rosales Mercedes 20,777.08, 2701346200 Castillo Urbina Esmeralda del Carme 17,136.60, 602980254 Castillo Buzano Berner 21,002.32 500640932 Castillo Castillo María Eugenia 8,375.00, 401290861 Castillo Chaverrí Marco Vinicio 103.20, 110100658 Castillo Incera Carlos Augusto 7,500.00, 900530371 Castillo Jiménez Verta Mercedes 73.72 602860645 Castillo Montero Ángeline 20.64, 201650822 Castillo Rodríguez Pablo 25.00 201230479 Castillo Soto Juan 822.40,2432 Castillo Venegas Anselmo 6,744.00 600099104 Castillo Venegas Cristóbal 2.52,600076706 Castillo Venegas Fidelina 2.60, 900170422 Castillo Villalobos María Daria 1,437.56, 600176727 Castrillo Madrigal Manuel 292.96 202320716castro Alpízar Oscar 4,035.12, 601410844 Castro Arias Cristina 1,032.00, 201670251castro Carvajal José Manuel 103.20,601850403 Castro Castillo Marielos 835.92 604780375 Castro Chaves Karol Daniela 4,678.80, 110540577 Castro Herrera Faustina 1,044.52, 201861000castro Montero Fernando 0.48, 200463951 Castro Quesada Ismael 103.20, 600880431 Castro Solano Elizabeth 7,643.12, 601160780 Castro Suárez Juan Luis 29.76, 602440715 Castro Varela Rafaelita 13,668.12, 601540558 Centeno Araya José Lito 6,744.00, 601580591centeno Chavarría Efraín

15,213.60, 603260393 Centeno Porras Roy 1,032.00, 3101073192 Central de Servicios Químicos S. A. 500.00, 3007056126 Centro Agrícola Cantonal de Esparza 7,250.00 3102058107 Centro de Tecnología Industrial C y 2,500.00,301540591 Cerdas Barahona María Isabel 750.00, 400770020cerdas Camacho Jorge 103.20, 601240828 Céspedes Barrantes Francisco 2,545.24, 900740388 Céspedes Méndez Arturo Enrique 741.36, 303380127 Céspedes Monge Kattia 2,000.00 105410097cespedes Mora Franklin 3,488.40, 2443 Céspedes Murillo Elizabeth 6,744.00, 203100710 Chacon Alfaro Rafael 1.04, 600044440 Chacon Coto Enrique 390.56 105070673chacon Espelita María del Rocío 166.68, 601200810 Chacon Mora Álvaro 187.52, 600650395 Chacon Rojas Gerardo 5,000.00, 900100028 Chacon Zúñiga Hortensia 1,909.20, 601600599 Chavarría Centeno Marielos 2,085.52, 602020751 Chavarría Chacon Isidro 0.84, 601680434 Chavarría Chacon Julio 0.84, 300468624 Chavarría Chavarría J. Rafael. 6,744.00, 500299743 Chavarría Chavarría José Je 1,387.00, 109220570 Chavarría Montero Ericka 6,750.00 600390150chavarria Santamaría Pilar 1,986.76, 602410208 Chavarría Segura Alba Denia 1,032.00, 203370845 Chaves Arce Albin 62.52, 600820344 Chaves Barrantes Cristina 14,491, 20202840284 Chaves Castro Alexis 4,412.84, 203320883 Chaves Lobo Sergio Antonio 126.28, 601071325 Chaves Montoya María Rosa 15.00, 900710821 Chaves Morales Amelia Delsa 250.00 203550365 Chaves Morales Carlos Manuel 2,955.00, 106440776 Chaves Quesada Carlos Enrique 250.00, 600920729 Chaves Quesada Mayra 367.56, 600650604 Chaves Rodrigues Mercedes 2.52, 601360274 Chaves Rodríguez Matías Alberto 2,962.84, 600290792 Chaves Sancho Herminio 103.20 602410368 Chaves Segura Ronald 6,744.00, 600820899 Chaves Soto Francisco 2,750.00 603430500chaves Valverde Xinia María 2,850.00,601990578 Chaves Zamora Flory Teresa 1,250.00, 203150796 Chaves Zumbado Alejo 2.52,602540894 Chávez Barrantes Marco Ant. 3,698.68, 2701742531 Chevez Morales José Guadalupe 17,529.48, 103810099 Chinchilla Campos Rugla 25.00, 101680736 Chinchilla Salazar Jesús 11.24, 107900866 Chinchilla Venegas Damaris 6,744.00 800220437 Clair Dauphu Suzana 4,128.00, 3101160280 Clarión Internacional S. A. 5,162.52, 2012 Cognuck Lizano Juan Alberto 6,744.00, 601560813 Cognuh López Carolina 1,250.00, 3101027774 Comercial Rahv S A 425.00, 3101021351 Compañía Constructora A.Q. S. A. 11,490.00 3101031549 Compañía Ganadera El Tronco S. A. 8,477.96, 3101196250 Compañía Int. Primero de Octubre S. A. 3,221.00, 1000025014 Compañía Anónima Minera La Fortuna 8.72, 200442161 Conejo Delgado Victoria 1,032.00 203490030 Conejo Jiménez Luis Gabelo 12.52, 3101368784 Consorcio Fuentes y Sarmiento Inc Sa 3,190.60 3101073496 Constr de Vivpop Castillo Incera Sa 4,074.16, 3102472888 Construcciones Blanche Soc. de Respl 6,250.00, 3101121112 Consultaría Internacional en Desarrollo 6,062.20, 301410099 Coop Tivives (Pazos Cortes Yenory) 142.52, 104090344 Coop. Tivives (Lepis Valls Dora María 1,000.00, 501400895 Coop. Tivives (Asis Beirute Miguel) 14,508.00 300950486 Coop. Tivives.(Martínez Monge Cristob 2,125.00, 110716951 Corbín Sibella Juana 313.24, 14178025 Corbín Víctor Joseph 313.24, 105930928 Cordero Álvarez Ligia María 13,053.12, 205890971 Cordero Araya Mario Humberto 8,486.52, 601400759 Cordero Cubero Gerardo 732.72 202560883 Cordero Mora José María 6,744.00, 601090886 Cordero Román Remberto 3,302.40, 201870317 Cordero Vargas Yamileth 1.24, 600370477 Córdoba Araya José Elías 4,567.92, 602190120 Córdoba Arroyo José Alberto 20.72, 201270159 Córdoba Núñez Carlos Enrique 206.40, 601780616 Córdoba Soto Freddy Alberto 2.52, 602520829 Corella Mora Sandra del Carmen 18,005.00, 108220198 Coronado Aguilar Laura 1,174.60, 600200722 Coronado Coronado Efraín 22,960.88, 310117064 Corporación Echeba Sociedad Anónima 1,032.00, 3101123371 Corporación Inmobiliaria A A G S A 250.00, 3101010526 Corporación Interamericana de Invers 27.32, 3101428076 Corporación Jovial de Corinto S. A. 238.04 3101206283 Corporación Platino y Jade S. A. 36,680.00, 601040644 Corrales Alvarado Gerardo 2,301.36 900490923 Corrales Fallas Melba Gerarda 25.00, 601760015 Corrales Naranjo Maribel 65.76, 400720830 Corrales Villalobos Manuel Francisco 25.00, 601310173 Cortes Araya Viria 16,390.16, 601690363 Cortes Calderón Irene 14,276.56, 603590460 Cortes Carvajal Cesar Andrés 13,634.64, 501660736 Cortes Cortes Evaristo 75.20, 501730768 Cortes Cortes Martín Efigenio 28.56 104161043 Cortes Masís Carlos Alberto 63.56, 602380097 Cortes Rojas Sandra Patricia 1,197.12, 602850550 Cortes Sirias Narlyn Iliana 250.00, 602170193 Cousin Picado Georgina 3,096.24 500680713 Cruz Alvarado Nelly 2,476.80, 201250823 Cruz Ramírez Rafael 5.24, 502070267 Cruz Vega Ana Lorena 22,296.00, 200675553 Cubero González Fermín 1,238.40 601730303 Cubero Jiménez Javier 1,250.92, 600154624 Cubero Pérez Orlando1,299.64, 602150583cubillo Pulido Franklin 6,798.84, 9000180779 Cyr Clement Joséph13,168.64, 3101284144 Daleon del Norte S. A. 13,798.24, 602330957 Daniel Solano Marin 5,819.46 500220327 Dávila Dávila Cristobalina 3,482.00, 302900708 de Montoya Rodríguez Giselle Gerardi 20,572.96 27866570de Quesada Caleb 2,500.00, 601650872 Delgado Álvarez Aracelly 43.28, 601680600 Delgado Álvarez Eduardo 40.52, 601780600 Delgado Álvarez Eduardo 2.76, 600970101 Delgado Álvarez María 2.52, 602110298 Delgado Álvarez Martín Alonso 43.28 106360842 Delgado Delgado Rosa María 2,995.00, 600490979 Delgado Jiménez Luzmilda 59.32, 602570757 Delgado Ledezma Marlene 300.00, 200685789 Delgado Montero Ester 3,356.40, 1000021323 Delgado Rojas Adelaida 11.68, 1000021224 Delgado Rojas Albertino 11.68, 1000021321 Delgado Rojas Luisa 11.68, 601900072 Delgado Rojas Orlando 11.68, 602240872 Delgado Rojas Oscar 0.24, 1000021322 Delgado Rojas Porfirio 11.68 600230185 Delgado Rojas Rafael 375.00, 400520043 Delgado Sánchez José Odilon 20.52 601710782 Delgado Soto Mario 6,250.80, 3101119538 Desarrollos Tivives 151,140.84, 603440644 Díaz González Karla Dayana 6,000.00, 601420653 Dinarte Artavia Víctor Manuel 13,465.00, 3101075803 Disloboma S. A. 4,270.20, 3101359964 Distribuidora Ro y Go S. A. 500.00 3101049745 Do.Re.Mi .S. A. 1,250.00, 1600340125 Dobles González Álvaro 5,000.00, 601080704 Dora Rodríguez Dora 1,181.64, 202911445 Duarte Castillo Olga María 17.92, 106740680 Duran Gamboa William 8,900.00, 3101445047 Ecodesarrollos Inter. Gonval S. A. 1,032.00, 2000045522el Estado 27,914.68, 3101108629 El Hicaco S A 4,136.48, 600700622 Elizondo Barrantes Ana María 2,120.40, 201670928 Elizondo Conejo Ana María 3,766.00, 601890397 Elizondo Mendoza Ana 15,285.00, 600143501 Elizondo Soto Ramóna 9.60, 107600106 Elizondo Villalón Adrián 2,491.76, 401180418 Elizondo Villalon Carlos Francisco 2,486.76, 401310191 Elizondo Villalon José Antonio 2,491.76, 601740154 Orozco Morera Lidia Elisa de los Ángeles 125.00, 107820885ernest Hernández George Edward 6,818.04, 302620294 Es Camacho Barquero Nidia María D 7,500.00, 601750209 Escobar Escobar Maritza 266.56, 300812501 Escuela de Mojoncit, 644.00, 3101089802 Espejos Onales Sociedad Anónima 2,520.40, 400292399 Espinoza Alvarado María 6.08 1000021769 Espinoza Carvajal Rafael 8.72, 201570750 Espinoza Fernandes Bolívar 1,162.52, 201580237 Espinoza Fernández José 1,609.92, 201840422 Espinoza Fernández Solon 92.52 204580164 Espinoza Garita Alcides 16.08, 601490152 Espinoza Gutiérrez Dionisia 625.00 600590784 Espinoza Muñoz Alexis 1,341.60, 502850528 Espinoza Rodríguez José Luis 37.32, 601770830 Esquivel Badilla Emilce Lucia 25.00, 202180006 Esquivel Badilla Juan Vicente 103.20, 203080562 Esquivel Badilla María del Rosario 25.00, 601580006 Esquivel Badilla Norma Lidia 25.00, 1000001738 Esquivel Carranza Xinia Lorena 158.48, 600187930 Esquivel Chaves José 1,495.56, 601260790esquivel González Ana Isabel 17,154.00, 602440518 Esquivel González Mayela Cecilia 125.00, 4082 Estación Caldera 32,112.00, 3101081061 Esteros de Puntarenas Sociedad Anoni 7,312.88, 102830826 Fallas Aguilar Vita María 15,312.40, 602620486 Fallas Chavarría José Francisco 6,500.24, 1010000000 Fallas Fallas Ramón 1,640.88, 109200131 Fallas Meléndez Marta 125.00, 204730600 Fallas Miranda Floribeth 65.76, 601620231 Fallas Sinfonte Javier Eduardo 875.00,3101379479 Faloqui Dosmil Seiscientos Setenta y 17,404.32, 3101417815 Familia Zamora Sánchez E Hijos S. A. 17,660.72, 3101033688 Faryvet S A 1,363.40,203590111 Fernández Arias José Francisco 1,250.00, 01590594 Fernández Chaves José Emilio 750.00, 207750574 Fernández Chaves Romulo 25.00, 601710766 Fernández Chávez Gerardo 2,000.00, 106490573 Fernández Cruz Víctor Julio 3,864.08, 900720485 Fernández Fernández Plutarco Elías 9,682.56,900770579 Fernández Hidalgo Claudio 1,857.60, 601920091fernandez Hidalgo Rosalia12,848.60, 600740689 Fernández Leal Alberto 6,603.20 205890162fernandez Madrigal Karla 3,500.00, 800470390 Fernández Quintana José 17,553.48, 201470918 Fernández Ulate Marino 271.32, 600380698 Figueroa Herrera María Guadalup 4,128.00, 6999999999 Finca En Derechos Ver del 001, 125.00,3101280065 Finca María del Mar S. A. 3,314.00 601020659flores Grijalba Ana Cecilia 8,419.0, 3101223747 Fomento Ganadero Atir S. A. 4,747.20, 600510242fonseca Alvarado José Wilbert 103.20, 602080732 Fonseca Fonseca Jackeline 961.36, 101360669 Fonseca Mora José Jafet 1,650.04, 206700694 Fonseca Ramírez Yamileth 670.80, 500910158 Fonseca Solórzano Orlando 4,128.00, 7007932 Fonseca Vargas Gerardo Antonio 670.80, 500600435 Fonseca Zamora Sigifredo 10.92, 3101031027 Frawmah S. A. 3,532.00, 601080632 Fuentes Cruz Delcida 1,785.36, 106530113 Fumero Calvo Rodolfo 12,167.82, 3006092151 Fundación Habitaciones para la Humanidad 2,603.20, 3006136318 Fundación Para La Consolidación Agro 3,750.00, 105920488 Gamboa Gutiérrez Ronald 11,312.52, 602970103 Gamboa Peralta Juanita 2,157.30, 106240122 Gamboa Vargas Bernardo 10.36, 3101022347 Ganadera La Pizarra S A 4,128.00 3101027654 Ganadera Marsella Sociedad Anónima 2,500.00, 3102025489 Ganadera Playpa Ltda 3,170.24, 3102119878 Ganadera Rodríguez S R L 9,250.00,3101377674 Ganadería Caballo de Oro S. A. 50,000.00, 107140957 García Aguilar Fresia María del Carm 20,695.24, 203860793 García Alvarado Luis Alberto Gerardo 4,116.92, 600700385 García Angulo Juan Bautista 16,543.60, 602480086 García Arguedas Esmirna 13,030.76, 602880155 García Arguedas Olber Ricardo 18,074.32, 501520519 García Miranda José 61.80, 200741774 Garita Garita Antonio 1,197.84,5147 Garita Garita Erlinda 6,744.00 601740209 Garita Garita María Gerardina 6,575.00, 600530639 Garita González Teodora 350.00, 600530369 Garita González Teodoro 4,128.00, 105870056 Garita Solís Víctor Julio 21,375.36, 104210695 Garita Solís Walter Rolando 877.20, 601140549 Garro Aguilar Carlos Manuel 4,503.00, 601360566gatgens Angulo Rogelio 1,616.40, 601510897 Gatgens González Juan Alberto 2.52, 601500708 Gatgens Quesada Hannia 250.00, 602080189 Gatgens Quesada Marvin 5,510.00 600780144 Gatjens Mora Jenaro 7.24, 3120012932 Gianni Crepaldi 728.20, 108620270 Godínez Ávila María del Milagro 4,171.60, 601620610 Godoy Godoy María Evangelina 4,855.04, 601520795 Gómez Campos Ángela 13,701.72, 502360129 Gómez Gómez Anabelle 61.88, 600470641 Gómez Orias Carlos Manuel 1,238.40, 602550636 Gómez Ovares Ervis 10.00, 900190648 Gómez Rodríguez Ángel Urbano 16,369.00, 602980205 Gómez Ugalde Esther 4,275.08, 501840455 Gómez Ugarte José Bibiano 2,495.44, 600450666 González Gasca Aramis 1,875.00, 207700324 González Aparicio Salome de Jesús 25.00, 601570963 González Araya Siverio 375.00, 203690420 González Arroyo Casta Giselle 2.52, 601280159 González Arroyo Dora María 2.52, 602000549 González Arroyo Jaqueline 102.52, 601170417 González Barrantes Omar Camilo 812.52, 600500758 González Carvajal Olmán 2.12, 600098713 González Portilla Rufina 4,132.00, 303250723gonzalez Rivera Edgar Alexander 16,617.28, 601430117 González Rojas José Ramón. 27,084.00

204770611gonzalez Salas Flora Mayela 18,219.60, 601670117 González Sequeira Cecilia 99.40 602490899 González Torres Antonio 103.20, 200386789 González Vargas America 65.00, 110050221 González Vega Yetty Mariela2,125.00, 3101256828 Gp Gustamar Playeros Sociedad Anónima 250.00 103670029 Granados Mesen Rafael 10.72, 601200763 Granados Sánchez María Odilie 10.52, 101960671 Guadámuz Arroyo Asdrúbal 38.88, 602160976 Guerrero Brenes Ricardo 81.28 601840510 Guerrero Conejo Álvaro 6,744.00, 602180412 Guerrero Duarte Ana Cecilia 3,937.52, 900020785 Guerrero González Rafael 70.16, 5008 Guerrero Gutiérrez Luis 32,112.00, 602040310 Guerrero Portuguez Rafael Ángel 45.40, 602250892 Guerrero Solórzano Marlene. Ded 6,744.00, 900110356 Guevara Rodríguez Francisco Ernesto 9,389.16, 601040012 Gutiérrez Gutiérrez José Luis 165.72, 3101483796 Guizaro Romav S. F. Sociedad Anónima 25.00, 602900168 Gutiérrez López Denia María 12,842.52, 501080839 Gutiérrez Alvarado Rosa Alpina 0.24, 200640660 Gutiérrez Calderón Carmen 20,822.40, 5186 Gutiérrez Cambronero Carlos 6,744.00, 900780894 Gutiérrez Cisneros Cecilia del Carme 16,840.00, 602800570 Gutiérrez Cubero Daniela 4,313.64, 602940139 Gutiérrez Hernández Heyd 1,011.36, 600630283 Gutiérrez Ramírez Aida 13.72, 602980265 Gutiérrez Rios Bielka de los Ángeles 17,625.60, 601360568 Gutiérrez Ulloa Guilbert 6,744.00, 201850839 Gutiérrez Vargas Eliseo 130.00 500870721 Guzmán Espinoza Jesús 1,172.36, 501280029 Guzmán López María Cristina 12,840.00, 400369272 Guzmán Quesada Ramón 19,688.52, 3101358849 H y H Destrucciones S. A. 60,304.56, 600610253 Harding Villanueva Romula Victoria 25.00, 9000556195 Harris Peter Mc Ardle 75.00, 3101007495 Hda El Pensamiento Ltda 77.76, 3101340375 Hermanos Aguilar y Morera S. A. 16,754.40, 3101116045 Hermanos Araya y Alfaro de Santa Bar 625.00, 600900940 Hernández Chavarría Marino 10.12 601051162 Hernández Flores María Elena 11,730.45, 601540474 Hernández Ledezma Oscar 14,570.72, 303420148 Hernández Madriz Martín Alejandro 5,460.44, 401330629 Hernández Ruiz Israel Alfonso 8,281.32, 1000021400 Hernández Villalobos Miguel 33.08, 201760551 Herrera Murillo Dagoberto Gerardo 2,000.00, 02020799herrera Ortega Yeudy 62.52, 600730531 Herrera Quirós Reynaldo 6,744.00 501780019 Herrera Segura Omar 1,560.52,105810902 Herrera Sibaja Lizeth 46.64, 105810908 Herrera Sibaja Lizeth 63.04, 204350279 Herrera Sibaja Rocío 125.00, 203640731herrera Vásquez Oscar Emilio 119.00, 104750268 Herrera Villalobos Nelson 125.00, 202290525 Hidalgo Barrantes Gerardo 312.52, 202290358 Hidalgo Campos Carmen Lidia 75.00, 202140868 Hidalgo Campos Luis Ángel 4,128.00, 106030615 Hidalgo Gallegos Francisco Javier 14,952.12, 201000277 Hidalgo Quesada Eladio 2,500.00, 900470920 Hidalgo Quirós Eduardo 2,836.28, 207100252 Hidalgo Ramírez María Marcela 125.00, 204290428 Hidalgo Ramírez Mayron Alberto 125.00, 103690011 Hidalgo Salazar Víctor Manuel 125.00, L1395709 Hockauf Ursula Sigrid 8,000.00, 603430557horacio Vega Rojas 2,492.24, 3101371181 Hostel Caribean Life S. A. 75.00, 600340020 Huertas Arroyo Jorge 50.52, 602050367 Hurtado Madrigal Walter 3,401.70, 3101063694 Aregui S A 1,605.40, 3101287222 Igadben Sociedad Anónima 2,045.00, 103860121 Incer Arias Luis Alberto 12.52, 3101243708 Inmobiliaria Cochabamba C R U S. A. 3,134.20, 3101160096 Inmobiliaria Comercializadora Escazú 18,157.48, 3101031964 Inmobiliaria Juvenil S. A. 13,805.88 3101336190 Inmobiliaria Marife Zúñiga S. A. 2,987.24, 4000042139 Instituto Costarricense de Electrici 260,332.24, 4000042143 Instituto de Desarrollo Agrario 147,220.84, 4000042134 Instituto Nacional de Vivienda y Urb 164,212.57, 3102315729 Inv. Alto Lechusa S. A. 49,926.72, 3101410753 Inv. de la Efremedeses de Alajuela S. A. 17,366.28, 3101151674 Inversiones Ñor Tomas S. A. 11,114.64, 3101085365 Inversiones C A P S A 5,378.00, 3101164619 Inversiones D y C de Miramar S. A. 1,286.68, 3101114133 Inversiones Diali S. A. 1,125.00, 3101025273 Inversiones Ero S A 9,003.32, 3101325353 Inversiones Holguín y Molina S. A. 57,137.32, 3101246482 Inversiones La La de Esparza S. A. 32,654.32, 3101490068 Inversiones Leiqui S. A. 14,771.40 3101168033 Inversiones Mabrode S. A. 76,280.00, 3101427731 Inversiones Magoriko del Norte S. A. 1,907.00, 3101297691 Inversiones Mata de Limón Punto Com 5,000.00, 3101199360 Inversiones Morjiz de San Ramón 1,025.00, 3101044651 Inversiones Orientales S. A. 4,775.08, 3101014816 Inversiones Poveda Morice S A 4,428.00, 3101074437 Inversiones Reta Sociedad Anónima 13,070.00, 3101313903 Inversiones Rodríguez Villalobos de 522.80, 3101311423inversiones Rojas y Cordero Unidos S 11,732.96, 3101258826 Inversiones S G y E de Peñas Blancas 5,000.00, 310226131 0inversiones Ticas Demario Sociedad D 15.00, 3101176958 Inversiones Tierra Roja de Turrúcares 3,346.00, 3101258558 Inversiones Viendo Al Mar Sociedad A 247.52, 3101137204 Inversiones Vimaivi S A 57,739.48, 3101064376 Inversiones y Representaciones Rive 103.20, 3101214385 Inversiones y Consultores Pamen S. A. 29,595.96, 600850125iriabel Jiménez O. y Prendas P. Nieves 11,919.96, 204520134 Irías Calderón Isabel 9.20, 107970257 Jacámo Jiménez Eric 2,420.04, 601350963 Jaén Pizarro María Lidia 1,681.32, 203250416 Jara Jiménez Cecilia 113.76, 203150072 Jara Jiménez Jazmín Jeannette 64.36, 108630804 Jara Mondragón Francisco 1,042.32, 201820046 Jara Rojas Carlos Enrique 2,070.68, 201820473 Jara Rojas Renán 2,481.56, 602300061 Jean Pizarro Edith 12,840.00, 900469031 Jefferies William Frank 8,728.84, 603270883 Jiménez Campos Rory Jesús 3,147.60, 602870490 Jiménez Castro Luis 1,099.08, 1000021771 Jiménez Chinchilla Juan 336.04, 106330023 Jiménez Duran María Roxana 15,030, 501910198 Jiménez Ledezma Juan José 64.64, 502730190 Jiménez Mejía Mayrene 1,250.00, 205530331 Jiménez Miranda Arelys 2,906.24, 601410642 Jiménez Miranda Hilda 62.52, 600260427 Jiménez Mora Amado 71.24, 600310678 Jiménez Mora Eduvina 25.00, 103901242 Jiménez Rimolo Carmen Emilia 250.00, 102740430 Jiménez Rodríguez Israel 6,802.24,6051 Jiménez Rodríguez Valentín 6,744.00 208690322 Jiménez Salas Luis Ángel 25.00, 601850821 Jiménez Salazar Anais 15,565.60, 200163636 Jiménez Salazar Manuela 528.92, 900510233 Jiménez Sandí Carmelina 103.20 1000000000 Jiménez Solano Mario 21,362.40, 602430840 Jiménez Sosa Laritza. Deb. Derec 6,744.00, 602050873 Jiménez Ugalde Alba Rosa 1,032.00, 603780851 Jiménez Ugalde Alba Rosa 5.04, 203030391 Jiménez Vegas Luis Alberto 722.40, 111630603 Jorba Castro Roberto 19,864.44, 3101355953 José Joaquín Chacon S. A. 13,522.00, 12806 Juárez Acevedo Roberta Hazell 3,175.00, 500840786 Juárez Medina Petronila. 6,744.00, 3101327668 Juepercha S. A. 3,500.00, 6115161 Julia Mora Cortez 825.60, 3008061049 Junta de Educación Escuela de Mata L 6,420.00 3008333789 Junta de Educación Escuela La Rivier 3,096.00, 3008109378 Junta Educ. Diego Artieda y Chirino 12,291.12, 3008139515junta Educación Escuela Guardianes de La Piedra 6,420.00, 4000004017 Junta Liquidadora del Banco Anglo Co 1,032.00, 3101005434 Kativo Costa Rica S A 27,894.96, 602420621 Keiner Enrique Menéndez Espinoza 1,001.04, 3101312825 Keokuk Sociedad Anónima 250.00, 1751602920 Kirby William 1,758.52, 103560835 Kirton Goering Griselda 516.00, 3101199224 Klan J Js A 0.24, 9000469300 Knezacek Dorothy Mary 7,214.88, 3101144785 Lago Azul del Este S. A. 13,807.80, 602140509 Lamas Álvarez María del Rocío 40.706.28, 7007lamas Lamas Juan 6,744.00, 3101053892 Las Chinas de Heredia S A 43,940.32, 3101123807 Latam I N C Sociedad Anónima 13,843.52, 601240354 Ledezma Badilla Nicolas 12.52, 500740915 Ledezma Rodríguez Neftali 156.88, 500980295 Leitón Mejía Ángela 156.88, 602610646 Leitón Rojas Yimbert 1,606.84, 602220314 Leitón Vargas Elizabeth 13,265.00, 202670084 Leiva Corrales Celina 250.00 602450288 León Martínez Daisy 5,265.00, 203570925 León Vásquez Marvin 833.32 3101000000 Leyi Sociedad Anónima 15.64, 600076834 Li Lob Fermin 34.80, 106990094 Lizano General Marco Antoni 990.72, 1000021768 Lob Angélica 0.16, 202610575 Lobo Castillo Luis Fernando 1,311.92, 202290148 López Álvarez Blanca Nieves 22,368.76, 600370277 López Castro Ulises 49,000.00, 601680628 López Chavarría Jorge 50.00, 600109650 López Córdoba Virgilio 60.92, 202860621 López González Guillermo 9,004.20 602120244 López Jiménez Beatriz 25.00, 602740261 López Jiménez Johnny 12,055.04, 47284654 López José 25,000.00, 101064082 López López Joaquín 412.80, 401390628 López Mora Marco Antonio 5,345.76, 101019446 López Quirós José Joaquín 1,342.80, 600830012 López Raygada Felicia 5,410.00, 115370688 López Salazar Benjamin 9,094.00, 601380699 Loria Araya Ángela Mercedes 6,744.00, 603640332 Loria Medrano José Ariel 2,187.52, 100919435 Loria Molina Víctor Manuel 4,354.20, 601800320 Loria Valenciano Javier 12.52, 3101018431 los Capulines S A 2,125.00, 3101436494 los Cedros de Beshare S. A. 84.04, 1000021880losa Mora Silvestre 1,611.08, 9000041530 Lothar Gunter Gotze 26,219.36, 600800513 Lucia Sequeira Álvarez 2,022.72, 601640718 Luis Núñez Ramírez 2,064.00 600155117 Luna Pérez Tito 887.52, 101840876 Madrano Madrigal 104.40, 600450498 Madrigal Araya Ángela 2,894.36, 202350250 Madrigal Araya Isidro 10,536.72, 600450329 Madrigal Chinchilla Lidia 2,140.92, 600230179 Madrigal Conejo Lucas 1,914.96, 602170445 Madrigal Mata Elvin 6,664.44, 602630032 Madrigal Porras Alexander Antonio 16,515.60, 601590218 Madrigal Porras Aurora 1,750.00, 600500917 Madrigal Porras Pedro Rafael 5,252.00, 601230267 Madrigal Segura Flor 9,734.68, 204060456 Madrigal Solano Fátima 2,937.52, 601890288 Madrigal Soto Marvin Enrique 75.00, 103740250 Madrigal Tellini Gerardo Antonio 12.52, 3101033953 Madrigal y Barrantes Sociedad Anónima 125.00, 63000396 Madrigal Zamora Flor 19,260.00, 602000315madrigal Zamora María Teresa 600.00, 600890809 Madriz Acosta Víctor 1,550.92, 9003969033 Manfred Adam Gauff 677.60, 3101031139 Mantenimiento Indus C R S A 240.80, 601230237 Manuel Enrique Vásquez Álvarez 1,274.52, 500790308 Marchena Marchena Lidia 1,745.80, 104990841 Marin Alpízar Berny Enrique 2,937.84, 401490136 Marin Arias Roxana 4,500.00, 602100828 Marin Chaves Benito Francisco 1,498.20, 600230941 Marin Loria María.- 16,609.60, 601390592 Martínez Barrientos Bernardita 6,744.00, 113060569 Martínez Campos Emanuel José 2,000.00, 204640382martinez Carvajal Yuliana María 928.80, 601550470 Martínez Ordóñez Franklin 6,852.48 601370543 Martínez Varela Shirley I 17,946.56, 601360575 Mary Soto Solano Gerardoa 13,488.00, 900450673 Masís Delgado Antonio Albino 6.24, 107350435 Masís Delgado Gerardo Alcides de L 6.24 501730612 Masís Esquivel Luis Alberto 190.00, 109880814 Massey Fonseca Stephanie Marie 13,399.16, 600550811 Mastroenni Labano Idolo Agustin 5,500.00, 108620565 Mata Abdelnour Erik Alfredo 91.88, 103770555 Mata Ugalde Mario Alfredo 2.76, 603370155 Matarrita Chacon Kembly de los Ángel 2,093.76 501060482 Matarrita Guevara Isabel 4,128.00, 701520864 Matarrita Matarrita Karen Patricia 2,937.52, 600660039 Matarrita Solera Arcelia 66.96,601050178 Mayorga Castillo Roberto 20,124.00, 3101126641 Mc Quince Sociedad Anónima 25,000.00, 3101294938 Mcvalan Mmv Constructores S. A. 322,135.96, 700260875 Méndez Polanco Dinorah 103.20, 3101216831 Medica Latina Z S S. A. 30,661.12, 3101298022 Medina Quesada Sociedad Anónima 250.00, 601190504 Medrano Madrigal Gerardina 14,197.00, 601650412 Medrano Medrano Miguel Gerardo M 2,771.92, 400750321 Mejía Herrera José Ángel 4,344.72, 602390042 Mejía Morales Lidia25.00,202190070 Mejías Castillo Soledad 103.20, 204160112mejias Morales Fabiola 3.76, 3101059241 Melara y Gamez S A 75.00, 108110578 Meléndez Piña Jenny María 9,837.16, 600971263 Mena Fernández Adilia 1,889.52 601490399mena Fernández Socorro 15,510.00, 108730792 Mena Ramírez Fanny Catalina 15,000.00 600200353 Mena Villalobos Roberto 6,744.00, 600911000 Méndez Carvajal Jorge 69.64, 501360520mendez Castro Heriberto 1,201.16, 205300582 Méndez

Céspedes Glenda Patricia 10.68, 200408557 Méndez Duran Benjamin 3.48,301880947 Méndez Granados Mario 1,437.56 204200351 Méndez Loria Francisco 19,188.60, 602970593 Méndez Porras Alexander 19,388.64, 501880490 Méndez Ramírez María 12,840.00, 501660999 Mendoza Obando Julián Misael 113.36, 303620987 Meneses Sánchez Carlos Luis 22,951.20, 202390986 Mesen Leitón José Rafael 240.76, 104310103 Mesen Mesen Carlos 5.64, 600500359 Mico Guevara María del Carmen 0.24, 523652 Milkowski Riachard Alan 19,196.08, 102850813 Miranda Navarro Miranda 2,052.64, 201900718 Miranda Solano Juana 9.60, 3101249255 Mkl Inversiones del Oeste 177.52 3101199730 Mobiliaria Activa Dos Mil Dieciséis 1,250.00, 600066035 Molina Ortega Carlos 500.00, 601480732 Molina Patiño Rodolfo 76.16,600930739 Molina Prado José Alberto 13,488.00, 202850354 Molina Robles Fernando 3.76, 204740088 Molina Vásquez José María 221.16, 603200330 Monestel Abarca Diana María 9,736.75,601140629 Monestel Elizondo José Gerardo 400.00 602010914 Monestel González Rosibel 12,840.00, 3101098232 Mongalón S. A. 687.52, 602460244 Monge Montero Esmeralda 9,671.92, 302710652 Monge Muñoz Roxana Mayela 50.00, 602710788 Monge Picado Geovany 3,849.36, 502230681 Monge Ramírez María Idalie 250.00, 601860571 Monge Villalobos Nuria María 5.24, 204300252 Montero Arroyo Zulay 6,250.00, 601590879 Montero Cambronero Hormidas Gerardo 2,709.00, 601060609 Montero Campos Lorena 9,755.00, 900620378 Montero Gómez María Elizabeth 86.08, 602500056 Montero Guerrero María 59.92, 600091624 Montero Montero Servando 1,574.08, 602270022 Montero Montoya Jeannette 62.20, 602190868montero Morales Ana Patricia 2.52, 205020361 Montero Morales Ernesto Jesús 2.52, 110430283 Montero Ortega Marilyn Tatiana 17,595.00, 205050533 Montero Ramírez Giselle 86.28, 204480185 Montero Vega Rodrigo 25.00, 501120209 Montes Montes Benigna 1,288.90, 602040084 Montiel Murillo Silvia 1,651.20, 602050634 Montoya Montero Lorena 99.20, 602450725 Montoya Montero Yudeth 26.48, 500520197 Montoya Picado Diego 619.60, 604530132 Montoya Rojas Geovanny Steven 9,630.24, 600166169 Montoya Segura Austelina 304.52, 701610967 Montoya Vargas Rubén Darío 14,284.80, 108190189 Mora Acosta Cristian 4,228.00, 102630197 Mora Aguilar Elsa 4,145.40, 601180974 Mora Araya Gerardo 887.52, 601490291 Mora Araya Rodrigo 4,528.48, 102730205 Mora Arguedas Maritza 3,147.60, 103991396 Mora Arguello José 19.68, 106310607 Mora Barrantes Juan Ramón 750.00, 602650791 Mora Barrantes Mariela 9,630.00, 107360360 Mora Benavides Aracely 9,630.00, 601320292 Mora Bulakar Ramón Alfonso 1.24, 602730236 Mora Carrillo Deyli Anabell 9,630.00, 600950050 Mora García Carlos Luis 2,043.68, 104720425 Mora García Walter 2,043.68, 104490757 Mora González Carlos Luis 1,125.00, 202430638 Mora González Rosario 1,201.16, 600010705 Mora Granados Salomón 44,167.56, 103260097 Mora Guevara José Enrique 6,325.60, 202270271 Mora Mejías Ernesto 10,500.00, 601380655 Mora Miranda Flor María 950.60, 7852 Mora Mora Josefina 19,584.00, 1010100000 Mora Mora Rafaela 4,128.00, 106290417 Mora Mora Roberto Antonio 50.00, 1270025422 Mora Mora Roberto Antonio 50.00, 105980651 Mora Navarro Rosa Maritza14.92, 105050211 Mora Picado Juan de Dios 62.52, 900580092 Mora Reina Gerardo 3,480.90, 110190081 Mora Saravia Rafael Arnoldo 19,958.12, 601330908 Mora Sosa Miriam 1,707.56, 301360584 Mora Tenorio María Cristina 10,427.92, 104150128 Mora Valverde Herbeth 19,118.84, 202940172 Morales Alvarado José Joaquín 15,783.12, 501790206 Morales Cabalceta Sandra María 62.52, 201860468 Morales Cordero Julieta 647.52, 601360541 Morales Mena Edwin 103.20, 101740392 Morales Morales José María 12,840.00, 202360641 Morales Sánchez Margarita 7.84, 102080383 Morales Serrano Evelio 7.84, 603350433 Morgan Guevara Elizabeth de los Ángeles 9,250.00, 1380000041 Motalli Iván 10,000.00, 602250092 Moya Herrera Heriberto 0.84, 201590822 Moya Sancho Jorge 1,496.40, 203230684 Moya Vásquez María Elena 1,238.40, 601050442 Muñoz Porras Luis Alberto 16,968.76, 202640941 Muñoz Álvarez Gerardo 367.56, 600750702 Muñoz Arroyo Alexis 544.84, 108380355 Muñoz Ballestero Margarita 18,505.00, 602480952 Muñoz Solano José Alberto 3,725.00, 3101264677 Muebleria La Confianza 20,675.00, 3101309839 Multi Soluciones Kalelo Sociedad Ano 6,410.00 200919400 Murillo Arguedas Ezequiel 125.00, 201120134 Murillo Cambronero Daisy 1,042.00, 203260051 Murillo Carvajal Flor 375.00, 203090125 Murillo Carvajal Oscar Luis 1,507.52, 102620172 Murillo Garita José Antonio 1,762.20, 204810267 Murillo Kopper Tulio 670.80, 602680897 Murillo Quirós Maikol 5,285.00, 604090418 Murillo Ramírez Karla Natalia 500.00, 207480079 Murillo Ramírez Karolina 500.00, 603510258 Murillo Ramírez Yancy Francini 12,840.00, 201470262 Murillo Rojas Deseado 8.72, 105900665 Murillo Zamora Melida Ana 16,221.64, 3009045143 Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo 31,875.00, 103580562 Naranjo Guzmán William 5,500.00, 3101199670 Negocios Intern. González y Castillo 25,000.00, 3101313465 Nerium del Valle S. A. 13,418.08, 3101266562 Nidoran Dos Mil Sociedad Anónima 1,882.60, 9000487492 Nole Yarleque Alejandro 3,122.52, 204830496 Núñez Chacon Gilbert Antonio de Jesús 25.00, 600420284 Núñez Conejo Trino 12,500.00, 1000021315 Núñez García Natividad 1.76, 106830161 Núñez Monge Franklin 10.08, 603240531 Núñez Mora Karol 3,034.08, 601640718 Núñez Ramírez Luis 13,954.20, 106150654 Núñez Salas Luis Roberto 24,000.00, 1000007071 Nuestro Mar S A 6,204.72, 602620326 Bando León Alberto de Jesús 10,667, 64, 300810150 Obando Quirós Lilia 13,115.52, 201120675 Obando Segura Víctor 12,870.00, 201210855 Ocampo González Wilfrido 4,128.00, 600971157ocampo Murillo Sara 36.60, 601890400 Ocampo Vindas Manuel 3,000.00, 3101367490 Ochac del Futuro S X L S. A. 562.50, 3101289541 Dinmaac Sociedad Anónima 1,255.04, 3101254513 Ofel Comercializadora de Costa Rica 1,875.00 602000894 Olmazo Jiménez Ge0vanny 6,729.60, 108740683 Olmazo Méndez María de los A 12,840.00, 601840205 Olmazo Olmazo Maríana 10,718.40, 3101319799 Oraricasa Sociedad Anónima 625.00, 202340348 Orozco Alpízar Harvey 2,333.72, 601280156 Orozco Morera Yamileth 21.36, 401210115 Orozco Ramos Bernardo 30,854.08, 501400648 Ortega Contreras Lía 62.52, 104960644 Ortega Elizondo María del Rocío 1,125.00, 602900122 Ortega Espinoza Denis 13,686.24, 102940241 Ortiz Fernández Rodolfo 4,128.00,1000021812 Ortiz Mena Jaime 1,698.64, 603280209ortiz Olmazo Llisset Joséfa 1,337.52, 601950526 Otarola Álvarez Marvin Enrique 4,007.50, 100162237 Otarola Salazar Santiago 539.40,700740127 Ovares Núñez Luzmilda 19,549.76, 9000208618 Owens Clarence Wendell 7,309.40, 108030828 Pacheco Moscoa Sergio 4,564.00 301540416 Pacheco Picado María de los Ángeles 3,750.00, 101052790 Padilla Jiménez Gladys 21,812.04, 602140086 Palma Guerrero Ana Lorena 5.00, 600930378 Palma Marin Octavio 1,798.00 104250415 Palomo Palavicini Henry Manuel 52.20, 3101473319 Panajachel de Centroamérica S. A. 12,943.20 1037812234 Panichi Parot Sandro 2,500.00, 3101040390 Paraíso Industrial S A4,128.00, 602980693parajeles Peraza José Alberto 7,600.00, 3101200948 Parques Industriales Colmena S. A. 8,653.32, 1000041864 Parra Bolaños Ronny Fernando 1,032.00,502680394 Peña López Luisa 14,697.60 600440199 Peña Peña Reinaldo 3,750.00, 502070857 Peña Sánchez Felipa Evelia 61.80 3101313552 Pequeños Refugios Sociedad Anónima 250.00, 602080149 Peralta Aguilar María Teresa 9,630.00 104920471 Peraza Delgado Vera Nipsia 20.32, 602110839 Peraza González Mauren Lucia 4,726.52, 109340619pereira Alpízar María Antonieta 9.00, 601340127 Pérez Castro Anselmo 2,196.68 010433-547 Pérez Núñez Carlos Francisco 2,500.00, 600370208 Pérez Pérez José Ángel 8,112.56 600580933 Pérez Pérez María del Socorro 4,253.00, 600110708 Pérez Pérez Rosa M 103.20 602220918 Pérez Quirós Luis Emilio de Gerardo 25.00,00 3re00090 Pérez Reyes Eduardo 1,104.24, 602530473 Pérez Valenciano Ronald 7,811.80,202410170 Pérez Vargas Victoria 825.60, 600660293 Pérez Villalobos Jovel Francisco 7.52, 3101119327 Pérez y Martínez Consultores Asociad 2.52, 602160396 Picado Araya Orlando 50.00, 106110879 Picado Carvajal Marta. 8,560.00, 602330589 Picado Céspedes Marjorie 10.32, 600580410 Picado González Adolia 13,975.20, 603490388 Picado Mora Estefania 13,149.60, 602520770 Picado Rojas Kattia 9,630.00, 601720734 Picado Rosales Facundo Evaristo 480.20, 200021747 Picado Sáenz José E 1,584.08, 600640386 Picado Venegas José Alberto 1,655.56, 201110551 Picado Vindas Bertalia 23,062.80, 600154926picado Zúñiga Efraín 4,128.00, 200420735 Pineda Arias Catalina 250.00, 3101126203 Playa del Sol Naciente Sociedad Anon 12,442.04, 6271673880 Po Hsiang Tseng 32,038.04 800770782 Pocris Nastase Eugen 8,000.00, 501520109 Porras Barrantes Lidia 2,807.04,601730402 Porras Barrientos José Antonio 24,940.56, 601370007 Porras Benavides Carlos Manuel 34.80,102430359 Porras Berrocal José 10.12, , 602080648 Porras Calvo Humberto 40.24,104710212 Porras Castro Álvaro 13,073.48 106830013porras Castro Patricia 45.40,601440851 Porras Chaves Francisco 1,220.96, 602760981 Porras Godoy Roxana 5,150.00, 501720342 Porras Jiménez Eliseo 376.80, 601310701 Porras López Eliboria 758.04, 601030152 Porras Méndez Marcelino 575.00, 500310986 Porras Meza Demetria 393.52, 600580687 Porras Morales Forino 19,584.00, 602140779 Porras Solórzano Lizbeth 17,340.00, 201430636 Porras Soto Egerico 1,500.00, 103720145 Porras Umaña María de los Ángeles 1,882.60, 602750526 Porras Valenciano José Mario 16.04, 1000025510porras Valenciano José Mario 16.04, 1000038686 Porras Valenciano José Mario 838.68, 1000025509 Porras Valenciano Melvin 16.04, 1000036480 Porras Valenciano Melvin Gerardo 838.68, 601870173 Porras Vega Ros Marith61.88, 601990923 Porras Vega Sonia Guiselle 61.88 602270498 Porras Venegas Elsie 0.52, 601720905 Porras Vindas Nidianet 3,036.96, 602720249 Portuguez Porras Ángel Ricardo 9,656.12, 600300695 Poveda Casco R 1,252.44, 301921173 Poveda Serrano Gerardo 22.00, A024780217 Prades Heredia Rolando 2,314.00, 600850561 Prendas Barrantes Eladio 6,744.00, 3101160323 Promociones Publicitarias Inter S. A. 5,162.52, 3101495313 Propiedades Cambra S. A. 8,306.00, 3101038918 Propiedades Garofalo S A 2,107.60 3101130045protamar Sociedad Anónima103.20, 3101256948 Proyectos e Inversiones Rivaldi S. A. 11,250.00, 202180029 Quesada Alfaro Marta 107.96, 110460860 Quesada Alvarado Rosalba 12,840.00, 600460353 Quesada Arroyo Ovidio 92.52, 601280417 Quesada Calderón Xinia María 14,207.48, 105600510 Quesada León Freddy Alberto 87.32, 600300414 Quesada León Luis Ángel 2.52 104240156 Quesada Mata Emilce 5.64, 600480660 Quesada Morera Olgie María 712.52, 503080988 Quesada Parajeles Mario Alberto 3,125.00, 203100156 Quesada Ramos Dagoberto 1,444.80, 1000025461 Quesada Rojas Durando 6.96, 202710618 Quesada Solís José Antonio 25,711.76, 900290574 Quintero Morales Miguel Ángel 20,163.36, 1000021317 Quirós Alvarado María 15.68, 601620928 Quirós Araya Margarita 970.08, 200796992 Quirós Arguedas Honorio 4,628.56 600530404 Quirós Carballo Dagoberto 1,828.48, 600650503 Quirós Carballo Freddy 797.52, 600510380 Quirós Carballo Isaac 797.52, 201020152 Quirós Chavez Francisca 40.68, 101310014 Quirós López Juan Rafael 103.20,1000005083 Quirós Mora Ana Graciela 250.00, 1000015083 Quirós Mora Ana Graciela 416.72, 600890955 Quirós Mora Imelda 15,071.04, 303250492 Quirós Pacheco Olga Marta 69.52,111040607 Quirós Paniagua Yanith 13,233.00, 70109000 4quiros Picado Arcenio 14,940.00, 600730764 Quirós Pineda Emilio 125.00, 600420695 Quirós Pineda Teresa 206.28, 900220188 Quirós Quesada Dimas 0.88 601510328quiros Ramírez Gerardina 2,067.56,900470329 Quirós Ramírez Vicente Guillermo 3,476.00, 900030886 Quirós Soto Danilo 16,563.60, 601860638 Quirós Vásquez Marcos 15,876.96, 400580277 Ramírez Alfaro

Carlos 122.56, 601000712 Ramírez Alvarado Bienvenido 9,630.00,2701037184 Ramírez Álvarez Dennis 63.40, 602730036 Ramírez Anchía Juan Luis 9,630.00, 302900806 Ramírez Arias Marcela 619.20, K516183 Ramírez Barboza Esperanza 250.00 108810812 Ramírez Cabrera Rocío 1,754.40, 107010374 Ramírez Ceciliano Yehudi de los Ángeles 15,010.20, 107580560 Ramírez Fernández Ingrid 610.20, 203990251 Ramírez González Olga 4,875.00, 203990255 Ramírez González Olga 125.00, 107220186 Ramírez Marenco Ronny Javier 13,798.24, 10536 Ramírez Molina Antonio 6,744.00, 105860094, Ramírez Quirós Ileana 5.00, 501340286 Ramírez Ramírez José Manuel 6,238.40, 601790488 Ramírez Rivera Gilberto 6,744.00, 401280159 Ramírez Rojas Marvin Orlando 16,070.92, 600310413 Ramírez Rojas Mireya 6,744.00, 601650989 Ramírez Rojas Rita 3,807.00, 601680312 Ramírez Segura Xinia María 37.80, 10542 Ramírez Solano Juanita 13,488.00, 204870471 Ramírez Soto Margarita 7.84, 10545 Ramírez Venegas Elida 6,744.00, 600270909 Ramírez Venegas Vera 887.52 2701644770 Ramos Canales Hilda María 13,676.20, 3101452652 Reble Esparzano Inmobiliario Socan. 10,270.64, 3101260021 Rechincha Sociedad Anónima 1,350.00, 102790226 Reina Romero Francisca 94.80, 601240787 Reina Romero Lidieth 3,880.32, 202750753 Retana Cortes Rosa del Carmen 2,093.76, 105050070 Retana Mora Mayela 2,237.88, 600520725 Retana Morales Alexis 4,375.68, 102620128 Reyes Guido Teodoro 14,896.80, 203900748 Reyes Reyes Reinaldo 13,668.12,101850864 Rigoberto Jiménez Rodríguez 625.00,108720166 Ríos Mena Rodrigo Danilo 5,250.00,600610227rivas Ureña Blanca Rosa. 6,744.00, 601850237 Rivera Álvarez Rafael Ángel 5.24 105280170 Rivera Badilla Marvin (Z. M. T) 3,222.40, 301931052 Rivera Ramírez Jorge Enrique 5,612.52, 600165942 Rivera Villalobos Rafael 412.80, 4257378540 Roalbin Marin 1,920.80, 205100169 Robles Ramos Geiselle 23.12, 600940642 Rodríguez Aguilar Fernando 1,500.00, 602390880 Rodríguez Alvarado Juan Carlos 3,210.00, 205610160 Rodríguez Arias Ana 15,000.00, 202700505 Rodríguez Arias Ana Virginia 75.28, 201752621 Rodríguez Arias Carmen 1,145.52, 204260430 Rodríguez Arias Danilo 68.52,603490852 Rodríguez Badilla Cristian 250.00 01280236 Rodríguez Benavides Matilde 103.20, 103470211rodriguez Cambronero Gilberto 1,728.76, 202860088 Rodríguez Cambronero Mireya 52.56,108710164 Rodríguez Cambronero Vanesa 2,140.00, 205490033 Rodríguez Cambronero Vladimir 118.00, 101790393 Rodríguez Cascante Manuel A 784.60 10613 Rodríguez Castillo José 6,744.00, 600640708 Rodríguez Castro Franklin 500.00, 601270497 Rodríguez Cordero Alice 8,250.00, 601880778 Rodríguez Cruz Esmeralda del Socorro 9,630.24, 102580278 Rodríguez Delgado José Santana 2,889.60, 800240167 Rodríguez Fernández Flamini 118.00, 888888888 Rodríguez Garro Diego Manuel 103.20, 600800069 Rodríguez Gatjens Guillermo 0.24, 1713327001 Rodríguez Gutiérrez José D 4,983.84, 202920028 Rodríguez Gutiérrez Rulaman 20.32, 201960398 Rodríguez Herra Marco Antonio 102.64, 202090746 Rodríguez Jiménez Carlos 3.48, 601520605 Rodríguez Mejía Ana Lía 12.52, 204750105 Rodríguez Mena María de los Ángeles 10.52, 103580327 Rodríguez Méndez Franklin 3,346.00, 108530295 Rodríguez Pérez María Vaneza 825.60, 600330069rodriguez Quesada Hernán 1,245.16, 600390022 Rodríguez Quesada Luz Beleida 12.52, 301520954 Rodríguez Rivera Rafael 1,037.36, 601360036 Rodríguez Rodríguez Gloria 815.28, 204630532 Rodríguez Vásquez Marco 137.52, 600730581 Rodríguez Vásquez María de los Ángeles 2,140.00, 600350370 Rodríguez Vega María 50.52, 600600039 Rodríguez Venegas José Carlos 23.00, 109790612 Rodríguez Villalta Cinthia 37.52, 111380259 Rodríguez Villalta Leónardo 37.52 602190046 Rodríguez Villalta Marvin 1,220.20, 3102195584 Rohidal de Guadalupe Sociedad Respo 25.00, 303170148 Rojas Alvarado Alexander Francisco 4,190.52, 204250056 Rojas Alvarado Anabelle 4,190.52, 203920955 Rojas Alvarado Rolando 4,190.52, 204430143 Rojas Alvarado Warner 4,190.52, 602150355 Rojas Arce Marvin 2,075.60, 401030573 Rojas Arce Odilie 1,049.52, 602730734 Rojas Bogantes Mauricio Gerardo 0.24, 601850566 Rojas Bolaños José Antonio 206.40, 202720660 Rojas Campos Gerardo 5,000.00, 203210140 Rojas Castillo Álvaro 1,201.16, 501000874 Rojas Castro Ángela 28.08,302100657 Rojas Ceciliano Jesús 158.12, 601270493 Rojas Fonceca Pedro Gerardo. 1,000.00, 601830471 Rojas Fonseca Víctor Antonio del G 250.00, 1000021318 Rojas González Julio 1.76, 600210192 Rojas González Rafael 5.24, 102040605 Rojas Lopes Juan Bautista 3,483.00, 301350595 Rojas Mora Carlos Luis 6,297.52, 602770045 Rojas Ocampo Roxana 125.00, 600430894 Rojas Porras Isidro 15.64, 108730341 Rojas Rojas Cyntia. Cj 12,840.00, 600700070 Rojas Rojas José Pablo 12,840.00, 200219858 Rojas Soto Jovel 13.76, 601480948 Rojas Uribe Gladys 598.56, 108310080 Rojas Vermudes Yesenia 469.56, 3773833 Roland Schiegg 25,606.04,2209721835 Romero Mejía Mario Enrique 206.40, 600550622 Rosales Rosales Mercedes 11,766.12 601830252 Rosales Vargas Damaris 9,000.00, 602720798 Roxana Vásquez Alvarado 825.60, 60282098 4ruiz Barrantes Ronald 3,325.60, 500320611 Ruiz López Apolinares87.52, 204060977 Ruiz Venegas José Alberto 12,500.00, 600110591 Ruphuy Segura María Cristin 1,306.64, 3101381318s H Agrícola los Pinos S. A. 125.00, 3101264392 S K y Sociedad Anónima 19,858.32, 103250263 Saborío Alvarado Oscar 4,050.00, 106610867 Sadams Araya Jacqueline de los Ángel 8,096.00 900790727 Sáenz Solís Luis Fernando 125.00,102400876 Sáenz Ureña Carlos 125.00, 105650242 Sáenz Villalon Fernán 343.26, 900470274 Sáenz Villalón Lil 343.26, 401240420 Sáenz Villalon Manuelita 343.26, 201930646 Salas Brenes Norman 63.40, 600280618 Salas Cortes Constantino, 712.52, 200508527 Salas Elizondo 156.60 203200083 Salas Gamboa Elida 130.00, 200708352 Salas Herrera Abel 10,738.04, 201600682 Salas Jiménez Abelardo 165.80, 201740109 Salas Mesen Ricardo 774.00, 203610358 Salas Quirós Alfonso 165.80, 203400290 Salas Quirós María Eugenia 372.08, 204130625 Salas Quirós María Marta 372.08, 203730896 Salas Quirós Orlando 165.80, 204400465 Salas Quirós Pablo 165.80, 203990061 Salas Quirós Ricardo 165.80, 204360873 Salas Rodríguez Juan Antonio 12,377.52, 604450905 Salas Rojas Oscar 1.24, 204850963salas Solano Carmen 2,565.08, 600360248 Salazar Alfaro Sebastian 10.12, 900270213 Salazar Alvarado Carlos Luis 103.20,600650495 Salazar Álvarez Dinorah69.60, 601900624 Salazar Álvarez Leonel 139.16, 601240471 Salazar Álvarez Rafael Ángel 69.60, 500640714 Salazar Boza Yanuario Miguel 6,667.20, 104580839 Salazar Delgado Rosario 13,867.16, 205550578 Salazar Fallas Gustavo Adolfo 0.84, 206670084 Salazar Fallas Ricardo José 0.84, 104400018 Salazar Jiménez José Manuel 12,219.48, 202761367 Salazar López Pedro 1,532.00, 603920575 Salazar Rojas Ericka Elbetia 1,787.52, 105156280 Salgado Bravo Santiago 2,084.64, 3101227392 San Felipe de Peñas S. A. 161.52, 107970309 Sánchez Chaves Kattia María 5,268.24 302040461sanchez Gómez Oscar 16,101.44, 603100286 Sánchez Jiménez Kennett Gerardo 4,562.52, 103150905 Sánchez Jiménez María Isabel 14,144.16, 201220976 Sánchez Leitón Tobías 2,071.92, 106430092sanchez Monge Damaris de los Ángeles 16,031.84, 204010117 Sánchez Portuguez Marcos Vinicio 7,561.89 600480643 Sánchez Quirós María Elena 474.00, 602260354 Sánchez Ramírez Freddy 25,469.40 600220151sanchez Sánchez Bernarda 38.88, 600550053 Sánchez Soto Rómulo 10.80, 204620178 Sancho Barquero George 3,702.00, 204620158 Sancho Barquero Jorge 1,073.28 600500711sancho López Jorge 5,160.00, 602030067 Sancho Trejos Denia María 4,500.00, 3101132885 Sancho y Madrigal Sociedad Anónima 2,064.00, 601350880 Sandí Cambronero Omar 103.20, 204100608 Sandí Castro María del Rosario 10.00, 603110103 Sandí Pizarro Yahaira 13,944.48, 601940719 Sandí Porras Jorge Luis 13,513.32, 601910790 Sandíno Cabezas Carmen María 13,746.12 601960561 Sandíno Fajardo Erick 13,614.00, 1000026163 Sandoval González Pedro 79.08 1000021588 Sandoval Guerrero José 5.92, 3101001149 Santa Elena Gold Mining Co Limited 4,128.00 600720930 Santamaría Rodríguez Esperanza 0.28, 1702561025 Schlemien Kubner Heino Klaus 9,480.00 104070501 Secades Loaiza Valentín 2,280.72, 104051057 Segura Acuña Adiye 27.52, 301370999 Segura Acuña Ángela 27.52, 53671829 Segura Acuña Bethsaida 0.24, 202700462 Segura Araya José Luis 40.32, 107040872 Segura Benavides Javier Gerardo 9.20, 602890015 Segura Brenes Jorge Arturo 20.84, 400910378 Segura Brenes Zoila Rosa 20.84, 602720377 Segura Carvajal Ana Alicia 48.08, 602720327 Segura Carvajal Analicia 36.44, 202921232 Segura Cordero Natividad 1,094.44, 600520186 Segura Muñoz Sergio 1,250.00, 401110169 Segura Murillo Héctor 7,381.68, 11086 Segura Olivares Isabel 12,840.00, 603260752segura Rodríguez Eduardo 13,668.12, 204750975 Segura Sánchez Nautilio 61.88, 600670948 Segura Segura Aníbal 350.00, 600360654 Segura Segura Flora 250.00, 400750204segura Segura Juan Bautista 81.60, 1000011778 Segura Sibaja Ana Cecilia 81.60, 1000011777 Segura Sibaja Rosario Ermirna 81.60, 1000011779 Segura Sibaja Shirley Mayela 81.60, 1000011780 Segura Sibaja Silvia Esmeralda 81.60, 601940076 Segura Sibaja Yadira del Carmen 1,500.00, 1000011776 Segura Sibaja Yadira del Carmen 81.60, 600176794 Segura Suárez Ramón 238.00, 107210613 Sequeira Castro Franklin 22,633.36, 101890868 Sequeira Jenkins Carlos 46.04, 500930681 Sequeira Mendoza Armando 2,725.84, 601140790 Serrano Calvo Elizabeth 2,889.60, 200697365 Sibaja Castillo Salvador 103.20, 601080475 Sibaja Castro Carlos Alberto 1,094.96, 601560812 Sibaja Chaves José Ángel 13,130.00, 601890642 Sibaja Chavez William 9,630.00, 101570853 Siles Ríos María 250.00, 502170610 Silva Obando Juanita 9,658.56, 500940693 Sing Chen Camilo de Jesús 15,806.80, 602190660 Sirios Alfaro Franklin 1,057.80, 2801425800 Siu Mathias Priscilla 15,509.76, 3101069156 Soave Sociedad Anónima 55,605.32, 3101021938 Soc Gan La Matedena S A 1,250.00, 3106169313 Sociedad Civil Playa del Silencio 1,687.52 3106172233 Sociedad Civil Tivives 4,187.52, 3101107850 Sociedad Grusal S. A. 5,750.00, 601910201 Solano Calderón Rita María 14,388.00, 602130943 Solano Cambronero Rafael Ángel 15,392.00, 602860173 Solano Domínguez Jessica 15,450.96, 601230005 Solano Quirós Ramón 22,296.00, 204760065 Solano Sobrado Rodolfo Alberto 1,584.36, 302550888 Solano Solano Eladio Alfonso 250.00 203730834 Solano Solórzano José Germán 1,356.36, 3101022632 Solarto S A 1,103.20, 3101365066solbembeq S. A. 15,298.00, 106410942 Solís Acuña Juan Manuel 1,620.24 502620162 Solís González Sulma13,872.24, 602710913 Solís Sánchez Ana Maritza 70,045.96, 700700678s Olis Sánchez Lilliana de los Ángeles 1,057.00, 202430789 Solórzano Cambronero Elvia 9,712.56, 602840870 Solórzano Naranjo Cinthia María 8,375.00, 602850936 Solórzano Quesada Ana Mileidi 12,840.00, 3101160203 Sonido Digital Dos Mil S. A. 10,325.04, 106370073 Sossa Carvajal Germán Enrique 1,135.20, 602590825 Sossa Ortiz Silvia Elena 5,340.12, 600520722 Soto Bonilla Alie 10,150.56, 600480824 Soto Bonilla Jesús 6,744.00, 1000025089 Soto Campos Nautilio 17.40, 602530035 Soto Conejo Irma María 828.12, 601350565 Soto Fernández Gerardo 9,120.00, 601640348 Soto Fernández Yolanda 2.52, 601860176 Soto González Kembley 6,905.04, 601550054 Soto Gould Minor 625.00, 401620056 Soto Hidalgo Alexis Gerardo 11,000.00, 600530188 Soto Madrigal Antonia 154.48, 110180090 Soto Peña Alejandra Vanesa 990.72, 201130042 Soto Rodríguez Pedro 970.08, 201910160 Soto Segura Ovidio 6,744.00, 602540347 Soto Sosa Gelber 13,133.76, 602140474 Soto Soto Ronald Francisco 16,530.88, 600950179 Soto Venegas Ana Isabel 103.20,Em247095 Spence Richard Oliver 404.40, 600830958s Teller Garita Isabel 4,781.24, 900260805 Stewart Campos Jeannette 3,875.00, 201950202 Suares Oconitrillo Juan 2,214.00, 200519153 Suárez Cascante

Anita Ángela 1,238.40 602340331 Suárez Mora Juan Bautista 1,032.00, 602060722 Suárez Serrano María Antonia 2,287.48, 1000033978 Sucesión de David Venegas Chinchilla 144.52, 104410002 Sucesión de Guillermo A Rivas 103.20, 301470519 Taborda Marin Olga Cecilia 2,705.00, 3101214920 Taller de Ender y Pintura Hn. Díaz Sa 5,617.40 3101207999 Talolinga Sociedad Anónima 6,410.00, 11546 Tamayo Ugalde Mario 6,744.00, 3010045304 Temporalidades de La Diócesis de Til 3,212.00, 3101356340 The White Big Car M B C S. A. 23,967.00, 3101542314 Titoela Sociedad Anónima 66.88, 201180844 Tivives (Asofeifa Moreno Claudio) 3,748.52, 602190920 Tobal Segura Juan Ramón 1,052.64, 603240209 Torres Angulo Ericka Priscilla 17,308.12, 700970067 Torres Mosquera Arzira 13,665.84, 601020987 Torres Torres Odili 9,630.00, 603080291torres Vega Luis Gustavo 9,630.00, 3101017667 Trans America Sociedad Anónima 4,000.00, 3101372883 Trasportes Paires Espárzanos S. A. 562.52, 102330267 Tristán Soubrie Fernando 85.00, 3101011763 Tropical Tourist Corporation 916.44, 12080 U. N. E. M. O. P. (Sindicato) 20,232.00, 602320084 Ugalde Álvarez Mayela 2.52, 201360070 Ugalde Álvarez Ubelia 252.52, 603300363 Ugalde Escobar Carolyn Tatiana 266.56, 600450428 Ugalde Montero Antonio Narciso 7.80, 603070216 Ugalde Pérez Edgardo Alberto 1,665.88, 603430023 Ugalde Pérez Luis Ángel 4,810.96 114690800 Ugalde Toruño Melissa Paola 6,550.16, 201330250 Ulate Castro Manuel 6,744.00, 603170279 Umaña Delgado Jonathan Gerardo 5,259.20, 202830574 Umaña Rodríguez Didier 125.00, 602760682 Umaña Vega Verónica 5,000.00, 3002078330 Unión Cantonal de Asoc. de Esparza 4,128.00 3101507767 Union Farule Sociedad Anónima 9,452.24, 900580306 Ureña Altamirano Odili 350.00, 101097214 Ureña Ureña Leonel 22,500.00, 200597127 Urpi Rodríguez Narciso 3,121.00, 103911120 Usaga Arroyo Rafael Ángel 4,912.32, 203010182 Valderrama González José Carlos 39,110.84, 601081406 Valenciano González Luzmilda 36.76, 602700131 Valverde Calderón Rosibel 7,971.24 601770906 Valverde Duran Mayra 6,286.04, 105950894 Valverde Grierson Airam Susana 2,705.00, 100908481valverde Hernández Aixa 4,510.16, 104370948 Valverde Hernández David Enrique 2,830.00, 104960128 Valverde Jiménez Bolívar 2,189.00, 900540332 Valverde Quesada Ángela 189.20, 204710207 Valverde Salas Mauricio 126.28, 401080061 Valverde Sanabria Jorge Arturo 375.00, 602670676 Van Der Laat Lizi Mayela 31,218.00, 600330474 Varela Mendoza Oscar 1,000.00, 601140821varela Rodríguez Cristina. 13,614.00, 601041275 Varela Varela María Narcisa 50.00 103250001vargas Barboza José Luis 4,128.00, 600210384 Vargas Benavides Elizabeth 4,245.92, 400236550 Vargas Chaves Emilia 150.00, 503280232 Vargas Gómez Magaly María 1,923.00, 205190035 Vargas Gutiérrez José Luis 1,018.32, 601990323 Vargas Gutiérrez Luis Leonel 610.20, 602620330 Vargas Hernández Francisco 2,084.64, 501530791 Vargas Jiménez Mayela 6,429.36, 401400452 Vargas Ledezma Ligia María 31.48, 401480950 Vargas Ledezma María de los Ángeles 31.48, 401370165 Vargas Ledezma Mario Alberto 36.48, 108030266 Vargas Ledezma Víctor Manuel 31.48, 116750856 Vargas Pérez Jesús Francisco 1,264.48, 203810180 Vargas Rojas Roger Eduardo 2,408.80, 900280244 Vargas Sanabria Ana Isabel 299.28, 600154762 Vargas Soto Zoraida 299.28, 800600073 Vargas Torres Mercedes 5,782.00, 600700925 Vargas Vargas Antonio 6,744.00, 201930742vargas Vargas Fabio 1,785.36, 601860619 Vásquez Álvarez Víctor 78.88, 105170521vasquez Campos Marjorie 27,795.68, 603040365 Vásquez Campos Paola 6,420.00, 602000849vasquez Chaves Marjorie 15,600.00, 602040886 Vásquez Montero Ana Patricia 3,500.00, 602230280 Vásquez Núñez José Francisco 2.96, 601760594 Vásquez Núñez Eduardo Antonio 8,594.37, 602160181vasquez Porras José Alberto 12,840.00, 204400086 Vásquez Rodríguez Luis Francisco 125.00, 602770686 Vásquez Segura Berta Lía 0.24, 101096976 Vásquez Vásquez Dominga 63.24, 601240250 Vásquez Villalobos Yenny P. 6,744.00, 500970566 Vázquez Umaña Gilberto 11.80, 600630535 Vega Alvarado Juanito 2,814.32, 600280965 Vega Alvarado Raimundo 14,078.28, 602330313 Vega Arguedas Benito 125.00, 601200619 Vega Ortega Carmen Lía 61.88, 602210466vega Ramírez María Piedades 18,805.00, 602820793 Vega Valverde Javier Marcelino 4,152.00, 12673 Vega Vindas Luis Ángel 6,744.00, 900490440 Velásquez Velásquez Luis Alberto 9,734.28, 600460973 Venegas Arroyo José Ángel 25.00, 600210387 Venegas Chinchilla Amalia 144.52, 600340553 Venegas Chinchilla Benigno 18,221.00, 600290040 Venegas Chinchilla Cristóbal 144.52 600300264 Venegas Chinchilla Filadelfo 144.52, 600230457 Venegas Chinchilla Vidal 1,011.72, 1000007600 Venegas Herrera Marta 3.48, 1000021319 Venegas Herrera Rafaela 2.08, 603070685 Venegas Montero Elvia Ginette 9,025.00, 1000038283 Venegas Mora David 21.76, 600210504 Venegas Mora Maclovia 8,502.64, 602940423 Venegas Rodríguez José Luis 13,130.00, 204650654 Venegas Ugalde Martha Isabel 14,340.00, 1000021770 Vilez Pozo Jorge 79.04, 3102170364 Villa Cataratas de Playa Hermosa Lim 456.40, 603010137 Villagra Quirós Cinthya 17,644.64, 601510617villagra Ramírez Jorge Luis 7,798.00, 401200184 Villalobos Arce Julio Antonio 1,080.00, 401050068 Villalobos Arce Luis Guillermo 540.00, 401130405 Villalobos Arce Sonia María 540.00, 400900523 Villalobos Arce Virginia 540.00, 203670546 Villalobos Cambronero Alvin Jesús 12,125.00, 502650508 Villalobos Carvajal Lilliana 15,560.00, 600860622 Villalobos Chavarría Ángela 12.52, 201230030 Villalobos González Betty 846.24, 203360657 Villalobos Jiménez Rolando 25.00, 12751 Villalobos Marin Cecilia 6,744.00, 204860982 Villalobos Murillo Carlos 13,905.08, 203260946 Villalobos Quirós Hilda Mayela 40.32, 900340282 Villalobos Sánchez Álvaro 12,448.80, 501790328 Villalobos Venegas Víctor Hugo 52.24, 104820214 Villalta Marenco Guiselle 1,791.92, 601950499villanueva Saldaña Luis 1,436.08, 600670359 Villarreal Benavides Carlos 1,238.40, 602150765 Vindas Bogantes Eric Gerardo 31,002.00, 203980431 Vindas Vega María Elena 1,052.64, 502680256viquez Núñez María Irma 2,418.92, 3101115253 Viryfer S A 2,089.00, 3101121804 Vista Dulce S A 9,131.00, 700130695 Walter Allen Davis 14,324.44, 999999999 Webb Gómez Leslie Jesús 2,500.00, 600970694 Wong Sánchez Luis Enrique 1,075.00, 600360796 Zamora Alvarado Jorge 14,088.84, 202270752 Zamora Arguello María Eugenia 5,847.52 602660736 Zamora Matamoros Carolina 208.20, 501710252 Zamora Villalobos Carlos Luis 1,548.00, 600240712 Zeledón Rodríguez Fabio 0.84, 2701502888 Zepeda López Modesta 121.04, 203770518 Zmt (Arias Cordero Luis Gerardo). 1,622.40, 6310zmt (De Pinedo Van Der Nat Devi Aleja 10,832.60, 202190157 Zmt (Espinoza Fernández Rafael) 945.00, 602340019zmt (Guido Cortes William) 1,874.00, 600230074 Zúñiga Aguilar Mario 250.00, 600710811 Zúñiga Berrocal Herminia 17,269.60, 13561 Zúñiga Brenes Raúl 13,488.00, 106490896 Zúñiga Sequeira Emiliana 68.52, 204370902 Zúñiga Zamora Johnny 4,500.00, 109470334 Zumbado Chinchilla Mayela 25.00, 110030967 Zumbado Chinchilla Susan 25.00, 113050978 Zumbado Chinchilla Wendy 25.00,

Esparza, 25 de noviembre del 2009.—Marilyn Soto Carballo, Encargada de Cobros.—1 vez.—(IN2009104932).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

FISCALÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al Lic. Óscar José Montenegro Fernández, colegiado Nº 2825, cédula de identidad Nº 2-475-096, se le hace saber: Que en proceso disciplinario Nº 379-07 seguido en su contra se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Resolución final.—Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria Nº 22-2009, celebrada el veintinueve de junio del dos mil nueve, acuerdo Nº 2009-22-011. Procedimiento administrativo disciplinario establecido por Yessy Portilla Rincón en contra del Lic. Óscar José Montenegro Fernández, colegiado Nº 2825. **Resultando**: 1º—Contratación del Lic. Montenegro a partir del mes de marzo del dos mil siete, para la dirección profesional de un proceso de pensión alimentaria, para lo cual le cobró por adelantado $200 y que le cobraría la mitad de la pensión que le otorgaran durante seis meses. El 21/06/07 al revisar el expediente se enteró que le había estado mintiendo, por cuanto hasta el 18/05/07 presentó un escrito que le había firmado desde el mes de marzo, aduciendo que cuatro días después lo había presentado y que estaban notificando al demandado. Le indicó que estuviera llamando a la Policía de Jacó para verificar si había llegado, pero el notificador Artavia le indicaba que no, por lo que mes y medio después se comunicó con el denunciado quien le indicó que iba a averiguar y que la comisión se había enviado mal a Parrita en lugar de Jacó. El 14/06/07 le informó que, como la notificación no le llegaba, le notificarían por fax al demandado y que le habían dado cuatro días para que depositara $1.000 de pensión provisional, pero que éste había apelado para que se la bajaran a $500, lo que no le creyó. Al fotocopiar el expediente se entera, que nada de lo que le decía constaba en el mismo, por lo que le comunica y éste le manifiesta que debe haber un legajo. A principios del mes de octubre del dos mil seis, le confió un recurso de revisión de sentencia dictada en el proceso Nº 04-000535-645-PE-A. Que pidió una vista la que le fue señalada para el 12/06/07, no obstante, fue suspendida por ausencia de las partes, pero se señaló para el 03/07/07, a pesar de que le informó por medio de su novio, James Bianco, así como un mensaje que le dejara en su celular y no asistió, dejándola en indefensión y ni la llamó para justificar porque no asistió. 2º—A pesar de haberse ingentes esfuerzos por ubicar al Lic. Montenegro Fernández para notificarle de forma personal el traslado inicial de cargos del presente asunto, ello no fue posible, razón por la que debió ser notificado por medio del Diario Oficial *La Gaceta*, por tres veces consecutivas. Sin embargo, el denunciado no se apersonó al procedimiento, ni a señalar medio o lugar donde atender sus notificaciones, no se hizo presente al señalamiento de la audiencia oral y privada, así como tampoco aportó prueba de descargo a su favor. 3º—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley; y, **Considerando**: I.—**Hechos probados**: De importancia para resolver el fondo del presente asunto se tienen los que a continuación se enlistan: 1) Que el Lic. Óscar Montenegro Fernández fue contratado por la quejosa, desde el trece de marzo del dos mil siete, para establecer proceso de pensión alimentaria, expediente Nº 07-00688-376-PA (ver folios 4 al 16); 2) Que la denunciante le firmó al denunciado el escrito de demanda de pensión alimentaria, desde el trece de marzo del dos mil siete, pero no fue sino hasta el dieciocho de mayo de ese mismo año en que lo presenta (ver folios del 4 al 16); 3) Que mediante resolución de las nueve horas del ocho de junio dos mil siete, el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, Heredia, dio traslado a la demanda, asimismo remitió atento mandamiento para notificar al demandado en Residencial Hermosa Palms, casa Nº 96, Playa Hermosa, Cantón Garabito, Provincia de Puntarenas (documental de folios 53 a 58); 4) Que el denunciado presentó contra la anterior resolución, recurso de revocatoria con apelación en subsidio (folios 59 y 60). II.—**Hechos no probados**: De esta naturaleza y que influyan en el resultado del presente asunto, se tienen lo que a continuación se indican: 1) Que la quejosa le hubiera cancelado por adelantado al denunciado la suma de $ 200; 2) Que

el denunciado le hubiera cobrado la mitad de la pensión que le otorgaran durante los seis meses; 3) Que el denunciado le hubiera dicho cuatro días después de firmarle el escrito de demanda, que ya lo había presentado y que estaban notificando al demandado; 4) Que le hubiera indicado que; como no le llagaba la notificación al demandado se la harían por fax, así como le habían dado cuatro días para que depositara $1.000 de pensión provisional; 5) Que el demandado hubiera apelado la pensión provisional que se le impusiera; 6) Que el denunciado le hubiera cobrado $2.000 por concepto de honorarios profesionales; 7) Que el Lic. Montenegro Fernández, hubiese sido contratado por la quejosa, para que la representara en el proceso penal que se le seguía por el delito de Daños y otros, expediente Nº 04-00535-645-PE-A; 8) Que el denunciado hubiera señalado como medio para atender notificaciones en el proceso penal antes citado, el número de fax de su oficina y que se le notificara de la vista. III.—**Sobre el fondo del asunto**: Denunció la señora Yessy Portilla Rincón, que contrató los servicios profesionales del Lic. Óscar José Montenegro Fernández, a partir del mes de marzo del dos mil siete, para que la representara en el proceso de pensión alimentaria, cancelándole por adelantado la suma de $200, manifestándole además que le cobraría la mitad de la pensión que recibiera durante seis meses. Que el denunciado le mintió por cuanto al revisar el expediente, constató que el escrito inicial que le firmó desde marzo fue presentado hasta el mes de mayo del 2007, aduciendo éste que lo había presentado cuatro días después de firmado y que mas bien le estaba notificando al demandado. Que estuviera llamando a la Policía de Jacó para verificar si había llegado, pero que el notificador Artavia le decía que no, por lo que se comunicó con el denunciado, mes y medio después, quien le indicó que averiguaría que pasó, que la comisión se había enviado a Parrita. El 14/06/07 le informó que, como la notificación no le llegaba, le notificarían por fax al demandado y que le habían dado cuatro días para que depositara $1.000 de pensión provisional, pero que éste había apelado para que se la bajaran a $500, lo que no le creyó. Al fotocopiar el expediente se entera, que nada de lo que le decía constaba en el mismo, por lo que le comunica y éste le manifiesta que debe haber un legajo. A principios del mes de octubre del dos mil seis, le confió además, un recurso de revisión de sentencia dictada en el proceso Nº 04-000535-645-PE-A. Que en dicho proceso pidió una vista la que le fue señalada para el 12/06/07, no obstante, fue suspendida por ausencia de las partes, pero se señaló para el 03/07/07, a pesar de que le informó por medio de su novio, James Bianco, así como un mensaje que le dejara en su celular no asistió, dejándola en indefensión y ni la llamó para justificar porque no asistió. El Lic. Montenegro Fernández no fue posible ubicarle personalmente para notificarle el traslado inicial de cargos, por lo que se le debió hacer por medio del Diario Oficial *La Gaceta*, sin embargo en el plazo concedido tampoco se apersonó al mismo, ni tampoco asistió a la audiencia oral y privada que para tales efectos se señaló. Conforme a las garantías procesales que tiene cualquier individuo que participe en la dilucidación de pretensiones está aquella que obliga al juzgador a valorar la prueba siguiendo, en nuestro medio, las reglas de la sana crítica. Para lo anterior es fundamental que quien formule una pretensión de cualquier naturaleza que esta sea, aporte al órgano decisor el elenco probatorio suficiente como para que éste encuentre plena convicción que lo pretendido tiene suficiente asidero fáctico, probatorio y normativo para prosperar razonablemente en la decisión final que en su momento deba emitirse. El debido proceso debe ser escrupulosamente observado tanto en los asuntos judiciales como en los procedimientos administrativos, dado que tiene como principio cardinal el derecho del que deben gozar las partes en un asunto a que sus probanzas sean atendidas, analizadas y tomadas en cuenta en la resolución final, debiendo ser esta congruente y apegada a esas pruebas. Es así como en ejercicio de la búsqueda de la verdad, se advirtió a las partes sobre su derecho a ofrecer la prueba correspondiente, la que debía ser aportada en la comparecencia oral y privada como límite, no obstante y a pesar de estar debidamente citados las partes no se hicieron presentes, así como que en esta oportunidad tampoco se aportó prueba testimonial que debiera ser evacuada en dicho acto. Es importante hacer notar que lo antes indicado se encuentra debidamente establecido por el artículo 309 de la Ley General de Administración Pública, el cual en su inciso primero, dice: "El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes". Según se deriva de lo trascrito, la prueba ofrecida debe ser recibida y/o evacuada en el mismo acto de la comparecencia. Quiere decir que la admisión debe efectuarse en esa oportunidad, pero para ello, precisa que el interesado no sólo la ofrezca sino además la aporte. En relación con la prueba, vale recordar aquí que la carga de ésta corresponde a la parte que la ofrece, lo anterior de conformidad con dispuesto en el inciso 1º del numeral 317. En el desarrollo de la presente investigación se ha tenido por acreditado que el Lic. Montenegro Fernández fue contratado por la quejosa para que asumiera la dirección profesional de al menos un de pensión alimentaria, sin que quedara acreditado que así sucediera con el asunto de una revisión de sentencia en sede penal tal y como se dirá. Con base a lo antes señalado, se llega a concluir que en la especie existen elementos probatorios que conducen a establecer una responsabilidad del profesional denunciando, por cuanto se tiene que éste, sin justificación alguna retardo, desde el momento en que le fuera firmado el escrito inicial de la demanda de pensión alimentaria, la presentación de la misma, lo cual hizo hasta dos meses y cinco días después, lo que contraría las disposiciones normativas vigentes que nos regula. Con la prueba hecha llegar a los autos se logra comprobar que la denunciante firmó el escrito inicial de demanda desde el trece de marzo del dos mil siete -ver folio 16-, siendo que el denunciado lo presentó a estrados judiciales hasta el dieciocho de mayo de ese mismo año -folio 5-, habiendo transcurrido dos meses y cinco días, retrasando el inicio del proceso lo que se estima no es debido que un profesional proceda en la forma como el denunciado lo hizo, actuar que es a todas luces improcedente y contrario a la ética profesional. Aún y cuando la denunciante no demostró con prueba idónea que le hubiera cancelado al denunciado la suma dinero en dólares que refiere, ello no exonera al denunciado de su actuar descuidado en presentar la demanda hasta el tiempo en que lo hizo, poniendo en riesgo los intereses patrimoniales de su clienta, quien confió en que su caso iba a estar en manos de un profesional éticamente responsable. Se demuestra con la prueba que -escrito de demanda- entre esto se dio una típica relación profesional abogado cliente. La anterior conducta, como se indicó en el mismo traslado de cargos, riñe con lo establecido en el artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el que taxativamente señala: "Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas." Que la demanda dio inicio tres meses después de que la quejosa le firmara el escrito inicial, lo que evidencia consecuentemente un atraso y por supuesto un perjuicio para la denunciante quien confió en el denunciado, en que sus asuntos quedaban en buenas manos. Aun y cuando no se ha tenido por acreditado, tal y como supra se señaló, que la quejosa le hubiera cancelado honorarios profesionales al denunciado por haber asumido la dirección y representación legal en los casos referidos, así como que le hubiera cobrado la mitad de lo que la quejosa recibiera en el plazo de los seis meses, por concepto de pensión alimentaria, no le exonera de su proceder negligente y descuidado en el caso que le fuera confiado, o, que éste le hubiera informado a la denunciante que el escrito de demanda de pensión lo había presentado cuatro días después de haberlo ésta firmado, es un hecho que la quejosa no logró demostrar con prueba idónea, pues ante tal hecho si logró acreditar que el mismo fue presentado a estrados judiciales dos meses y cinco días después de que le estampara la rúbrica en el escrito. Por otro lado, no acredita, que le hubieran dado al demandado cuatro días para que depositara $1.000 de pensión provisional, pero que éste presentara apelación contra la resolución que así lo ordenara. Los anteriores hechos son extremos que la quejosa no logró demostrar en el desarrollo de la presente investigación, lo que no hace tampoco que se le exima de su actuar contrario a la ética, pues se estima que al haber en primera retardado la presentación de un escrito cuando ya este había firmado, es una actuación que a todas luces va en contra con las disposiciones normativas que rigen el ejercicio liberal de la profesión, de ahí que considera este cuerpo colegiado que la conducta atribuida al denunciado es contraria a las normas éticas y morales. Es importante resaltar en este acápite que aún y cuando la quejosa no demostró, con prueba idónea, que el denunciado era su abogado en la causa penal Nº 04-00535-645-PE, pues en el acta que se deja del señalamiento de la vista -ver folio 63-, no se establece que así lo fuera, pues lo único de lo que se habla es que para no causarle indefensión se le limitaba a darle la palabra, hecho el cual que tampoco hace que se le exonere de la imposición de la medida disciplinaria que infla se indicará. Ahora bien, al considerarse que lo acreditado son conductas que no se ajustan a las disposiciones que rigen el ejercicio de la profesión de abogado, resultando violatorias de las disposiciones normativas señaladas en líneas superiores, relacionadas con lo dispuesto en los numerales 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b) del Código de rito, lo procedente es imponerle al Lic. Óscar José Montenegro Fernández, la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión. La sanción impuesta rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Una vez vencida la misma, queda de pleno derecho el profesional habilitado para continuar con el ejercicio de la profesión sin que previamente medie notificación alguna. **Por tanto**: La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina, previa deliberación en votación secreta, acuerda: Declarar con lugar la denuncia e imponerle al Lic. Óscar José Montenegro Fernández la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión. La sanción impuesta rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Una vez vencida la misma, queda de pleno derecho la profesional habilitada para continuar con el ejercicio de la profesión sin que previamente medie notificación alguna. Contra ésta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Lic. Jorge Luis Bolaños Vargas, Fiscal. Se ordena comunicar por edicto.—Fiscalía del Colegio de Abogados.—Instructor del Procedimiento.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del catorce de setiembre del dos mil nueve. Vistas las constancias del notificador y de las diligencias realizadas, según folios 89 frente y vuelto al 99, que rolan incorporadas en autos, de las cuales se comprueba que ha sido imposible ubicar al abogado denunciado, Lic. Óscar José Montenegro Fernández a fin de notificarle la resolución final dictada en el presente asunto, de conformidad con el artículo 241 incisos 3) y 4), de la Ley General de la Administración Pública, se ordena notificarle al Lic. Óscar José Montenegro Fernández la resolución final, mediante la publicación por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. Publíquese y procédase.—Lic. Gary Hernández Santana, Instructor del Procedimiento.—O. C. 7370.—C. 546.770.—(IN2009103226).

Tarifario

IMPRENTA NACIONAL
Trabajando por la Patria

Comunica las nuevas tarifas
SUSCRIPCIONES A LOS DIARIOS OFICIALES
vigentes a partir de noviembre del 2009

LA GACETA
Diario Oficial

PERÍODO	PRECIO
Trimestral	¢21. 500
Semestral	¢40. 000
Anual	¢73. 000

COSTO UNITARIO: ¢300

BOLETÍN JUDICIAL
ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

PERÍODO	PRECIO
Trimestral	¢14. 000
Semestral	¢25. 500
Anual	¢45. 000

COSTO UNITARIO: ¢250

Más información al 2296 - 9570,
extensiones: 168 -186
Sección de Mercadeo

IMPRENTA NACIONAL
Trabajando por la Patria

JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Ana Durán Salvatierra
Presidenta
Representante de la Sra. Ministra de Gobernación Policía

Lic. Ramiro Rodríguez Vargas
Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Xinia Carmona Valverde
Representante del Ministerio de Cultura y Juventud

Lic. Nelson Loaiza Sojo
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Teléfono: 2296-9570 **Fax: 2220-0385** **Apartado Postal: 5024-1000** **www.imprentanacional.go.cr**